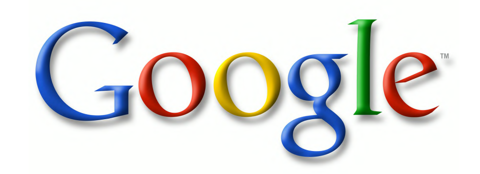
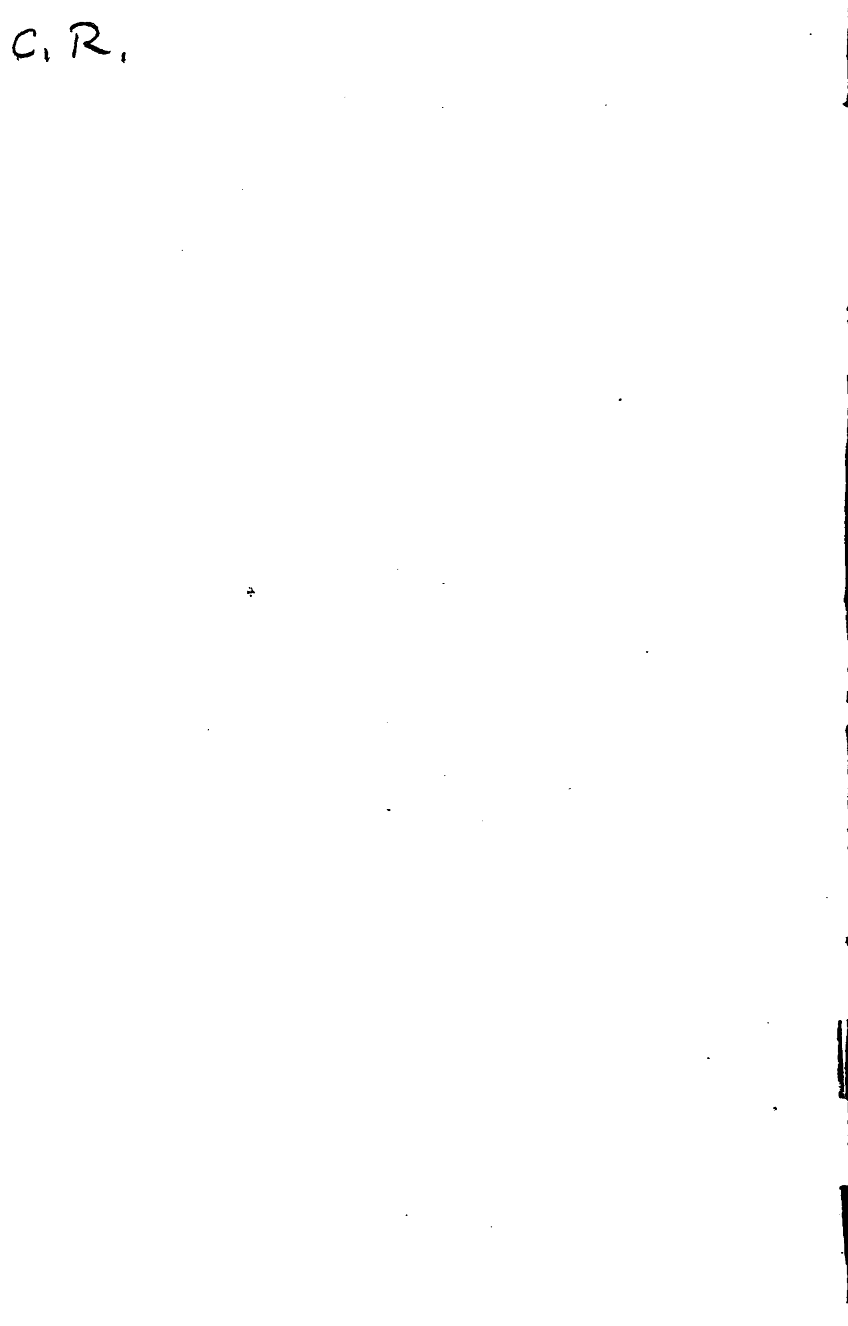





SIGILL: COLL: HARVARD: CANTAB: NOV: ANGL: 1650.
CHRISTO ET ECCLESIAE
By Exchange
of Duplicates.
7 Nov., 1878.



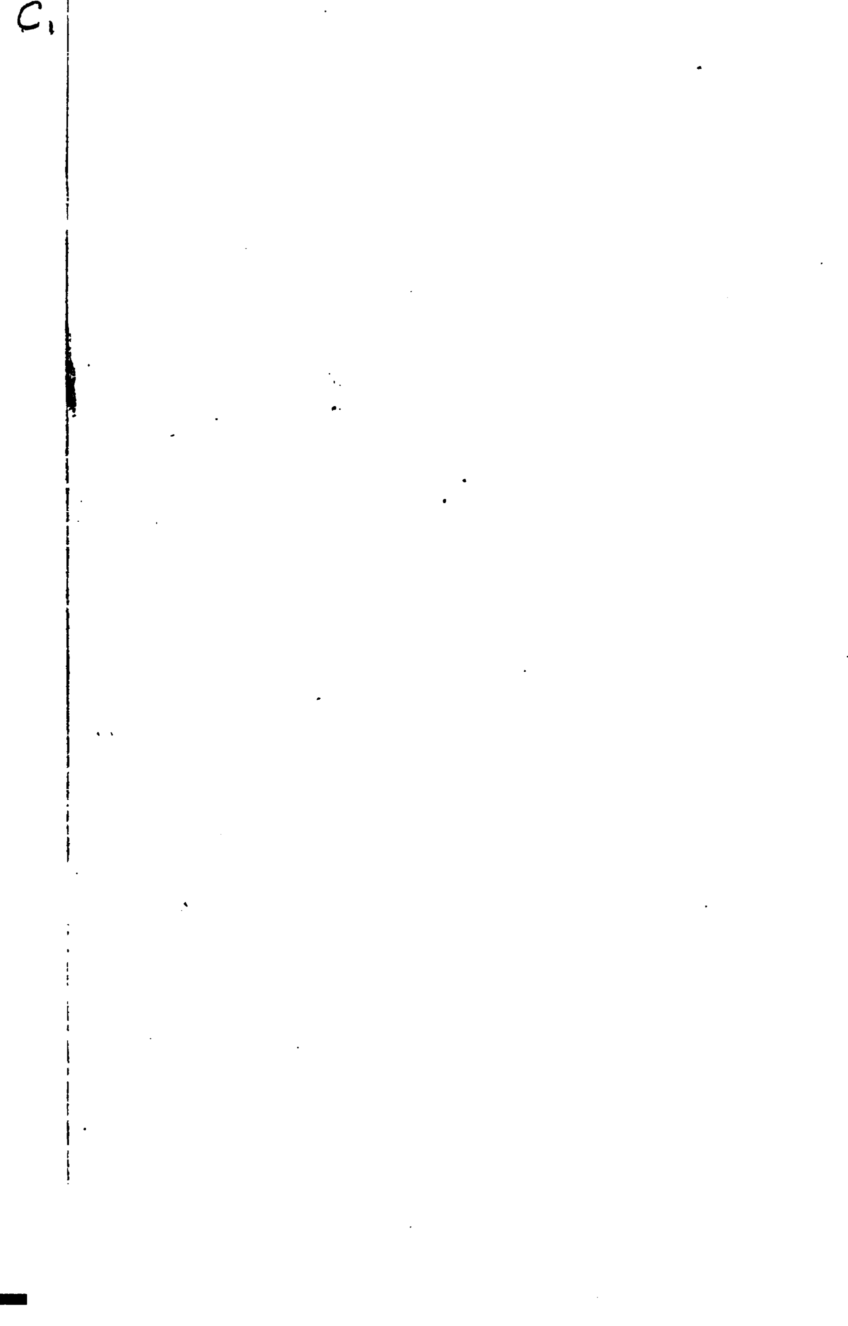



C. R.

HISTORIA CONSTITUCIONAL

DEL

MEDIO SIGLO.


C1

HISTORIA CONSTITUCIONAL

DEL

MEDIO SIGLO.

REVISTA DE LOS PROGRESOS
DEL SISTEMA REPRESENTATIVO EN EUROPA I AMERICA DURANTE
LOS PRIMEROS CINCUENTA AÑOS DEL SIGLO XIX,

POR

José J. V. LASTARRIA.

> La democracia tiende a destruir el principio de autoridad que se apoya en la fuerza i el privilejio, pero fortifica el principio de autoridad que reposa en la justicia i el interes de la sociedad.

PRIMERA PARTE. — DESDE 1800 A 1825.

SEGUNDA EDICION.

GANTE,
IMPRENTA DE EUG. VANDERHAEGHEN.
1866.

A los Gobiernos Hispano-Americanos.

J. V. Lastarria.

PREFACIO.

Hé aquí una obra que, debiendo ser el fruto del reposo i de un amor dulce i tranquilo por la humanidad, vino a ser un aborto de la afliccion, bautizado con mas de una lágrima vertida sobre las ruinas que el despotismo deja en su marcha.

Meditada i preparada de largos años atras, esperaba yo verla aparecer con todos los atavíos lujosos que cuadran a su importancia; pero no lo quiso así su mala estrella, i ha tenido que ser un pobre libro, que se ve avergonzado en letra de molde, tan solamente por no perderse en manuscrito.

La última revolucion de Chile me envolvió en sus redes, i proscrito, perseguido, sin un palmo de tierra seguro que ocupar en mi patria, tomé como mi único consuelo la idea de esta obra: en el destierro, como en la soledad de la proscripcion, me entretuve en redactarla, pero sin tranquilidad, sin aquel contento del espíritu que necesitan las ideas grandes para fecundarse, sin libros, sin apuntes i muchas veces aun sin los elementos necesarios para escribir. Una vez terminada esta primera parte, sin mas guias en el laberinto de la historia contemporánea que una obra de Alletz i un artículo de Salvandy, que he copiado o estractado para ayudarme en el curso de mis reflexiones, no me he atrevido a retocarla, por temor de desbaratarla toda i de perder así el único símbolo que conservo de una época desgraciada. Lo mas que he hecho

es correjir o rectificar algunas fechas, que habia puesto en los orijinales segun mis recuerdos.

Despues de estas confesiones, se hallará que es algo pretensioso esto de dedicar a los gobiernos hispano-americanos un libro de oríjen tan oscuro; pero debe serme ello perdonado, porque tal fué mi intencion cuando me propuse escribirlo, i porque creo que no he faltado a mi propósito de ofrecer a los hombres de estado de la América una sinópsis del movimiento político constitucional de todo el mundo cristiano en la primera mitad del siglo XIX.

Ese movimiento continúa todavía, i conviene sobremanera que los encargados de continuarlo, tengan un cuadro en que consultar de una ojeada el camino que se ha hecho, i donde conocer los obstáculos o precipicios que se han salvado, a fin de proseguir la marcha con mas seguridad.

No pretendo escribir la historia del siglo XIX, que es sin duda la historia mas fecunda de todos los siglos: en ella se chocan i precipitan los hechos i los hombres en una vorájine sin fin, capaz de abismar la contemplacion mas poderosa: en ella se agolpan las lecciones de la esperiencia en formas tan variadas e infinitas, que la filosofía no puede abrazarlas en su conjunto, ni tiene como sacar de ellas provecho alguno, si no las clasifica i separa segun su carácter i naturaleza. No hago, pues, esa historia que es empresa para muchos i de largo tiempo. Me valgo sí de ella para trazar cuadros en los cuales aparezcan de bulto las reacciones obradas por el espíritu nuevo sobre el antiguo réjimen de la fuerza, las resistencias de este contra las reformas que aquel inspira i predica, la lucha enfin en que esos dos jigantes mantienen a la humanidad.

En estos cuadros aparece mas en relieve la figura de la América, porque tambien es la mas bella i la que mas simpatías reclama. ¿I quién duda tampoco que los pueblos americanos han tenido en aquel movimiento la accion principal? ¿Ni quién puede dudar de que ellos han de ser los que primero lo terminen? La Europa va atras, i no como quiera, sino mui al paso i mui encadenada. No hai que escandalizarse de esta opinion,

que contiene una verdad, que solo pueden desconocer los que no vean o no comprendan los hechos.

¿Hácia qué término se encaminan las variaciones que en el siglo presente operan los pueblos en sus formas gubernativas por medio de la revolucion armada o de la revolucion pacífica? A ningun otro que al establecimiento definitivo de la *República Democrática!* Los que creen hallar ese término en la *monarquía constitucional*, se equivocan tanto como los que aspiran a fijarlo en la república que llaman *Democrática i Social*. Estos dos errores que entorpecen o retardan la reforma en las naciones europeas, no existen ni pueden tener procélitos en las naciones americanas de oríjen ingles i español: hé aquí la razon porque la América i la Europa marchan de distinto modo, aunque van por un mismo camino. Aquella está mas cerca de la verdad i lleva la delantera, mientras que esta, luchando con los dos errores fundamentales señalados, va atras i embarazada por la resistencia que le presentan las inestricables i hondas raices que allí tiene la vieja monarquía absoluta.

Monarquía constitucional, socialismo i monarquía absoluta, tales son los enemigos de la verdad i de la justicia en Europa, i con ellos una plaga inestinguible de vicios i de intereses antisociales.

El espíritu represivo con que se defienden los privilejios i las ambiciones innobles, la arbitrariedad en el uso del poder i la inmoralidad administrativa, son en la América republicana los enemigos de la reforma, los únicos obstáculos que retardan el triunfo de la verdad i de la justicia.

Compárense la fuerza i el alcance de aquellos i de estos elementos, i no se vacilará en confesar que si la Europa es mas rica, mas poderosa i mas civilizada que la América, esta la lleva ventajas incalculables en la revolucion política i social. La Europa necesita guerrear i destruir para vencer, mientras que la América puede alcanzar su triunfo con la discusion sola: la monarquía i el socialismo con sus sendos vicios no pueden ser vencidos sino a golpe de hacha. El espíritu represivo, la arbitrariedad i la inmoralidad pueden huir del Estado

apenas la verdad i la justicia se abran paso por medio de la accion de los intereses lejítimos que pugnan contra la opresion i los abusos. El comercio, la industria jeneral, la enseñanza i la libertad de la palabra escrita o hablada, la propagacion de los principios morales i aun el pundonor, completarán en la América una revolucion que ha principiado la Europa con el fusil i que no podrá acabar sin la devastacion universal.

La Europa i la América en política son, pues, dos estremos opuestos: no debemos imitar las instituciones ni las teorías de allá: traigamos a nuestras rejiones su industria, sus hombres, su cultura, pero nó sus creencias ni sus preocupaciones políticas.

Es necesario que la América española i por supuesto sus gobiernos estudien su posicion para comprender bien las cuestiones que por acá deben ocuparnos. Los momentos actuales son solemnes: lo que está pasando entre nosotros es una crísis de aquellas con que se señalan todas las transiciones. Veinticinco años ha vivido la América española bajo el imperio de una guerra civil mas o ménos pronunciada, mas o ménos sangrienta. El fómes de esa guerra ha estado siempre en la fuerza armada, i las pasiones lo han alimentado con su fuego: las ambiciones militares, les odios i los celos, el egoismo i la codicia, hé aquí los móviles constantes de los motines de cuartel, de las asonadas i de las batallas que han venido a abrir el camino del poder a los caudillos afortunados. Esas pasiones viles han sido disfrazadas por medio de la aclamacion de ciertos principios o de algun interes social, como el de la libertad o el órden; i desgraciadamente no siempre ha sucedido así, pues en esa época hai ejemplos de revoluciones militares, de guerras civilas i de golpes de estado, que no han invocado ninguno de aquellos pretestos, i que se han creido suficientemente justificados con tomar por divisa el nombre de un caudillo popular, o con sublevar los ánimos contra algun mandon odioso o en contra de un peligro mentido i quimérico.

Semejante situacion, nacida de las circunstancias en que estos paises quedaron despues de terminada la guerra de independencia, comienza hoi a declinar i a ceder su puesto a otra

ménos odiosa i en la cual dominan los principios i los intereses sociales. De hoi mas las pasiones dejarán de ser el único móvil de la guerra civil, porque la ambicion del mando, los celos i la codicia comienzan a avergonzarse, i los intereses sociales se abren paso en donde quiera i buscan un apoyo. Ya no se hacen motines ni asonadas invocando solo un nombre propio, sino una causa popular, un principio; i si en los cuarteles o en las plazas se apellida a un hombre, es con la condicion de que ese hombre realice una idea, defienda un interes social. Tal es la transicion que la América española comienza a hacer en sus costumbres públicas, transicion verdadera, porque no es exacto que hoi se aclamen los intereses nacionales por hipocresía o por cohonestar con ellos una pasion bastarda, sino que se aclaman con fé i se trabaja por ellos con entusiasmo: una excepcion a esta verdad, no la destruiria; ni la circunstancia de hallarse en los partidos políticos algunos hombres ambiciosos i egoistas puede quitar a aquellos el honor que les cabe como sostenedores de un principio o de un sistema completo de ideas i de intereses.

Al calor de las guerras civiles que sucedieron a la de la independencia comenzaron a vivificarse dos intereses que hoi entran casi en su completo desarrollo : el interes conservador i el interes del progreso.

Durante los primeros veinticinco años de nuestra revolucion, estos dos intereses estaban como embotados en la multitud de ambiciones, de odios i de rencores que se disputaban el triunfo. Hoi aparecen ya mas en claro, mas pronunciados i sirven como de enseñas a los partidos que pretenden apoderarse de la direccion de los Estados americanos.

Cualquiera de esos partidos que llegue al poder, necesita estudiar sus antecedentes históricos para no marchar a ciegas : los conservadores verán en ese estudio cual ha sido la accion de su sistema i cuales los efectos que ha producido : los progresistas podrán conocer la marcha que ha llevado el espíritu que los anima. Unos i otros estudiarán sus aciertos i sus errores, i al gloriarse o avergonzarse de ellos, comprenderán

lo que les conviene para lo futuro. Mas el provecho mejor que les dejarán las lecciones de la historia será la conviccion de que los móviles i el carácter de estos partidos no son unos mismos en Europa i en América, porque el conservador de la monarquía absoluta i el progresista de la monarquía constitucional o de la república social, no pueden ser lo mismo que el conservador i el progresista de la república americana, es decir, de la *república democrática* i practicable.

Empero es casi imposible hacer tal estudio en la historia contemporánea que, informe todavía, solo existe consignada en piezas sueltas o en los archivos de la prensa periódica. Por eso he creido necesario entresacar de ella lo concerniente a la parte constitucional solamente. La empresa es árdua i mui vasta; no conozco todavía trabajo alguno de este jénero, i aunque contemplo que es mucho atrevimiento en un americano el pretender hacerlo, sin contar con los recursos i elementos de que podria disponer un europeo en sus grandes capitales, tengo la esperanza de realizar mi pretension, si no me faltan el tiempo i el auxilio de los americanos aficionados este jénero de trabajos.

CUADRO PRIMERO.

LA EUROPA Y LA AMÉRICA AL FIN DEL SIGLO XVIII.

I.

El siglo XVIII desaparece, legando al XIX la mision de continuar la lucha empezada ya entre el principo democrático i el sistema de la fuerza, que mantiene el yugo moral i material que pesa sobre la sociedad.

El campo de batalla es el mundo entero. El pueblo es el campeon del espíritu nuevo, de ese principio de justicia i de verdad. Los reyes i su oligarquía sustentan el espíritu viejo, ese sistema de egoismo i de mentira, que seca todas las facultades activas de la humanidad.

El sistema de la fuerza, entronizado en el órden civil, en el político, en el relijioso, en el moral e intelectual, somete a su tutela el desarrollo de la sociedad, i proclama el principio de la autoridad como el único regulador de la naturaleza humana, como el árbitro de los destinos sociales.

La autoridad lo representa todo: ella es la jus-

ticia i el derecho, ella es la relijion i la moral, ella es la riqueza material i aun la gloria de los pueblos. Para nada se cuentan la razon i la libertad: el derecho que el hombre ha recibido de la naturaleza a su vida i al uso libre e independiente de todas sus facultades i relaciones, ha desaparecido en presencia del principio de la autoridad.

Pero bajo el amparo mismo de tan dura i completa dominacion, allá en el silencio i el retiro se alimenta un ánjel tutelar de la humanidad — la *Filosofía!*

Ella conserva en un depósito sagrado los fueros del hombre: evoca la razon i la esperiencia, que han sido holladas por el carro del egoismo i envueltas en el polvo que se levanta tras de la carrera de los pueblos que siguen a sus amos para aplaudirlos con la risa salvaje de la ignorancia i para adorarlos con la sumision de la estenuacion.

La filosofía somete a su libre exámen todas las instituciones, i revela su falsedad; analiza la naturaleza humana y descubre los derechos del hombre i su fin; aplica su escalpelo al cuerpo social, i lo halla corrompido i desorganizado; cleva sus miradas a la autoridad, se encara con ella, i la sorprende infraganti eu sus usurpaciones. La autoridad vive de los despojos de la sociedad: el estado nada en la opulencia, mientras que la sociedad perece en la miseria: el estado es fuerte, vigoroso, activo, cínico, cibarita, dominador, libre i voluntarioso, mientras que la sociedad es débil, macilenta, pasiva, virtuosa, sobria, esclava i sin voluntad propia.

La filosofía principia su grande obra por la reve-

lacion de tales hechos, pero no se siente fuerte para combatir. El poder que le ofrece ménos resistencia, el del clero, es entónces el blanco a que se dirijen los filósofos.

La verdad, desfigurada a veces con la careta del ridículo, disfrazada otras con el ropaje del drama, ora envuelta en el error o en la exajeracion, i de vez en cuando descubierta en toda su pureza, comienza a penetrar las filas del pueblo i a rozarse con él.

Un dia la revolucion contra el sistema opresor se encuentra en los espíritus de todos. Las circunstancias que la favorecen brotan casi espatáneamente i aun sin esperarlo, porque cuando una idea grande está a punto de realizarse, todos los hechos, todos los elementos se ponen a su servicio. Llega el momento preciso para la Francia, i esa revolucion enjendrada por los filósofos, amamantada en el silencio, encuentra la palabra que debe encarnarla, halla al hombre predestinado para representarla, para elevarla i colocarla frente a frente de la monarquía caduca de los Capetos: Mirabeau aparece, lanza su reto a muerte al espíritu viejo, i al soplo de su voz poderosa se levanta de su sepulcro la sociedad para seguir los pasos de su salvador.

Desde ese instante la verdad abre su campaña contre la mentira.

II.

La obra era inmensa i sus resultados incalculables. Los diez años que aun restaban de vida al siglo que tuvo la gloria de emprenderla, apenas bastaban para preludiarla.

Era necesario destruirlo todo, porque el nuevo sistema necesitaba nuevos elementos.

El odio al clero católico, que dió oríjen a la reaccion; enjendró el odio a la nobleza i a los privilejios, i este produjo el odio a la monarquía. Relijion, privilejios, trono, todo cae a las plantas del pueblo.

La soberanía pasa de manos de los reyes a las del pueblo, i el pueblo soberano usa de su poder para devastarlo todo, porque solo puede saciar su venganza en la destruccion completa de lo que existe.

La autoridad desaparece i solo queda la razon individual: cada hombre es árbitro de sus destinos i se reconoce con derechos para influir en la sociedad, para someter a su juicio todos los intereses, todos los principios.

En este desquiciamiento de todo lo reconocido hasta entónces como bueno i como legal, la unidad cede su lugar a la pluralidad; la universalidad se eclipsa al lado del individualismo; el estado se confunde con la sociedad; el derecho pierde su principio fundamental, i la moralidad abandona el principio del deber, consagrando el egoismo i sancionándolo como la espresion mas jenuina de la libertad del hombre.

I no podia ser de otra manera: el pueblo que se levanta para pedir lo que le corresponde de derecho, para emanciparse del sistema de la fuerza i tomar la direccion de su propio destino, no encuentra en el órden social constituido nada que favorezca sus nuevas pretensiones. La relijion vivia de la fé, i la fé era contraria a la libertad de exámen; la moralidad

tenia su apoyo en el deber, i el deber era una traba del egoismo que se proclamaba bajo el nombre de libertad individual, la constitucion monárquica estaba basada sobre el privilejio, i el privilejio era inconciliable con la igualdad; el estado no podia subsistir sin poder, i el poder existente era lo contrario de la soberanía popular. Así la revolucion marcha de conquista en conquista, i cada uno de sus pasos es marcado por la ruina de una institucion secular, por la caida de algun hecho, de alguna afeccion, de alguna idea que habia servido de pedestal al sistema viejo: la verdad cae al lado del error, las instituciones benéficas ruedan envueltas con las antisociales. El pueblo es un conquistador victorioso que embriagado con su triunfo no distingue entre el inocente i el culpable, entre el enemigo inerme o que está fuera de combate i el que le opone resistencia: todo cae bajo su cuchilla esterminadora.

La Europa se espanta al mirar un cataclismo semejante, i quiere precaverse; se pone en guardia i aun se atreve a colocar su planta sobre el incendio, para estinguirlo. Pero el empuje de la revolucion es irresistible, sus vibraciones se comunican a todos los ángulos del continente; i la guerra a muerte entre el espíritu nuevo i el sistema viejo se hace jeneral. La Europa presenta entónces un espectáculo nuevo en los fastos de la historia: una sola nacion levanta una cruzada contra todos los tronos, i pretende imponer a todas las demas sus ideas, que aun no tienen consistencia, sus principios informes totavía, su espíritu innovador que hasta ese momento solo ha probado su capacidad destructora, mas no su poder reorganizador.

Los últimos acentos de Mirabeau se han perdido en el estruendo de la ruina universal. La destruccion está terminada, i sobre los escombros está sentado el imperio de la anarquía. La revolucion habia dado ya su primer paso, i como asustada de sus propios esfuerzos, queda vacilante.

Un hombre oscuro, un abogado sin nombradía viene en su socorro i pone en sus menos la espada del poder, que es ahora el elemento de su vida. Robespierre es ese espíritu recto, tenaz, impasible, que en aquella conflagracion espantosa echa de ménos un poder que centralice todas las fuerzas de la revolucion para sofocar la anarquía i salvar la patria de la invasion estranjera. La palabra es una arma impotente en tales circunstancias; los principios, los intereses sociales no están formulados ni pueden invocarse contra la anarquía, porque en tal situacion los principios i los intereses sociales son armas de dos filos que cada partido, cada hombre hace servir a sus miras. Robespierre no puede realizar su obra, sino convirtiendo en lei suprema su voluntad, i al verdugo en su ministro. El que tiene bastante abnegacion para ser víctima de una idea que trata de realizar, está a riesgo de convertirse en verdugo, en obsequio de esa misma idea. Para destruir el despotismo del sistema viejo fué necesaria la anarquía: para sofocar la anarquía es indispensable un nuevo despotismo mas cruel i mas horroroso que el de la monarquía. La república principia en Francia su vida alimentándose con sangre.

Robespierre consuma esa tarea espantosa i por demas ingrata: él inaugura o da existencia al poder

que salva a la revolucion de la guerra civil i de la rabia de la Europa, pero cae tambien a su vez bajo el hacha de ese poder i su memoria va a ser execrada, porque la justicia viene siempre demasiado tarde para el que tiene la abnegacion de confundirse con los verdugos de la humanidad por servirla.

El Directorio, que abomina a Robespierre, se aprovecha de su obra i la continúa: las proscripciones en masa, el cadalso, el destierro, los impuestos forzados, la esclavitud de la prensa, la arbitrariedad en todo sentido, son los medios de que se vale la autoridad para rejir la república. La monarquía misma no habia ensayado jamás un terror mas sistemado: todas las libertades que la revolucion habia conquistado, todos los principios que la constituyente proclamó, desaparecieron.

La sociedad en todas las esferas de su actividad habia sido desorganizada: el estado es el único que se alza sobre la ruina universal, dominándolo todo.

III.

Al finalizar el siglo XVIII, la Francia i aun la Europa entera demandaban el reposo.

Al advenimiento de Bonaparte al Consulado en octubre de 1799, la revolucion pedia una tregua.

Salvandy nos pinta así la situation de aquel pueblo heróico en esa época: " Las llagas de la Francia, dice, eran harto mas profundas que lo que ella se imajinaba. Una sociedad nueva habia nacido de la revolucion de 1789, pero informe i convulsiva todavía, estaba en riña abierta con las viejas pasiones i con

las antiguas costumbres, sin haberse fijado sobre sus propios principios. El único a que ella habia adherido irresistiblemente, aquel que hacia en adelante su interes fundamental de todos los tiempos, la igualdad, era una conquista de la dignidad humana, mas bien que una garantía de la estabilidad pública.

" Esta sociedad queria entrar en la familia europea, i estaba separada de ella por abismos! Habia repudiado hasta sus usos, sus vestidos, su vocabulario; todas las instituciones estaban abolidas; el mismo antiguo lázo del cristianismo estaba trozado: era necesario aproximar la Francia i la Europa, sin abjurar el gran principio, nuevo entre las naciones, que era la riqueza, la fuerza i el orgullo de los franceses.

" Esta sociedad queria el olvido entre las facciones, y sin embargo tenia ochenta mil proscritos de todos rangos i de todas las opiniones, desde el emigrado hasta el constituyente, desde el constituyente hasta el jirondino. ¿Debian ellos permanecer en el destierro? ¡Sus familias quedarian siempre en la desesperacion, i, por tanto, amenazantes! ¿Deberian volver? estarian entónces cara a cara con sus proscriptores! Habia cuarenta mil viudas o hijos de franceses segados sobre el cadalso! Tambien se hallaban allí mismo los jueces i los asesinos! Habia un tercio de las propiedades que no estaba en poder de sus señores: ¿el antiguo propietario i el nuevo podrian respirar el mismo aire? Habia cincuenta mil sacerdotes deportados, que clamaban por su patria, por su campanario; habia todavía mas padres, relijiosas, hermanas de la caridad, que se aprestaban para venir a buscar sus monasterios ocultos bajo la yerba; habia nada ménos que jentiles hombres, parla-

mentarios, grandes, que creian todavía en sus privilejios, por mas que estuviesen perdidos en la sangre de una jeneracion entera. Habia sobre todo un partido que acababa de derramar torrentes de sangre francesa que surcaban la Francia; habia otro que acababa de dirijir las armas estranjeras contra el seno de la patria. En fin, un millon de hombres habian muerto en los campos de batalla estranjeros, i sus hijos crecian...

" Esta sociedad que suspiraba por instituciones poderosas no tenia ya instituciones civiles. Ella queria un poder en el estado i no lo tenia en la familia; o mas bien, cuando ella pretendia reconstituir el estado, la familia estaba disuelta: el padre no tenia autoridad, el hijo estaba sin obligaciones i sin respeto, la mujer sin garantías. El matrimonio no existia, porque la pasion, el capricho, el interes, podian a cada instante cortar, destrozar su cadena de cien maneras. El niño no sabia que semblante encontraria al despertar, velando sobre su cuna. El pueblo así hecho, esperaba constituirse definitivamente. El se habia mostrado implacable contra todas las superioridades, ¡i pedia sin embargo un poder! Se le habia visto enemigo del pasado hasta castigar de muerte los recuerdos i las tradiciones, i sin embargo queria un porvenir. El aspiraba, en fin, a la justicia i a la concordia, al mismo tiempo que a la estabilidad, ¡i no toleraba, ni templos ni culto, ni aun tenia un Dios! "

La reaccion ha principiado. La tarea de Mirabeau terminó con la destruccion del estado i de la sociedad; la de Robespierre terminó con la reconstitucion del estado sobre un sistema despótico propio solo para ahogar la anarquía : pero la sociedad está todavía de-

sorganizada. La revolucion continúa, debe continuar, porque no ha hecho aun la mitad de su carrera.

Un nuevo campeon se presenta, Bonaparte, que recibe en sus manos un poder absoluto i una sociedad desorganizada i cansada de sufrir. ¿Qué hará? ¿Se apoderará de la reaccion para llevarla adelante i destruir esas conquistas del espíritu nuevo que tanta sangre han costado? ¿O continuará la revolucion, dirijiendo todas sus fuerzas a una organizacion nueva i conforme a los principios proclamados? ¡En sus manos está no solo el porvenir de la Francia, sino el de la humanidad entera!

Pero no, Bonaparte, hijo de la revolucion, repudia a su madre, porque no la comprende: al recibir el poder jura, como cónsul, a la soberanía del pueblo, a la república una e indivisible, a la libertad, al sistema representativo; pero los principios que envuelven sus palabras no están en su corazon. Bonaparte no representa en ese momento a la revolucion, sino a la Francia desencantada de la revolucion: él mismo cree i esclama " que la revolucion está *terminada*, se apellida *defensor de la lei*, i proclama a los franceses por las ideas *conservadoras i tutelares* que han vuelto a entrar en sus derechos por la dispersion de los facciosos que oprimian a los consejos. "

¿Qué lei venia a defender? ¿Acaso la constitucion del año III? No, porque justificando la revolucion del XVIII brumario, habia dicho él mismo que estaba medio destruida!

¿Qué ideas conservadoras i tutelares venia a proclamar? ¿Acaso la soberanía del pueblo, la república, el sistema representativo, la libertad? No.

La soberanía del pueblo habia sido desacreditada por la demagojia sangrienta, e inspiraba horror a la Francia.

La república habia sido confundida con la tempestuosa democracia pura i no inspiraba confianza. La república no habia sido comprendida, sino erróneamente por los jirondinos, que la consideraban inseparable de la federacion. La república se miraba por toda la Francia como incapaz de aliarse con el sistema representativo. El único modelo sério que de este sistema se presentaba a los ojos de los hombres serios, era la monarquía constitucional de Inglaterra.

La libertad tampoco habia sido conocida, por que se la hizo consistir en los triunfos sobre la autoridad i en el imperio del egoismo.

Los ensayos ignorantes, tumultuosos, casuales i sin plan ni preparacion que se habian hecho durante diez años, solo dejaban fastidio i desencanto, i habian envuelto en su descrédito i en su ruina todos los principios proclamados por la constituyente, todas las ideas con que el espíritu nuevo habia fascinado la imajinacion. ¡Es tan natural al hombre el separarse de todo lo que no puede comprender ni realizar!

La Francia entera anhela el órden, pide organizacion, i por eso aplaude a Bonaparte, que viene a darle órden, aunque sea destronando las asambleas populares; i que le trae organizacion, aunque sea abjurando todos los principios de 89.

Bonaparte emprende la reorganizacion social, así como Robespierre emprendió la del Estado; pero uno i otro se valen para su obra de los elementos i resortes del sistema viejo. Robespierre restablece el poder por

medio del despotismo. Bonaparte restablece la sociedad, dando su mano poderosa a todo lo pasado para levantarlo del polvo en que yacia.

A las asambleas lejislativas i ejecutivas, sucede la unidad del poder de uno solo. Bonaparte toma la presidencia del consulado i centraliza en sus manos el poder de tal manera que hace esclamar a Sièyes, su colega : — " Ya tenemos un señor. El jeneral quiere hacerlo todo, sabe hacerlo todo, puede hacerlo todo. „ La administracion del estado se organiza de un modo regular, poderoso, i con ello quedan restablecidas la seguridad, la confianza, bases del desarrollo social.

La amnistía confunde a todos los franceses en la union, i forma en favor del nuevo poder absoluto un partido que es tanto mas poderoso, cuanto que todo lo espera de su permanencia.

La relijion de Jesucristo vuelve a imperar sobre la Francia.

El siglo XVIII espira para aquella gran nacion, dejándola en brazos de los mismos principios que ella habia combatido desde 1789. En diciembre de 1800 tres millones de franceses firmaban la sentencia de muerte de su libertad, adhiriendo a la constitucion que el primer consul les ofrecia, proclamando que " la revolucion estaba fijada en los mismos principios que la comenzaron i que ya habia terminado. „

Esa constitucion redactada bajo las órdenes de Bonaparte por el mismo autor de la del año III, organizaba el poder unipersonal absoluto, i hacia desaparecer la libertad de la prensa, la libertad de la tribuna, la libertad individual : la única que quedaba en p é era la libertad de cultos !

¡ Los errores del sistema de la fuerza, las bases de la organizacion social pasada, las costumbres, las aberraciones, las preocupaciones, i hasta las fórmulas del sistema viejo, cobraron desde entónces nueva vida bajo el protectorado del poder de Bonaparte !

IV.

La Európa, hasta entónces divorciada con la Francia, a causa de la revolucion, entra en un nuevo sendero. Bonaparte pone en juego infinitos resortes diplomáticos: los Estados Unidos, la Prusia, la Rusia misma i cien potencias mas entran en relaciones con el nuevo gobierno frances; Roma le debe la elevacion del obispo Chiaramonte al solio pontificio, los estados de segundo órden esperan su protectorado. Los monarcas se tranquilizan, porque ven enterradas las doctrinas subversivas que tantos temores les causaron, i creen desde entónces mas segura la posesion de sus patrimonios, de sus derechos divinos i de los sagrados errores que afianzaban su poder.

Es cierto que la Francia i los estados conquistados por los ejércitos revolucionarios en favor de su causa apellidaban todavia el título de repúblicas, pero la nueva organizacion quitaba a ese título cuanto podia tener de alarmante i garantizaba a los tronos contra la cruzada de principios que la revolucion habia emprendido.

Tambien es cierto que el soldado que se elevaba al nivel de los reyes sobre las ruinas de la revolucion no era unjido de Dios ni podia inspirar confianza a los demas potentados del sistema viejo, pero a lo ménos

procuraba la paz, la demandaba i buscaba en ella el punto de apoyo que le faltaba para rehabilitar lo que la revolucion habia combatido.

Solo dos potencias se resisten a las proposiciones amistosas del primer cónsul: la Gran Bretaña cuyo gobierno se finje injuriado porque Bonaparte pretende tratar de igual a igual a su monarca, pidiéndole la paz; i el Austria que, influenciada por la Gran Bretaña, interpreta las proposiciones pacíficas de Bonaparte como un síntoma de debilidad.

La Francia acepta la guerra con entusiasmo e improvisa poderosos elementos de defensa. Pero ya no es la guerra de principios, ya no es la cruzada de la revolucion, la que la inflama: ahora va a combatir por la paz i por la gloria, que son los dos únicos bienes que el primer cónsul le promete i a cuya posesion la encamina.

En una campaña de dos meses, Bonaparte ejecuta prodijios de valor i de destreza militar, mueve con su solo pensamiento una masa innumerable de ejércitos, i con una division de 35,000 hombres tramonta el gran San Bernardo, que hasta entonces se consideraba inaccesible para un ejército, al grito de *viva el primer cónsul*. ¡La esclamacion de *viva la república*, tantas veces vencedora en Europa, no se oia ya en los labios de la Francia! Antes de sesenta dias, los campos de Marengo habian presenciado la derrota del ejército austriaco, en la batalla del 14 de junio de 1800, el primer cónsul habia constituido la república Cisalpina, restablecido la república Liguriana, creado un gobierno provisorio en el Piamonte, restablecido al Padre de la Iglesia católica en su trono.

Sus tenientes continuaban ocupando la Alemania i pacificando el continente, por medio de las victorias mas espléndidas.

Termina el siglo XVIII, dejando a la Europa empeñada en consolidar la paz sobre un solo principio, el del equilibrio político.

Este principio, que desde el siglo XVI habia constituido la ciencia diplomática en Europa, i que so pretesto de moderar los avances de la conquista i de encerrar en estrechos límites el espíritu de algunos conquistadores que aspiraban a la monarquía universal, no tenia otro fundamento que el derecho patrimonial que los reyes se arrogan sobre sus pueblos, habia sido derrotado por la revolucion francesa.

Proclamando la revolucion la soberanía de los pueblos i el derecho que estos tenian a destruir los errores de ese sistema viejo, que hasta entónces reglaba las relaciones de los príncipes con sus vasallos, habia echado los fundamentos de un nuevo derecho público en Europa. Con este nuevo derecho la república habia estendido sus límites a Béljica, al Rhin, a la Italia i a la Savoya; i amenazaba de muerte toda la vieja armazon en que apoyaban su dominio las testas coronadas.

Paralizada la revolucion en su marcha por el espíritu reaccionario de que Bonaparte se habia constituido representante, el derecho patrimonial de los reyes i con él, ese antiguo sistema del equilibrio político, cobraban su pasado esplendor i volvian a ser los árbitros de la suerte de los pueblos.

El siglo XIX encontraba, pues, a la Europa en los brazos de la monarquía i bajo el imperio de las

aberraciones que esclavizaban a los pueblos. Pero los vérmenes de la revolucion de 89 quedaban arrojados jobre un suelo que mas tarde los fertilizará. El sistema siejo estaba herido de muerte, la monarquía habia perdido su prestijio, los pueblos acababan de ver rodar sobre el cadalso la cabeza sagrada de uno de esos amos de la humanidad i miraban entónces con asombro i con placer a un soldado de la república, que imponia su voluntad i aun su planta victoriosa sobre los monarcas mas poderosos. La reaccion no era bastante fuerte para eclipsar las verdades proclamadas por la revolucion: la pasion por el órden i por la seguridad, que ajitaba los espíritus, no era fogosa sino porque se concebia que bien podian hermanarse esos bienes con los conquistados por la revolucion: la paz no hará olvidar a la libertad; la gloria no apagará con sus rayos los luminosos principios de la filosofía.

Un ejemplo espléndido presentaba a los espíritus de la época la posibilidad de hermanar la libertad con el órden i el sistema representativo con el progreso social. La Inglaterra estaba a la vista de toda la Europa, esa Inglaterra, que bajo el ministerio de Pitt consideraba como una necesidad social el aniquilamiento de los principios de la revolucion francesa; esa Inglaterra que habia hecho la guerra a la revolucion tenazmente, declarándola destructora, peligrosa i contraria al progreso; esa Inglaterra, decimos, quedaba en pié con su sistema representativo, con la libertad individual, con la libertad de la tribuna, con la libertad de la prensa i con todos los demas bienes que la Francia perdia.

¡ Su ejemplo i su espíritu democrático harán mas por el sistema liberal, que lo que sus caudales, sus ejércitos i su diplomacia puedan obrar en favor del sistema de la fuerza !

V.

¿ Pero qué es de la América en esos momentos supremos en que un siglo i un sistema completo de ideas se despiden de la humanidad?

En la América hai dos pueblos de raza diferente, de antecedentes diversos; dos sociedades de principios opuestos, de costumbres i de creencias contrarias, i cuyo porvenir se confunde en el espacio de los tiempos. La España habia enjendrado a uno de esos pueblos, legándole con la vida el jérmen de una vasta corrupcion; i la Inglaterra habia formado el otro al soplo vivificante de su espíritu independiente i rejenerador.

Una reina, Isabel la católica, ayudando con sus esfuerzos el descubrimiento i ocupacion del Nuevo Mundo, habia contribuido a levantar la nueva sociedad hispano americana sobre las bases de la conquista i de la soberanía absoluta del monarca.

Un siglo despues, otra reina del mismo nombre. Isabel de Inglaterra, otorgaba una carta a los primeros establecimientos coloniales que se formaban en el norte del nuevo continente, asegurándoles, con ciertas reservas, la soberanía i el derecho de gobernarse.

Así, la sociedad hispano-americana nace esclava, mientras que la anglo-americana aparece libre i soberana desde su cuna.

Las colonias españolas se fundan por la conquista

de un suelo teñido en sangre, en medio del aparato militar i al estruendo del cañon; sin mas espíritu que el de la gloria de un monarca i sin otro intento que el de gozar sin trabajo las riquezas del Nuevo Mundo. Las colonias inglesas se inauguran bajo el amparo de dos compañías de comercio, la de Lóndres i la Phymouth, para esplotar una tierra vírjen a fuerza de industria, i haciendo triunfar desde su oríjen el espíritu democrática en sus *asambleas jenerales*, compuestas de representantes del pueblo.

Las colonias españolas se multiplicaron a impulsos de la codicia, que soñaba saciarse a poca costa en las ponderadas riquezas de la América, i bajo la proteccion de la monarquía española, que pretendia estender su poder, afianzando sus nuevos dominios i esplotándolos sin riesgos. La sociedad española se trasladó a las exuberantes comarcas del Nuevo Mundo con su ciego fanatismo relijioso, con su espíritu aristocrático, con su lealtad i adhesion a la monarquía, con su amor por las grandes empresas i por las glorias militares, con su odio i desprecio por todo lo que no era nacional, i en fin con todas las preocupaciones i errores que un despotismo bárbaro habia sabido encarnar en su altivo carácter. El estado vino tambien a constituirse con su omnipotencia i con todos los vicios que el sistema de la fuerza habia necesitado santificar para sustentar su imperio.

Establecióse un sistema de administracion análogo en todas las colonias, sistema que aparecia basado sobre una rigurosa unidad, por cuanto dependia de la sola voluntad del rei, que gobernaba a las Américas por medio de su consejo de indias, pero que no por

eso dejaba de ser completamente anárquico, pues que los jefes de las colonias eran otros tantos soberanos que se rejian con independencia i que sancionaban sus arbitrariedades invocando la representacion del rei. " La prolongada distancia en que estaban las colonias de su metrópoli i las dificultades con que se hacia entónces la comunicacion de ambos continentes, facilitaba a los gobernadores de las colonias españolas la impunidad de sus crímenes; la doctrina que sancionaba como justo i lejítimo todo acto de atrocidad ejercido sobre los colonos, les servia de suficiente escusa; la vaguedad, latitud i complicacion de la lejislacion de Indias les facilitaba una autoridad inmensa, absoluta, i siempre un apoyo legal, cuando les era necesario cohonestar un abuso o lejitimar una usurpacion; la necesidad en fin que la metrópoli tenia de asentir i deferir en todo a los informes de estos mandatarios era un recurso brillante a que apelaban para sancionar con la voluntad de la corona cuanto podia convenir a sus miras i a sus intereses. Por esto cada empleado superior era un rei absoluto, y cada uno de los subalternos defendia, sino con la aprobacion, con la tolerancia o el ejemplo de aquellos sus arbitrariedades i dilapidaciones. De aquí los frecuentes choques escandalosos entre ellos mismos, las venganzas ruidosas, i el uso de todos los resortes de influjo i de poder a que se acudia para hacer triunfar un capricho o dejar sin castigo algun crímen funesto (1)."

---

(1) Investigaciones sobre la influencia social de la conquista i del sistema colonial de los españoles en Chile; II p. 46.

De todo punto diverso fueron el oríjen i el sistema administrativo de las colonias inglesas. Ellas debieron su establecimiento al espíritu de empresa i a la libertad que buscaba en esas rejiones un asilo contra la intolerancia i el despotismo ; i se elevaron i fortificaron a costa de los particulares, sin que el gobierno británico tomase en ello una parte activa.

La colonia de Virjinia habia obtenido de la compañía de Londres, casi desde su oríjen, el derecho de gobernarse por una asamblea jeneral compuesta de un gobernador, de doce consejeros i de representantes del pueblo.

Las colonias de Nueva Inglaterra, que debieron su establecimiento a las emigraciones causadas por la intolerancia de la iglesia anglicana respecto de las sectas que no se conformaban con sus reglas, se gobernaron al principio por la democracia pura, i luego que el aumento i la dispersion de sus pobladores hizo difícil las asambleas populares, formaron un congreso de representantes elejidos por el pueblo, para hacer las leyes, reglar los impuestos, las concesiones de tierras, i para obrar en fin sobre todos los negociados de la comunidad a nombre de sus comitentes.

Las de Providencia, Rhode-Island, Connecticut, i New-Hampshire, que surjieron tambien de la intolerancia relijiosa de los colonos de Massachussetts, constituyeron sus gobiernos representativos i proclamaron una tolerancia absoluta en materia de relijion.

Todos estos establecimientos adquirieron la consistencia necesaria para desarrollarse por sí mismos, i en 1643 formaron su primera confederacion para defenderse de los indíjenas. En mas de cuarenta años

que subsistió este sistema, la Nueva Inglaterra le debió gran parte de su fuerza i de su rápida prosperidad.

Las colonias de Maryland, Nueva Bélgica, despues Nueva York, Pensilvania, las Carolinas i Georgía, que tuevieron su oríjen en el espíritu de empresa, o en las concesiones del monarca, o tambien en las inspiraciones jenerosas de la filantropía, conquistaron, sino desde su establecimiento, a lo ménos mas tarde, el derecho de gobernarse por sus propios representantes.

Jacobo I, Carlos I, Carlos II, Jacobo II, i el parlamento de Inglaterra se arrogaron respectivamente la soberanía de algunas o de todas las colonias; pero su dominacion nunca fué absoluta ni duradera. En 1636 la Virjinia se subleva contra Harvey, gobernador por el rei, se apodera de su persona i lo devuelve a Inglaterra; porque no podia soportar la tiranía. Mas tarde reclamó la misma colonia contra los impuestos establecidos por el parlamento sobre los objetos del comercio colonial, i Carlos II decretó en 1676 que " no se podia gravar con impuestos a los habitantes i propietarios de la colonia, sin el consentimiento de su asamblea jeneral. "

El poder de la monarquía no fué pues absoluto. Las leyes se publicaban en las colonias con esta fórmula. — " *Se ha ordenado por su mui excelente Majestad el rei, i con el consentimiento de la asamblea jeneral*, *lo siguiente, etc.*

VI.

Dos principios opuestos habian, pues, tomado su asiento en el vasto continente americano : el principio

democrático, i con él el sistema liberal formaba la base de la sociabilidad anglo-americana: el principio monárquico, i con él el sistema ruinoso de la fuerza, constituian la vida de las colonias españolas.

En el norte, el pueblo era soberano de hecho i de derecho, se daba la lei i administraba todos sus intereses por medio de sus representantes. En la América española no existia el pueblo, la sociedad estaba anulada i no vivia mas que para gloria i provecho de su soberano, de su señor absoluto i natural, el rei de España, " que no conocia superior ni freno alguno sobre la tierra cuyo poder se derivaba del mismo Dios, cuya persona era sagrada i ante cuya presencia todos debian temblar. "

En la América del Norte, estaban consagradas como bases i garantías naturales de la sociedad la libertad individual, la libertad de cultos, la de la tribuna, la de la prensa, la libertad industrial i la comercial. En las colonias españolas, la vida, la propiedad, el honor mismo del hombre pertenecian a su rei, la seguridad individual no existia ni era conocida al lado de la omnipotencia de los mandatarios. La creencia relijiosa era impuesta esclusiva i dogmáticamente, sin buscar su apoyo en la intelijencia i el corazon del hombre sino en el terror sostenido sistemáticamente por la Inquisicion i por la autoridad civil, que castigaban como herejía hasta los estravios involuntarios o las inspiraciones espontáneas del espíritu, cuando no eran conformes a las prácticas fanáticas i estúpidas que se bautizaban con el nombre de relijion. La prensa i la tribuna eran elementos estraños a esta sociedad, i no habia de ellos tan siquiera la idea; las imprentas

eran conocidas en algunos pueblos, pero no como elementos de libertad i de civilizacion, sino como simples máquinas destinadas a multiplicar los libros ascéticos. Las leyes, con todo, prohibian con severas penas la impresion i aun la circulacion de escritos, de cualquier clase que fueran; i para introducirlos se exijia una licencia de la autoridad. La industria i el comercio no eran esferas de actividad para la sociedad hispano-americana, sino medios de logro para su metrópoli. " Las leyes sobre impuestos estaban justamente calculadas para beneficiar las arcas reales, i sacar de las colonias todos los tesoros posibles, aun a costa de los mismos elementos de produccion. El comercio estaba monopolizado en beneficio de la misma corte, la industria fabril o la agricultura envueltas en mil trabas i gravadas con tantas gabelas, que aparecia palmariamente la intencion de estancarlas en su jérmen e impedir su desarrollo .... La comunicacion i comercio con las potencias estranjeras se vedaban de tal modo, que no solo era un crímen mantener tales relaciones, sino que tambien se apelaba a la mentida soberanía de los màres para mandar a los gobernadores, como se ordenó por una real cédula de 1692 " que tratasen como enemiga toda embarcacion estranjera que surcase los mares de América, sin licencia de la córte, aunque fuera aliada la nacion a que correspondia (1). "

Iguales a estas i tan notables eran las diferencias que existian entre ambos pueblos, respecto de las

(1) Investigaciones, etc., p. 40.

demas esferas de la actividad humana: la soberanía del monarca lo absorvia todo en la América española i a su interes, a su capricho i a su estabilidad estaban sometidas la moralidad, la educacion i la ciencia, la justicia misma i hasta la dignidad del hombre.

Al terminar el siglo XV, la América española yacia en su abyecta situacion, mientras que las colonias inglesas formaban ya una república soberana e independiente.

El parlamento ingles pretendió la soberanía de las colonias, despues de Carlos I, que le dejó dueño del poder real. Restablecido este poder, el parlamento continuó en su pretension de arreglar el comercio de las colonias, pero nunca pudo hacerlo sin tropezar con las protestas i reclamaciones de los colonos, hasta que el famoso bill de 1765 que los sujetó al derecho de timbre, hizo estallar los primeros síntomas de la revolucion de la independencia, revolucion que se hizo jeneral i decisiva a los dos años con motivo de los nuevos impuestos sobre el vidrio, el papel i el té fijados por el gobierno inglés.

La guerra se empeño tenazmente. La independencia de los *Estados Unidos de América* fué proclamada el 4 de julio de 1776 por el Congreso Jeneral. La Francia la reconoció solemnemente i puso en accion sus fuerzas para sostenerla, a consecuencia de una alianza cuyo objeto directo i confesado era mantener la libertad i la soberanía de los Estados Unidos. La España misma adhirió a esta alianza i favoreció la independencia, fiada en que no tenia por que temer a una nueva república sin marina i sin ejércitos, compuesta de Estados separados i apenas unidos por un debil lazo de fede-

racion, mientras que favoreciendo su desmembracion, menguaba los recursos de la Gran Bretaña su temible enemigo.

En 783 se hizo la paz, habiendo reconocido los ingleses en el tratado de 20 de noviembre del año anterior la soberanía i la independencia de los *Estados Unidos de América.*

De manera que a la época misma en que la Europa volvia a entrar bajo el imperio del sistema viejo, libre ya del violento parasismo producido por la revolucion de 89, la América, sin importancia i sin influencia en los altos intereses de las caducas monarquías, presentaba la realizacion mas completa i mas perfecta, que hasta entónces se ofreciera en la historia, del sistema democrático, i al mismo tiempo el tipo mas exacto de la esclavitud de un pueblo.

Pero el viejo mundo no hacia alto en semejantes hechos, ni aun los creia dignos de su atencion: las colonias españolas no eran conocidas sino por la fama de sus riquezas, i los pueblos que las formaban aparecian colocados en su centro natural i destinados a gravitar como satélites en el círculo i bajo la lei del planeta que rodeaban: los Estados anglo-americanos eran una potencia harto insignificante todavía para pesar en la balanza del equilibrio político.

No obstante, esos Estados eran un vivo testimonio de la practicabilidad de los principios que la Europa acababa de combatir en la revolucion francesa. Nacidos bajo el imperio de circunstancias bien estrañas hasta entónces en la historia de la humanidad, la providencia los habia destinado para formar et modelo de una creacion portentosa de la filosofía, de un ideal soñado

por el pueblo i que los siervos del sistema viejo condenaban como quimérico i peligroso, précisamente en los momentos mismos en que aparecia realizado i radiante de virtud en el horizonte de las naciones.

Empero los principios salvadores de la república democrática realizados en las colonias anglo-americanas, no eran una conquista de la filosofía ni el gaje de una victoria obtenida sobre el sistema de la fuerza, sino el efecto natural de los antecedentes que dieron existencia a aquella sociedad; así es que la independencia no habia chocado ninguna inclinacion, ninguna afeccion, ningun hecho de aquella sociedad, sino que ántes bien le habia facilitado el mas completo desarrollo de sus antecedentes.

Por eso el pueblo de Norte-América no era doctrinario como el pueblo frances, ni podia, como este, avaluar las ventajas de un sistema sobre el otro. Nacido bajo el amparo del mas perfecto espíritu democrático i desarrollado en él, no conocia otro modo social de ser, ni se imajinaba que pudieran ponerse en duda las prácticas, los usos i costumbres democráticas que constituian su sociabilidad. Pacífico en el goce de esos bienes, por cuya conquista tanta sangre habia corrido en Europa, su mision era bien diferente de la que impusiera a la Francia su revolucion.

El siglo XIX que debia encontrar estenuadas las fuerzas militantes de la democracia en Europa, venia a hallar triunfante su causa en una vasta comarca del Nuevo Mundo. Ese era el único punto luminoso que brillaba en el tenebroso horizonte de la humanidad. El resto de la América, la Europa, el Asia i el Africa sustentaban millones de seres abyectos encorbados bajo

la planta de sus señores. El jénero humano era el patrimonio de la fuerza i de la ignorancia, que se dividian su imperio. Los pueblos no conocian sus altos destinos, carecian de derechos i continuaban en silencio su marcha arreados por el látigo de sus dueños: uno solo erguia su cabeza en medio de esa postracion universal; uno solo glorificaba al ser Supremo, mostrándose digno de los dones que el ser intelijente recibió de su mano; uno solo habia comprendido sus elevados fines i queria realizarlos : ese pueblo glorioso, ese pueblo que resumia en sí los derechos i privilejios de la humanidad entera, estaba en la América del Norte!

¡ Su forma era la *República democrática!* Su espíritu — ¡ la libertad i la independencia!

~~~~~~~~~~
~~~~~~~~~~

CUADRO SEGUNDO.

LOS CATORCE AÑOS.

I.

Los primeros catorce años del siglo XIX ven desarrollarse i terminarse una epopeya asombrosa. ¡Epoca de gloria i de esclavitud, en que los pueblos se estrellan unos contra otros impulsados por el jénio de un hombre solo! ¡El rayo de la guerra apaga la luz de la revolucion i reduce a cenizas todas las conquistas de la filosofía del siglo XVIII!

La gloria militar pesa sobre la libertad. El derecho desaparece bajo la omnipotencia de la voluntad de un conquistador. ¡El pueblo olvida sus fueros, porque la esclavitud dorada a que se somete le hace olvidar sus miserias!

Los viejos tronos de la Europa se desquician i pierden su equilibrio. El imperio de las preocupaciones que los rodean i sostienen, se gasta, porque la conquista pone a prueba su fuerza. Nuevos tronos se improvisan, i en ellos vienen a sentarse soldados advenedizos que cambian la casaca por la púrpura,

la espada por el cetro, i arrojan la gorra de cuartel para poner en sus sienes plebeyas las coronas de los unjidos del Señor! El pueblo esclavo se ha hecho guerrero para pedir primero la libértad i la igualdad, i para escalar despues los solios empolvados de las familias consagradas: ayer queria ser libre, hoi quiere cambiar de señores: ayer llevaba su odio a la monarquía hasta segar sobre el cadalso la cabeza coronada de un Capeto, i hoi sirve a la monarquía i derrama su sangre hasta coronar a sus capitanes con la diadema de los antiguos monarcas!

¡Pero eso es el estertor de la sociedad vieja que perece! Ese choque convulsivo del viejo mundo es igual al que ajita el seno de los Andes cuando el fuego subterráneo pugna por abrir un cráter que le dé salida hasta los cielos o por formar una sulfatara para respirar por cien bocas.

El espíritu nuevo es el fuego que se ajita comprimido por el sistema de la fuerza que aun quiere dominar. Las peñas de los Andes saltan de su quicio a distancias portentosas i en su lugar se eleva una llama que ilumina las tinieblas. Así saltarán tambien las viejas preocupaciones para dejar su puesto a la luz de la justicia que busca su lugar en la atmósfera de la sociedad.

Los reyes amenazados por el conquistador o destronados ya, son los primeros que se hacen a un lado para dejar pasar esa luz: la libertad es invocada, se demanda el poderoso auxilio de su nombre, i la gloria de la fuerza principia su eclipse.

¡El espíritu de la revolucion de 89 asoma por todos los ángulos del mundo civilizado!

La epopeya termina con la caida de su héroe. Del seno de la gloria i de la esclavitud sale radiante el espíritu nuevo, i él va a ser desde ese momento el héroe de otra epopeya mas sublime que va a presenciar el siglo XIX!

II.

Los dos primeros años de este siglo se consagran a la paz i a la reconstitucion social. Salvada ya la Europa de los peligros con que la amenazaba la revolucion de 89, i cansada de batallar, se entregaba con efusion a la quietud i al goce del bienestar pasivo, inerte, que le brindaba el antiguo réjimen.

La Francia estaba tranquila i bajo el imperio de un gobierno victorioso i moderado que reaccionaba en favor de las instituciones o de las preocupaciones que servian de apoyo a las monarquías europeas. La Inglaterra, dueño de los mares i orgullosa con los gajes i provechos que la última guerra le habia granjeado, queria imponer su lei al universo, i excitaba contra sí la odiosidad de sus antiguos aliados.

A fines de 1800, la Rusia, la Suecia, la Dinamarca, la Prusia, movidas por la Francia, habian formado su cuádrupla alianza para apoyar con las armas los principios de la soberanía del pabellon i la libertad de la navegacion, que en 1780 sostuvo la liga encabezada por Catalina II.

“ Que los neutrales pudiesen navegar libremente de puerto a puerto i sobre las costas de las naciones en guerra, siendo igualmente libres los efectos de estas naciones que fueran a su bordo, excepto los de contrabando de guerra. „

" Que solo se consideraran contrabando de guerra los efectos confeccionados para el uso de los ejércitos i armadas. „

" Que solo pudiera impedirse el acceso a los puertos bloqueados. „

" Que los belijerantes no tuviesen el derecho de hacer la visita de los bajeles convoyados por un buque de guerra. „

Tal era la doctrina de las naciones aliadas, i contra ellas la Inglaterra sostenia:

" Que un belijerante tiene derecho para apresar las propiedades del enemigo a bordo de cualquier pabellon. „

" Que no solo eran de contrabando los efectos confeccionados para el uso de los ejércitos, sino todos aquellos que servian de socorro al enemigo. „

" Que bastaba una simple declaracion de bloqueo, aunque no estuviese apoyada por fuerza suficiente, para impedir a los neutrales la entrada al puerte bloqueado. „

" Que un belijerante tiene el derecho de visita aun sobre los bajeles convoyados, a ménos que no medie un pacto espreso con el soberano cuya bandera cubre el convoi. „

Por estos principios se combatia en el norte de la Europa a principios de 1801. Aquella guerra no tenia ya por causa la libertad de los pueblos, el sistema representativo o el derecho patrimonial de los monarcas. Las naciones combaten ahora por otro jénero de libertad, por aquella libertad que favorece el desarrollo de su poder naval.

Todo el continente simpatizaba con la causa de la

cuádrupla alianza, contra las pretensiones odiosas de la Gran Bretaña. Los Estados Unidos de América se habian adherido tambien a ella, porque sus principios i sus intereses los impulsaban en el mismo sentido.

III.

Entretanto Bonaparte asegura la paz en el esterior, ensanchando los límites de la Francia, i reconstituye la sociedad vieja i el poder absoluto en el interior.

El 7 de enero de 1801 trata con la Baviera.

El 9 de febrero cierra el célebre tratado de Luneville, " que restablece la paz con el imperio, sobre las bases de Campo Formio, aumentando las ventajas de la Francia i dando al primer cónsul la Etruria para formar un nuevo reino. „ Bonaparte, que no ciñe todavía una corona, hace un rei, i será en adelante soberano de un monarca descendiente de Luis XIV, i protector del Papa, a quien restablece en Roma i en la cátedra de San Pedro.

El 24 de marzo concluye el tratado de Florencia permitiendo a los Borbones reinar en Napoles, mediante la cesion de la isla de Elba.

El 6 de junio un ejército a las órdenes de Leclerc obliga al Portugal a firmar la paz i a romper con los ingleses, i lo somete a otras condiciones que son despues ratificadas en los tratados de Madrid i de San Ildefonso, en que la Francia obtiene ademas la restitucion de la Luisiana, que vende a los Estados Unidos.

La escuadra de Francia unida con las de las potencias aliadas triunfan sobre la inglesa en diversos combates. Paulo I es asesinado i Alejandro le sucede en

el trono de Rusia poniendo término a la guerra del norte. Pitt baja del ministerio porque su política es ya onerosa a la Gran Bretaña, i esta potencia, hasta entónces soberbia, firma el 1.° de octubre los preliminares de paz, comprometiéndose a concurrir al congreso de Amiens, devolviendo a la Francia i a sus aliados las conquistas que les habia hecho, reconociendo la independencia de la república de las Siete Islas i sometiéndose a otras condiciones igualmente gloriosas para sus enemigos.

Paris ve firmarse en dos dias consecutivos, 8 i 9 de octubre, los tratados con la Rusia i la Puerta, i el 12 del mismo mes el almirantazgo ingles da la órden de poner término a las hostilidades en todos los mares, quedando así la paz sellada en todo el continente i el océano.

Los Estados Unidos concurren tambien a esta grande obra concluyendo el 27 de noviembre un tratado de amistad con la Francia.

Bonaparte se aprovecha de tan honrosas negociaciones para ensanchar su poder i para borrar los vestijios del réjimen revolucionario. Un ultimatum a los Estados Berberiscos le asegura las posesiones antiguas i otras nuevas en el Africa. Una escuadra i un poderoso ejército mandados a Santo Domingo reconquistan esta isla rica i floreciente, sujetándola otra vez al antiguo réjimen colonial i al bárbaro código de los negros, i arrebatándole su libertad juntamente con su jefe capitulado. Una intervencion armada pone en sus manos los destinos de la Suiza, i un proceder análogo le hace el árbitro de la república Cisalpina, que se constituye con el nombre de República Italiana, ha-

ciéndose discernir la presidencia. Tambien reconstituye por un decreto de 16 de junio de 802 la Liguria i se reserva el derecho de nombrar el senado de Génova. El Monferrate, el ducado de Parma i el Piamonte son poco despues incorporados a la Francia para formar fracciones subalternas de su administracion.

El concordato de julio de 801 que se habia mantenido oculto hasta despues de la paz de Amiens i que liga a Francia con la Iglesia apostólica, romana, restituyendo al clero sus privilejios i su poder espiritual, da motivo a Bonaparte para arrastrar al templo a toda aquella jeneracion alimentada con las ideas revolucionarias de 89. Una amnistía abre a los emigrados las puertas de la patria i les restituye los bienes que no habian sido enajenados. Cien decretos mas establecen la lejion de honor, las fiestas i esposiciones públicas, facilitan las vias de comunicacion i rehabilitan otras tantas instituciones que la revolucion habia demolido. El 8 de mayo de 802 el senado conservador proroga el consulado por 20 años. El 11 establece el consulado a vida, que cerca de cuatro millones de firmas ratifican; i poco despues ese mismo senado defiere al primer consul la facultad de nombrar su sucesor. Como para complementar esta reaccion jeneral que se opera en todas las esferas de la sociedad i en el estado, otro senado consulto de 2 de agosto, so pretesto de reformas constitucionales, reduce a cincuenta el número de los miembros del tribunado, para proporcionar al primer cónsul la facilidad de alejar de aquel cuerpo a los que, como Constant i Chenier, propendian al triunfo de la libertad, trabajando por salvar de esta nueva destruccion algunas de las conquistas del pueblo.

IV.

¿Qué pretendia el primer consul? ¿Cual era su mision?

Reconstituyendo la sociedad, daba su mano poderosa para levantar del polvo a todos los elementos de la sociedad antigua: al lado de la relijion de Cristo, se alzaban de nuevo el poder del clero i sus privilejios; a un tiempo con el órden i la quietud, renacian las condecoraciones i los hombres del sistema viejo con todos sus errores i preoccupaciones, se rehabilitaban el sistema colonial i el tráfico de esclavos, i cobraban nueva vida todas las afecciones heridas por la revolucion. La sociedad no se reformaba, sino que reconquistaba su antiguo modo de ser: la mentira volvia a figurar al lado de la verdad.

Afianzando el poder de la Francia en los territorios conquistados por la república, no abria Bonaparte una nueva era para la nacionalidad italiana ni para la independencia de los estados anexos, sino que por el contrario violentaba su constitucion social, i ponia en peligro el porvenir de la Francia misma, con amalgamar bajo un mismo sistema pueblos de antecedentes i de usos tan diversos.

Reconstituyendo el estado, Bonaparte concentraba el poder en sus manos, aniquilando el sistema representativo, la libertad de la palabra, i la de la prensa. No hacia mas que sostituir al despotismo estrafalario del Directorio, el despotismo sistemado de uno solo.

Bonaparte venia pues a servir al sistema viejo, a restablecerlo; i en vez de servir a la revolution, la

ahogaba de gloria para aprovecharse de sus cruentos sacrificios i convertirlos en favor de lo que ella misma habia combatido.

El siglo XVIII se habia despedido con el hombre del principio democrático. El XIX aparecia con el héroe del principio monárquico. Washington, con ménos brillo i con ménos recursos que Bonaparte, habia luchado contra todos los elementos por la independencia de su patria, i una vez conquistada, se aparta de la escena de sus triunfos. Bonaparte brilló como el rayo de las batallas puesto al servicio de la emancipacion de la sociedad francesa; pero cuando llega el momento de completar su obra, no solo queda en la escena, sino que trepa mas alto para destruir con su espada victoriosa los principios que ayudara a conquistar. Vuelto Washington al poder, realiza la república, afianzando el sistema representativo i la libertad: Bonaparte dueño del poder, destruye la república i rehabilita la monarquía con todas sus aberraciones i sus vicios.

La Europa no podia ménos de aplaudir esta vuelta de la Francia al réjimen comun a todo el continente, i solo se inquietaba por la ambicion del restaurador de ese réjimen. Pero el espíritu democrático vive aun en el pueblo ingles. La prensa i la tribuna de este pueblo fulmina golpes mortales contra el primer cónsul; i él, que se gloriaba de tener en silencio a la Francia entera, rabia i se desespera al ver que un diarista o cuando mas un diputado de una comunidad oscura de la Gran Bretaña lo traten de igual a igual, lo llamen a cuenta i le reprueben solemnemente sus obras.

Reclama contra tanta osadía, i el gobierno ingles lo irrita mas, señalándole sus instituciones democráticas para escusarse de la responsabilidad. Se suceden unas a otras las reclamaciones, porque la revolucion francesa no tiene ahora otro defensor que el pueblo mismo que con mas tenacidad la habia atacado; pero tales reclamaciones no producen otro efecto que complicar la situacion, i dar mas brillo al principio democrático combatido. " Existe, decia Mackintosh, defendiendo a Peltier acusado en 803 ante la corte del banco del rei, de calumnia contra Bonaparte, existe un asilo inviolable contra la arbitrariedad, hai todavía un lugar en Europa en que el hombre puede hablar libremente i segun las luces de su razon sobre los negocios mas importantes que conciernen a la organizacion social; existe un lugar donde el hombre puede espresar con atrevimiento su opinion sobre los actos de los tiranos mas poderosos i feroces; la prensa inglesa es todavía libre, la constitucion de nuestros padres vela sobre ella; el valor i el brazo de los ingleses están prontos a defenderla, i nosotros no aventuramos nada, diciendo que si la prensa sucumbiere, seria en medio de las ruinas del imperio británico. "

El gobierno ingles no habia cumplido tampoco las condiciones del último tratado, que le eran deshonrosas: nuevo motivo de complicacion. Inquieto como los demas gobiernos europeos por el ensanche del poder frances, por la accion influente i atrevida que se arrogaba el primer cónsul en los negocios estraños, i por los triunfos que a cada paso obtenia en el estranjero, no disimulaba su resentimiento ni sus temores.

La paz que habia venido a coronar los triunfos del principio monárquico i a facilitar la restauracion del réjimen pasado, no era aceptable, porque no descansaba sobre el principio del equilibrio político.

V.

En 1803 la Europa entera se conmueve. La conflagracion es jeneral.

En mayo la Inglaterra declara la guerra a la Francia i lanza sus setecientos vajeles sobre todas las costas, los puertos i las colonias dependientes del gobierno de Bonaparte.

Los ejércitos de esta gran nacion ocupan diversos puntos i se aprestan a la batalla.

Todas las potencias del continente se ponen en guardia i se preparan para esta nueva guerra, sin saber todavía cual será su puesto, cual su objeto.

La Irlanda responde al grito de muerte lanzado por la Francia contra la Inglaterra: treinta mil irlandeses se arman para reclamar i sostener la independencia de su patria esclavizada. Pero la Francia misma es ajitada por las conjuraciones, que los partidos oprimidos fulminan contra el primer cónsul.

Esas conspiraciones, sin embargo, no son mas que el estertor de las agonías de los partidos que fenecen. Bonaparte las comprime con su omnipotencia i se apoya en ellas para proclamarse emperador, para organizar en su forma neta la monarquía que tanto tiempo ha apadrinaba en silencio. El 19 de mayo de 1804 Napoleon I se ofrece a los ojos del mundo rodeado de todo el esplendor de una corte improvisada, i la

Francia cede i aplaude. Tres millones i medio de franceses apoyan con sus vostos este atentado. La Iglesia lo celebra, lo santifica i unje a Bonaparte, que desde entónces va a gobernar por la gracia de Dios, no ya sobre ciudadanos, sino sobre vasallos.

La Europa se alarma. La mitad de las potencias rechaza al nuevo imperio. La Inglaterra hace alianza con la Suecia. La Rusia i el Austria entran en esta cruzada del despotismo antiguo contra el despotismo nuevo. La España es la única que hace causa comun con el imperio frances.

Un drama análogo se realizaba en América. La isla de Santo Domingo, que, bajo el amparo de la Inglaterra, habia proclamado su independencia a nombre del pueblo en 2 de enero de 804, corona en octubre al primer monarca que ha visto el Nuevo Mundo, al negro Desalines, que de la esclavitud subió al poder para vengar en los blancos la opresion de su raza, i saciar en sus propios iguales su rabiosa sed de sangre.

El año de 805 es testigo de un trastorno jeneral en la Europa. Napoleon dispone del destino de los pueblos a su placer; no es la suerte de la humanidad ni el porvenir de la Francia lo que le interesa, sino el ensanche de su poder. Convierte a la Liguria, a Génova, a Parma i Placencia en departamentos franceses, i en vez de levantar a la Italia de su postracion i de hacerse amar como el padre de su independencia, prefiere erijirla en reino, para juntar a su título de emperador el de rei, i elevar al principado a sus mas insignificantes deudos.

El continente condena estos ataques al principio del equilibrio, i una nueva coalicion encabezada por

la Rusia se encarga de poner a raya los avances del emperador. La guerra estalla en la tierra i el océano. Napoleon abre una nueva campaña, vence en donde quiera que se le presenta el enemigo i la concluye a los sesenta dias, despedazando en Austerlitz el 2 de diciembre, a los monarcas coligados.

A los pocos dias, el tratado de Presburgo enseña al continente que la guerra emprendida para contener las trasgresiones de Napoleon no ha hecho mas que estender el horizonte de sus pretensiones: nuevos pueblos se agregan a sus dominios, nuevos reyes aparecen como hechuras de su voluntad, i los Borbones de Nápoles se ven despojados de su trono por un simple decreto, para cederlo a un hermano del árbitro de todos los reinos.

Poco tiempo despues José Bonaparte entra en Nápoles con un ejército que le asegura la posesion de su conquista; i el emperador erije en reino la Holanda en provecho de su hermano Luis.

VI.

Nuevas circunstancias vienen a sellar los triunfos del emperador. La Rusia fluctua entre la paz i la guerra, inclinándose mas a afianzar su poder que a jugarlo contra la fortuna de Napoleon. El Austria exhausta de recursos, se somete al tratado de Presburgo. La Prusia desea avenirse para salir del peligro en que ella misma se ha colocado, adhiriendo a la guerra pasada. La Inglaterra pierde a Pitt i en su lugar se eleva Fox con los whigs, que aceptan el imperio como un resultado de la revolucion francesa

i que desean abrir una senda opuesta a la de su predecesor: esta disposicion es favorecida por la situacion misma del reino unido, que tenia que soportar el peso de la guerra de las Indias i que medirse con un nuevo enemigo, la república Norte Americana, la cual habia protestado enérjicamente contra la declaracion de 16 de mayo de 806, en que el gabinete británico abolia la libertad de los mares, pretendiendo imponer a los neutrales sus principios restrictivos. Las negociaciones diplomáticas reemplazan a los combates i se encargan de completar la obra.

Pero Napoleon no se distrae de su propósito de reconstruir la sociedad derribada por la revolucion. La gloria i el órden son los mejores fundamentos de su dictadura: con la gloria que cosecha en cada campaña deslumbra el espíritu público i estravia la opinion; con el órden que mantiene, asegura el bienestar suficiente para abrumar a sus adversarios i hundir en el silencio a los antiguos republicanos, que aspiraban a mantener el depósito sagrado de los principios democráticos. El pueblo deslumbrado ya no los apoya, ni aun los divisa al traves de las sombras con que los ha eclipsado el astro radiante del imperio. Los pueblos olvidan fácilmente su causa, cuando el despotismo los corrompe i dora las cadenas con que los carga.

Napoleon presta su apoyo al desarrollo de los intereses materiales, al mismo tiempo que resucita todas las prácticas i abusos de la antigua monarquía: los altisonantes títulos de la nobleza vienen ahora a halagar la vanidad de los antiguos soldados de la república i a afianzar la desigualdad de clases que acababan de estinguir.

Empero una providencia hai que salva de estas borrascas de la mentira i del error al espíritu de la verdad, i que lo mantiene flotante sobre las mismas ondas que se embravecen para destruirlo. Mientras el continente europeo olvida los principios democráticos como una quimera indigna de las altos intereses de la monarquía i del sistema viejo a que se entrega con ardor, hai en Alemania i en Francia unos cuantos sábios afanados por salvar de la ruina el principio del derecho.

Los sabios alemanes, discutiendo las teorías ideolójicas de Leibnitz, Fichte i Schelling, llaman la atencion de la juventud sobre las cuestiones vitales de la naturaleza del hombre, de su libertad i de sus destinos sociales, i revelan la nocion del derecho en toda su fuerza.

El emperador frances añade a sus glorias dos instituciones en las cuales echa el réjimen de un nuevo sistema de ideas, bien distinto del que necesita para dar a su poder la duracion que desea: la universidad imperial, i el código.

La universidad va a realizar un elevado i trascendental pensamiento de la revolucion de 89, el de establecer en Francia una educacion laica i social. Los códigos salvan la nocion del derecho del materialismo que envuelve a la Francia, i asocian todos los principios de la revolucion relativos a la igualdad civil i a la independencia personal con las máximas de la jurisprudencia i doctrinas del derecho romano.

El código es el único refujio de la filosofía espiritualista i de los principios fundamentales de la justicia. En las *definiciones jenerales* del código civil se establece:

" Que existe un derecho jeneral e inmutable, oríjen de todas las leyes positivas, que no es mas que la razon natural en cuanto gobierna a todos los hombres.

" Que todo pueblo reconoce un derecho esterior o de jentes i tiene un derecho interior que le es propio.

" Que la lei es en todos los pueblos una declaracion solemne del poder lejislativo sobre un objeto de rejimen interior i de interes comun.

" Que la lei se refiere a las personas o a los bienes, i a estos, solo por la utilidad comun de las personas.

" Que hai diferentes especies de leyes. Las unas reglan las relaciones de los gobernantes con gobernados i las de cada uno de los miembros de la sociedad con todos los demas; i son las leyes constitucionales i políticas. Las otras arreglan las relaciones de los ciudadanos entre sí, i son las leyes civiles. „

Estas i otras máximas que señalan al pueblo la existencia de un derecho independiente de la voluntad personal, i que le hacen mirar la lei como un acto del poder lejislativo destinado a fijar las relaciones i facultades de los gobernantes i de los gobernados respectivamente, habian sido sancionadas por Napoleon ántes de su exaltacion al imperio: i ya no era tiempo de embellecer la corona imperial con todos los errores que en las demas monarquías hacen al rei autor i dispensador de la justicia.

Por otra parte, las instituciones políticas inglesas contribuian tambien entónces a salvar de la borrasca universal los principios del gobierno representativo. Pero la intervencion del pueblo en la formacion de las leyes, la libertad de la palabra escrita o hablada, la libertad de asociacion i la libertad individual, no

eran miradas por las monarquías del continente, sino como privilejios jeniales de la Inglaterra e incapaces de ser siquiera imitados por las demas naciones, a causa de su peligrosa novedad. La Suiza misma que se engalanaba con el nombre de república, no gozaba de las ventajas del sistema representativo ni conocia la verdad de los principios democráticos.

" Ordinariamente se forma uno ilusiones sobre lo que era la Suiza, cuando estalló la revolucion francesa, observa un escritor eminente. Como los suizos vivian en república desde largo tiempo atras, se creyó fácilmente que estaban mas próximos que los otros habitantes de Europa a las instituciones que constituyen i al espíritu que anima la libertad moderna. Cabalmente lo contrario de lo que se debia creer.

" Aunque la independencia de los suizos habia nacido en medio de una insurreccion contra la aristocracia, la mayor parte de los gobiernos que entónces se fundaron tomaron mui luego de la aristocracia sus usos, sus leyes i hasta sus opiniones e inclinaciones. La libertad no se presentó a sus ojos sino bajo la forma de un privilejio, i la idea de un derecho jeneral i preexistente que tienen todos los hombres de ser libres, fué tan estraña a su espíritu como podia serlo aun a los príncipes de las casas de Austria, a quienes habian vencido. Por consiguiente, no tardaron todos los poderes en ser atraidos i retenidos en el seno de pequeñas aristocracias formadas o que se reclutaban por sí mismas. En el norte esas aristocracias tomaron un carácter industrial; en el medio dia, una constitucion militar. Pero en ambas partes fueron igualmente restrictivas i esclusivas.

" En el mayor número de los cantones se escluyó a los tres cuartos de los habitantes de toda participacion directa i aun indirecta en la administracion del pais, i ademas cada canton tuvo poblaciones súbditas.

" Esas pequeñas sociedades que se habian formado en medio de una ajitacion tan grande, se hicieron a mui luego tan estables, que no se volvió a sentir en ellas movimiento alguno. La aristocracia, como no se hallaba arrastrada por el pueblo, ni guiada por un rei, mantuvo allí el cuerpo inmóvil en las viejas vestiduras de la edad media.

" Los progresos de la época hacian penetrar desde largo tiempo el espíritu nuevo en las sociedades mas monárquicas de la Europa, mientras que la Suiza le estaba todavia cerrada.

" El principio de la division de los poderes estaba admitido por todos los publicistas, cuando en la Suiza no tenia aun aplicacion. La libertad de la prensa, que existia a lo ménos de hecho en muchas monarquías absolutas del continente, no era conocida en Suiza de hecho ni de derecho. La facultad de asociarse públicamente no era allí ejercida ni reconocida, i la libertad de la palabra estaba circunscrita a límites mui estrechos. La igualdad de las cargas, a que tendian ya todos los gobiernos ilustrados, no se encontraba en Suiza mas que la de derechos. La industria hallaba mil trabas. La libertad individual no tenia ninguna garantía legal. La libertad relijiosa, que comenzaba a penetrar hasta en los estados mas ortodojos, no habia aparecido aun en Suiza: los cultos disidentes estaban enteramente prohibidos en muchos cantones e incomodados en todos; i la diferencia de creencias creaba casi en todas partes incapacidades políticas.

“ Aun se hallaba la Suiza en este estado, cuando en 1798 penetró la revolucion francesa a mano armada en su territorio, i derrocó allí por un momento las viejas instituciones, pero sin reemplazarlas con nada sólido i estable; i si bien Napoleon, algunos años despues, sacó a los suizos de la anarquía por el acta de mediacion i les dió la igualdad, no les dió sin embargo la libertad; pues las leyes políticas que les impuso estaban combinadas de manera que la vida pública se hallaba paralizada. El poder ejercido en nombre del pueblo, pero colocado mui lejos de este, quedó completamente en las manos del ejecutivo „ (1).

VII.

Tal era la suerte del principio democrático en Europa, a la sazon en que el emperador de los franceses, como árbitro de los destinos de aquellas viejas monarquías, establecia la confederacion del Rhin, borrando o creando nacionalidades i adjudicándolas a su placer.

Tamaño acontecimiento, que daba una preponderancia inmensa a la Francia, desquiciando el apetecido equilibrio político, pone en alarma a la Prusia, da motivo a la Rusia para retraerse de ratificar la paz que habia firmado, i a la Inglaterra para volver al pensamiento de la guerra que le legara el inmortal Pitt i que no pudo contrariar Fox en los pocos meses que le sobrevivió. El nuevo ministerio ingles pone por

(1) Informe de M. Tocqueville a la Academia de ciencias morales sobre la obra de Cherbulier titulada : *De la Democracia en Suiza.*

obra este propósito i lo hace aceptar hasta por la España, antigua aliada de la Francia.

El 25 de setiembre de 1806 se firma la cuarta coalicion continental por todas las potencias del norte, i la Prusia toma la vanguardia en el ataque.

Napoleon solo tuvo necesidad de catorce dias para desbaratar la alianza, anonadar a la Prusia en la memorable batalla de Jena, i entrar luego triunfante en la capital del gran Federico.

La Polonia, ese pueblo huérfano en su propio suelo, lanza un grito de alegría, porque presiente su libertad. Pero Napoleon no comprende el noble espíritu ni las esperanzas de los polacos, porque no se acerca a los pueblos oprimidos para volverlos a la vida, sino para atarlos a su carro triunfal.

Sus victorias esta vez le abren paso a la creacion de un nuevo reino, el de Sajonia, i le animan hasta lanzar el célebre decreto de Berlin, estableciendo un ficticio bloqueo en todo el imperio británico i declarando buena presa la de todo lo que de algun modo comunicare con el enemigo, i la de los bajeles que soportaren el ejercicio de los derechos proclamados por la Inglaterra en su acta de abolicion de la libertad de los mares. La Europa entera quedaba así sometida a un nuevo capricho de su dominador, i perdia, ya no solamente la libertad, sino tambien la facultad de hacer el comercio marítimo.

VIII.

Llega el año séptimo de este siglo, año en que la fortuna de Napoleon alcanza a su apojeo i en que la

epopeya grandiosa que ese hombre inmortal representa, toca ya su punto culminante, para comenzar su desenlace.

Durante los primeros meses de 807 el águila francesa arrebata a los rusos la victoria en Eylau i Friedland, i las tres cuartas partes del jénero humano quedan a la merced de dos emperadores, que departen amistosamente sentados en una armadia que flotaba sobre las corrientes del Niemen. ¡ Momento degradante i vergonzoso para la humanidad ! Los primeros albores del siglo de la luz nos la muestran todavía de rodillas, esperando la palabra de sus dos amos para obedecerla !

La paz de Tilsitt de 9 de julio, que es el resultado de las conferencias de Alejandro de Rusia i Napoleon sobre la balsa del Niemen, somete al poder de este las potencias que le fueron hostiles, le deja dueño del continente europeo, le ratifica en sus conquistas i le proporciona en la Westfalia un nuevo reino para su hermano Jerónimo.

Pero tanta fortuna, tanto poder en las manos de un solo hombre, ¿le sirven acaso para favorecer la libertad de los pueblos? No! El tribunado, la última sombra de representacion popular que aun quedaba en Francia, cae destruido por un decreto; un senado-consulto invade la independencia de la majistratura judicial; la Polonia ve disipados sus ensueños i pasa a ser una parte de los dominios del rei de Sajonia; nuevas i varias agregaciones de territorio se operan en todas partes, nuevas cesiones i adjudicaciones de pueblos anuncian que la conquista no es solo un derecho de la guerra para Napoleon, sino tambien un derecho que ejerce en plena paz.

Pero tales anexiones o cesiones i la creacion de nuevos estados hieren de muerte la nacionalidad de los pueblos i los sujetan a una situacion violenta que lamentan en silencio. La Polonia, la Alemania, la Italia se sienten fraccionadas, humilladas i sacadas del centro de su nacionalidad para contentar la ambicion o la voluntad de un dominador que se complace en trazar una organizacion que no tiene otro fundamento que su poder ni otro interes que el de su fortuna.

Hé ahí el jérmen de la ruina de Napoleon, sembrado por su propia mano, con la esperanza falaz de que una turba de reyes improvisados le mantuviesen a pesar de los derechos, de los intereses, de las instituciones seculares i aun de las preocupaciones de tantos pueblos humillados.

A la sazon quedaba en pié solo la Inglaterra, como único enemigo del emperador i tambien se veia abandonada de la fortuna que volaba asida por las garras del águila imperial. El bloqueo continental decretado en Berlin era obedecido por toda la Europa, hasta por la Rusia, la Prusia, el Austria i por Gustavo IV de Suecia, único monarca que habia rehusado inclinarse al poder de Napoleon. Las fuerzas que el gabinete británico habia lanzado a la América del Sur para apoderarse de Buenos Aires i facilitar la empresa que algun tiempo ántes concibiera con Miranda para revolucionar las colonias españolas, eran tambien derrotadas en aquella ciudad; i la Francia contribuia a mantener la dominacion de la España en América, así como afianzaba en Europa la de su señor.

La influencia inglesa en el Portugal tambien se disipaba, i el emperador disponia de los destinos de aquel

pais como si lo tuviera ya bajo su dominacion. Su voluntad estaba consignada en el tratado de Fontainebleau firmado con la España el 27 de octubre de aquel año. El rei católico se comprometió a dar paso a las fuerzas destinadas a arrebatar los dominios europeos de la casa de Braganza, i esos dominios debian pasar a formar, segun el tratado, tres reinos nuevos, de los cuales el de Lusitania se destinaba a uno de los Borbones de Luca, el de los Algarbes a Godoi, príncipe de la Paz, i el tercero, a quien el emperador designare. El rei de España se discernia en estas estipulaciones el título de emperador de las Américas.

Godoi habia encontrado el prestarse a los deseos de Napoleon como el mejor arbitrio para mantener los honores, el favor i el poder que le hacian el blanco del odio de los españoles i de los celos del heredero del trono, que tambien buscaba el apoyo imperial para vengarse i vengar a sus futuros súbditos.

IX.

A principios de 808 la familia real de Portugal corre a buscar un refujio en su colonia del Brasil, i los ejércitos de Napoleon que transitaban por la Península, para tomar posesion del reino abandonado, ocupan tambien de paso, sin declaracion previa, las provincias de Cataluña, Navarra i Viscaya.

El emperador declaraba roto el tratado de Fontainebleau, exijia las provincias situadas al norte del Ebro, i ponia fin al reinado de Cárlos IV, haciéndole entender que no le quedaba mas asilo que su imperio de las Américas. I aquel imbécil monarca obedecia, disponiendose a fugar para Méjico.

Mas el pueblo español, desengañado ya de las esperanzas que ántes le inspiraba el conquistador, estalla contra el favorito de su monarca, detiene la fuga del gobierno i obtiene la abdicacion en favor de su bien amado Fernando, que es el centro de todos los sentimientos de patriotismo i lealtad, de independencia i de nacionalismo que entusiasman a los españoles. Pero Fernando VII no está ménos que su padre bajo el poder del usurpador, i ambos esperan su voluntad sumisamente.

Entre tanto Napoleon afecta no curarse de los negocios de la Península, i se entretiene en decretar nuevas divisiones territoriales i en establecer en su imperio una jerarquía nobiliaria con mayorazgos i substituciones, ántes de pasar a Bayona, para aprisionar allí a la familia real de España, abusando alevosamente de su confianza candorosa, i obligándola a una serie de abdicaciones i cesiones para hacer recaer la corona católica sobre su hermano José Bonaparte, a la sazon rei de Nápoles.

Sucesos son estos, que sublevan la proverbial lealtad i el patriotismo de los españoles, i dan principio a una guerra singular en la historia, no tanto por su ardimiento glorioso, cuanto por ser obra de un pueblo entero que se lanza contra sus dominadores movido de un solo espíritu i sin cabeza que lo dirija.

Napoleon derribando en España el principio monárquico, para reconstituirlo a su manera, ha evocado el principio de la soberanía nacional, dando a su propio sistema un golpe de muerte, del cual en adelante no se restablecerá. El pueblo español, a cuien cupo la gloria de ser el primero en vindicar ante la Europa

humillada, su soberanía, constituyó una junta representativa de toda la nacion, i en cada provincia, otra análoga, para representar los derechos de la localidad. El pueblo aleman responde al grito de libertad lanzado por la España, i el Austria, así como la Inglaterra, protestan no reconocer al rei José.

Napoleon reconcentra todas sus fuerzas sobre la Península i vuelve a anudar sus conferencias con el emperador Alejandro, para dividirse entre ambos el imperio del mundo i auxiliarse mútuamente en el goce de sus usurpaciones.

I como para afianzar mas su autoridad absoluta i negar oficialmente la lejitimidad del uso que el pueblo español hacia de su soberanía, Napoleon, despues de establecer en su nuevo reino a su hermano José, vuelve a Paris i publica en el *Monitor* una nota reprobando el título de representante de la nacion que la emperatriz habia dado en un oficio al cuerpo lejislativo, i estableciendo " *que no habia otro representante* de la nacion *que el emperador;* que aquel cuerpo no podia serlo, porque eso seria una pretension criminal i quimérica que traia el desórden i daba lugar a otras ideas, que venian a pervertir las de las constituciones imperiales."

X.

El año de 809 se inaugura con dos revoluciones, la una de la aristocracia en Suecia, que trae por resultado el destronamiento de Gustavo IV, i la otra operada por la influencia inglesa en Constantinopla, para dar la corona al jóven Mahmut i aniquilar en aquella corte el influjo de la Francia.

El gabinete de Viena es arrastrado a la guerra por la opinion de los pueblos, i la emprende sin declaracion previa. Napoleon la acepta i despues de cuatro batallas gloriosas para sus armas, bombardea la capital del imperio austriaco. Pero la guerra no es hoi la obra del interes de las dinastías, sino el remedio a que acuden los pueblos oprimidos para emanciparse. Por eso no le bastan a Napoleon cinco victorias para vencer De combate en combate tiene que llegar hasta Wagram para domeñar a esa Austria, que sola se muestra ahora mas poderosa que cuando se aliaba con otras potencias; i esto es porque son los pueblos los que en tales momentos se oponen a la voluntad del árbitro de las coronas europeas.

El ejemplo de la España ha sido imitado, las aclamaciones de su junta central han sido atendidas i Napoleon que comprende que su fortuna declina, ve tambien que se escapa de su poder el Portugal i que sus mejores tercios son diezmados i debilitados por el pueblo español.

Sus negociaciones de paz con Viena tardan hasta el 14 de octubre, i en ellas atiende mas a conservar sus conquistas i a procurarse un enlace con la familia reinante en Austria, para dar a su poder el apoyo de la lejitimidad monárquica, que a imponer condiciones onerosas. Sin embargo se asegura la nueva usurpacion que acaba de hacer de los estados pontificios, convirtiendo en pensionario suyo al padre de la iglesia católica; i se anticipa el reconocimiento de las variaciones i divisiones territoriales que medita efectuar en España, confiado en que vencerá a su pueblo.

XI.

Tal era la situacion de la Europa en 809, mientras que en América se inauguraba una causa nueva, la causa de la democracia bajo la denominacion i la forma de independencia de la colonias.

El grito de libertad de los pueblos españoles habia resonado en las colosales montañas de la América, i esa palabra de vida comenzaba a reanimar a una sociedad virjen que yacia sepultada en el silencio de la esclavitud.

El pueblo español, al hacerse el primer apóstol de la democracia i de la independencia en el siglo XIX, alzaba tambien del polvo de la abyeccion a su hermano de la América, dando así principio a una era gloriosa en que la corona de su monarca seria despojada de su mas preciosa joya. Pero la junta central de la monarquía pretendió evitar este resultado, dando unidad a toda la nacion, a cuyo efecto espidió una real órden en 22 de febrero de 1809, declarando que las provincias Americanas no eran colonias, sino partes integrantes de la monarquía, iguales en derechos a las provincias españolas.

La ciudad de Buenos Aires contesta la primera al llamamiento de la junta central de España, saludando el primer dia del ano de 809 con una revolucion popular, que destrona al virei i pide una junta representativa. Mas las fuerzas españolas sofocan el movimiento, i aun cuando los autores de tan atrevido pensamiento van a purgar su patriotismo en un destierro, el pensamiento queda vivo en la mente del pueblo.

Mas tarde, el 16 de julio, la ciudad de la Paz es

mas afortunada, porque depone a las autoridades españolas i crea un junta popular que rije los negocios públicos durante tres meses. Su fortuna se inclinó bajo el estandarte real i los revolucionarios espiaron en el cadalso su amor a la libertad i a la independencia.

El 2 de agosto, la ciudad de Quito instala tambien su primera junta, deponiendo a las autoridades realistas; pero luego pierde a sus principales hijos bajo el puñal asesino de los enemigos de la independencia.

Así la revolucion popular que jerminaba i se desarrollaba en la Península era apagada en las colonias por los esfuerzos de los servidores del antiguo despotismo.

Empero la causa de la democracia triunfa a la sazon definitivamente en el norte del Nuevo Mundo. Los Estados-Unidos, organizados desde 1787, eran ya en 1809 una nacion poderosa, que bajo un gobierno democrático constitucional ejercia todos sus derechos civiles i políticos sin restriccion. Las elecciones populares habian llevado al congreso los hombres mas aptos para representar i promover los intereses sociales, i al poder ejecutivo habian elevado a Washington, a John Adams, i Jefferson, quien consolidaba la forma democrática en América precisamente en la misma época en que Napoleon se coronaba para dar el último golpe a las conquistas de la revolucion en Francia.

Jefferson en el discurso de su inauguracion a la presidencia de la república en 1801 habia dicho:

.... " Todos tambien tendrán presente este prin-
„ cipio sagrado: de que aun cuando la voluntad de
„ la mayoría ha de prevalecer en todos los casos,
„ esta voluntad para que sea justa ha de ser razonable:
„ que la minoría tiene tambien sus derechos, los cuales

„ deben ser protejidos por leyes iguales i que seria
„ una opresion violarlos. Unámonos, pues, conciuda-
„ danos, cordial i mentalmente; restablezcamos en las
„ relaciones sociales esa harmonía i afeccion, sin las
„ cuales la libertad i aun la vida misma no son sino
„ cosas espontosas. Reflexionemos que habiendo des-
„ terrado de nuestro suelo la intolerancia relijiosa,
„ bajo la cual el jénero humano ha sufrido tanto tiempo
„ i derramado tanta sangre, habremos adelantado mui
„ poco si no consideramos tambien la intolerancia
„ política como despótica, como inicua i capaz de
„ producir las persecusiones mas desagradables i san-
„ grientas.....

“..... Las diferencias de opinion no lo son de prin-
„ cipio. Nosotros aunque bajo diferentes nombres,
„ somos hermanos en cuanto a este. Nosotros somos
„ todos repúblicanos, todos federales. Si hai alguno
„ entre nosotros que desease disolver la Union o cam-
„ biar su forma republicana, déjesele tranquilo, como
„ un monumento de la seguridad con que se puede
„ tolerar el error de las opiniones, cuando se deja a
„ la razon en libertad para combatirlo. Conozco real-
„ mente que algunos hombres buenos temen que el
„ gobierno republicano no puede ser bastante fuerte,
„ i que este no está bastante consolidado. Pero ¿ aban-
„ donaria un buen patriota, apesar de la multitud
„ de esperimentos felices, un gobierno que nos ha
„ mantenido tanto tiempo libres i seguros, un gobierno,
„ como este, que es la mejor esperanza del mundo,
„ solo por el temor visionario i teórico de que pueda
„ carecer alguna vez de enerjía para sostenerse ? No lo
„ espero. Por el contrario creo que este gobierno es el
„ mas fuerte que hai sobre la tierra : lo creo el único en

„ que pueden los hombres volar a su estandarte a la voz
„ de la lei, i en que pueden considerar las invasiones al
„ órden público como contra su mismo interes per-
„ sonal. Alguna vez se ha dicho que no se puede confiar
„ al hombre el gobierno de sí mismo; pero yo pre-
„ gunto: ¿se le podrá confiar entónces el de los demas
„ hombres? ¿O hemos encontrado acaso ánjeles para
„ gobernarlos bajo el título de Reyes? Que la historia
„ resuelva esta cuestion.

" Sigamos, pues, con ánimo i confianza nuestros
„ principios federales i republicanos i nuestra adhesion
„ a la union i al gobierno representativo.

" Al entrar, conciudadados, en el ejercicio del em-
„ pleo que comprende lo que os es mas caro i aprecia-
„ ble, creo conveniente instruiros de lo que entiendo
„ por principios esenciales del gobierno i por los cuales
„ se ha de regular su administracion... Justicia igual
„ i exacta para con todos los hombres de cualquier
„ estado o creencia política o relijiosa que sean: paz,
„ comercio i amistad pura con todas las naciones,
„ sin entrar en alianza con ninguna: sostenimiento de
„ los gobiernos de los Estados en todos sus derechos,
„ como que esta es las mas competente administracion
„ de nuestros intereses domésticos i el mas seguro
„ baluarte contra los tiros antirepublicanos: preser-
„ vacion del gobierno jeneral en todo su vigor cons-
„ titucional, como el áncora de esperanza de nuestra
„ paz interior i de nuestra seguridad esterior: un
„ celoso cuidado del derecho de eleccion popular: una
„ suave i segura estirpacion de los abusos que solo
„ quedaron quebrantados por la espada de la revolu-
„ cion, por no haberse podido adoptar remedios pací-

„ ficos : una absoluta conformidad con las decisiones
„ de la mayoría que es el principio vital de las repú-
„ blicas i del cual solo hai apelacion a la fuerza, que
„ es el principio vital i el projenitor del despotismo :
„ una milicia bien disciplinada, que sea nuestra mejor
„ esperanza en la paz i en los primeros momentos de
„ una guerra, hasta que esta sea relevada por
„ tropas veteranas : la supremacia de la autoridad civil
„ sobre la militar, la economía de los gastos públicos,
„ para hacer mas lijeras las contribuciones : el pago
„ de nuestras deudas i preservacion sagrada de la fe
„ pública : el fomento de la agricultura i del comercio :
„ la propagacion de los conocimientos, i la delacion
„ de todos los errores i abusos ante el tribunal de la
„ razon pública : la libertad relijiosa, la de la prensa,
„ i la de todo individuo; bajo la proteccion del *Habeas*
„ *corpus,* i el juicio por jurados elejidos imparcial-
„ mente. Estos principios forman la brillante conste-
„ lacion que nos ha precedido i guiado nuestros pasos
„ durante la revolucion i la reforma. Los conocimientos
„ de nuestros sabios i la sangre de nuestros héroes se
„ han consagrado a su realizacion, i ellos deben ser
„ el símbolo de nuestra fe política : el testo de la
„ instruccion cívica : la piedra de toque en que se hayan
„ de probar los servicios de aquellos a quienes confe-
„ rimos los empleos, i si nos apartásemos de ellos,
„ en los momentos de error o de alarma, apresurémo-
„ nos a volver a seguir su rumbo i tomar otra vez el
„ único camino que conduce a la paz, a la libertad i
„ a la seguridad. „

Estos eran los principios, que proclamados de la manera mas solemne por el órgano del primer majis-

trado de aquella república, servian de base i de guia a su gobierno. La humanidad podia, pues gloriarse de ver elevado a la categoría de una verdad práctica i realizado el principio democrático, que para la Europa no era mas que una paradoja peligrosa. La república representativa existia en todo su esplendor i verdad en una de las mas bellas rejiones del Nuevo Mundo, i desde allí daba un desmentido irrecusable a los errores funestos i a las preocupaciones perversas que servian de apoyo al despotismo que humillaba al resto del mundo.

La nueva palabra de vida i de rejeneracion que habia sido lanzada por la filosofía, habia encontrado su encarnacion en un pueblo virtuoso i enérjico, que está destinado a salvarla i propagarla. Ese pueblo será el fiel depositario del nuevo verbo i lo mantendrá salvo de las borrascas de la mentira, que se desencadenarán contra la verdad i contra sus apóstoles.

XII.

La luz de los principios nuevos proclamados por la revolucion francesa habia penetrado en la América española, al traves de las densas tinieblas de la ignorancia i del error en que el sistema colonial envolvia a esos pueblos. No faltaba entre los colonos algunos hombres de jenio privilejiado i de corazon ardiente, que en el silencio de sus gabinetes se habian iniciado en aquellos principios i que miraban asombrados su mas sabia i completa realizacion en ese pueblo fuerte i lleno de vida que en el norte del continente habia organizado la república. Conociendo esos hombres,

aunque a medias, la situacion de la Europa, i aleccionados por el valeroso ejemplo de la metrópoli, meditaban ya aprovechar la impotencia en que esta se encontraba, para emancipar a la América i seguir la ruta que ántes les trazara la república del Norte.

Movimientos aislados, sin consecuencia, i prestamente contrariados por los españoles interesados en la dependencia de las colonias, habian sido los preludios de aquel santo propósito, cuando llegaron a los oidos de los americanos aquellas enérjicas palabras que la rejencia de España habia estampado en su proclama de 14 de febrero de 1810:

" Americanos, en este momento os veis elevados
„ a la alta dignidad de hombres libres: ya no sois
„ los mismos que ántes, encorvados bajo el yugo,
„ mirados con indiferencia, vejados por la codicia,
„ destruidos por la ignorancia. Vuestra suerte ya no
„ depende ni de los ministros, ni de los virreyes,
„ ni de los gobernadores, *sino que está en vuestras*
„ *manos*. „

Esta voz de alarma lanzada por la España misma abria la campaña de la independencia de la América colonial i de la causa democrática.

El año 810 es notable en la historia del siglo XIX porque en él se revela i se precipita el desenlace de la epopeya del despotismo militar, representada por Napoleon en Europa, i se abre una nueva i mas grandiosa epopeya, la de la emancipacion de los pueblos i establecimiento del principio democrático, epopeya sublime i santa, que comprende la causa de la humanidad.

En 1810 los pueblos hispano-americanos dan su pri-

mer paso en la vida de las naciones los unos con temor, los otros con disimulo, i algunos con la enerjía que les inspira su santa causa. Méjico establece su junta i apela desde luego a las armas para rechazar a las autoridades españolas, que mas atentas a su interes que a las prescripciones de la metrópoli, pretenden ahogar la revolucion. Caracas representada por su cabildo fuerza al capitan jeneral español a dar su dimision, i entra en la via revolucionaria. Bogotá i Buenos Aires instalan sus juntas en un mismo dia, i esta última entra de lleno en la revolucion, acomete reformas atrevidas i su junta se fortifica, emprende la guerra i no cede su puesto sino a gobiernos patrióticos, que para siempre espulsan a las autoridades españolas. La ciudad de Cartajena establece tambien una junta popular, i Chile depone a los mandones españoles, estableciendo en su lugar una junta gubernativa para rejir el pais a nombre i representacion del rei cautivo Fernando VII.

La guerra se enciende de uno a otro estremo de las colonias españolas, pero una guerra a muerte, sin principios ni condiciones que la moderen, i en la cual no se ahorra el asesinato ni la alevosía. En medio del estruendo de las armas, se proclaman los principios rejeneradores, pero sin plan ni concierto, unos quieren una república a la romana o la griega, otros pretenden imitar a los jirondinos; estos hallan las formas republicanas en el gobierno de los jacobinos, i aquellos dirijen sus miradas al modelo que se ofrece a su imitacion en el norte de su propio continente.

En esta anarquía de ideas i de intereses i bajo los apremios de una guerra bárbara, aparece el año de

811. Un congreso reunido en Caracas constituye la república de Venezuela, declarandola independiente de la España i de cualquiera otra potencia, i una constitucion filantrópica, que consagra los derechos individuales i políticos i que establece precauciones contra el despotismo, viene a dar a este nuevo estado una forma, una organizacion para la cual no estaba preparado, i a contrariar sus circunstancias i sus intereses. La junta de Cartajena en la Nueva Granada proclama la independencia, declara abolido el tribunal de la inquisicion; i los representantes de algunas de las provincias de este vireinato celebran un pacto federal, que da ocasion a la guerra civil. El Paraguai forma un nuevo Estado separado de la España i de las provincias arjentinas. Estas se preparan a la eleccion de sus representantes e introducen reformas en su administracion de justicia. Chile reune su primer congreso nacional i bajo el disfraz de conservar su dominio al bien amado monarca, proclama abiertamente la soberanía nacional, declara la libertad del comercio, estingue la esclavatura, prohibiendo ademas la introduccion de esclavos en su territorio, e inicia otras reformas no ménos atrevidas.

El gobierno de la metrópoli quiere atajar esta inmensa revolucion que va a privarla de sus ricas colonias, pero ya es tarde. Su ejemplo ha sido contajioso, i ella no tiene ya medios de impedir la independencia de la América, por mas que le da leyes, que le manda nuevos gobernadores, i aunque en las córtes que ha reunido en la isla de Leon en setiembre de 1810 figuren los representantes de muchas de las provincias americanas.

La situation de la España era la ménos apropósito para cortar la revolucion de sus colonias; pues ella tenia tambien un congreso que daba el ejemplo del patriotismo i de adhesion a los principios de la revolucion francesa, durante los años de 810 i 811, ocupándose en introducir reformas capitales en la lejislacion española, en formar una constitucion, en incendiar el espíritu público i crear recursos para sostener la guerra de independencia contra el usurpador.

Mientras tanto la paz reina en el resto del continente europeo i con ella el absolutismo de sus monarcas i la dominacion del árbitro de sus cetros, quien satisfecho del matrimonio que le liga a la hija de los Césares, se ocupa en desmembrar i anexionar territorios. Ya son los estados pontificios los que pasan a formar un nuevo departamento de la Francia, ya algunas provincias desmembradas por un simple decreto imperial del reino de Holanda; ora cae este estado entero bajo la misma condicion, ora las ciudades anseáticas o las provincias españolas. Napoleon tiene celos de los reyes que él mismo ha improvisado i emplea la paz en conquistarles a golpe de decretos los dominios que él les habia formado a golpe de cañon.

Solo a fines de 1811 comienza a preludiarse la guerra. Hoi es la Rusia solo la que protesta contra tales anexiones. Pero esa guerra no es como la que ajita a los pueblos españoles de ambos mundos, ni sus resultados serán benéficos a la humanidad. Ella tiene por móvil los intereses de las dinastías i no los del pueblo, i por único fin, el restablecimiento del equilibrio político.

XIII.

El año de 1812 encuentra la guerra en todas las naciones cristianas del antiguo i del nuevo Mundo.

La Suecia se defecciona de Napoleon i se une a la Rusia. La guerra de la España se hace mas formidable i Napoleon se ve precisado a mantener en ella seis ejércitos numerosos, no ya para afianzar su dominacion, sino para asegurarse una negociacion honrosa, pues él comprende que no puede vencer a un pueblo que defiende su independencia con el apoyo de la Gran Bretaña, i que apadrina una causa peligrosa para su imperio, la cual se propaga en Alemania por medio de sociedades secretas que lo alarman. Sin embargo, se lisonjea con la esperanza de conjurar la disolucion que amenaza su imperio de occidente i de forticar el yugo de fierro con que lo oprime, venciendo al coloso del norte, que es su mas formidable rival. Para ello cuenta con ciento cincuenta mil hombres que guarnecen su litoral del Norte, con cincuenta mil que guardan a la Prusia i Alemania i con ese brillante medio millon de soldados que lo seguirán a las nieves de la Rusia.

Pero ántes de poner por obra tan alta empresa, su sistema de gobierno sufre un nuevo golpe con la constitucion de la monarquía española promulgada por las cortes revolucionarias desde un rincon de la Península el 19 de marzo 1812.

“ La nacion española es libre e independiente, i no
„ es ni puede ser patrimonio de ninguna familia ni
„ persona.

“ La soberanía reside esencialmente en la nacion i

„ por lo mismo pertenece a esta esclusivamente el
„ derecho de establecer sus leyes fundamentales.

“ La nacion está obligada a conservar i protejer por
„ leyes sabias i justas la libertad civil, la propiedad,
„ i los demas derechos lejítimos de todos los individuos
„ que la componen.

“ El objeto del gobierno es la felicidad de la nacion,
„ puesto que el fin de toda sociedad política no es otro
„ que el bienestar de los individuos que la componen.

“ El gobierno de la nacion española es una monar-
„ quía moderada hereditaria.

“ La potestad de hacer las leyes reside en las córtes
„ con el rei.

“ La potestad de hacer ejecutar las leyes reside
„ en el rei.

“ La potestad de aplicar las leyes en las causas
„ civiles i criminales reside en los tribunales estable-
„ cidos por la lei.

“ El rei de las Españas es el señor don Fernando VII
„ de Borbon, que actualmente reina. „

Tales son las declaraciones solemnes con que las córtes de Cádiz desafian al usurpador i su gobierno absoluto, en ese código fundamental, en que se encuentra consignada la primera revelacion de los principios democráticos hecha en el siglo XIX ante el continente europeo. En ese código reaparecen llenos de vida i lozanía los principios que la espada de Napoleon habia destrozado i que sus glorias habian oscurecido ante los ojos de la Europa. ¡ I esta solemne revelacion tiene lugar al frente de las armas del conquistador al lado de esa Francia, que despues de haberla sellado con su sangre, permanece a la sazon

olvidada de sus sacrificios i postrada a las plantas de un déspota orgulloso!

La América por otra parte continúa llenando la mision que le ha cabido en esta reaccion de la libertad contra el absolutismo. Las colonias aun no emancipadas se pronuncian, las provincias Arjentinas instalan en abril de este año su asemblea constituyente; Chile se otorga por la aclamacion del pueblo de su capital una constitucion, que aunque informe i defectuosa, es un ensayo de las primeras aplicaciones del gobierno representativo; i finalmente los Estados Unidos emprenden en junio la guerra contra la Gran Bretaña para recobrar la libertad del comercio neutral i protestar con las armas contra el sistema odioso proclamado por el gabinete británico desde años atras, en mengua de la libertad del comercio en tiempo de guerra.

El emperador de los pueblos de Occidente, lleno de fe en sus propósitos, abre esa sublime campaña contra los rusos, en que el mundo civilizado ve por la primera vez reunido medio millon de hombres bajo la voz de un solo capitan. El 23 de junio pasa el Niemen i huella el territorio enemigo sin hallar a quien vencer. Se detiene en Wilna, i en esta ciudad recibe la embajada de la dieta de Varsovia, que le pide el establecimiento i la independencia de la desgraciada Polonia. Mas la mision del emperador ni la de su poderoso ejército no es la de dar libertad a los pueblos, sino la de dominarlos: Napoleon condena a la Polonia, i los embajadores reciben de sus labios, en lugar de la palabra de vida que buscaban, la sentencia que prolonga la muerte de su patria. Empero la Providencia los venga: en la mañana del 7 de setiembre,

ántes de esa terrible batalla de Moskow, en que la victoria cuesta al ejército grande 40,000 de sus mejores soldados, el emperador recibe la noticia de las pérdidas sucesivas que sus capitanes sufren en Salamanca i Madrid i de la emancipacion de la España. En Moskow, encuentra, en vez de un pueblo conquistado, una inmensa hoguera que le enseña que Alejandro defiende a lo bárbaro su capital, entregándola a las llamas, ántes que a las manos de un conquistador. Napoleon emprende su retirada, i en su retirada le espera la noticia de una insurreccion acaecida en Paris que le aclara el porvenir, enseñándole que ese poder absoluto a tanta costa afianzado, no tiene mas apoyo que su brazo, puesto que al divulgarse la falsa noticia de su muerte, ha bamboleado, sin que nadie se acordase de su sucesor.

En esa retirada asombrosa i sin ejemplo en la historia, Napoleon vence siempre al enemigo que lo persigue; i se muestra grande como en sus glorias, en medio de las adversidades de su situacion i de las inclemencias del invierno del Norte. Despues de los cinco meses que dura esa inmensa derrota, halla que ha perdido a la Rusia, la Polonia i la Prusia, i que su poderoso ejercito ha dejado cuatrocientos cincuenta mil hombres en las nieves, i en los campos de batalla!

XIV.

Bajo estos auspicios llega a 1813 la causa del despotismo en Europa.

Su caudillo vuelve a la capital del imperio en medio de las murmuraciones de la Francia, la cual

principia a conmoverse por las doctrinas liberales, que él bautiza con el sobrenombre de *ideolojía* i que persigue a muerte, haciendo que las grandes corporaciones del imperio sancionen de nuevo el orijen sagrado del poder real, sus derechos ilimitados i los ilimitados deberes de los súbditos.

El senado le da nuevos ejércitos, arrancándolos a la agotada jeneracion que obedece, para que haga frente a la guerra con que lo amenaza la Europa entera.

El emperador Alejandro data en Calish aquella célebre declaracion en que invita a todos los pueblos i príncipes de la Alemania a sacudir el yugo de la Francia, i proclama disuelta la confederacion del Rhin. El rei de Prusia responde al voto de sus pueblos llamándolos a las armas. La guerra se emprende a nombre de la libertad, i los reyes absolutos lisonjean a los pueblos oprimidos prometiéndosela.

La lucha es formidable, las batallas se suceden i con ellas los triunfos de Napoléon. Un armisticio la interrumpe para mostrar que la paz es imposible, porque los intereses de los coligados no pueden ya concordarse con los del usurpador. El emperador de Austria entra en la guerra contra el esposo de su hija i satisface así el ardimiento de sus pueblos. La España recobra su integridad i su independencia, i los tercios ingleses llegan a los Pirineos. En el seno de la Francia se reaniman i se ajitan todos los celos, todos los intereses i todos los principios que hasta entónces habian estado sofocados por la planta poderosa del dominador.

A la victoria de Dresde en que Napoleon vence a dos emperadores, se suceden infinitos combates parciales,

que le fuerzan a entrar en una guerra sin brillo, en la cual no podia él desplegar sus virtudes militares. Los pueblos ántes conquistados se escapan de su poder, masas enteras de ejército desiertan de sus filas, i las defecciones multiplicadas anuncian que ha sonado ya para el imperio la hora de una disolucion ruinosa.

El cuerpo lejislativo del imperio rompe el silencio de su vergonzosa nulidad i se hace el eco de los intereses de partido que se reanimaban en Francia: las ideas revolucionarias i las pretensiones del lejitimismo se revelan en sus actos i en sus discursos. Napoleon que ve reaparecer a estos enemigos, que él creia muertos para siempre, disuelve el cuerpo lejislativo para matarlos de nuevo, ignorando que el despotismo no tiene el poder de aniquilar las ideas, i que no hace mas que fortificarlas con sus persecusiones. I como para indicar que pretende reducir su dominacion a la Francia, renunciando a sus pretensiones sobre el estranjero, se apresura a devolver la libertad a los dos soberanos que mantenia cautivos — Pio VII i Fernando VII.

El 1.° de enero de 1814 los ejércitos coligados fuerzan el Rhin i pisan el territorio Frances. Napoleon combate i triunfa, pero sus triunfos son estériles: la Europa entera se avanza sobre la capital del imperio; bien que sus ochocientos mil hombres no bastarian para eclipsar la estrella del emperador, si la Francia no le hubiera primero negado su luz. Las negociaciones se inician, pero no tienen resultado. Las cortes coligadas firman en Chaumont un tratado en que condenan al emperador i en el cual reducen a la Francia a sus antiguos límites. Los Borbones aparecen en el oeste i en el sud en medio de las aclamaciones

populares i de las bendiciones del clero. Las fuerzas coligadas de Blücher i de Schwartzemberg se acercan a Paris i el 30 de marzo rompen en sus murallas los últimos tercios franceses que aun defienden aquella hermosa capital, que ha dominado al continente durante quince años i que ha pasado quince siglos sin ser violada por plantas enemigas. Paris capitula i abre sus puertas a los vencedores que penetran asombrados de su triunfo entre las esclamaciones de los realistas i los sordos jemidos de los franceses patriotas.

Talleyrand ve su casa honrada por el emperador Alejandro, i en su presencia, con el duque de Dalberg, el arzobispo de Malinas i el baron Louis disponen de los futuros destinos de la Francia, discerniendo la corona a Luis XVIII, como el único príncipe que diera garantías a los vencedores i a la libertad de los Franceses.

Una proclama de Alejandro anuncia el 31 de marzo " que los soberanos aliados no tratarian con Napoleon ni con ningun otro enemigo de la libertad francesa, i que garantirian la constitucion que conviniese al pueblo frances. "

El senado constituye el 1.° de abril un gobierno provisorio en que figuran algunos miembros de la antigua asemblea constituyente ; el 2 pronuncia la cesacion del gobierno de Napoleon, fundándose en las violaciones del pacto constitucional en las cuales el mismo senado habia tenido parte, i el 6 publica la carta constitucional que establece el sistema representativo en la monarquía i llama al trono a Luis XVIII. Todas las corporaciones i autoridades de la Francia prestan obediencia a estas innovaciones de su política, que echan por tierra al coloso imperial.

Napoleon se somete a su destino, i abdica por sí i por su dinastía, i se retira a la mansion que le señalan sús vencedores, que aun le tratan como rei, porque no podian dejar de respetar a un conquistador cuya voluntad habia trastornado las leyes i los tronos, i sacrificado a sus designios tres millones de hombres!

" El 1.° de mayo, dice Salvandy, Napoleon se em-
„ barcó para la isla de Elba en St. Rapheau, en aquella
„ playa de Provenza en que bajó catorce años ántes
„ radiante de sus victorias en Ejipto e Italia, saludado
„ por los votos de la Francia, a quien venia a dar la
„ paz i el órden que la sociedad nueva no conocia, i
„ estender a lo esterior su glorias i sus conquistas.
„ Entónces traia él la seguridad, pero con el despo-
„ tismo; la dominacion, pero con ella, la guerra per-
„ petua. Restauracion social i poder absoluto, engran-
„ decimiento de la Francia i lucha sin reposo contra
„ el mundo, todo eso no era sino los instrumentos
„ del establecimiento de su dinastía sobre todos los tro-
„ nos de occidente. Ahora esos tronos han caido, su
„ dinastía está abatida, él mismo va fujitivo, solo, pros-
„ crito de la Francia i del universo; i deja detras
„ de sí, en lugar de la seguridad, las facciones; en
„ lugar de su dinastía, la de Luis XVIII; en lugar del
„ poder absoluto, el gobierno representativo; en lugar
„ del territorio de la república i del imperio, las
„ fronteras de 1792; en lugar de la conquista del
„ mundo, el triunfo del estranjero. El quiso someter
„ a todas las naciones i las ha conducido a todas por
„ la mano al corazon de la Francia. El quiso parti-
„ cularmente espatriar de la Europa a la Rusia, i le
„ ha entregado el occidente. Quiso destruir a la Ingla-

„ terra, i la ha hecho dueño de todos los mares i „ riberas. Persiguió por toda la tierra las instituciones „ libres, desterradas del imperio, i ha herizado el „ Nuevo Mundo de repúblicas, i el antiguo Mundo de „ monarquías constitucionales. La España, los Paises „ Bajos, la Alemania invocan, a ejemplo de la Francia, „ todos los principios que él ha proscrito. En fin él „ proscribió igualmente todas las viejas dinastías, i „ por todas partes ellas se levantan. La casa de Bra- „ ganza, la casa de Cerdeña, la casa de Orange, los „ Borbones de España vuelven a subir, como los de „ Francia, a los tronos paternales. Jamás la fortuna „ se habia burlado así de los cálculos del jenio. Diríase „ que la providencia, para castigar la inmensidad de „ sus deseos, se esmeró en sobrepasar la grandeza de „ sus triunfos por el tamaño de sus pérdidas.

“ Pero no es esto decir que él haya escollado en „ todas sus empresas, que todas sus obras hayan sido „ despedazadas, i que haya pasado sobre la tierra „ como un meteoro brillante, terrible i estéril. Gracias „ a Dios, no! El ha organizado la sociedad nueva i „ la ha constituido, ha dotado a la Francia de insti- „ tuciones administrativas, relijiosas, militares i civi- „ les, cuyos poderes sobrevivirán; i si la libertad se „ afirma en la democracia francesa, el beneficio le „ será debido, porque él ha establecido un gobierno „ capaz de soportarla, al cual se podrá adaptar, como „ si su jénio la hubiese previsto i deseado. Así, él no „ ha resuelto enteramente el problema de 1789, pero „ ha dado la primera de las soluciones necesarias, „ creando el órden, instituyendo el poder, restable- „ ciendo las ideas de jerarquía, de disciplina, de „ respeto... „

XV.

¡ Cuyos bienes costaban harto caros a la Francia! ¡ Funesta condicion la del despotismo, que jamas puede producir un bien, sin imponer un sin número de sacrificios! Los dos últimos años del imperio, que ven descender a su ocaso el astro radiante del despotismo militar, son tambien testigos de los primeros rayos que despide una nueva estrella que se levanta en las comarcas de la América del Sud, para guiar su independencia. El nombre de otro guerrero ha resonado ya en las selvas del Nuevo Mundo, pero es un guerrero que a imitacion de Washington solo viene a conquistar la independencia i los derechos de la humanidad.

La espada de Napoleon iba a pegarse en la vaina con la sangre de los pueblos, cuando la de Simon Bolívar vibraba radiante sobre los opresores de los pueblos.

Simon Bolívar era aclamado por su patria con el título de *libertador* el 14 de octubre de 1813, precisamente en los momentos mismos en que los pueblos de Europa maldecian a Napoleon i en que cuerpos enteros de ejércitos abandonaban sus filas.

Antes de tales sucesos, el 20 de febrero de 1813, la independencia de la república arjentina queda sellada i afianzada para siempre por la espléndida victoria que el jeneral Belgrano obtuvo en los campos de Salta sobre las fuerzas españolas. Este nuevo Estado, que es el primero de los americanos que se liberta de las tentativas de los enemigos de la independencia, señala ese año con algunas reformas revolucionarias, entre las cuales campea la abolicion del tráfico de esclavos i la libertad de los que en adelante nacieren.

La causa de la revolucion triunfaba tambien a fines de 813 en Venezuela casi completamente, i en el resto de las colonias emancipadas era afianzada por ensayos vigorosos de la forma representativa, de la libertad de la palabra escrita i hablada, i de otras novedades que entusiasmaban a los pueblos.

Con todo la guerra civil se habia ya alumbrado en el seno de algunos de los nuevos estados, como un augurio funesto de los jérmenes de disolucion que en su seno escondian. En Nueva Granada a principios de 1813 el congreso reunido en Junta se pronuncia por el sistema federal i semejante resolucion hace estallar una lucha fratricida en que se malgasta la sangre de los independientes. En Chile se preludiaba ya con funestos ensayos la guerra entre los amigos del espíritu nuevo i los del viejo réjimen.

A principios de 814, cuando todos los pueblos de Europa apellidaban *libertad* para sacudir el yugo de la conquista militar, todos los pueblos de América proclamaban su *independencia* para conquistar sus derechos i los principios democráticos.

CUADRO TERCERO.

REORGANIZACION, LAS MONARQUIAS CONSTITUCIONALES.

I.

A la caida de Napoleon, la Europa presenta un cuadro orijinal: parece que ha sonado la trompeta del juicio, llamando a nueva vida a las naciones. Las soberanías se levantan como de sus sepulcros, buscan sus miembros dispersos, recojen del polvo sus antiguos atavíos i tratan de reorganizarse, de apoyarse i de cobrar solidez para evitar una nueva disolucion.

Entónces comienzan su reaccion aquellos intereses en cuya ruina habia fundado su imperio el soldado de la república: el interes del equilibrio político en Europa i el del restablecimiento de la dominacion absoluta de los monarcas hallan su representante en la coalicion que acaba de dar cima a la guerra de independencia: el interes popular, esto es, el interes del principio democrático, no tiene un ajente determinado que lo promueva i represente, pero existe en el espíritu de los pueblos, i halla de cuando en cuando sus apóstoles, que lo defienden, que lo hacen triunfar o que con él se despeñan.

Los dos primeros intereses son sancionados i formulados por la Santa Alianza i por las convenciones que toman su oríjen en el tratado de Chaumont de 1.° de marzo de 1814, en que las grandes potencias se comprometen a sacudir el yugo de la Francia i a mantener durante veinte años el *equilibrio*, el *reposo*, i la *independencia* de los Estados de Europa. El principio democrático se abre un paso estrecho en las constituciones de algunas monarquías que lo aceptan i sancionan a medias. Pero la de las cortes españolas de 1812 es la que a los ojos de los pueblos formula i representa mejor aquel principio. Por eso es que esta constitucion es el nuevo sepulcro, tras de cuya conquista van a precipitarse los pueblos del mediodia de la Europa.

II.

A principios de 814, la Francia i la España son las dos únicas naciones del continente que creen haber alcanzado esa deseada alianza entre el gobierno monárquico i la libertad, i llenas de fé i de esperanza en esta conquista gloriosa, obtenida a costa de tantos sacrificios, se imajinan ser las primeras que entran en esa nueva era de ventura que la Europa ha soñado. Pero hé aquí que los dos Borbones restaurados a los tronos de sus abuelos en Francia i España, van a herir de un modo doloroso esa ilusion de sus pueblos, i a echarles una pesada cadena en los brazos que ellos abren para recibirlos. Luis XVIII escribe a su pueblo el 2 do mayo, víspera de su entrada triunfal en Paris,

desconociendo la constitucion de 6 de abril, que le restituia la corona, como incompleta i precipitada; i aunque promete un gobierno representativo, no quiere ser rei en virtud de una constitucion, sino por su derecho divino: la constitucion no ha de ser obra del pueblo; el rei la otorgará como una gracia. Fernando VII hace mas: en su decreto de 4 de mayo, datado en Valencia, disuelve las cortes, borra la constitucion de 1812 i anula cuanto habian hecho en su ausencia esas cortes i el gobierno, que a fuerza de una constancia heróica i de sacrificios sin cuento le habian conservado la corona. Fiado en el amor i lealtad de su pueblo, en el apoyo que encuentra en la parte atrasada i retrógrada de la nacion, i en las esperanzas que él mismo suscita prometiendo reunir córtes conforme a los antiguos fueros de la España, lleva su ingratitud hasta el punto de estrenar su gobierno con la persecucion de los diputados de las cortes de Cádiz a quienes condena gubernativamente al último suplicio, a la proscripcion, a los presidios, escribiendo muchas de estas penas con sus propia mano, para llenar la omision de las comisiones especiales que nombró para juzgarlos, las cuales no se habian atrevido a consumar el atentado.

Para coronar la restauracion del sistema absoluto, Fernando restablece el abolido tribunal de la inquisicion, restituye la compañía de Jesus, que faltaba de los dominios españoles desde el reinado de Cárlos III, i organiza su gobierno en una *camarilla* compuesta de hombres que se hacian notar por su fanatismo, por su atraso, por su ignorancia, por sus intrigas i falta de probidad, los cuales se ensañan contra toda reforma i dan rienda a sus pasiones i odios personales.

Luis XVIII no muestra esa rabia que Fernando luce contra el pueblo que lo restauró, i organiza su gobierno de una manera regular. El 30 de mayo firma aquel monarca con el Austria, la Rusia, la Prusia i la Gran Bretaña, el célebre tratado en que se pone término a la guerra, en que se quitaba a la Francia todas las conquistas que desde 1792 habian estendido su territorio i su poblacion, en que se reconstituye el reino de Holanda bajo el cetro de la casa de Orange, en que se establece la libertad de navegacion sobre el Rhin i en que por fin se echan los fundamentos de la Confederacion Jermánica, i se comprometen todas las potencias a reunirse en el congreso de Viena para terminar el arreglo de los intereses de las monarquías i demas estados de Europa.

El 4 de junio la Francia recibe de su monarca la carta constitucional prometida, pero la recibe como una gracia, porque su monarca cree que *solo la autoridad suprema puede dar a estas instituciones la fuerza, la permanencia i la majestad de que ella está revestida,* creencia que le autoriza a eludir torpemente la promesa que habia hecho de someter la carta al senado i al cuerpo lejislativo.

A la sazon habia ya en Europa otro estado constitucional, la Noruega, cuyo pueblo el 17 de mayo se habia dado una constitucion i un rei, para defender mejor su independencia de los esfuerzos que la Gran Bretaña hacia por someterlo al rei de Suecia, a quien en recompensa de su cooperacion contra Napoleon, las grandes potencias habian cedido ese pueblo, a manera de una propiedad cualquiera.

Mas tarde los noruegos perdieron su independencia,

cedieron a la fuerza superior, pero debieron a su rei vencido el consuelo de conservar su constitucion i con ella su gobierno representativo bajo el yugo de la Suecia que por tan largo tiempo habian rechazado.

I la Gran Bretaña que tanto contribuye a consumar este atentado, en los mismos momentos en que sus ejércitos incendiaban la capital de los Estados Unidos (agosto de 1814), lava su culpa ante los ojos de los amigos de la libertad, estableciendo en octubre sus formas representativas en el nuevo reino de Hanover, que acababa de erijir, i concluyendo en diciembre un tratado de paz con la república norte americana.

Las discusiones del congreso de Viena ocupan la atencion de las potencias durante los dos últimos meses de 1814 i los dos primeros de 815. Aquella gran asamblea de pacificadores, a cuya instalacion asistieron seis monarcas en persona, se proponia representar la santa causa de la justicia, de la moral i de la relijion, al reconstruir la Europa, i reparar los daños causados por la revolucion i el imperio de Francia.

No obstante este santo i elevado propósito, las grandes potencias dan principio a los trabajos del congreso declarando que solo a ellas pertenece el derecho de decidir las cuestiones: el voto de los estados mas débiles i aun su consejo son desechados, aun cuando se trate de sus propios intereses, porque no conviene que la voluntad de los mas poderosos, que son pocos, sea vencida por el sufrajio de los débiles, que son muchos:

Con esta lójica i con semejante justicia, procede el congreso a recomponer los estados, distribuyendo territorios i poblaciones, sin tomar en cuenta la na-

cionalidad, ni la independencia, ni los títulos de los soberanos, para fijar las bases del equilibrio político. No entra en nuestro propósito determinar estas transacciones, pero conviene que recordemos la cuestion relativa al reino de Sajonia, cuya incorporacion en la Prusia era ardientemente sostenida por el gabinete de Berlin con el apoyo que el emperador de Rusia le prestaba para obtener a su vez la mejor parte de la Polonia. Los plenipotenciarios franceses, defendiendo entónces los títulos del rei de Sajonia decian en una memoria al congreso, que se hablaba de este reino *como de un pais vacante,* i del rei, como de un criminal, sin embargo de que no habia sido juzgado, porque *los reyes no tienen otro juez que aquel que juzga las justicias.*

Para el congreso, empero, todos los paises que no pertenecian a un soberano poderoso, estaban *vacantes,* i tanto los reyes, que no *podian ser juzgados sino por Dios,* como los pueblos i sus derechos, estaban sometidos a sus irrecusables decisiones. La libertad i los derechos políticos eran a sus ojos unos simples arbitrios de que podia usarse para asegurar los dominios de los monarcas, i no los medios de felicidad social que debian garantizar a las naciones. Así se ve al emperador de Rusia prometer una constitucion política a la Polonia, que debia adjudicarle el congreso, i a los gabinetes de Berlin i Viena hablar de la libertad de los súbditos en su proyecto de organizacion de la Confederacion Jermánica: el primero queria alhagar de ese modo a los polacos conquistados para esclavizarlos mejor, i los segundos pretendian hacer amar a los alemanes esa confederacion que les aseguraba su libertad.

Esta política de la Prusia i el Austria dió orijen a una nueva monarquía constitucional. Los reyes de Baviera i de Wurtemberg protestaron contra esa política porque no querian admitir la obligacion de otorgar constituciones a sus pueblos. Pero como la idea triunfaba con el apoyo de la Gran Bretaña, el de Wurtemberg se apresuró a dar a sus súbditos el 11 de enero de 1815 una carta, para prevenir de este modo los males que podria acarrearle una estipulacion que prestaria apoyo a las demandas de su pueblo, haciéndolo aparecer como un monarca vencido.

Con todo la nueva carta de Wurtemberg fortificaba en una gran latitud los derechos de la corona, i dejaba en bosquejo los de la nacion. El rei temia rehabilitar la antigua carta que él mismo destruyó en 805, al erijirse en reino su ducado; i el pueblo lamentaba la pérdida de esa institucion que en otro tiempo hizo su gloria i afianzó su libertad. Esta situacion produjo naturalmente un grave i prolongado conflicto entre el rei que se obstinaba en no ceder mas derechos i el pueblo que resistia a reconocer la autoridad ilimitada de la corona, i pedia el restablecimiento de sus antiguas instituciones.

III.

Este era el estado de la Europa, cuando el monarca de la isla de Elba se presenta con novecientos hombres en las costas de Provenza el 1.° de marzo de 1815 a reclamar su imperio.

La Francia no lo habia olvidado; ántes lo deseaba. El gobierno de Luis XVIII apoyado por las cámaras

restablecia el réjimen de la antigua monarquía, hiriendo las afecciones, los hábitos i las glorias que la revolucion i el imperio habian inspirado; i sometia a los franceses a la humillacion de ver reaparecer lo que con tanto sacrificio destruyeron, i de ver honrar lo que habian condenado.

La marcha del emperador por los departamentos es una serie de triunfos pacíficos que traen de nuevo a la Francia bajo su poder. Pero aleccionado ya por la esperiencia que le habia mostrado que no se puede atropellar impunemente la libertad de los pueblos, varia su sistema de conquista i trata de reconciliarse con el sistema representativa, que tanto habia perseguido i humillado. En Lion decreta la disolucion de las cámaras de Luis XVIII, la abolicion de la nobleza i la convocacion de *una asemblea nacional en la cual, para limitar su propio poder, consultará la voluntad del pueblo.*

Luis XVIII apela a un espediente análogo para defender su corona, prueba indudable de que ya entónces los monarcas sentian que sus derechos divinos iban cediendo su lugar a la soberanía de los pueblos: rodeado de su familia i en presencia de los pares i diputados, aquel rei medio destronado invoca por primera vez la libertad, como defensa de su trono, al esponer los peligros que lo amenazan; i su hermano, el futuro Cárlos X, jura *una inmortal fidelidad a la constitucion.* Pero era tarde: la Francia muestra que desea recibir su libertad de manos de su antiguo opresor, i este entra a las Tullerías i organiza su nuevo gobierno.

Tamaño acontecimiento va a poner término a las disputas que se habian levantado en el congreso de

Viena, con motivo de la reparticion de las presas que los soberanos se dividian. Estos se apresuran a terminar sus cuestiones i lanzan su declaracion de 13 de marzo de 815 prometiendo auxiliar a Luis XVIII para que resista a esta nueva invasion i estableciendo que Bonaparte estaba *colocado fuera de las relaciones civiles i sociales, i, como enemigo i perturbador del mundo, entregado a la vindicta universal.*

Entre tanto Napoleon restablece en todo su vigor la libertad de imprenta, cuida de testimoniar en todos sus actos i decretos su respeto por los derechos del pueblo, i empuja el espíritu de libertad, resucitando las asambleas populares i las federaciones, para alhagar así a la nacion que le ha de asegurar de nuevo su corona. A fin de llenar su promesa, ordena a sus ministros formar la constitucion política, i una vez concluida esta, que era un trasunto de la carta de Luis XVIII, Napoleon la publica como adicion a las antiguas leyes de su imperio, i para sancionarla con la autoridad de la nacion, la propone a las firmas del pueblo. Este arbitrio que hace imposible todo razonamiento i toda discusion, i que no puede jamas ser la espresion de la verdad i de la justicia, es el mismo que en otro tiempo le sirvió para confirmarse en el poder absoluto i lejitimar con la voluntad del pueblo su despotismo.

De esta manera eludia el emperador, como habia eludido el rei, su compromiso, i amalgamaba las instituciones del imperio con las del gobierno representativo, sin duda para dar mas tarde a las primeras el apoya de su espada i hacerlas triunfar sobre las otras. Sin embargo él juró sobre los evanjelios guardar

los deberes que el acta adicional le imponia i recibió el juramento de la nacion representada en la espléndida ceremonia que al efecto se habia preparado. Inmediatamente entró en su nueva organizacion el imperio constitucional, el emperador nombró su cámara alta, i el pueblo se vio representado en la cámara de diputados.

Cuando este nuevo réjimen se establecia en Francia, Murat arrastrado por las complicaciones de su política vana e incierta, i fiado siempre en su falacia, proclama la independencia de la Italia, i jura sostenerla, como el último recurso que le queda para afianzar su vacilante corona de Nápoles. El pueblo italiano no responde a esta proclamacion, i el Austria emprende contra Murat una guerra violenta que da por resultado la caida de este i el restablecimiento de Fernando IV en el trono de las Dos Sicilias.

Las grandes potencias signatarias del tratado de Chaumont lo renuevan i se comprometen a reunir sus fuerzas " para poner a Napoleon fuera de la posibilidad de atacar el reposo del mundo "; espresando al mismo tiempo que no tenian el ánimo de violentar a la Francia en la eleccion de su gobierno. Todas las potencias de la Europa, excepto la España i la Cerdeña, adhirieron a esta nueva alianza contra su antiguo dominador, i luego se dió principio a las operaciones de aquella formidable campaña, que terminó en la batalla mas grande i memorable que han visto los tiempos modernos, en la cual espiró para siempre el poder de Napoleon.

El emperador vuelve a su capital con las esperanzas de reparar su derrota, pero allí es víctima del sistema

de gobierno que poco ántes aceptara para lisonjear al pueblo que debia afirmarlo en su trono : la cámara de Diputados lo hostiliza i lo fuerza a sepultar aquellas esperanzas en una segunda abdicacion.

Paris es ocupado otra vez por las fuerzas estranjeras, el gobierno provisorio i la cámara de pares se disuelven, i la de diputados, que esperaba ser respetada, cede tambien su lugar. Luis XVIII reaparece, disuelve la cámara de representantes que habia dejado al tiempo de fugar, i convoca otra, con mayor número de diputados, modificando así por su propia autoridad la carta, i declarando que debe ser revisada en este punto por el cuerpo lejislativo. Mas no es esta la única infraccion de la constitucion con que estrenó Luis XVIII su segunda restauracion : pronto destituye por simple decreto a veinte i nueve miembros de la antigua cámara alta, por haber continuado sus funciones en la de Napoleon i levanta a título de requisicion de guerra, sin el concurso de los otros poderes, una contribucion estraordinaria de cien millones.

Mas estas violaciones flagrantes no lo eran sin duda a los ojos de los amigos de la monarquía absoluta, porque consideraban la carta constitucional como una gracia emanada del rei, i porque en esa misma institucion se atribuia a este la facultad de proveer a la seguridad del estado i la prerogativa esclusiva de proponer las leyes : a las cámaras no les era permitido otra cosa que suplicar al monarca, con ciertas formalidades i en determinados casos, que hiciese uso de tan alta facultad.

Luis XVIII se cree autorizado por las circunstancias

para continuar los arreglos de su reino: licencia al ejército que habia caido con el emperador, sujeta a la censura todas las publicaciones de la prensa, introduce a la cámara alta cerca de cien nuevos miembros, declarando que la dignidad de par será hereditaria en la línea directa masculina, i verifica bajo la influencia del partido realista i con el auxilio de los prefectos las elecciones de la cámara baja.

La reaccion monárquica en Francia es vigorosa, i el sistema representativo viene a ser otro medio mas de dar al despotismo un nuevo apoyo.

IV.

Los soberanos coligados se apresuraron a terminar las cuestiones ajitadas en el congreso de Viena, ántes de entrar de lleno en las operaciones de la guerra, i entónces admitieron la concurrencia a las deliberaciones de todos los principes de los estados menores de la Alemania, a trueque del continjente con que cada uno debia contribuir a esta nueva cruzada de la Europa contra Napoleon.

Durante el mes de mayo se firmaron i concluyeron todos los tratados que debian contener las estipulaciones acordadas, i todos estos tratados i demas actas del congreso de Viena se incorporaron i estendieron en una *Acta jeneral* el 9 de junio, firmada i sellada por los plenipotenciarios de Austria, Francia, Gran Bretaña, Portugal, Prusia, Rusia i Suecia.

Segun esta Acta i los tratados incorporados en ella, la Polonia quedó dividida entre la Rusia, que tomo el ducado de Varsovia comprometiéndose el emperador

Alejandro a erijir en él un reino i darle una constitucion; la Prusia que tomó el ducado de Posen, i el Austria, a quien se adjudicó la Galitzia oriental. La Cracovia fué erijida eu ciudad libre i las tres potencias se comprometieron a respetar i hacer respetar la neutralidad tel territorio de esta ciudad i garantir la constitucion que le otorgaron, erijiendo en ella un gobierno republicano compuesto de un senado de 12 miembros, una cámara de representantes i un jefe del ejecutivo. Ademas se estableció de conformidad con los deseos de la Gran Bretaña, " que los polacos, súbditos respectivos de la Rusia, del Austria i de la Prusia, obtendrian una representacion e instituciones nacionales regladas segun el modo de existencia política que cada uno de los gobiernos a que ellos pertenecian juzgase conveniente concederles. „ Estas hipócritas promesas tendian a desfigurar la usurpacion i a conciliarse la resignacion de aquel pueblo desgraciado.

El rei de Sajonia fué obligado a conformarse con la mitad de su reino, renunciando, apesar de sus protestas, la otra mitad en favor de la Prusia. Esta nacion tomó otros territorios para reintegrarse de sus anteriores desmembraciones.

El rei de Cerdeña adquirió a Génova, cuyos habitantes perdieron la esperanza, que se les habia dado por la Gran Bretaña, de restablecer sus antiguas instituciones representativas.

La Holanda i la Bélgica quedaron constituidas en un nuevo reino denominado de los Paises Bajos, i la Suiza vió confirmada su Confederacion i ensanchada por la agregacion de otros cantones. " Los suizos, dice el escritor ántes citado sobre la democracia de

este pueblo, no ganaron su libertad con la pérdida del acta de mediacion de Napoleon, i solamente perdieron su igualdad. Por todas partes las antiguas aristocracias volvieron a tomar las riendas del gobierno i pusieron en vigor los principios esclusivos i anticuados que habian reinado ántes de la revolucion, volviendo entónces las cosas casi al mismo estado en que se hallaban en 1798. Se ha acusado sin razon a los reyes coligados de haber impuesto por la fuerza esa restauracion a la Suiza, pues si bien es cierto que se hizo con su acuerdo, no lo es que la hayan hecho ellos. La verdad es que los suizos fueron arrastrados entónces, como los otros pueblos del continente, por esa reaccion pasajera, pero universal que reanimó de súbito en toda la Europa la antigua sociedad; i como entre los suizos no fué consumada la restauracion por príncipes cuyo interes fuese distinto del de los antiguos privilejiados, resultó que fué mas completa, mas ciega i obstinada que en el resto de Europa; no se mostró mas tiránica, pero sí mas esclusiva. Un poder lejislativo enteramente subordinado al poder ejecutivo, este esclusivamente poseido por la aristocracia de nacimiento, la clase media escluida de los negocios, el pueblo entero privado de la vida política: tal es el espectáculo que presenta la Suiza en todas sus partes hasta el año de 1830. „

Finalmente el Acta jeneral del congreso de Viena, i sus piezas anexas, definen todas las cuestiones suscitadas i por suscitarse, fijando la estension i límites de todos los demas estados i ciudades libres de Alemania e Italia, espresando las cesiones recíprocas que se hacen i las estipulaciones relativas al comercio,

estableciendo la libertad de navegacion i sus reglas fundamentales en todo el curso de los rios limitrofes o trasversales, desde el punto en que principian a ser navegables hasta su embocadura, i fijando un reglamento sobre el órden de precedencia entre los ajentes diplomáticos, para poner término a las controversias pueriles a que daba lugar la falta de un arreglo en este punto. Tambien se da por incorporado en el acta el tratado en que las potencias adhieren a la abolicion del tráfico de esclavos propuesta por la Gran Bretaña, estableciendo que la determinacion de la época en que debia cesar este comercio para todo el mundo, seria el objeto de una negociacion ulterior. Parece que esta limitacion estaba destinada a cruzar el interes de la Gran Bretaña, quien, segun algunos escritores, no se mostraba tan ardiente partidaria de la abolicion de la trata, sino para lograr la disminucion de los brazos en las colonias de las demas potencias.

Mas lo que complementa la nueva organizacion de la Europa, consignada en esa acta, es la constitucion de la *confederacion jermánica.* Segun su testo, el objeto de esta union es el mantenimiento de la seguridad esterior e *interior* de la Alemania, de la independencia i de la inviolabilidad de los estados confederados. Estos son iguales en derechos, mantienen su independencia para el arreglo de sus negocios esteriores, pero como se alían para defenderse en caso de ataque estranjero, no pueden entablar negociaciones particulares con el enemigo, ni hacer la paz o armisticios, sin el consentimiento de los otros.

Los representantes de treinta i nueve estados que

compusieron esta federacion forman, segun el Acta, una dieta bajo la presidencia del Austria en la cual se deciden los negocios jenerales por votacion, debiendo votar individualmente las grandes potencias, i colectivamente las menores. Esta dieta tiene tambien la facultad de juzgar i decidir las cuestiones que sobrevengan entre los miembros de la confederacion.

La proposicion del Austria i la Prusia en el proyecto orijinal de esta confederacion para que se estipulara que todos los estados alemanes gozarian de una constitucion política que les asegure el sistema representativo, quedó reducida, por la oposicion de Baviera i Wurtemberg, en las transacciones del congreso, a la simple indicacion de que " habria asambleas de estados en todos los paises de la confederacion. "

Así terminaron las grandes potencias la reorganizacion del continente europeo, echando las bases del futuro equilibrio político i del nuevo derecho público que se proponian sostener. No fueron la nacionalidad ni la independencia de los pueblos, ni su libertad ni sus derechos, ni ménos el sistema representativo, los principios que se tuvieron presentes en las diversas transacciones de esta organizacion. Fué solo el interes de la dominacion absoluta de los monarcas el único principio que las encaminó. Si en ellas se hizo mérito alguna vez de los derechos de los pueblos a obtener una constitucion política, fué solo como un medio de afianzar mejor el gobierno absoluto o de disfrazar alguna usurpacion. Los reyes que habian arrastrado a sus pueblos en la última guerra a nombre de la libertad i prometiéndoles reconocer sus derechos, no recuerdan su promesa el dia en que reorganizan sus

reinos i deciden de la suerte de las naciones, sometiéndolas a este o aquel amo, segun las razones de estado. Antes bien se dejan en su nuevo arreglo mas de un punto de apoyo para apagar en lo futuro toda demanda de libertad.

Refiriéndose al acta de la confederacion hace mui apropósito un escritor la siguiente observacion: " Aqui parecen por la primera vez estas palabras *seguridad interior,* que no se encontraban ni en el artículo 6.° del tratado de Paris, que prescribia la formacion del lazo federativo de la Alemania, ni en el primer plan de la confederacion jermánica concertado por los gabinetes de Viena i de Berlin. Sin embargo esta adicion de la cual se cometerá mas tarde un terrible abuso, parece deslizarse sin propósito deliberado en la redaccion del acta federal. No refiriéndose las cláusulas siguientes sino a las desavenencias prescritas entre los príncipes alemanes, anuncian bastante que no se trataba todavía de las que ocurriesen entre los príncipes i súbditos; pero si hoi estas palabras — *seguridad interior,* no significan sino la *paz entre los reyes*, mas tarde la dieta les hará significar *el silencio forzado de los pueblos* (1). "

Despues de la batalla de Waterloo comienza a tener su desarrollo esta nueva política, i los soberanos aliados, la llevan con sus armas al seno de la Francia, para buscarle allí otros apoyos i darle sus primeras aplicaciones.

El emperador de Rusia, que es el propagador i el

---

(1) Alletz: Tableau de l'Histoire générale de l'Europe, etc.

mas firme sosten de esta política, se apresura a darle una base mas en el gobierno de Luis XVIII, i afirma en él su poderosa influencia por medio del duque de Richelieu, suplantándolo en la direccion del gabinete a Talleyrand, cuyo espíritu i tendencias no le acomodan.

Una vez realizada esta conquista, Alejandro hace firmar al emperador de Austria i al rei de Prusia la *Santa Alianza,* " especie de tratado evanjélico, segun „ la espresion de un historiador, que se diria redac- „ tado por un consejo de apóstoles, convertidos en „ reyes, que estipulan virtudes, i en el cual parece „ que los soberanos negocian ménos entre sí que con „ la divinidad. „

Este tratado, tan singular en los fastos diplomáticos, es como dice un su admirador, obra del jenio i del corazon del emperador Alejandro, " moderno An- „ tonino, quien fué su promotor. „ Para comprender mejor la nueva política, que se elevó sobre las ruinas del imperio de Napoleon en Europa, debemos consignar aquí este monumento de hipocresía.

TRATADO DE LA SANTA ALIANZA.

" En el nombre de la Santísima e indivisible Tri- „ nidad.

" Sus majestades el emperador de Austria, el rei „ de Prusia i el emperador de Rusia,

" Por consecuencia de los grandes acontecimientos „ que han señalado en Europa el trascurso de los tres „ últimos años, i principalmente de los beneficios „ que ha placido a la Divina Providencia derramar

„ sobre los estados, cuyos gobiernos han colocado su „ confianza i su esperanza en ella sola, habiendo „ adquirido la conviccion íntima de que es necesario „ establecer la marcha que se ha de adoptar por las „ potencias en sus relaciones mutuas, sobre las ver- „ dades sublimes que nos enseña la eterna relijion de „ Dios Salvador;

“ Declaran solemnemente, que la presente acta no „ tiene mas óbjeto que el de manifestar a la faz del „ universo, su determinacion indeleble, de no tomar „ por regla de su conducta, sea en la administracion „ de sus Estados respectivos, sea en sus relaciones „ políticas con cualquiera otro gobierno, sino los „ preceptos de esta relijion; preceptos de justicia, „ de caridad i de paz, que, lejos de ser únicamente „ aplicables a la vida privada, deben, al contrario, „ influir directamente en las resoluciones de los prín- „ cipes, i guiar todos sus pasos, como que es el único „ medio de consolidar las instituciones humanas i „ de remediar sus imperfecciones.

“ En consecuencia SS. MM. han convenido en los „ artículos siguientes:

“ Art. 1.° Conforme a las palabras de las Santas „ Escrituras, que ordenan a todos los hombres mirarse „ como hermanos, los tres monarcas contratantes „ quedarán unidos por los lazos de una fraternidad „ verdadera e indisoluble, i considerándose como com- „ patriotas, se prestarán en toda ocasion i en todo „ lugar asistencia, ayuda i socorros; mirándose res- „ pecto de sus súbditos i ejércitos como padres de „ familia, i los dirijirán en el mismo espíritu de fra- „ ternidad, de que están animados para protejer la „ relijion, la paz, i la justicia.

" 2.° En consecuencia, el único principio en vigor, „ sea entre los dichos gobiernos, sea entre sus súb- „ ditos, será el de hacerse recíprocamente servicio, „ i testimoniarse por una benevolencia inalterable la „ afeccion mutua de que deben estar animados, de no „ considerarse todos sino como miembros de una „ misma nacion cristiana, no mirándose los tres prín- „ cipes sino como delegados por la Providencia para „ gobernar tres ramas de una misma familia ; a saber : „ el Austria, la Prusia i la Rusia; confesando así „ que la nacion cristiana de que ellos i sus pueblos „ hacen parte, no tiene realmente otro soberano que „ aquel a quien pertenece en propiedad el poder, porque „ en él solo se encuentran todos los tesoros del amor, „ de la ciencia i de la sabiduría infinita, es decir, „ Dios, nuestro divino Salvador Jesucristo, el verbo „ del Altísimo, la palabra de vida. SS. MM. reco- „ miendan por tanto con la mas tierna solicitud a sus „ pueblos, como único medio de gozar de aquella „ paz que nace de la buena conciencia, i que sola es „ la durable, el fortificarse cada dia mas en los prin- „ cipios i el ejercicio de los deberes que el divino „ Salvador ha enseñado a los hombres.

" 3.° Todas las potencias que quieran confesar „ solemnemente los principios sagrados que han dic- „ tado la presente acta, i que reconozcan cuan impor- „ tante es a la felicidad de las naciones, tan largo „ tiempo ajitadas, que estas verdades ejerzan en ade- „ lante sobre los destinos humanos toda la influencia „ que les corresponde, serán recibidas con tanta pres- „ teza como afeccion en esta Santa Alianza.

(L. S.) *Francisco.*
(L. S.) *Federico Guillermo.*
(L. S.) *Alejandro.*

" Hecho por triplicado i firmado en Paris el año „ de gracia de 1815, el 14-26 de setiembre. „

Casi todas las potencias de Europa accedieron a este tratado, correspondiendo a la invitation de su artículo final, ménos la Gran Bretaña, que se escusó, porque su constitucion no permitia al rei firmarlo por sí solo.

Las grandes potencias pusieron mui luego por obra su mision evanjélica i sus principios de fraternidad relijiosa, concluyendo el 20 de noviembre de 815 su tratado de paz definitivo con Luis XVIII, tratado en el cual, afectando un interes vivo por el mantenimiento del órden de cosas establecido en Francia, por el restablecimiento de la carta constitucional, reducen los dominios de esta nacion a los límites que tenia en 1790, la obligan a una indemnizacion pecuniaria de setecientos millones i a mantener en sus plazas de frontera ciento cincuenta mil hombres de tropas aliadas, por tres años, o por cinco, si las potencias protectoras reconocian la necesidad de prolongar esta ocupacion. Esto, sin embargo de subministrar cada una de ellas un ejército de setenta mil hombres para el caso en que el fuego revolucionario volviese a encenderse, apesar de la existencia de aquella guarnicion en Francia. Los coligados se empeñaron en seguida a mantenerse alerta para conservar sus conquistas sobre la independencia i libertad de los pueblos, declarando " que para consolidar las relaciones íntimas „ que unian a los cuatro soberanos, para la felicitad

„ del mundo, las altas partes contratantes, convenian
„ en renovar, en épocas determinadas, sea bajo los
„ auspicios inmediatos de los soberanos, sea por sus
„ ministros respectivos, reuniones consagradas a los
„ grandes intereses comunes i al exámen de las medi-
„ das que, en cada una de estas épocas, se juzgasen
„ mas saludables al reposo, a la prosperidad de los
„ pueblos i a la conservacion de la paz en Europa. „

" Este tratado, dice Alletz, ha formado hasta la caida de Cárlos X, el verdadera fundamento de la política de las coronas. El poder desmesurada de Napoleon habia obligado a mantener reunidas las fuerzas de los reyes: él cayó i la union subsistió, peligrosa para las libertades interiores de los pueblos: tan cierto es que la inmensidad de un poder trae una resistencia demasiado jigantesca, para dejar de durar despues que el golpe se ha dado. „

V.

Conocemos ya las fuerzas que, despues de la caida de Napoleon, se organizaron en Europa con el fin de mantener a raya el espíritu nuevo que se reanimaba en los pueblos despues de haber permanecido sofocado por tantos años por las glorias de aquel conquistador. Pero es de notarse la diferencia que hai entre la resistencia que este espíritu encontraba en el despotismo del emperador i la que encontrará bajo el yugo de la Santa Alianza: aquel lo combatia abiertamente, persiguiendo en donde quiera las formas representativas i declarándolas inconciliables e indignas de hermanarse con su poder: los soberanos coligados no

usan de esa franqueza, que podia enajenarles la lealtad de sus vasallos, a quienes movieron en nombre de la libertad contra el emperador; ellos invocan la relijion de Jesucristo i su espíritu de fraternidad; fundan en ella, en el reposo, en el órden i en la conservacion de la paz de Europa, el ejercicio de su inmenso poder; no aparentan desde luego atacar las formas representativas, i ántes bien hacen promesas i concesiones a sus pueblos, porque se reservan el arma de los hipócritas, es decir, la facultad de interpretar i modificar esas promesas i concesiones, segun el interes de su dominacion, que ellos tienen buen cuidado de disfrazar con la necesidad de mantener el *órden,* palabra consagrada, i de proveer a la seguridad del Estado. Por eso el despotismo que reemplaza al de Napoleon, corrompe i es mas inmoral que el de aquel déspota radiante, pues que se abre camino con el fraude, con el engaño i con la esplotacion del egoismo, i no con la gloria de las armas ni con la satisfaccion de necesidades sociales.

La conducta del nuevo rei de los Paises Bajos es una fiel aplicacion de semejante política. La Holanda tenia una constitucion que establecia dos cámaras, una electiva, compuesta de ciento diez miembros i la otra inamovible; que cuando ménos debia componerse de cuarenta, o de sesenta a lo mas, nombrados por la corona: la primera duraba tres años i debia renovarse anualmente por terceras partes. El rei hizo revisar este estatuto i lo propuso en julio de 815 a una asamblea de notables belgas, que reunió con el objeto de que esta otra nacion de su reino adoptara la carta de la Holanda, sin embargo de que aquella no debia dar mas de la mitad de la cámara de diputados,

siendo su poblacion un tercio mayor que la holandesa. La proposicion fué rechazada por una gran mayoría en la asamblea, pero el rei, acudiendo al recurso de las interpretaciones, se formó otra mayoría ficticia con los notables que no habian concurrido, suponiendo que su falta de asistencia importaba su asentimiento, e impuso así la constitucion a todos los pueblos de su monarquía. I para afianzarla mejor principió por infrinjirla, suspendiendo la libertad de imprenta; así como para uniformar su administracion, despojó a los belgas de la institucion del juri, de que los holandeses carecian. El rei de los Paises Bajos queria afianzar su corona, otorgando a sus pueblos una constitucion, ántes que ellos se la demandasen o le impusieran otra mas conforme a los intereses nacionales.

El mismo motivo llevó al emperador de Rusia al cumplimiento de su promesa a los polacos. El 27 de noviembre da la constitucion, estableciendo el reino de Polonia bajo su cetro, pero sin fijar la responsabilidad de sus ministros i sin establecer la necesidad de la refrendacion ministerial en sus actos referentes al nuevo reino.

Esta constitucion que no asegura a los polacos sus derechos políticos ni les concede la libertad de la prensa, establece una dieta nacional compuesta del monarca, de un senado i de una cámara de nuncios diputados. " Los senadores cuyo número no debe pasar de sesenta i cuatro, son vitalicios, han de tener treinta i cinco años de edad i pagar una contribucion anual de 2000 florines: su nombramiento corresponde al rei. La cámara se compone de setenta i siete nuncios, que tengan veinti un años i una propiedad raiz, los cuales

son elejidos por las asambleas de nobles; i de cincuenta i uno elejidos por las asambleas comunales, compuestas de todos los propietarios del estado llano, que paguen algun impuesto, de los jefes de taller, fabricantes i comerciantes, que posean un valor de 10,000 florines, de los preceptores i de los artistas de talento. Para ser miembro de la cámara electiva es preciso pagar una contribucion de cien florines. Esta cámara se renueva por tercias partes cada dos años. La dieta se reune por la convocacion del rei tambien cada dos años, pero su sesion no puede durar mas de *treinta dias*. Los jueces son vitalicios e inamovibles, i solo los polacos pueden ejercer los empleos civiles i militares. „ (1).

Escusado es decir que este simulacro del sistema representativo, en que apenas se preludian hipócritamente sus formas, no tenia otro objeto que el de llenar la promesa del emperador, sin satisfacer siquiera a medias las aspiraciones del pueblo, cuyas cadenas se pretendia dorar. La primera sesion de la dieta convocada por el emperador dos años despues, a principios de 818, nos da de esto un testimonio irrecusable: los 30 dias de la sesion pasan tan rápidamente, que la dieta no puede tan siquiera satisfacer las mas urjentes necesidades de sus representados.

No es mas feliz la marcha del sistema constitucional en Francia, despues de la segunda restauracion de 1815: allí tiene tambien que luchar con los arbitrios

---

(1) Alletz, Tableau, etc.

que la hipocresía del sistema absoluto pone en juego, para impedir el desarrollo de sus ventajas.

El pueblo absolutista, capitaneado por el hermano del rei, habia triunfado en las elecciones, llevando a la cámara una mayoría de fieles adictos a la vieja monarquía. Un rasgo de Alletz nos pinta de este modo la accion de este cuerpo, que abjurando su oríjen popular, reaccionaba violentamente contra el sistema representativo.

" La sesion de las cámaras, dice, habia sido abierta en Francia por el rei (7 de octubre de 1815) quien de lo alto de su trono, colocado en medio de ellas, les dijo : *que al lado de la ventaja de mejorar, está el peligro de innovar.* Estas palabras respiraban el arrepentimiento tardío de la revision anunciada de los catorce artículos de la constitucion. M. Lainé, en quien la lei ultrajada habia osado, al concluir 1813, jemir en alta voz contra Napoleon, i que habia ya presidido en 1814 aquella primera cámara de diputados convocada despues de la restauracion, se sucede a sí mismo en el honor de conducir, despues del segundo trastorno de Napoleon, las deliberaciones de los diputados del reino. Pero el signo de las pasiones de la mayoría de esta cámara, se encontraba en la eleccion de MM. Bellart, de Grosbois, de Faget, de Bauré i Bouville, a quienes habia nombrado sus vice-presidentes. Pronto su severidad vengadora contra el partido de Napoleon se manifiesta mas claramente en su contestacion al discurso de la corona, en que la palabra justicia, repetida de línea en línea, pone en la sombra la declemencia. En su impaciencia contra la lentitud acostumbrada de los tribunales, ataca desde luego las

leyes, votando la que suspende la libertad de los individuos: abrevia los términos necesarios para las probanzas, i proporciona la cautividad a la duracion de la sospecha. Discute en seguida i adopta otra lei, que castiga con un eterno destierro la sedicion revelada por un grito, una palabra, un dibujo, una pájina, un color desplegado al viento. El destierro perpetuo parece demasiado dulce a MM. Piet, Try, Salabery, Briges, Castelbajac; estos oradores, que pintaban con enternecimiento su amor por la corona, pidieron que sus enemigos fuesen castigados con la muerte. Otros miembros, tales como MM. De Serres i Royer-Collard, encontraron que a los ojos del mas ardiente amigo de la lejitimidad, el faccioso debiera aparecer bastante miserable cuando se viese, por la deportacion, arrancado de su familia, arrojado a una playa lejana i herido de la muerte civil. La mayoría acabó por inclinarse a este parecer. La cámara adhirió despues a una lei que restablecia las compañías departamentales, fuerza militar destinada a prestar brazos a la policía jeneral. Despues acabó ella la obra de las precauciones lejislativas por la organizacion de las cortes prevostales (20 de diciembre de 1815), que compuestas en cada departamento de cinco miembros asistidos de un coronel, debian terminar su interrogatorio en veinticuatro horas, i dar, sin dilacion ni apelacion, una sentencia ejecutable en el espacio de un dia. „

Despues de estos ataques a la constitucion, entra en una lucha enérjica con el ministerio, no en una cuestion que tuviese algun aspecto favorable a la nacion, sino disputando con el arma de la interpretacion jesuítica una nueva conquista sobre los derechos del

pueblo: el ministerio proponia una lei de elecciones calculada para llevar a la representacion nacional una mayoría suya, i el partido absolutista, no queriendo dejar a nadie esta ventaja en cuya posesion se hallaba, sometia a la deliberacion un contra-proyecto que se la asegurase para lo futuro. Los partidos contendientes no se avinieron, i temiendo sin duda que su disputa refluyese en favor de la causa constitucional, que habia sido brillantemente apoyada por algunos amigos del sistema representativo, la cámara de los pares puso fin a la disidencia rechazando ambos proyectos, de modo que permanecièron vijentes las ordenanzas, segun las cuales se habia hecho la última eleccion.

Tal es el estado en que queda la causa de la libertad en las potencias europeas al terminar este año memorable de 1815.

VI.

En el de 816, llama nuestra atencion el estado político i social de la Gran Bretaña. Las instituciones seculares de esta poderosa nacion habian bastado completamente para asegurarle la libertad i la igualdad política, hasta la revolucion francesa de 1789. A contar desde esta fecha, principia un período de veinticinco años, en el cual las circunstancias sociales i políticas de los ingleses varian de tal manera, que hasta se cambian los hábitos, i aun el carácter nacional mismo, cuya liberalidad era notable, se hace egoista i parcimonioso.

La causa de tamaña mudanza no puede hallarse

sino en las guerras en que la Gran Bretaña se empeñó desde la revolucion francesa.

Antes de esta época, la industria británica habia nivelado el bienestar material del pueblo con el de los grandes señores propietarios del suelo, i proporcionaba a las clases laboriosas los medios de satisfacer sin repugnancia las contribuciones del estado. Esta proporcion en que se hallaba repartida la riqueza, comenzó a desquiciarse desde que la industria manufacturera se vió, por consecuencia del estado de guerra, privada de sus mercados i gravada con mas impuestos que los que ántes pagaba. Las fábricas continuaron produciendo, cual si estuviesen todavía espeditos los canales por donde debian salir sus productos; i cuando la acumulacion de estos llegó a su colmo, quedaron los capitales paralizados i los obreros sin trabajo i sin esperanza de obtener la subsistencia por el favor de sus empresarios: estos tenian tambien que precaverse contra la miseria, i no les era dado ser jenerosos.

Las miradas de los especuladores se fijaron en la agricultura: immensos capitales fueron consagrados al cultivo de tierras ingratas, para suplir con el arte lo que la naturaleza les negara. I cuando ellas debieron comenzar a rendir el fruto de tan costosas anticipaciones, tuvieron que sucumbir en la competencia que por la cesacion de la guerra i consiguiente apertura de los puertos, les hizo la agricultura estranjera.

Tal era la situacion de la industria en 1816, mientras que por otro lado no podia dejar de soportar las numerosas contribuciones ocasionadas por la guerra, supuesto que ellas apenas suministraban al Estado una renta de 46 millones de libras, que no alcanzaban

para cubrir el interes de la deuda, que subia a cuarenta i dos millones, i los gastos de la administracion, que exijian diez i ocho.

Esta situacion dió apoyo a los reformadores i un color de verdad a sus teorías: los unos reclaman la reforma electoral, fundando en ella la ventura social i el remedio de los males sentidos; los otros piden la abolicion de ciertos impuestos i la reduccion de los gastos públicos; unos quieren la reforma radical de las instituciones i otros apelan al comunismo, disfrazándolo con el nombre de *república*, porque solo en él encuentran la igualdad. Las asociaciones i los meetings se multiplican; el desórden anuncia una ruina próxima, el egoismo de los nobles i aquel apego proverbial del pueblo ingles a sus instituciones i a sus rutinas no bastan a conjurar este movimiento: es preciso aplicarle el estatuto que Jorje III dió contra la insurreccion, para sofocarlo algunos momentos, aunque no para estinguir el foco que lo alimenta.

Entre todos estos reformadores, fijémonos desde luego en los comunistas, porque son los que mas tarde harán necesarias otras medidas mas rigurosas de parte de la autoridad.

Antes de esta época algunos hombres adelantados, como Hume i Fox habian notado ya la necesidad de reformar las leyes inglesas, la administracion de justicia i la organizacion parlamentaria. Otros, movidos por la chocante desproporcion de la propiedad territorial, o por la miseria de las clases proletarias, habian dirijido sus tiros a la propiedad misma i a todo el órden social. Empero unos i otros se habian estrellado en la imposibilidad que tanto el bienestar material

cuanto el sentimiento de rutina inspiraban a la nacion inglesa.

Entre estos últimos habia pasado imperceptible un maestro de escuela de Newcastle-upon-Tyne, llamado *Spence,* quien pretendia llevar la reforma social hasta establecer la armonía entre todas las lenguas i las leyes del mundo.

Todas las grandes ideas que sirven de fundamento a la reforma i al progreso de la humanidad o que satisfacen alguna necesidad del espíritu humano, han tenido sus cismas i sus reformadores: prueba de ello el cristianismo, a quien no le ha valido el ser revelado por Dios, para escaparse de tener sus cismáticos i aun sus comunistas. Así nada estraño parece que el principio democrático los haya tenido; i como este principio no cuenta en su apoyo una revelacion, como carece de una organizacion que lo represente i lo aplique en toda su fuerza, como no tiene otro apoyo que la razon, ha sido mal comprendido o confundido con los delirios de la razon estraviada por la pasion, por la ignorancia o por excesiva filantropía.

Hé aquí porque la república democrática, que es la forma precisa de aquel principio, no solo no es conocida hoi mismo en el mundo culto, sino que aun es mirada con recelo o con miedo en Europa. Los socialistas, los comunistas, esos cismáticos de la democracia, la han hecho temible, i acaso han inspirado horror por ella revistiéndola de formas estrañas i adjudicandole todos los delirios de su fantasía, todos los errores de su ignorancia i de su falta de meditacion i de estudio. Por eso se puede establecer, sin temor de exajerar, que estos cismáticos han hecho al sistema

republicano mas daño que los enemigos mismos de este sistema, pues que, desfigurándolo i haciéndolo temible, han dado a estos una arma poderosa para combatirlo.

Los cismas de la idea democrática han tenido por punto jeneral su oríjen en Inglaterra, i para conocer mejor, así la situacion de que vemos dando cuenta, como la doctrina de los comunistas que aparecieron en Francia durante la revolucion de 89 i la de los que mas tarde veremos estorbando el desarrollo de la democracia en esta nacion, fijémonos en la escuela de Spençe, valiéndonos de los estudios que sobre ella hace un escritor, que no conocemos, sino por sus ideas. Pero ántes, oigámosle sobre el comunismo en jeneral:

" Las utopías recientes, dice, algunas de las cuales desenvuelven mui ampliamente la idea primitiva (la del comunismo de los antiguos), no pueden ser juzgadas de un modo completo por ensayos incompletos; pero, cuando ménos, esos mismos ensayos permiten deducir que ningun sistema social es mas opuesto a las costumbres modernas, que ninguno amenaza con un trastorno mas radical a todas las constituciones políticas, i especialmente que ninguno paralizaria mas fatalmente el progreso de la libertad humana.

" Los verdaderos comunistas convienen en ello con mas o ménos franqueza; su nivel social no puede establecerse sino por una lei rigurosa que se sustituyese a todas las leyes, a todos los usos i a todas las tradiciones. La abolicion de la propiedad privada cambia todas las nociones recibidas en relijion, en moral i en política; i para hacer la Europa comunista, seria preciso reformar aun alguna cosa mas que los

gobiernos monárquicos o republicanos, tales como existen i como pueden existir bajo la relijion revelada; seria preciso principiar por reformar al mismo Dios. Entre los comunistas, el *Estado*, es decir, el poder ejecutivo, debe ser, dicen ellos, el único propietario, el único capitalista, el único banquero, el único manufacturero, el único comerciante; i es lójico que sea tambien el único sacerdote. De este modo la libertad de conciencia estaria necesariamente confiscada por el comunismo con todas las demas libertades. ¿En fin qué haria un estado comunista respecto de los otros estados limítrofes? Los que quieren suprimir el *individualismo* en el hombre, ¿aceptarian el *individualismo* colectivo, como nacion? ¿Cómo el *Estado*, ese propietario único, haria respetar su propiedad en la frontera? ¿Cómo ese banquero único haria sus operaciones de cambio, i ese comerciante único, sus operaciones de comercio en los mercados estranjeros? Un pueblo comunista se hallaria bien pronto en desacuerdo con todos los demas pueblos i se veria forzado a intentar su conquista, con la probabilidad de ser conquistado por ellos, atendida su inferioridad, porque el nivel comunista habria ahogado mui luego al patriotismo, ahogando el espíritu de familia, i el espíritu de esta desalentando la emulacion. „

Este es el error fundamental de todas las escuelas comunistas i socialistas, cualquiera que sea su denominacion i cualesquiera que sean los variantes de sus doctrinas. ¡I sin embargo todas ellas se apellidan republicanas i tienen la pretension de fundar la república! Si una de las bases fundamentales de la república consiste en limitar los poderes del estado,

de modo que no puedan jamas hacer otra cosa que administrar el derecho, esto es, facilitar a la sociedad las condiciones de su desarrollo i progreso, ¿cómo pueden llamar *república* a una organizacion en que el estado tiene tanto o mas poder que en las monarquías absolutas i bárbaras del Asia? Si el gobierno republicano representativo debe tender a que cada una de las esferas sociales en que se ejerce la actividad humana tenga su organizacion especial, a fin de que la industria, la relijion, la moralidad, las ciencias i demas ideas fundamentales se desarrollen bajo los auspicios de su propia independencia i libertad, ¿cómo es posible confundir con este un sistema de gobierno en que el estado usurpase esa independencia i libertad para hacer él solo cuanto debe hacer la sociedad por sí misma?

Mas cuando vemos en la mitad del siglo XIX a sabios notables apartarse de la verdad práctica, impulsados por la pasion o por la impresion que les causa el espectáculo triste de las miserias sociales, lanzarse al campo de la fantasía en busca de una *república*, no estrañamos ver a un hombre mediocre como Spence crearse tambien su república fantástica, para contribuir sin saberlo al descrédito futuro de esta forma de gobierno que en su tiempo no era todavía bien conocida. Hé aquí su teoría:

" La república *Spensoniana* es una e indivisible, i
„ el pueblo spensoniano se compone de la universa-
„ lidad de los ciudadanos.

" El suelo pertenece al Estado: los individuos no
„ son mas que arrendatarios de cada parroquia, i la
„ renta de cada heredad forma el producto destinado

„ a cubrir todos los gastos públicos, debiendo el „ remanente repartirse entre todos los parroquianos „ por porciones iguales. En esto se conoce indudable- „ mente el gran principio de la unidad territorial i „ de la propiedad en comun..... En la república spen- „ soniana, ningun arriendo puede hacerse por un „ término mayor de veintiun años, a la espiracion del „ cual vuelven las heredades a ponerse en pública „ subasta, debiendo subdividirse las mas estensas, „ segun las necesidades de la poblacion. *Spensonia* „ posee tambien su constitucion política en la que el „ poder lejislativo está confiado a un parlamento „ anual, producto del sufrajio universal, gozando las „ mujeres del voto electoral igualmente que los hom- „ bres. El poder ejecutivo está desempeñado por un „ consejo de 24 miembros, que se renuevan por mitad „ todos los años. En esta república no hai culto deter- „ minado, i no es conocido el matrimonio. Tampoco „ hai ejército, i en caso de guerra todos los ciudadanos „ son soldados. Spence queria que con tal organizacion, „ la *edad de oro* dejase de ser una fábula mitolójica. „

Esta utopía tuvo partidarios desde 1775 en que comenzó a ser propagada por su autor; i aun cuando este habia ya muerto en 1816, sus discípulos hallaron entónces mas procelitismo, en razon de las circunstancias que aflijian a la Inglaterra : Cobbett i Hunt encontraron para sus ideas políticas de reforma tantos partidarios entre los obreros, como los spenseanos, que desde luego se organizaron en numerosas sociedades i propagaron sus doctrinas por ardientes folletos.

Pero no sin algunas modificaciones : los spenseanos de esta época transijian con las formas monárquicas,

con tal que se estableciese luego el comunismo, como único arbitrio para remediar la bancarrota i *elevar aquellos reinos a un grado de grandeza a que hasta entónces no habia llegado ninguna nacion.* Así aparece del párrafo siguiente, que copiamos del escrito que da razon de un folleto spenseano de aquel tiempo.

" Los propietarios, decia, i solo los propietarios „ son los opresores del pueblo. Es llegado el tiempo „ de hacer alguna cosa: que esta cosa sea pues eficaz. „ Acordaos de que si el pueblo frances hubiese esta- „ blecido la asociacion en la tierra, ninguna tiranía „ imperial habria podido jamas levantar la cabeza en „ su pais, i jamas se habria verificado en él la restau- „ racion *pagana* (1). Hoi es el momento para la Ingla- „ terra de abolir el *dooms day book* (el libro del juicio, „ el rejistro de la confiscacion de las tierras en pro- „ vecho de los normandos despues de la conquista) i „ de fundar la asociacion agraria. No hai otro medio „ de prevenir el despotismo militar i los horrores de „ una revolucion sagrienta. Esta es una grande obra „ que hai que emprender, pero que puede llevarse a „ cabo fácilmente, pues basta declarar que *el territorio* „ *de este reino será la fortuna del pueblo*, *trasfiriendo de* „ *ese modo al pueblo todas las tierras, las aguas, las* „ *minas, las casas i toda propietad feudal permanente.*

---

(1) El autor de este folleto denuncia como *paganos* a todos los privilejiados i funcionarios que viven de la constitucion anticristiana de la propiedad, porque segun él, Cristo fué quien predicó que *solo Dios era el propietario de la tierra,* de donde deducia que siendo los hombres hijos de Dios, todos tienen un derecho igual a la propiedad.

„ Esto no causará agravio a nadie i hará el bien de „ todos, siendo solamente el cambio propuesto que „ toda persona que posea casa o tierras haya *de pagar* „ *en lo sucesivo una renta en lugar de recibirla.* El „ gobierno quedará como está; se concederán pensio- „ nes al rei, a los príncipes, a los nobles, a los ecle- „ siásticos i a la cámara de los comunes, debiendo „ distribuirse la balanza de toda la renta a todo el „ pueblo, a cada hombre, mujer i niño, como pro- „ vecho de su dominio natural, sin impuestos, sin „ derecho de peaje ni de aduanas, lo cual producirá „ como unas cuatro lib. est. al año. „

Es fácil comprender cuanto debieron agradar estas ideas a la multitud; i bien se hecha de ver que el estatuto de Jorje III contra las revoluciones no podia estirpar la causa de la fermentacion, aunque disolviese las asociaciones e impusiera silencio a los reformadores. Así los spenseanos trocaron su papel de filósofos en el de conspiradores i sus sociedades de propaganda, se convirtieron en clubs secretos, en los cuales se meditaba un plan serio de trastorno. El tiempo trascurrió i dió mas ensanche a estos planes, hasta que descubiertos oportunamente, el gobierno suspendió el acta del *Habeas corpus*, sacrificando la libertad civil a la permanencia de las instituciones, en junio de 1817.

De este modo el sistema representativo, perseguido por sus enemigos o convertido en instrumento del derecho divino de los reyes en el continente europeo, recibia de sus falsos amigos i de los errores de los seudo-republicanos un golpe atroz en la Inglaterra, que hasta entónces habia sido el pueblo que mejor lo comprendiera en el viejo mundo.

VII.

En Francia no era mejor tratado. La mayoría realista, que a fines de 819, se estrenó violando la constitucion i convirtiendo la representacion nacional en apoyo de su propio despotismo, continuaba en 1816 su empresa, teniendo por principio " que el monarca se habia reservado por el hecho de otorgar la carta una preponderancia sobre las cámaras, la cual siendo anterior i superior a la constitucion, no necesitaba ser en esta estipulada. „ Empero, ¡cosa rara en los fastos de la monarquía! el ministerio condenaba esa máxima como peligrosa a la libertad, i para salvar el sistema representativo, obtuvo del rei en setiembre de aquel año la disolucion de la cámara de diputados i la revocacion de la ordenanza en que Luis XVIII habia determinado ántes la revision de la carta constitucional. ¡Unica ocasion talvez en que ha sido ejercida en provecho del sistema representativo esa facultad de disolver la cámara, que por una injustificable contradiccion a aquel sistema se concede a los monarcas!

La nueva cámara tuvo una mayoría mas liberal i dió, entre otras leyes importantes i contrarias al espíritu del partido realista, una en que estableció que la eleccion de los diputados de cada departamento fuese hecha por una asamblea de todos los ciudadanos que pagasen un impuesto anual de trescientos francos.

La situacion a que se vió reducido el partido realista en esta cámara, fué hasta cierto punto favorable a las libertades de la Francia, porque colocado en la oposicion al ministerio, tuvo que unir algunas veces

sus votos con los pocos diputados liberales que defendian los derechos del pueblo, formando así, por razones de estratejia parlamentaria, una mayoría que contuvo los avances del ejecutivo. Tal sucedió en la lei que el ministerio propuso a fines de 817 para restrinjir la libertad de imprenta, adoptando entre otros arbitrios, el de prohibir que se publicaran diarios u otras obras periódicas sobre política sin la autorizacion del rei. Mediante aquella oposicion combinada por causas tan opuestas, esa lei sufrió tales modificaciones, que no pudo servir a su objeto.

Pero asistamos al nacimiento de otras constituciones otorgadas por los reyes de aquella época. El de Wurtemberg habia muerto a principios de 817 manteniendo siempre la constitucion que su pueblo rechazaba, con la esperanza de que se restableciese la antigua. El sucesor creyó poner fin a tan embarazosa cuestion, publicando otro plan de constitucion mas análogo a la que reclamaba la nacion. Mas esta, apoyada entónces por la nobleza, insistió en su deseo, i en medio de tantas dificultades, el nuevo monarca imitó la conducta de su antecesor.

Entrado ya el año de 818, los demas pueblos alemanes esperaban todavía que sus reyes llenasen la promesa que tres años ántes habia sido cuasi consignada en el artículo 15 del acta federal, que aludia a las asambleas de los paises de la confederacion Pero el rei de Prusia proveyendo una peticion de sus súbditos que le demandaban la realizacion de aquella promesa, declaró, tanto en su apoyo, como en el de sus hermanos coronados, que el acta federal no señalaba el tiempo en que debia otorgarse la constitucion del Estado.

Sin embargo, algunos soberanos alemanes, se apresuraron a otorgar voluntariamente lo que no podian negar en caso de una demanda séria de parte del pueblo. El elector de Hesse sometió a la nobleza, i esta rechazó, un proyecto de constitucion en que se estáblecia una representacion nacional.

El rei de Baviera, que tanto se opuso a la consignacion de aquel artículo del acta, cumplió su palabra, promulgando la constitucion de su reino, el 26 de mayo de aquel año. " En esta el rei es el jefe del estado; el reino indivisible, la persona segura; la propiedad inviolable; el pensamiento libre, salvas las restricciones determinadas por una lei orgánica. La asamblea de los estados se divide en dos cámaras, de senadores i de diputados. El número de los senadores es indefinido, el de los senadores vitalicios no puede exceder del tercio de los senadores hereditarios. Se cuenta un diputado por siete mil familias; los diputados son elejidos por su clase respectiva por seis años; sobre su número, los propietarios nobles suministran una octava parte, los eclesiásticos otra, las ciudades i burgos una cuarta parte i las universidades tres miembros. El rei convoca los estados jenerales una vez a lo ménos en tres años; la iniciativa i la sancion de las leyes le pertenecen. La votacion de los impuestos corresponde a las cámaras, i dura seis años; en caso de circunstancias estraordinarias, puede abrazar doce (1).

El gran duque de Baden, con la mira de atraerse a

(1) Alletz, Tableau, etc.

su pueblo, del cual una porcion le era disputada por el rei de Baviera (cuestion que despues se terminó mediante la intervencion del emperador de Rusia), dió tambien una constitucion mas favorable a las libertades públicas. Ella declara el gran Ducado de Baden parte esencial de la Confederacion jermánica, pero indivisible e inalienable: el gobierno hereditario en la familia soberana; el gran duque jefe del poder ejecutivo, los ministros responsables; la libertad de la prensa reglado por los decretos de la dieta jermánica (1). Establece dos cámaras, la primera compuesta de los príncipes de la familia ducal, del obispo del gran Ducado, de ocho diputados de la nobleza i de miembros nombrados por el gran Duque hasta la concurrencia de ocho; la segunda de sesenta i tres diputado de las ciudades i bailías. Los diputados son nombrados por electores elejidos. Para ser diputado es necesario poseer un capital de 10,000 florines; para ser elector o elector de elector, basta tener la edad de 25 años. Los diputados son elejidos por ocho años. Los decretos orgánicos de la dieta son obligatorios desde que sean promulgados por el soberano (2). Los estados, convocados a lo ménos

---

(1) " Se presume que es preciso entender, por estos *decretos*, la lei que segun los términos del art. 18 del acta federal, la Dieta debia promulgar para asegurar en todas partes la libertad de la prensa, i no las deciciones que ella ha creido tener el derecho de adoptar para establecer la censura. „

(2) " Se sigue que toda decision de la Dieta que no es ogánica, es decir, adoptada unánimemente por esta asamblea, no es obligatoria para Baden. „

anualmente, votan el impuesto, i sus miembros tienen sesiones públicas (1). „

El año 818 termina con un acontecimiento notable, la evacuacion del territorio de Francia por las tropas de las potencias coaligadas, decretada por los ministros de estas, reunidos en el congreso de Aix-la-Chapelle en setiembre. Los soberanos coaligados se dignan admitir en su asociacion a Luis XVIII.

" Entónces, dice Allètz, se presenta la confirmacion de la Santa Alianza, pero bajo una forma mejor adaptada a las negociaciones políticas.

" Las cinco grandes potencias, entre las cuales se encuentra la Francia, declaran el 15 de noviembre de 1818 que están en la intencion *de no apartarse del principio de union íntima que ha presidido hasta aquí a sus relaciones e intereses comunes*, *union que ha llegado a ser mas fuerte e indisoluble por los vínculos de fraternidad cristiana que los soberanos han formado entre sí*; que esta union tendrá por objeto el mantenimiento de la paz jeneral; que la Francia se compromete *a concurrir en adelante a la conservacion de un sistema* que ha dado i conservará solo la paz de la Europa; que *si para alcanzar mejor el objeto enunciado,* las potencias juzgan necesario establecer reuniones, sea entre los soberanos mismos sea entre sus ministros, *la época i el lugar de estas reuniones serán señalados previamente para cada ocasion;* que si estas reuniones se tienen para tratar los intereses de otros paises de Europa, *no tendrán lugar sino despues de una invitacion formal de parte de*

(1) Alletz, ibid.

estos gobiernos, i bajo la reserva espresa del derecho de aquellos para tomar parte.

" Las cinco potencias repiten la misma declaracion en un manifiesto dirijido a todas las cortes de Europa. *El objeto de su alianza es tan sencillo como grande,* dicen, *ninguna nueva combinacion política debe resultar de ella;* los soberanos miran como la base fundamental de su union augusta, su invariable fidelidad *a los principios del derecho de jentes que mantendrán en todas sus resoluciones*, *sea que estas tengan por objeto discutir sus propios intereses, sea que se refieran a cuestiones en las cuales otros gobiernos hayan reclamado formalmente su intervencion.* Tales son los sentimientos, agregan las coronas, *con que los soberanos consuman la grande obra* a que Dios los habia llamado. Hé aquí el verdero código de esta federacion de soberanías que vamos a ver intervenir en las revoluciones próximas de los estados. Desde este dia la Francia se sienta en los consejos de la alianza europea, dirijida en su oríjen contra ella por el tratado de Chaumont. En lugar de ser el objeto de la coalicion, viene a ser ahora uno de sus miembros. " (1).

Empero, a medida que se fortifica la causa del absolutismo, tan poderosamente representada por la santa Alianza, la causa liberal obtiene un triunfo en Francia, que aunque efímero, irrita al partido realista, cuya alma era el hermano del rei. Las elecciones parciales de 1818 habian llevado a la cámara de diputados algunos conocidos amigos del sistema representantivo,

---

(1) Tableau, tomo 1.°

i los realistas empeñaron una nueva campaña contra la lei electoral, que tantas facilidades prestaba al pueblo para triunfar. El ministerio se divide, i M. Decazes, favorito del rei, obtiene una nueva combinacion que da un gabinete liberal i bastante fuerte para resistir a los manejos de los enemigos de la constitucion. En los primeros meses de 819, el nuevo ministerio hace triunfar las ideas favorables a la libertad, i obtiene la abolicion de la censura de la prensa, reemplazándola por leyes que solo castigan el abuso, sin coartar la libre emision de la palabra escrita. Pero semejante política es abandonada ántes de terminar este año, i un nuevo ministerio, presidido por el mismo favorito, viene en apoyo del partido realista a variar la lei electoral, que a dejado de ser buena desde que en las elecciones parciales de 819 ha triunfado un nombre odioso para la corte, el del antiguo obispo de Blois que habia votado la muerte de Luis XVI.

Entretanto la Alemania, la Inglaterra i la España se hallaban vivamente ajitadas por el espíritu de libertad, que enardecido ya por la represion i el despotismo, o ya por la miseria i sufrimiento de los pueblos, busca como estallar contra todo lo que le opone resistencia.

Los pueblos alemanes quieren que sus monarcas llenen la promesa de otorgarles una constitucion, tantas veces ya reclamada; las sociedades secretas formulan este deseo i lo atizan hasta el fanatismo, al mismo tiempo que las universidades le prestan el apoyo de la ciencia i lo convierten en un derecho. El Austria i la Prusia oponen a estas débiles armas el rayo de sus congresos de príncipes soberanos. Entónces convo-

caron en Carlsbad a los de la Confederacion i en setiembre para sofocar la ajitacion, lanzaron sus declaraciones inapelables contra las universidades, contra la libertad de imprenta i contra la libertad individual; declarando que el artículo del acta que contenia aquella promesa, oríjen de la discordia, seria interpretado por la Dieta.

Empero, " todo aquel espíritu de libertad, dice Alletz, que acababa de huir de las decisiones de la Dieta, se refujió en una constitucion nacional sancionada por el rei de Wurtemberg el 23 de setiembre de 1819. Esta es de todas las cartas de la Alemania la mas abierta a la igualdad de derechos i a la independencia de las personas; es la única que no ha sido otorgada i que resulta de un tratado legal entre el monarca i sus súbditos. En efecto, el rei de Wurtemberg, cansado de las disidencias suscitadas con ocasion del restablecimiento de una lei fundamental, habia acabado por convocar a los notables de su reino en asamblea constituyente. El príncipe i esta reunion se encontraron de acuerdo en las cláusulas principales que se habian de insertar en la carta nacional, la cual recibió al fin la sancion soberana.

" Ella declara el reino de Wurtemberg indivisible, miembro de la Confederacion Jermánica, cuyos decretos orgánicos serán en él obligatorios, despues que hayan sido proclamados por el rei. Como un decreto orgánico de la Dieta debe ser adoptado por unanimidad, resulta de aquí, como en el Gran Ducado de Baden, que toda decision dietal que no haya tenido mas que mayoría no obliga a los Estados de Wurtemberg. El rei jefe del Estado, asume todos los derechos del poder

ejecutivo, la fe no le es debida sino desde que él haya empeñado la suya a la constitucion. Todos los wurtembergueses son iguales en derechos, tienen el deber de defender la patria, i son libres en sus personas, en sus propiedades, en su conciencia, en sus reclamos, si se creen oprimidos, en sus movimientos, si quieren emigrar. La libertad de la prensa es admitida en todas sus consecuencias, " conformándose, sin embargo a las leyes espedidas o por espedir para evitar sus abusos. „ Los jueces pueden ser destituidos, pero no sin formacion de causa. El rei convoca cada tres años los Estados divididos en dos cámaras, la de señores, cuyo tercio solamente, sea hereditario o vitalicio, pertenece al nombramiento del rei; i la de diputados, compuesta de trece miembros escojidos por la nobleza en su propio seno, de nueve pertenecientes al clero o a la universidad i de cierto número de representantes de las ciudades i de los comunes. La eleccion de estos representantes corresponde a electores, cuyos dos tercios lo componen los habitantes mas pechados de la ciudad o del comun, i el resto, los que pagan ménos contribuciones. Ser cristiano, no haber sido implicado en algun proceso criminal i contar treinta años de edad, tales son las condiciones de la elejibilidad. Los funcionarios públicos elejidos diputados no pueden aceptar este título sino con el beneplácito del gobierno. Los diputados duran seis años. La cámara de Diputados discute i vota los impuestos; la de pares delibera sobre la resolucion de los diputados; i acepta o rechaza en masa la cosa propuesta, sin poderla discutir en detalle. Las leyes no pueden ser dadas, abolidas o interpretadas sin el consentimiento de los Estados. Durante el intervalo de las sesiones estos son repre-

sentados por una comision de doce miembros elejidos de su propio seno. El rei tiene derecho de espedir ordenanzas sin la cooperacion de los Estados, i " en casos urjentes, puede tomar todas las precauciones que la seguridad del Estado exija (1). „

La situacion de la Gran Bretaña, que ántes hemos descrito, se hacia cada vez mas penosa, por las mermas i contrariedades que sufria la industria, i daba a la ajitacion política i social una fuerza, que no alcanzaban a contrarestar las medidas represivas adoptadas hasta entónces. El pueblo adhiere a las sujestiones de los radicales demanda el sufrajio universal i la reforma parlamentaria; pero la insurreccion de los obreros de algunas ciudades se apaga bajo los golpes de la fuerza armada. En octubre, Castelreaght obtiene del parlamento nuevas leyes que son otros tantos sacrificios de las antiguas libertades constitucionales de aquella nacion: " una reduce a diez mil personas el número de los que podian concurrir a las asambleas populares, imponiendo a los ciudadanos el deber de noticiar a las autoridades el dia i lugar escojidos para la reunion; otra prohibe los ejercicios militares, como peligrosos a la paz comun; la tercera autoriza a los majistrados para embargar las armas sospechosas; la cuarta sujeta al mismo timbre que los diarios todos los escritos políticos que no escedan de dos pliegos de impresion; i la quinta exije una fianza a todo individuo que quiera publicar esta especie de escritos. „ (2).

---

(1) Tableau, tomo 1.°

(2) Alletz, Tableau tomo 1.°

Así conquistan los gobiernos de Alemania i de Inglaterra el derecho esclusivo de rejir a sus pueblos, ahogando la voz que del seno de estos se levanta para pedirles libertad i bienestar. Pero cuando las demandas de un pueblo que sufre son sofocadas por los golpes del poder, pierden todo lo que pueden tener de inoportunas o exajeradas, i se convierten en una condenacion irrevocable que cae sobre el despotismo i que la posteridad confirma.

VIII.

Esos golpes de autoridad, por otra parte, nunca bastan a estinguir los agravios que un poder despótico infiere a la sociedad, por mas que apaguen las quejas que tales agravios arrancan del corazon de los oprimidos. Al contrario, los aumentan i dan mas vigor, mas constancia, mas abnegacion al espíritu de resistencia que ellos mismos provocan.

Eso era lo que acontecia en España a la sazon que en Inglaterra i Alemania comenzaba a obtener sus primeros triunfos el sistema de responder con el azote a las reclamaciones del pueblo. En España habia sufrido ya demasiado la nacion, i el despotismo habia agotado sus recursos i se sentia bambolear sobre el cimiento de cenizas que amontonaba para cubrir el fuego, creyendo apagarlo.

Desde 1815 el cadalso estaba en pié contra los que, haciéndose intérpretes de la opinion nacional, trataban de restablecer la constitucion de 1812. Las sangrientas ejecuciones de Galicia, Barcelona i Valencia, ni los suplicios atroces i bárbaros, que, a parejas

con el tormento, se habian inflijido en Madrid a los amigos de la constitucion, bastaron a estirpar el espíritu de libertad. A medida que se hacia mas sangrienta i feroz la resistencia del gobierno de Fernando a las justas demandas de su pueblo, estas cobraban mas justicia i adquirian nuevos apoyos en las sociedades secretas, que estendian su propaganda hasta las filas mismas del ejército. Del seno de este habian salido los mártires de la causa del pueblo i nacen ahora los héroes que al fin la hacen triunfar. Riego, que proclama la constitucion de 812 al frente de un batallon i de sus banderas, el 1.° de enero de 1820 en las Cabezas de San Juan, i Quiroga que apoyó esta proclamacion, pertenecian a las fuerzas que el rei de España destinaba a reconquistar las colonias americanas emancipadas. Aquellos tercios que tenian la gloria de haber dado a su patria la independencia, prefirieron ser tambien sus libertadores, ántes que marchar al Nuevo Mundo a combatir la causa de su corazon. Los pueblos aterrorizados todavía, contemplaron con un silencio respetuoso aquel acontecimiento, dando mudas pero inequívocas muestras de su simpatía por la causa de la libertad, hasta que luego las dieron de una manera espléndida en los pronunciamientos de Coruña, Zaragoza, Barcelona, Pamplona i Ocaña.

Estas proclamaciones sucesivas de la constitucion de 812 mostraron al gobierno absoluto la impotencia del cadalso, empleado como medio de sostener su autoridad; i el despotismo, una vez despojado de la fuerza material, que forma su brillo, se reveló en toda su incapacidad i en toda su cobardía. ¡Tan cierto es

que solo son crueles i sanguinarios los gobiernos imbéciles i cobardes!

A los primeros movimientos de la isla de Lean i de Coruña, Fernando VII creyó conjurar la tempestad, espidiendo el 3 de marzo un decreto, notable por la afectacion e hinchazon de su lenguaje, cuanto por la falaz hipocresía de sus concepciones, en el cual manda a su consejo que se ocupe " en examinar la planta que tuvo en los pasados, i ha tenido en los posteriores tiempos, para presentarle la que sea mas conforme en adelante al despacho de los mas importantes negocios cometidos a sus altas atribuciones. " Este documento termina ordenando que los ministerios, el consejo real i los tribunales superiores, consulten al rei " con la santa libertad, que es de su obligacion hacerlo, todo lo que crean conveniente al mejor órden de la monarquía; i que tambien las universidades, corporaciones, i aun cualquier individuo pueda dirijir franca, libre i reservadamente sus escritos e ideas al mismo consejo de estado, para que las luces i conocimientos de todos i de cada uno contribuyan al bien apetecido. "

La revolucion vió en este decreto una prueba de la debilidad del gobierno, i tomó mas empuje. El rei dió un paso mas para probar mejor que al fin cedia, publicando a los tres dias, esto es, el 6 de marzo, otro decreto en que declara que " quiere que inmediatamente se formen córtes, " i manda al consejo que dicte las providencias que estime oportunas para que se realize *su deseo*.

Mas la nacion no se contenta con este deseo real, que, espresado algun tiempo ántes, habria sido mas

poderoso que el cadalso i los tormentos de la inquisicion para evitar la anarquía. La nacion quiere el restablecimiento de la constitucion i el ejército apoya este deseo. El rei lo comprende demasiado tarde, i al dia siguiente se rinde sin dignidad ni valor, dando al pueblo una muestra funesta de como pueden rendirse los reyes ante la asonada o el motin militar. Hé aquí la ordenanza que vino a coronar la rebelion de Riego.

" El rei nuestro señor se ha servido dirijir a todos sus secretarios del despacho el real decreto siguiente :

" Para evitar las dilaciones que pudieran tener lugar, por las dudas que al consejo ocurrieran en la ejecucion de mi decreto de ayer, para la inmediata convocacion de córtes, i siendo la voluntad jeneral del pueblo, me he decidido a jurar la constitucion promulgada por las córtes jenerales i estraordinarias en 1812. Tendreislo entendido i dispondreis su pronta publicacion. Rubricado de la real mano. Palacio, 7 de marzo de 1820. „

En seguida el rei Fernando juró la constitucion a presencia del ayuntamiento i de los comisionados del pueblo de Madrid, nombró a peticion del pueblo una junta que se encargara del cumplimiento del real decreto del 7, mandó poner en libertad a todos los apresados por sus opiniones políticas, abolió el tribunal de la inquisicion, organizó un ministerio constitucional, decretó la convocacion de córtes, restableció casi todos los decretos de las córtes anteriores que seis años, ántes habia declarado nulos, planteó la libertad de imprenta, reorganizó la milicia nacional, i accedió en fin a cuanto los revolucionarios le exijieron por medio de pobladas i de otras manifestaciones tu-

multuosas, que se tomaban como la espresion de la voluntad nacional.

I como para hacer mas sério el contraste entre esta conducta de un rei vencido i el despotismo atroz que ántes empleara contra los amigos de la constitucion de 812, se manifestó en una proclama tan ardiente constitucional como ellos mismos, diciéndoles que " habia oido sus votos i, cual tierno padre, condescendido a lo que sus hijos reputaban conducente a su felicidad; „ i en el acto de la instalacion de las cortes prestó sobre los evanjelios este singular juramento: que era el prescrito por el artículo 173 de la constitucion:

" D. Fernando VII, por la gracia de Dios i la cons-
„ titucion de la monarquía, rei de las Españas, juro
„ por Dios i los Santos Evanjelios que defenderé i
„ conservaré la relijion católica, apostólica, romana,
„ sin permitir otra alguna en el reino; que guardaré
„ i haré guardar la constitucion política i las leyes
„ de la monarquía española, no mirando en cuanto
„ hiciere sino el bien i provecho de ella; que no ena-
„ jenaré, cederé, ni desmembraré parte alguna del
„ reino; no exijiré jamas cantidad alguna de frutos,
„ dinero ni otra cosa, sino las que hubieren decre-
„ tado las córtes; que no tomaré jamas a nadie su
„ propiedad, i que respetaré sobre todo la libertad
„ política de la nacion i la personal de cada individuo,
„ i si en lo que he jurado o parte de ello, lo contrario
„ hiciere, no debo ser obedecido, ántes aquello en
„ que contraviniere sea nulo i de ningun valor. Así
„ Dios me ayude i sea en mi defensa, i sino me lo
„ demande. „

¿No bastaba acaso hacerle jurar la constitucion i las leyes i aun la intolerancia relijiosa, ya que en esto se comprendian todos los bienes conquistados por los constitucionales españoles? ¿Era preciso ademas hacerle jurar detallada i distintamente que no desmembraria el reino, que no exijiria contribuciones, que no violaria la propiedad, que respeteria *sobre todo* la libertad política de la nacion i la personal de cada individuo? No parece sino que los autores de la constitucion de 812, que habian imajinado esta fórmula para el juramento rejio, consideraban a su rei como a uno de aquellos bárbaros a quienes no se cree capaces de respetar ni aun sus propios deberes naturales, si no se les liga por la fe de un pacto o la santidad del juramento; i los sucesos posteriores vinieron desgraciadamente a justificar esa desconfianza, i a manifestar que ni aun con ese juramento humillante lograron las córtes que el monarca llenase sus deberes.

La pusilanimidad natural o estudiada del rei Fernando fué funesta a la causa de la libertad española. Su actitud de vencido, su condescendencia pueril, el abandono aparente que hizo del poder, no solo desvirtuaron la autoridad, relajando los vínculos de respeto que debian asegurarle la obediencia del pueblo, sino que tambien inspiraron soberbia a los revolucionarios i dieron a la reaccion liberal el carácter apasionado i violento que la perdió.

La altanería de los vencedores irritó a los retrógrados, que desde mui temprano comenzaron a considerar al rei como un cautivo, que necesitaba de su auxilio para rescatarse. Las córtes, que principiaron

sus reformas, hiriendo de muerte las instituciones que mas hondas raices tenian en el corazon de la nacion, engrosaron las filas de sus enemigos, echando en ellas a todo el clero, con su lei sobre supresion de monacales i reforma de mendicantes: ellas, que habian exijido al rei el juramento de defender i conservar la relijion católica, apostólica, romana, esclusivamente, pretendian abolir una institucion que a los ojos del pueblo preocupado es la relijion misma.

La reaccion liberal no podia de este modo abrirse paso: no se liberaliza a un pueblo cortando de golpe todas las amarras que lo ligan al sistema viejo, violentando los sentimientos que sirven de base a todos sus hábitos i preocupaciones. Por eso es que casi a un mismo tiempo con la revolucion constitucional apareció en España la contrarevolucion absolutista, la cual progresó con mas rapidez que aquella por el apoyo que encontró en el fanatismo de la nacion i en los intereses del mismo monarca.

La Santa Alianza no permaneció ociosa en esta acasion que le brindaba la oportunidad de aplicar su sistema evanjélico. A la circular en que el primer ministerio constitucional dio parte a los gobiernos europeos de las variaciones ocurridas en el de España contestó la Gran Bretaña, limitándose a manifestar el interes que tomaba en la prosperidad de la nacion española; i los gabinetes de Francia, Prusia i Austria adhirieron a las ideas del de Rusia, que declaró terminantemente que consideraba los sucesos españoles como peligrosos para la tranquilidad de la Europa, i que desaprobaba las mudanzas políticas que habian sido consecuencia

de ellos, esperando que las córtes no lejitimarian el producto de una insurreccion militar (1).

Esto, sin embargo de que aun estaba vijente el tratado que la Rusia celebró en 812 con el gobierno de España, reconociendo la lejitimidad de las córtes jenerales de Cádiz i la constitucion que ellas habian sancionado. Mas allá habia pretendido ir el gabinete de San Petersburgo, porque propuso a la aprobacion de sus aliados el declarar que no mantendrian sus relaciones de amistad con la España, a ménos que las córtes de esta nacion no reprobasen altamente el arbitrio empleado para la variacion del gobierno de su patria, i no diesen las leyes mas rigurosas contra la sedicion i la revuelta. No adhirió el Austria a esta declaracion, por temor de que la Francia fuese encargada de sofocar la revolucion española, i conquistase por esto alguna influencia en la Santa Alianza. Tampoco adhirió la Francia, esperando conseguir por las negociaciones diplomáticas que el gobierno español modificase la constitucion de 812 en un sentido absolutista. El gabinete ingles combate los propósitos de la Rusia i de la Francia, por miedo de que la intervencion estranjera en España sublevase el espíritu independiente de los españoles i empeorase la situacion de su rei (2).

IX.

El ejemplo de la España, que tanto habia contri-

---

(1) Historia imparcial de la marcha del gobierno representativo en España.

(2) Alletz. Tableau tomo 1.°

buido durante la guerra de independencia a levantar a los demas pueblos europeos contra el emperador, no fué infecundo en 820. El grito de libertad dado por Riego i Quiroga en un rincon de la Península retumbó en todos los ángulos del continente i consoló el espíritu de los pueblos humillados. El de las Dos Sicilias fué el primero que se alzó de su postracion para emprender la conquista de sus derechos. El Portugal se asoció pronto a esta nueva cruzada de la libertad. En ambos se repitieron por una coincidencia calculada o casual los sucesos de España: en ambos fué el ejército quien inauguró la revolucion.

Un teniente Morelli proclamó en Nola el 2 de julio la constitucion delante de 130 hombres que obedecian sus órdenes; i un teniente coronel De Concilli apoyó esta proclamacion en Avellino. A los cuatro dias la causa constitucional estaba adoptada por todos los pueblos del reino, mediante la influencia de los carbonarios, cuyas asociaciones, nacidas bajo el amparo de los Borbones contra la dominacion de Napoleon, se habian desarrollada hasta el punto de contar en 820 seiscientos cuarenta i dos mil afiliados en favor de la libertad napolitana. Las tropas empleadas para atajar el movimiento engruesan las filas de los revolucionarios. El rei de Nápoles cede a la voluntad nacional i promete publicar en el término de ocho dias las bases de una constitucion.

Empero ese término era demasiado largo para llenar los deseos de los vencedores. La proposicion del rei es desechada, porque aquellos quieren tener immediatamente una lei fundamental, i no hai otra que pueda satisfacer tan premiosa exijencia que la constitucion

española de 812. El rei se resiste a ser vencido hasta ese estremo, i depone la autoridad, nombrando teniente jeneral, del reino a su hijo Francisco, duque de Calabria, el cual decreta el 7 de julio, a los cinco dias de iniciada la revolucion, " que la constitucion del reino de las Dos Sicilias será la misma que ha sido adoptada para el reino de las Españas en 1812, excepto las modificaciones que la representacion nacional, constitucionalmente convocada, juzgare conveniente proponer, para adaptarla a los estados de S. M. " (1)

La isla de Sicilia recibe esta proclama, pero prefiere llevar mas allá la revolucion i proclama su independencia, constituyendo una junta que se encarga del gobierno provisorio. Sin embargo, ménos afortunada que la América española, la cual sostenia su independencia rechazando la proposicion que el gobierno de su metrópoli le hacia para aceptar la union bajo el imperio del réjimen constitucional, la Sicilia se ve reducida ántes de dos meses a reconocer la autoridad del gobierno del reino.

" Pero hé aquí en otro pais de la Europa un tercer Quiroga, dice el escritor que ya hemos citado. El coronel de un rejimiento portugues, Bernardo Sepúlveda, ha trazado con la punta de su espada, en el espacio de una noche, una segunda imájen de la revolucion española (22 de agosto de 1820). El ha leido la constitucion de las córtes a los soldados en el recinto de una caserna de Oporto, i desde el alba, una salva de artillería, en la embocadura del Duero, ha procla-

(1) Alletz. Tableau, tomo 1.°

mado en aquella ciudad que la libertad ha despertado. Todas las autoridades militares, eclesiásticas, judiciales i administrativas de Oporto se trasladan a la plaza pública; una junta de gobierno es elejida; despues cada cual vuelve a sus deberes, el pueblo continúa sus trabajos, i la revolucion queda hecha. Los jefes del movimiento anuncian por medio de un manifiesto que " la lei fundamental reinará en nombre de su augusto soberano D. Juan VI, " i que la santa relijion de la nacion protejida por el ejército, protejerá su causa. " La junta provisoria invita oficialmente a todos los habitantes del reino a darse una constitucion " que su soberano bien amado no ha omitido darles, sino porque ignoraba sus deseos. „

" Los cuerpos militares en guarnicion desde el Miño hasta Leira adhieren a la empresa del ejército nacional, que representa a sus ojos la patria en accion. Ya la tropa levantada asciende a veinte mil hombres: es tiempo de marchar sobre Lisboa. La rejencia puesta en posesion de las riendas del estado, desde que el soberano trasportó a una playa del océano Atlántico el trono de su gobierno, promete una amnistía al arrepentimiento i hace partir tropas al encuentro de la revolucion. Pero acercar un ejército al partido constitucional es dárselo. La rejencia se determina a convocar las cortes, segun el tenor de los viejos fueros del reino. Semejante declaracion no hace mas que testimoniar su debilidad. Las tropas acantonadas en Lisboa su sublevan, i dando un solo grito, acaban de echar abajo la rejencia. Un viejo, especie de tribuno popular llamado *Juis do Povo* (juez del pueblo), largo tiempo olvidado por la corona, es arrastrado

a la plaza en su sillon, i, aunque cargado de años i de olvido, llega a ser rei durante una hora El es quien nombra al gobierno provisorio. En fin el ejército constitucional hace su entrada en Lisboa (1.° de octubre de 1820) i la carta de las córtes ha triunfado por la tercera vez. „ (1).

Estas dos nuevas monarquías constitucionales entran llenas de gozo i de confianza en la senda abierta por ese ejército, que el poder absoluto destinaba a contener el espíritu de libertad i a servir de guardia a los pueblos aprisionados. Ambas constituyen sus autoridades i su representacion, i se preparan a la reforma de los vicios i de la armazon del sistema viejo. La libertad les da nueva vida, pero no les inspira la prudencia, que es la vida del triunfo, i sin la cual se pierden hasta las conquistas obtenidas por la razon i la justicia. En ambos pueblos, así como en el de España, tiene todavía mucho vigor aquel sentimiento que adhiere al hombre a todo lo pasado, a todo lo que le es habitual, i que le hace amar los errores i las preocupaciones como si fueran parte de sí mismo. Ese sentimiento herido por la reaccion liberal o exaltado por los absolutistas es el mejor apoyo que aun le queda al sistema viejo para reaparecer i reconquistar su reinado. En él van a buscar su salvacion todos los intereses egoistas, todas las ambiciones infundadas que no pueden medrar a la sombra de la libertad.

---

(1) Alletz, Tableau, tomo 1.°

X.

No podemos despedirnos del año vijésimo de este siglo sin echar una mirada a la causa democrática en el resto de la Europa.

La Inglaterra está absorta por el escándalo que su nuevo rei, Jorje IV, le ofrece acusando de adulterio ante el parlamento a su consorte, i presentándola como otra nueva Mesalina, para obtener su divorcio.

En Francia, la causa de la libertad va en derrota. Los sucesos han ofrecido al partido realista señaladas ventajas de que se aprovecha para preponderar. El ministerio busca en sus filas un apoyo i principia por sacrificarle de nuevo la libertad personal, la libertad de la prensa i la libertad electoral. Los esfuerzos de los diputados liberales contra el proyecto que trataba de quitar a la cámara su caracter popular, restrinjiendo el sufrajio, i las asonadas del pueblo de Paris, que procura defender con gritos violentos sus derechos invadidos, forman una tempestad, de la cual aborta una lei, no tan a la medida del deseo de los absolutistas, pero demasiado contraria al sistema representativo. Esa lei promulgada el 29 de junio establece " que los grandes propietarios, reunidos en cada departamento, en número igual a la cuarta parte de todos los electores, nombrarán solo doscientos cincuenta i ocho diputados; i votarán por segunda vez con los demas electores para elejir con ellos otros ciento setenta i dos representantes. " Semejante sistema calculado para dar la preponderancia a la aristocracia i por consiguiente al partido absolutista, correspondió exactamente en las elecciones de aquel

año al pensamiento i a los fines de este partido, dándole una numerosa mayoría en la cámara baja.

El congreso de los representantes alemanes reunido en Viena, para resolver las cuestiones aplazadas por el de Carlsbad, espide el 8 de junio el *Acta final* de la Confederacion Jermánica. En ella interpreta el artículo del acta constitutiva de la Confederacion, que habia dado lugar a las demandas de los pueblos, declarando que las constituciones existentes no podrian ser cambiadas sino por los medios constitucionales, pero estableciendo al mismo tiempo " que el principio fundamental de la union exijia que todos los poderes de la soberanía quedasen reunidos en el jefe supremo del gobierno, a no ser para el ejercicio de determinados derechos, i que ninguna constitucion particular pudiese impedir ni restrinjir a los príncipes confederados la ejecucion de sus deberes federales. „ Sobre este golpe dado a la soberanía de las naciones i a la libertad de los estados constitucionales, aquel congreso acumuló otras declaraciones por las cuales la dieta se constituia a si propia órgano infalible de la voluntad i de la accion de la Confederacion, con el derecho de combatir la revuelta en todo estado confederado, aunque su intervencion no fuese reclamada, i con el de hacer cumplir sus decretos por medio de la fuerza armada de cualesquiera de las potencias de la union.

" Hemos mostrado, observa el autor que nos sirve de guia en esta esposicion, que la introduccion de las palabras — *seguridad interior* — en la definicion del objeto de la Confederacion, podia suministrar a la dieta el medio de detener los progresos del espíritu constitucional, *a nombre del reposo jeneral.* En efecto,

estas dos palabras desquiciadas de su primer sentido, i aplicadas al menor conflicto entre un gobierno i sus súbditos, i no como debia ser únicamente a una guerra intestina entre dos o muchos reyes confederados, harán dejenerar en adelante la accion de la dieta en una majistratura de policía, a cuyo ejercicio cooperarán los príncipes que encuentren su provecho en ceder alguna parte de su propia independencia por adquirir una porcion mayor de autoridad contra sus propios súbditos. „ (1).

De esta manera queda cegada para en adelante la via de las reclamaciones populares, i los alemanes no solo pierden el derecho de pedir una representacion nacional que modere el doble despotismo a que se les sujeta, sino que ademas ven desvanecerse aquella esperanza que los mismos soberanos les habian inspirado, para hacerse independientes de Napoleon, i que con tanta falacia habian alhagado despues para reorganizar su dictatura.

XI.

En la época de sieta años que hemos recorrido vemos la lucha de dos principios opuestos que se disputan la reorganizacion de las nacionalidades europeas: el derecho divino de los reyes i el derecho de la soberanía de los pueblos.

Hé aquí dos soberanías que pugnan con fuerzas desiguales i que a veces transijen pero sin confesarse

(1) Alletz, Tableau, tomo 1.°

la lejitimidad ni reconocerse los derechos de que ambas blasonan. La una es una soberanía aceptada como tal, la que se funda en el derecho divino, en una delegacion de la providencia para gobernar, en un derecho patrimonial inherente a una familia, que está sobre la sociedad i que aun se halla mas alta que el estado, porque la sociedad le pertenece, i el estado es decir, la institucion civil del derecho, es su instrumento. La otra soberanía es problemática, porque todavía se disputa al pueblo el derecho de constituirse, la facultad natural que como agregado de hombres tiene de organizar la institucion del derecho, es decir, el estado, de una manera conveniente a sus intereses. El rei, aquel hombre a quien tocó la casualidad de nacer para heredar un trono, está sobre todos, es sagrado, puede sobre la sociedad i el Estado: por eso se le llama *soberano*. La sociedad, que no debe a las continjencias del nacimiento o de la herencia el derecho de constituirse i de proveer a sus intereses, sino a la naturaleza, que ha dotado al hombre de intelijencia i de voluntad para que por sí mismo realice sus fines naturales, desarrollando sus facultades i estendiendo sus relaciones, esa sociedad, no está mas alta que nadie, no es superior a nadie, sino que está mas baja que la familia consagrada, es el patrimonio del rei, i por eso no se llama ni puede llamarse *soberana:* el rei la llama mi buen pueblo i los nobles la señala simplemente con el nombre de populacho, plebe.

Tales son los principios en que descansan las monarquías de esa época. Los principios contrarios, esto es, los que sirven de fundamento a los derechos del hombre, de la sociedad, pertenecen todavía al dominio

de la ciencia, i solo están iniciados en ellos unos cuantos hombres de letras. Los absolutistas los combaten llamandolos quimeras, errores peligrosos i fatales a la quietud i progreso de los reinos. Los pueblos los columbran ya, i aunque no los comprenden, los reclaman. Los monarcas fuertes para afianzar su derecho divino rechazan esas reclamaciones i niegan aquellos principios, los persiguen, los condenan. Los monarcas mas débiles transijen: no confiesan esos principios, ni reconocen derechos en el pueblo, pero le otorgan algunos, le hacen la gracia de algunas garantías, de alguna intervencion en sus negócios, para contentarlo, para mantenerlo grato. La falsa ciencia acepta estas transacciones, las canoniza i se esmera en presentar esta asociacion entre el derecho divino de los reyes i la soberanía nacional como el bien supremo. El problema de esa asociacion es el que se trata de resolver en las *monarquías constitucionales* que vemos aparecer entónces.

Pero los monarcas poderosos, aun desdeñan ese problema, i miran las constituciones en que se procura resolverlo como uno de tantos arbitrios hipócritas a que se puede recurrir para cimentar mejor las monarquías, sin que a sus ojos tengan aquellas constituciones fuerza alguna que pueda limitar o disminuir en algo los poderes de la soberanía de derecho divino. Para ellos esta soberanía procede de Dios, i la única regla de su conducta está en la relijion. Por eso es que no vacilan en sentar como inconcuso en el tratado de la Santa Alianza, que siendo la relijion cristiana "el único medio de consolidar las instituciones humanas i de remediar sus imperfecciones", ella debe ser la

norma del gobierno, i conforme a ella deben considerarse como hermanos los monarcas " i prestarse en toda ocasion i en todo lugar asistencia, ayuda i socorros, mirándose respecto de sus súbditos i ejércitos como *padres de familia.* „ Así queda en su concepto sancionada la tutela de los pueblos i consagrado el poder patriarcal de los reyes, de manera que la sociedad no puede obrar por sí ni con independencia de aquella tutela, ni puede reclamar ningun derecho, puesto que cualquiera reclamacion de este jénero es un ataque al oríjen divino de la soberanía real, una contravencion a la sagrada relijion en que ella descansa, i por consiguiente una herejía, una infame apostasía.

Por eso es que en las monarquías constitucionales establecidas en las ruinas del imperio de Napoleon prevalece sobre el principio democrático el principio fundamental de la monarquía absoluta. Esa nueva forma que toma la monarquía es una verdadera transaccion : los retrógrados la miran como una anomalía; i los liberales, alucinados con tan pequeña conquista, la consideran como una obra maestra, i creen que puede perfeccionarse aun i convertirse en una forma definitiva de gobierno, mas allá de la cual no hai nada bueno ni estable, nada digno de un pueblo serio i poderoso. En su sentir, la constitucion española de 1812 debia ser irregular i peligrosa porque traspasaba el límite de la perfeccion. Las demas eran susceptibles de mejora.

Fuera de la Noruega, que al perder su independencia i pasar a ser una parte del reino absoluto de la Suecia, conservó por una capitulacion las formas representativas que se habia dado a sí misma cuando era libre,

hemos visto aparecer en aquel período nueve monarquías constitucionales: de la Francia, la de los Paises Bajos, la de Polonia, de la Baviera, la de Baden, la de Wurtemberg, i las de España, Nápoles i Portugal, sin contar la república de Cracovia.

Las constituciones de las cinco primeras eran otorgadas por los respectivos monarcas. Las de las otras eran en gran parte obra de los pueblos. Pero en todas ellas, si exceptuamos la española, no se ve sino una organizacion anómala en que el rei prepondera i en que se estatuye la desigualdad entre los ciudadanos, creando una representacion de la nobleza i limitando la representacion popular por mil privilejios, diferencias i trabas que la desnaturalizan en su oríjen i pervierten en sus efectos. Sin detenernos por ahora en la de Francia, que podemos conocer mejor, cuando la veamos llegar a la perfeccion soñada por medio de una reforma, fijémonos en las demas.

La de Polonia no es una institucion política formal. Es una mentira cruel forjada por el emperador Alejandro para finjir que llenaba la promesa que diera a fin de obtener aquel reino en la reparticion de los despojos de Napoleon que celebró con sus colegas. Nada de derechos políticos, ni de libertades, ni garantías, nada de responsabilidad ministerial, ni de organizacion de poderes: solo establece ella una dieta que se compone de una cámara vitalicia nombrada por el rei i de otra en que la mayoría es elejida por los nobles. I como si aun se temiera que esta asamblea, en que casi no tiene parte el pueblo, pudiera limitar en algo los poderes del emperador, él se declara parte integrante de ella, se reserva su convocacion

para cada dos años i solo le concede treinta dias para sus trabajos. La Polonia no era pues una monarquía constitucional: no pasaba de ser un pueblo conquistado, un jiron de una nacionalidad destrozada, agregado al cuerpo monstruoso del imperio ruso.

La constitucion de los Paises Bajos i las de Baviera, Baden i Wurtemberg establecen, así como la de Francia, otras tantas monarquías a imitacion de la inglesa; pero con variantes que distan mucho del modelo. En todas ellas hai un monarca hereditario irresponsable, que ejerce el poder ejecutivo, que forma parte integral del lejislativo i que nombra a los depositarios del judicial. En todas ellas hai un parlamento, en cuya organizacion tiene parte el rei i en la cual prevalece sobre el elemento democrático el interes aristocrático i el privilejio. En los Paises Bajos la cámara alta se compone de miembros permanentes nombrados por el rei. En Baviera el número de aquellos es indefinido; una tercera parte de ellos son vitalicios i el resto hereditarios, por manera que la corona tiene siempre el arbitrio de organizar una mayoría de su devocion; mientras que en la cámara de diputados solo hai una cuarta parte de representantes del pueblo i los demas son elejidos por la nobleza i por el clero. Ademas de no ser esta una verdadera representacion nacional, puesto que en ella están representados, con preferencia al interes de la nacion, los intereses de la monarquía, de los nobles i del clero, carece de la iniciativa que corresponde al rei así como la sancion de las leyes, i sus sesiones dependen de una convocatoria que este solo debe espedir cada tres años. Este remedo engañoso del sistema representativo estaba mui lejos de satisfacer ni aun las con-

diciones de una monarquía moderada. La constitucion de Baden daba mas ensanche a aquel sistema, porque aun cuando en la cámara alta se combinaban esclusivamente los intereses del monarca, de la nobleza i del clero, la cámara baja se componia de los representantes de las ciudades i comunes i era producto de una eleccion indirecta en que los electores de primer grado no tenian otra condicion que llenar que la de la edad. No era tan favorable a los principios democráticos la organizacion del parlamento de Wurtemberg, no obstante las garantías que la constitucion daba a la igualdad de derechos i a las libertades de los súbditos de aquel reino. Es verdad que al rei solo corresponde el nombramiento de la tercera parte de la cámara de señores, pero en la cámara de diputados tienen sus representantes los nobles, por separado i tambien el clero, mientras que de los diputados del pueblo, los dos tercios son elejidos por los súbditos mas pechados, esto es, por aquellos que representan la aristocracia de la riqueza.

De consiguiente estas constituciones no solo contribuian a dar mas firmeza a las atribuciones i prerogativas de la corona, so pretesto de la parte insignificante que se daba a la nacion en sus propios negocios, sino que ademas perpetuaban i sancionaban un error pernicioso, a saber, el de los privilejios. Si los intereses de los nobles, del clero i de los propietarios mas ricos no son ni deben ser diferentes de los intereses sociales, no habia para que darles una representacion distinta, a no ser que se pretendiera fundar la nueva forma de gobierno en la falsedad contraria. En la necesidad de imitar a la monarquía constitucional de

Inglaterra, aquellas constituciones tomaron el hecho existente, sin ver que cuando tuvo oríjen habia realmente diferencia entre los intereses de la nobleza i los del estado llano, en tanto que en el dia se ha desvanecido tal diferencia i las cámaras inglesas no representan intereses distintos entre sí. Pero las nueve monarquías fueron mas allá, creando el interes clerical i dando al estado llano la menor parte en todo, la intervencion mas limitada.

XII.

La monarquía moderada hereditaria que organizaba la constitucion española de 812 era mas favorable a la soberanía de la nacion, confesada i reconocida por ella, que a la soberanía de derecho divino, que desconocia i negaba en el hecho de establecer que " la nacion española no era ni podia ser patrimonio de ninguna familia ni persona " (1).

Ya hemos visto ántes como distribuye aquel código las ramas del poder en potestad lejislativa, ejecutiva i judicial. Detengámonos ahora en sus detalles, para conocer la enorme diferencia que la separa de las demas constituciones de aquella época.

La potestad de hacer las leyes reside en las córtes con el rei. Las córtes, que forman una sola asamblea, " son la reunion de todos los diputados que representan la nacion, nombrados por los ciudadanos, en razon de un representante por cada setenta mil almas o por

---

(1) Art. 2.°

una fraccion que no baje de treinta i cinco mil „ (1).

Para ser elector basta ser ciudadano, i son ciudadanos aquellos españoles que por ambas líneas traen su oríjen de los dominios españoles i están avecindados, los estranjeros naturalizados con carta de ciudadanía, los hijos lejítimos de estranjeros domiciliados, nacidos en dominios españoles, que no hayan salido de allí sin licencia, que tengan veintiun años i que estén avecindados. A todos estos se agregan los españoles que por cualquiera línea sean orijinarios de Africa, los cuales pueden ser ciudadanos cuando las córtes les concedan carta de tales en atencion de haber llenado ciertas condiciones de virtud i merecimiento que se les exije (2).

Hé aquí establecido el sufrajio universal con mui pequeñas e insignificantes excepciones. Pero la eleccion de los diputados del pueblo no es directa. Tiene cuatro grados: los vecinos de cada parroquia elijen *compromisarios,* estos elijen a los *electores parroquiales,* los cuales a su turno elijen a los *electores de partido*, i estos congregados en la capital de su provincia, nombran al diputado o diputados correspondientes, uno a uno por mayoría absoluta. La constitucion es tan minuciosa en los detalles relativos a estos diversos grados de eleccion, que no deja por reglamentar ni aun los actos relijiosos que preceden o siguen al de la eleccion (3).

---

(1) Arts. 27, 31 i 32.

(2) Arts. 18, 19, 20, 21 i 22.

(3) Véanse los capítulos 3.°, 4.° i 5.°, título 3.°

Las condiciones de la elejibilidad son ciudadanía en ejercicio, la edad de veinticinco años i el haber nacido o estar avecindado a lo ménos siete años en la provincia, cuya representacion se obtiene. No se exije renta determinada, pero se autoriza a las córtes para que en adelante declaren si es llegado el tiempo de exijirla. No son elejibles los secretarios del despacho, los consejeros de estado, los que sirven empleos de la casa real, ni los estranjeros, aunque posean carta de ciudadanía, ni los empleados públicos de nombramiento del gobierno, por la provincia en que ejercen su cargo (1).

Los diputados se renuevan en su totalidad cada dos años i no son reelejibles, sino mediando otra diputacion. Son inviolables por sus opiniones i no pueden ser juzgados criminalmente sino por un tribunal de córtes. Se les prohibe admitir por sí o solicitar para otro, durante el tiempo de sus funciones, empleo alguno de provision del rei, ni aun ascenso, como no sea en la escala de su respectiva carrera; i tambien durante ese tiempo i un año despues no pueden recibir para sí ni para otro pension o condecoracion alguna de provision real (2).

Las córtes funcionan anualmente, pueden prorogar sus sesiones cuando lo creyeren necesario o a peticion del rei, i a sesiones estraordinarias solo son convocadas por su diputacion permanente, la cual no puede hacerlo sino cuando vacare la corona, cuando el rei se impo-

---

(1) Art. 91 hasta el 97 inclusive.
(2) Arts. 108, 110, 128, 129 i 130.

sibilitare o quisiere abdicar i cuando en circunstancias críticas i por negocios arduos tuviere este por conveniente que se congreguen i lo participare así a la diputacion permanente de córtes (1).

Fuera de la atribucion propia de las córtes para " proponer i decretar las leyes e interpretarlas i derogarlas en caso necesario, " la constitucion les confiere otras facultades conservadoras, tales como la de resolver las dudas relativas a la sucesion de la corona e intervenir en los actos constitutivos de la dinastía, la de aprobar los tratados con las potencias estranjeras, la de crear o suprimir empleos públicos, fijar la fuerza de mar i tierra, así como las contribuciones i su repartimiento, la de examinar la cuenta de inversion de los caudales públicos, la de hacer efectiva la responsabilidad de los ministros i demas empleados, i otras de semejante importancia para mantener a raya el ejercicio de las diversas ramas del poder del estado (2).

Una vez aprobado un proyecto de lei a pluralidad absoluta de votos en las córtes, pasa al rei para su sancion i promulgacion. El rei puede desecharlo, pero " acompañando al mismo tiempo una esposicion de las razones que ha tenido para ello, " lo cual solo puede hacer en treinta dias; i si en tal término no usa de su prerogativa, se entiende que ha dado i dará en efecto su sancion. El veto del rei produce el mismo resultado que el acto de desechar las córtes un proyecto en cualquier estado de su exámen, es a saber, que ese

(1) Arts. 107, 162.
(2) Cap. 7.°, tit. 3.°

proyecto ne puede proponerse hasta la sesion del año siguiente; pero el rei no puede usar mas de dos veces esta prerogativa respecto de un mismo acuerdo de las córtes: " si de nuevo fuere por tercera vez propuesto, admitido i aprobado el mismo proyecto, dice el artículo 149, en las córtes del siguiente año, por el mismo hecho se entiende que el rei da la sancion; i presentándosele, la dará en efecto por medio de la fórmula ordinaria. " (1).

El monarca carece, pues, en esta organizacion del veto absoluto. La constitucion, aunque se propuso en gran parte por modelo a la francesa de 1791, no dió razon a los argumentos que en aquel tiempo se hicieron para conquistar el veto absoluto en favor de Luis XVI. Tambien hemos visto que no se le concede la facultad de prorogar las córtes o de convocarlas a sesiones estraordinarias, i en el 172 hallamos esta terminante prescripcion: " No puede el rei impedir bajo ningun pretesto la celebracion de las córtes en las épocas i casos señalados por la constitucion, ni *suspenderlas*, ni *disolverlas*, ni en manera alguna embarazar sus sesiones i deliberaciones. Los que le aconsejaren o auxiliaren en cualquiera tentativa para estos actos, son declarados traidores i serán perseguidos como tales. "

Lo de no poder prorogar ni convocar las córtes por sí mismo el monarca es indiferente, puesto que siendo ello necesario puede hacerlo por medio de una indicacion a las mismas o a la comision permanente. Lo de no poder suspenderlas ni disolverlas es no solo

---

(1) Cap. 8, tít. 5.º

constitucional i conforme al sistema representativo, sino tambien mui lójico en una organizacion política como aquella, en que el poder lejislativo constaba de una sola asamblea. ¿A qué se reduce la representacion nacional en una monarquía en que el rei tiene la facultad de disolver la cámara baja? ¿Para qué establecer una representacion popular si ella puede dejar de existir en el mismo punto en que comienza a ser independiente i a cumplir con su mision de representar al pueblo? Esa prerogativa que en todas las monarquías constitucionales se ha conservado, no solo por imitacion, sino como un arma de dos filos para destruir la representacion nacional i herir al mismo tiempo la base de la constitucion, es una negacion del sistema, es una aberracion que la constitucion española condenó como tal.

Mas no así respecto del veto absoluto. La inviolabilidad del monarca lo exije imperiosamente, porque no puede colocársele en la situacion de hacer ejecutar lo que reprueba, o de ser omiso en este deber; ni se puede hacerlo aparecer, a él que es el soberano, como dependiente de otra autoridad. Si la base de la monarquía constitucional consiste en el error de admitir en una organizacion representativa, electiva, variable, responsable, a un rei hereditario, permanente, privilejiado, inviolable, es necesario admitir tambien el otro error que es su consecuencia, esto es, el veto absoluto. Un monarca que posee el veto absoluto para rechazar los acuerdos del poder lejislativo, es una contradiccion del sistema representativo, es el privilejio en oposicion al derecho; pero un monarca sin esa prerogativa, es tambien una entidad superflua, inútil

e impotente. Hé aquí la falta de la constitucion española de 812: ya que ella admitió aquel error, debió ser consecuente en los errores, como lo son las monarquías representativas que se nos ofrecen de modelo.

Pero es falso que el rei estuviese despojado de sus derechos en aquella constitucion. Ella lo hace sagrado e inviolable, lo declara exento de responsabilidad, i le da " la potestad de hacer ejecutar las leyes, estendiendo su autoridad o todo cuanto conduce a la conservacion del órden público en lo interior, i a la seguridad del Estado en lo esterior. " Ademas le confiere la de " espedir los decretos, reglamentos e instrucciones conducentes a la ejecucion de las leyes; la de declarar la guerra, hacer i ratificar la paz, dando despues cuenta documentada a las córtes; la de nombrar los majistrados judiciales, presentar para todas las dignidades i beneficios eclesiásticos, proveer todos los empleos civiles i militares, conceder honores i distinciones de todas clases; la de disponer de las fuerzas de mar i tierra, la de decretar la inversion de los caudales públicos, " i en fin todas las demas atribuciones propias para administrar el estado i representarlo en sus relaciones internacionales. Las restricciones que se le imponen no son sino las precisas para someterlo a la observancia de la constitucion i limitar el antiguo i funesto poder absoluto (1).

Al fijar este código todo lo referente a la sucesion de la corona, a la menor edad del rei i a la rejencia, a la familia real i su dotacion, establece, como para

---

(1) Cap. 1.°, tít. 4.°

salvar a la monarquía de las peligrosas continjencias del nacimiento i de la herencia, que " las córtes deberán escluir de la sucesion aquella persona o personas que sean incapaces para gobernar, o hayan hecho cosa por que merezcan perder la corona (1). " ¡ Sábia disposicion, que evitaria a lo ménos en parte los peligros del réjimen monárquico!

Los secretarios del despacho deben firmar las órdenes del rei, i son responsables a las córtes de las que autorizen contra la constitucion o las leyes. Para hacer efectiva esta responsabilidad, decretan ante todas cosas las córtes que ha lugar a la formacion de causa, el secretario queda suspenso de sus funciones i sometido al tribunal supremo de justicia para ser juzgado con arreglo a las leyes comunes (2).

El Consejo de Estado se compone de cuarenta miembros nombrados por el rei, sobre las ternas que las córtes proponen; i los cuales no pueden ser removidos sin causa justificada ante el tribunal supremo de justicia (3).

El gobierno político de cada provincia reside en un jefe superior nombrado por el rei, i tambien hai en ellas una diputacion llamada provincial, para promover su prosperidad, presidida por el jefe superior. Esta diputacion se compone de siete individuos elejidos i renovados por mitad cada dos años por los electores de partido. Para el gobierno interior de los pueblos, hai

(1) Art. 181.
(2) Cap. 6.º, tít. 4.º
(3) Cap. 7.º, tít. 4.º

ayuntamientos compuestos de alcaldes, rejidores i procuradores síndicos, elejidos por mitad todos los años por electores que al efecto son nombrados a pluralidad de votos por los ciudadanos de cada pueblo. La independencia de los ayuntamientos está consultada, porque no se permite ser miembro de ellos a ningun empleado público de nombramiento del rei, i porque en el uso de sus importantes atribuciones no están sujetos a otra autoridad, salvo en cuanto tienen que recurrir a las córtes para la aprobacion de sus ordenanzas municipales i de los arbitrios que levanten, i en cuanto tienen que rendir cuenta anual ante la diputacion provincial de los caudales que hayan recaudado e invertido. (1)

El poder judicial, esto es, " la potestad de aplicar las leyes en las causas civiles i criminales, pertenece esclusivamente a los tribunales, „ los cuales no pueden ejercer otras funciones que la de juzgar i hacer que se ejecute lo juzgado, sin estenderse a hacer reglamentos ni suspender la ejecucion de las leyes. Hai un tribunal supremo, que tiene la superintendencia de los demas. Los jueces son responsables por sus faltas, pero no pueden ser depuestos sino por causa probada i sentenciada. La justicia se administra en nombre del rei, conforme a unas mismas leyes i a un mismo fuero para todos. Respecto de las causas criminales, la constitucion establece las garantías de la defensa i de libertad personal: pero agrega en su artículo 308 " que si en circunstancias estraordinarias la seguridad del estado

(1) Véase el tít. 6.º

exijiere, en toda la monarquía o en parte de ella, la suspension de algunas de las formalidades prescritas para el arresto de los delincuentes, podrán las córtes decretarla por un tiempo determinado. „ (1) Esto equivale a la disposicion que en la constitucion de Wurtemberg, así como en la de Francia, daba al rei la fucultad de tomar, en casos urjentes, las precauciones necesarias a la seguridad del estado; pero con la diferencia de que en la constitucion española, solo las córtes pueden suspender las garantías de la libertad personal en circunstancias excepcionales, sin que el rei pueda jamas, como podian aquellos, sobreponerse a la constitucion i anularla, so pretesto de proveer a la seguridad del estado.

Finalmente el código de las córtes estatuye convenientemente sobre las contribuciones, su repartimiento i administracion, sobre la fuerza armada i las milicias nacionales, i acerca de la instruccion pública, terminando con las disposiciones relativas a su propia reforme.

Una constitucion como esta, tan adelantada para aquella época, tan sabia como no se presenta otra semejante en las monarquías actuales; una constitucion que formula, como ninguna lo habia hecho todavía, el principio democrático, haciéndolo prevalecer en la organizacion de la manarquía representativa, no podia ménos de merecer las revoluciones de España, de Nápoles, de Portugal i Piamonte, que la aclamaron como el término i fin de sus propósitos. Los hombres

---

(1) Véase el tít. 5.º

ilustrados hallaban en ella el cuadro de las conquistas de la filosofía, la realizacion de los principios mas conformes al interes social; los pueblos buscaban en su práctica las garantías de su porvenir i la enseñanza de una nueva vida; pero la Santa Alianza, los hijos del fanatismo, los esclavos del poder absoluto, vieron en ella una sentencia de muerte, que era necesario borrar con sangre!

CUADRO CUARTO.

LA INDEPENDENCIA DE LOS PUEBLOS I LOS TRIUNFOS DE LA SANTA ALIANZA.

I.

Pero ántes de asistir a la caida de la constitucion española, símbolo de la democracia en Europa, acordémonos de la situacion de las colonias americanas, que hemos dejado en 1813 envueltas en una doble guerra, — la de su independencia i la de su anarquía.

" La revolucion, cortando los lazos que nos vinculaban a la metrópoli, variando la forma legal de la organizacion del estado, propagando principios que despertaban la dignidad del hombre i que relajaban la obediencia brutal, el ciego respeto que lo mantenian ligado al despotismo español, no hizo otra cosa que poner en efervescencia los elementos corruptores i antisociales que formaban el fondo, el espíritu de nuestra sociedad; pero sin variarlo, sin rejenerarlo. Las leyes i las costumbres que esas mismas leyes habian radicado en la colonia, solo conspiraban al único

fin de mantenerla en servidumbre, impidiendo en ella el conocimiento i el deseo de una condicion mejor, ocultando la idea de la importancia moral del hombre, estinguiendo todas las relaciones, todos los intereses que podian despertar la conciencia de su valor, fortificando el egoismo i los instintos antisociales de la individualidad, sin presentarles otro término mejor que la quieta e irracional sumision al poder sagrado de los reyes, sancionando en fin la pereza i la indolencia como bienes supremos, constitutivos de la felicidad única que el hombre podia alcanzar en este mundo, para vivir libre de aspiraciones locas i de tentaciones heréticas.

" No habia, pues, un solo elemento de unidad, un solo interes, un solo principio, que pudiera servir de centro a una mayoría respetable de prosélitos ardientes, una vez que desapareciera de la sociedad el único vínculo que la ligaba a su metrópoli. No habia ideas sobre la organizacion del estado, sino las que se plajiaban de la civilizacion romana i de la filosofía del siglo XVIII, pero sin órden ni sistema; no habia mancomunidad social ni política: en una palabra, no habia otra cosa en pié que los instintos excéntricos i disolventes del sistema colonial de la España. Por eso es que la anarquía asoma con la revolucion, i con ella esa interminable serie de reacciones, esa perpetua fluctuacion, que no podia ménos de resolverse en el triunfo del interes español, que era el mas poderoso, el mas conforme a los antecedentes, a la educacion i a las inclinaciones de la sociedad. "

Son aplicables a la América española todas estas

palabras que en otra obra (1) habiamos consignado, al apreciar el triunfo de la España sobre la revolucion de Chile en 1814. Con efecto, hasta 1820, época que vamos recorriendo, ese mismo cuadro se habia reproducido mas o ménos en Méjico, en Venezuela, en el Nuevo Reino de Granada, en el vireinato de Buenos Aires i en Chile, que eran las colonias americanas que se habian proclamado independientes de su metrópoli.

Una vez roto el víncolo colonial, en todas ellas, habian quedado dueños del campo los intereses encontrados i las opiniones diverjentes de los revolucionarios. Si el propósito de la independencia era un centro de union para una gran mayoría, aun habia diverjencia en la táctica i en los planes que se proponian o adoptaban para la realizacion de aquel elevado pensamiento. Desde luego apareció la idea de formar una gran alianza entre todos los nuevos estados americanos para consolidar i defender en comun su independencia. Venezuela i Cundinamarca echaron la base de una union jeneral de todos *los departamentos supremos que se formasen en la América,* en los tratados que concluyeron aquellos dos estados en junio de 1811 (2). Por el mismo tiempo se reconocia en Chile de una manera casi oficial, en el proyecto de constitucion formulado por encargo de su congreso: " 1.° la necesidad que los pueblos de América tenian de reunirse, quedando privativa a cada uno de ellos su organiza-

---

(1) Bosquejo histórico de la Constitucion del gobierno de Chile, durante el primer período de su independencia 1847.

(2) Restrepo, historia de la revolucion de Colombia, documentos, núm. 11.

cion interior, para su seguridad esterior contra los proyectos de Europa i para evitar las guerras entre sí; 2.° la dificultad en que se hallaban de sostener por sí solos una soberanía aislada, que no era de gran interes, asegurando la felicidad interior; 3.° la conveniencia de que los pueblos americanos asegurasen i consolidasen su gobierno interior poniéndose de acuerdo, no solo entre sí, sino tambien en muchos objetos con los de Europa, por cuyo principio no debia establecerse la clase i naturaleza de sus soberanías hasta que se verificase ese acuerdo; i 4.° la seguridad de que la voz de la América se haria respetable i sus resoluciones incontrovertibles una vez que, reunida en congreso, hablase al resto de la tierra (1). „

Mas este propósito quedó vagando èn la mente de los fundadores de la independencia americana, sin que fuese posible verificarlo por la situacion difícil en que los cinco nuevos estados se encontraban, bien que, aun sin formularlo, se llevó a efecto en algunos por medio de acuerdos oportunos.

En punto a la organizacion del estado, ningun sistema fijo, ningun plan combinado aparecia. Se deseaba, eso sí, constituir un gobierno regular, responsable, emanado de la soberanía nacional; se pensaba en la ***república***, pero no habia un tipo, una forma gubernativa que reuniese todos los votos, que sirviese de programa de aquel deseo casi jeneral. I decimos casi jeneral, porque habia entre los independientes muchos que preferian perpetuar el gobierno monárquico. Para

(1) Bosquejo histórico, cap. 2.°

los unos era el mejor modelo el gobierno de la federacion americana, para otros el sistema de unidad i centralizacion. En Méjico, en el Nuevo Reino de Granada, i en las provincias del Plata habia gran predileccion por el gobierno federal i una considerable mayoría de los revolucionarios veian en esta forma la espresion definitiva de la república. En Venezuela, en Chile i el Paraguai, que siendo una fraccion del vireinato de Buenos Aires se habia segregado de la Comunion Arjentina, para llevar de su cuenta sola los riesgos de la revolucion, en estos tres estados, no tenian eco las bondades del sistema federal i predominaba el de la unidad. Venezuela se habia constituido en república unitaria, el Paraguai en una dictadura o consulado a la romana, en que el dictador ejercia un poder omnímodo; en Chile se copiabo la república de las que llevaron ese nombre en la Grecia antigua i en Roma. Al lado de esta anarquía en las opiniones habia otra no ménos funesta, a saber, la que tenia su oríjen en el espíritu conservador de una parte i el espíritu innovador por otra. Desde el principio de la revolucion se manifestaron en pugna estas dos entidades, porque habia revolucionarios que arrastrados por la vorajine, o comprometidos por un interes egoista, no podian renunciar a sus antecedentes españoles, i los habia tambien que de buena fe querian la independencia, pero no las reformas que hiriesen violentamente sus afecciones, sus intereses i sus preocupaciones.

Tales son los móviles de la guerra civil, que con mas o ménos enerjía se desarrolla en las colonias. En Chile se la hacen los conservadores i los reformistas desde los primeros dias de su libertad: ambos quieren

la independencia, pero están divididos en sus procederes: aquellos van disfrazando su plan, alhagando a los enemigos de su causa, obrando en todo con la hipócrita suposicion de que se mantienen fieles al rei de su metrópoli: estos, al contrario, marchan de frente i proclaman la reforma completa. " Aquí tenemos, (dijimos en otra parte) en el oríjen de la revolucion de la independencia, dibujados ya los dos partidos que mas tarde han de disputarse la direccion de este estado que ambos a dos van a crear: el uno es rejenerador, i obra solo a impulsos de la intelijencia, sin curarse de las dificultades ni de los resultados; el otro es conservador i en él obra mas el sentimiento que la intelijencia, de modo que propende a realizar su pensamiento sin ultrajar las preocupaciones, sin destruir de un solo golpe. La política del primero es casi siempre tan certera como la del segundo, pero es mas precipitada, realiza pronto, encargándose de restañar despues las heridas que abre con su paso; mientras que la de este, a fuerza de ser prudente es tardía i medrosa, i haciendo alarde de su juicio i de su tino para curar los males de la sociedad, no pocas veces los hace mas duraderos e incurables. „ (1).

Las desavenencias de estos dos partidos, la guerra fratricida en que ambos se empeñaron, facilitó el triunfo de la España i la consiguiente pérdida de la independencia de Chile en 1814. Sus dos jefes, O'Higgins, de los conservadores, i Carrera de los reformistas, fueron a buscar al otro lado de los Andes los medios de reparar su derrota.

---

(1) Bosquejo histórico, etc.

Durante los cuatro años que tuvo de vida la revolucion en Chile, ántes de la restauracion española, el gobierno careció de una forma i de un sistema estables. La autoridad pasó de una junta suprema a un congreso, que ejerció todos los poderes políticos; de este volvió de nuevo a otra junta, i en 1812 se adoptó por medio de una suscricion ,popular una constitucion informe que depositaba el poder en un triunvirato, a cuyo cargo confiaba el réjimen interior i las relaciones esteriores, i en un senado de siete miembros, sin cuyo dictámen no podia aquel resolver los grandes negocios del estado. La duracion de todos estos funcionarios era trienal, i su eleccion debia hacerse por medio de una suscricion en la capital, la que se remitiria a las provincias i partidos para que la firmasen i sancionasen (1). A esta organizacion tan imperfecta sucedió otra en la cual el poder ejecutivo se confió a un *Director* con " facultades amplísimas e ilimitadas, a excepcion de tratados de paz, declaraciones de guerra, nuevos establecimientos de comercio, i pechos o contribuciones públicas jenerales, en que necesariamente debia consultar con su senado (2). „ Este se componia de siete senadores elejidos por el director sobre la propuesta en terna de las corporaciones públicas de la capital. De este ensayo de monarquía electiva se volvió de nuevo a una junta, que el partido conservador reprobó i atacó con las armas, i entónces fué cuando el ejército real puso término a los ensayos de gobierno.

---

(1) Véase la constitucion de 1812, en el Boquejo histórico.
(2) Acta de 1814 en id.

No era menor la fluctuacion a que habia estado sujeta la organizacion del Estado formado sobre el antiguo vireinato de Buenos Aires. Conquistada casi definitivamente la independencia de esta colonia a principios de 1813, no fué proclamada de un modo solemne hasta el 9 de julio de 816, en el congreso nacional reunido en Tucuman, cuyo cuerpo dió al nuevo estado la denominacion de *Provincias-Unidas del Rio de la Plata.* El sistema federal fué allí el tema de las discusiones i la causa de las cruentas discordias que impidieron la constitucion de la república hasta 1819. La federacion fué adoptada desde el principio de la revolucion, pero la anarquía levantó al mismo tiempo sus cien cabezas. El Paraguai i la Banda Oriental se apartaron de la union i esta provincia continuó debilitándose por el desórden i la discordia, hasta que se posesionó de ella un ejército del Brasil i la sometió al gobierno de aquel reino. Antes de este año, no tuvo la autoridad una forma permanente, bien que predominó el gobierno unitario i central, en un poder absoluto i abusivo, que sujirió argumentos e inspiró odios contra este mismo sistema : " La multitud, cuya filosofía se fija regularmente en los efectos, sintiendo todo el peso de las calamidades con que fué aflijido el pais por los gobiernos de aquella época, imputó a las formas lo que solo debió atribuirse a las personas (1), " i prefirió entregarse en brazos del sistema federal en busca del bienestar que creia haber conquistado con la independencia.

El Paraguai no siguió por consiguiente la suerte

---

(1) Informe de la comision de constitucion al congreso de 1826.

de las demas provincias arjentinas, pues habiéndose constituido desde los primeros tiempos de su independencia en una monarquía absoluta, finjiéndose adicto siempre al rei de España, i disfrazando a su tirano con el nombre de *Dictador perpetuo*, se segregó de toda comunicacion esterior diplomática, mercantil, científica i amistosa, i continuó libre de las calamidades que la guerra civil hacia abortar entre sus hermanos.

Venezuela hubiera organizado su gobierno democrático desde mui temprano, pero allí tambien existian los mismos elementos disolventes que en el resto de las colonias : el egoismo, las ambiciones bastardas, los rencores mas viles se desarrollaron bien presto al amparo de la independencia. El congreso asumió toda la soberanía : no solo fué lejislador sino tambien juez i ejecutor de las leyes. Cada uno de sus miembros se creyó soberano, i la exaltacion de las pasiones llegó al punto de ocultar ante sus ojos el peligro en que se hallaba la independencia de la patria. La desconfianza se estableció en todas las relaciones; el pueblo mismo cayó en ella, porque conoció que no se trataba del interes comun, sino de la fortuna de unos cuantos. Las huestes españolas avanzan, estrechan el círculo en que aquella corporacion anarquizada se encontraba, sin proveer a la defensa, i la república se desploma. Cuando despues de dos años de infortunio (1816) comenzó Venezuela a divisar la aurora de su libertad reflejada en la espada de Bolívar, la anarquía se levantó de nuevo del sepulcro en que habia quedado hundida con la independencia, i la sangre hermana humedeció los cadalsos.

La Nueva Granada, entre tanto, era víctima de sus ensayos del sistema federal, i la guerra civil nacida allí con la independencia, solo terminó con la restauracion del despotismo español en 1815. Despues de malograda la revolucion de Quito, que fué la primera ciudad de la Nueva Granada, que en agosto de 809 dió el ejemplo de formar una junta gubernativa, las provincia de Cartajena, Socorro i Pamplona instalaron las suyas separadamente. Quito repitió su empresa i Santa Fe de Bogotá se constituyó independiente de la rejencia de España en 20 de julio de 1810, invitando a las demas provincias a que enviasen sus diputados a un congreso, el cual debia determinar la forma de gobierno que habia de adoptarse. Ellas imitaron aquel ejemplo i entraron definitivamente en la revolucion. Semejante movimiento, aunque no era obra de un plan combinado, fué tan espontáneo i jeneral, que las autoridades españolas tuvieron que ceder su puesto sin resistencia, i los nuevos gobiernos se elevaron sin dejar atras ninguna calamidad. Empero en esa misma falta de concierto, en esa prisa que se dieron para asumir independientemente sus soberanías aquellas provincias que durante tres siglos vivieron bajo un réjimen de absoluta unidad, estaba el jérmen de la discordia que en seguida vino a contrariar la revolucion.

" La ambicion española no habia dejado a los americanos otra senda abierta para conseguir honores o fortuna que la iglesia i la abogacía. En estas dos clases estaban concentradas las pocas luces que habia en América; i así fué que con mui pocas excepciones, los primeros empleos de la revolucion recayeron (así en Nueva Granada como en las demas colonias) en

los eclesiásticos i los abogados: en los eclesiásticos, que en un estado bien constituido no deben ejercer jamas otras funciones que las privativas de su ministerio: en los abogados, que jeneralmente hablando, amoldados por la rutina inherente a su profesion, no tienen aquellas ideas grandes i justas de las cosas, que deben distinguir a un estadista (1). „

Los doctores, acostumbrados a pensar como piensan los libros que consultan, i careciendo de filosofía para discernir i distinguir los hechos que se les ofrecen, se lanzaron en la via de la imitacion i quisieron reproducir en una colonia española la historia de la independencia i de la federacion de Norte América. Cartajena fué la primera provincia que proclamó la federacion, como el único gobierno posible, i tambien fué la primera que comenzó a sufrir la desmembracion de sus propios distritos, los cuales a su turno pretendieron federarse, a ejemplo de su cabecera, llevando el sistema hasta un fraccionamiento infinito: escena que se repitió en varias de las otras provincias, i que encendió la guerra entre las cabeceras de estas i sus departamentos, llevando la discordia al seno del primer congreso constituido en diciembre de 810.

En medio de aquella disencion, los diputados de Antioquía, Cartajena, Neiva, Pamplona i Tunja concluyeron un pacto federal el 27 de noviembre de 811. Esta *acta de federacion*, que es un verdadero tratado entre potencias soberanas, estatuye sobre todas las relaciones posibles los puntos i las reglas a que aquellas se sujetan como aliadas bajo el título de *Provincias unidas*

---

(1) Tomamos esta reseña de los periódicos de aquella época.

de la Nueva Granada. Se deja abierta la anexion a todos los demas pueblos que estando ligados a la Nueva Granada por su posicion jeográfica, por sus relaciones de comercio u otras razones semejantes, quieran asociarse a la federacion. Esta se constituye sobre las bases de conservar la relijion católica, apostólica, romana; de no obedecer en manera alguna a las autoridades españolas; de reconocerse mutuamente como iguales, independientes i soberanas, garantizándose la integridad de sus territorios, en administracion interior i una forma de gobierna republicana; i de establecer un congreso soberano, compuesto de uno o dos diputados por cada una de las provincias confederadas. Este congreso, entre muchas facultades de immensa amplitud, tiene la de dirijir las relaciones esteriores i la de terminar los pleitos i diferencias entre los ciudadanos de diversas provincias. Despues del detalle de estas atribuciones, el artículo 59 del acta declara que " el ejercicio de estos poderes queda atribuido al congreso en todos los objetos de su inspeccion; pero como principalmente el *judicial* embarazaria la atencion debida a puntos mas importantes, cuales son los de la defensa comun i bien jeneral, el congreso creará el tribunal o tribunales que tenga por convenientes, fuera de su seno, para atender a este ramo, reservando el *ejecutivo* i *lejislativo* para ejercitarlos *por sí mismo,* bien en comun, bien por secciones, segun lo permita el número de diputados i la gravedad de las materias. (1) "

---

(1) Véase esta acta en los tomos 8 i 9 da la historia de Colombia por Restrepo.

El congreso de las provincias unidas ejerce pues los tres poderes que el acta reconoce como supremos, quedando así establecida una república bien diferente del modelo que se habian propuesto i harto irregular en su forma. Las provincias mismas no fueron mas felices en su imitacion, porque aun cuando adoptaron para su organizacion las constituciones de los estados de Norte América, sus gobiernos respectivos no tuvieron jamas una forma estable. Las constituciones de Massachussets, de Carolina, de Virjinia u otros estados estaban allí vijentes, pero su imperio cesaba a cada peligro que amenazaba, i los gobiernos provinciales se constituian en *dictadura,* tomando otra forma. A esta fluctuacion puso remedio una lei que prohibió las dictaduras, determinando que en caso necesario se concediesen facultades estraordinarias por la lejislatura respectiva al poder ejecutivo existente.

El acta de las cinco provincias federadas fué rechazada por la junta de Santa Fe o Cundinamarca, la cual convocó un *Colejio electoral constituyente*, que presentó un proyecto de constitucion en el cual se reconocia por monarca a Fernando VII, i que fué ratificado en abril de 812 por una asamblea provincial.

Una guerra sangrienta fué el resultado de esta disidencia, i bien pronto los independientes del mediodia i del centro de la Nueva Granada fueron sojuzgados por las fuerzas españolas, que se habian movido, auxiliadas por el clero de Cuenca para aprovecharse de tan funesta division. Mas no por esto se atenuó el incendio, i los choques i fluctuacionas de la anarquía continuaron con el mismo ardor en las provincias libres.

El congreso federal apremiado por la gravedad i

urjencia de los peligros, i considerando que él, en su totalidad no era susceptible de la celeridad i eficacia propias del poder ejecutivo, constituyó en octubre de 812 este poder separadamente, cometiéndolo al presidente del cuerpo mismo, con un diputado en calidad de consejero i secreterio.

La mayor parte de las provincias libres habian adherido a la federacion, pero Cundinamarca mantenia siempre la guerra civil, a pesar de los progresos que el enemigo comun hacia en la reconquista.

El acta federal fué modificada considerablemente en lei del congreso librada en setiembre de 1814. En ella se determina la organizacion del *cuerpo deliberante*, confirmándole las facultades que el acta le atribuye, i dándoselas *absolutas* en la parte lejislativa de los ramos de hacienda i guerra, i para formar un tesoro por medio de contribuciones; se establece un *poder ejecutivo*, a cuyo cargo se confia el gobierno federal; i se crea un *alto tribunal de justicia*, que conocerá de los negocios contenciosos que el acta atribuia al congreso. El poder ejecutivo debia componerse de tres individuos elejidos por el cuerpo deliberante dentro o fuera de su seno, de los que uno se renovaria cada año, i todos ellos ejercerian aquel poder de *mancomum et insolidum*: sus funciones eran incompatibles con las del congreso i las de los tribunales de justicia. Los individuos del poder judicial debian ser nombrados por el poder ejecutivo, con previo acuerdo i consentimiento del poder deliberante. Esta lei ademas estatuye: 1.° que habrá en cada provincia un gobernador nombrado por el *colejio electoral*, que fijará el tiempo de su duracion, obrando aquel como dependiente del gobiero jeneral, a quien es

responsable de su conducta; 2.° que siendo inútiles las lejislaturas provinciales, por haber quedado concentrados en el cuerpo deliberante los ramos de hacienda i guerra, podrán no obstante establecerlas las provincias que quieran, en cuyo caso, sus funciones serán: velar sobre la inversion de los fondos públicos, representar al gobierno jeneral los abusos que noten en la administracion de las rentas, i las reformas que crean convenientes, promover el establecimiento de cabildos en los pueblos donde convengan, i otros objetos económicos de las provincias: 3.° que los colejios electorales de provincia nombren tambien los individuos que han de componer los tribunales de justicia, reduciéndolos a la mayor simplificacion. (1)

Por este fiel estracto de esta, que podemos llamar segunda acta de las provincias unidas de la Nueva Granada; se ve claramente que deseando el congreso volver al sistema de gobierno unitario, solo conserva el nombre de la federacion, para no destruir de un golpe rudo la forma que tantos desastres costaba a la naciente república. El poder aparece de tal modo centralizado en el gobierno jeneral, o diremos mejor en el congreso, que no solo se constituye a los gobernadores provinciales en calidad de dependientes de aquella autoridad, sino que ademas se anulan las lejislaturas, i solo se les deja tal cual atribucion municipal en el caso de que las provincias quieran establecerlas. Los poderes provinciales tienen su oríjen en un colejio electoral, a quien se dan facultades

(1) Véase esta lei en el tomo 10, núm. 33 de la historia de Colombia.

accidentales i solo relativas a la organizacion i duracion de aquellos.

La nueva forma dió sin duda mas estabilidad i mas fuerza al gobierno, i aun dejó entrever un prospecto de prosperidad a la república. Mas los elementos disolventes siempre fermentaban: la discordia, descansada de sus cruentas fatigas por los cortos momentos de paz que produjo la capitulacion que sometió a Cundinamarca al gobierno federal, apareció otra vez i envolvió en sus redes al mismo ilustre Bolívar, que habia traido el auxilio de su espada a la Nueva Granada, despues de la pérdida de Venezuela. Las atenciones i contrariedades de la guerra civil dejaron abiertas las puertas de aquel precioso pais al poderoso ejército de Morillo, i la república cayó bajo el feroz despotismo de aquel caudillo inhumano, sepultándose con ella los primeros ensayos del sistema representativo, sin que sirviese a salvarla el último que habian aventurado en 15 de noviembre de 1815, concentrando el gobierno jeneral en un presidente de las provincias unidas de la Nueva Granada, quien debia ser elejido por el congreso cada semestre i tenia un consejo de estado para gobernar.

La revolucion de Méjico habia estado a la merced de mayores contrastes. Diseminados los independientes en su vasto territorio, sin plan, sin unidad, sin elementos de guerra i aun sin caudillos espertos, pues que los principales jenerales habian dejado la sotana para tomar la casaca, tuvieron que luchar no solo contra un enemigo poderoso, sino contra las resistencias que hallaban en el espíritu español que dominaba en la jeneralidad de los habitantes. La causa de la

independencia tenia allí prosélitos, no hai duda, pero en mayor número los tenia la dominacion española; i aun entre aquellos, la mayoría no era republicana sino devota del sistema monárquico. Esta diverjencia no solo debilitaba la causa de la revolucion, introduciendo desde temprano los elementos de la anarquía, sino que preparó el espléndido resultado que tuvo para la causa de la metrópoli el indulto con que en 1816 logró el virei Apodaca sofocar casi enteramente el movimiento.

Ninguna institucion política llama nuestra atencion durante aquella época. La constitucion promulgada en Apatzingan por el congreso, convocado por el presbítero Morelos a principios de la revolucion, no habia imperado mucho tiempo a pesar de haber sido jurada por los pueblos libres. El congreso mismo fué disuelto violentamente por Teran, que mandaba las fuerzas independientes en Tehuacan. Despues de este acontecimiento, continuaron las bandas patriotas sin tener unidad ninguna, i haciendo la guerra cada cual por su cuenta, en un estado de lamentable anarquía. I continuaron de este modo hasta que los comandantes dieron el mando supremo militar al padre Torres, quien constituyó un gobierno civil compuesto de una junta de cuatro miembros, cuya autoridad sufrió diversas modificaciones por los choques de la guerra civil i los contrastes de la guerra de la independencia, sucedidos hasta 1819. Hácia este tiempo no existia ya gobierno independiente. Desbandadas las fuerzas de los patriotas i vendidos muchos pueblos a las ventajas del indulto, solo quedaban ocupando la campaña algunos cuerpos armados, sostenidos i comandados por

hombres esforzados que habian tenido el heroismo de mantener solos el pabellon de la independencia.

II.

Despues de esos primeros ensayos de los pueblos hispano-americanos en el sistema representativo, los hallamos en 1820 constituidos de una manera mas séria, que nos prueba sus progresos en la revolucion política, que preludiaban al mismo tiempo que aparecian en Europa las primeras monarquías constitucionales del siglo XIX.

La causa de la independencia estaba casi victoriosa en la América del Sur.

Chile, mediante la cooperacion del ejército arjentino, i bajo la direccion del esforzado San Martin, dió el primer golpe de muerte al poder español en las alturas de Chacabuco el 12 de febrero de 817; i el 5 de abril del año siguiente casi completó la reconquista de su libertad en los llanos de Maipo, arrojando a sus últimos atrincheramientos a los tercios españoles.

Bolívar habia destruido el imperio español en la Nueva Granada, triunfando espléndidamente en la célebre batalla de Boyacá el 1.° de agosto de 1819, i marchaba a levantar de su postracion otra república, la de Venezuela, que no habia cesado de hostilizar a sus opresores.

Las provincias unidas del Rio de la Plata principiaban a descansar de su penosa guerra civil, i se entregaban llenas de esperanzas al sistema federal para realizar en él sus ensueños de libertad i de ventura. Organizadas, cada una de ellas, independientemente,

bajo un gobernador i una asamblea provincial, habian confiado al jefe político de Buenos Aires, capital de la Confederacion, sus relaciones internacionales.

Solo en el Perú reinaba todavía la metrópoli, pero no pacíficamente, porque principiaban a disputarle su dominio las fuerzas chileno-arjentinas, que el gobierno de la república de Chile habia preparado para destruir en su último baluarte el poder colonial.

Diez años contaba ya la guerra de la independencia americana: multitud de hombres nuevos, una jeneracion puede decirse, habian aparecido i tomado posesion de tan santa causa. Nuevas ideas se despertaban en todas las esferas del órden social. La poderosa unidad del sistema colonial español se habia roto para siempre, una vez destruido el principio del derecho divino de los reyes, que le sirviera de base. Sobre sus ruinas se enseñoreaban la idea de la soberanía del pueblo i la esperanza de constituir gobiernos independientes que se apoyasen en aquella única base lejítima de toda autoridad. Los diversos i penosos ensayos políticos, que tanto contribuyeron a engrosar el caudal de esperiencia entre los americanos, habian producido, es verdad, algun desencanto por las formas republicanas, pero aun entre los desengañados, que afortunadamente eran pocos, no se reconocia otra fuente de derechos políticos que la soberanía del pueblo.

La reaccion era definitiva i completa: en política se sostituia la soberanía de todos al derecho divino de uno solo, se oponia la supremacia del derecho a la fuerza de la conquista; en moral i relijion se proclamaban el libre exámen, la soberanía de la razon contra los falsos deberes, contra las innobles preocupaciones,

contra la rabiosa i fanática intolerancia que formaban el código moral i el evanjelio de la dominacion colonial; en comercio e industria, la libertad propendia a reemplazar al sistema de prohibiciones i de trabas. Un mundo entero abjuraba su pasado, despedazaba sus leyes, condenaba toda su sociabilidad: desde Méjico al Cabo de Hornos resonaba un eco solo, proclamando — la soberanía de los pueblos — la soberanía del derecho — la soberanía de la razon.

En este movimiento que sacaba al Nuevo Mundo de su quicio de tres siglos, el combate social era mas portentoso, mas imponente que el de los campos de batalla. La sociedad mudaba de vida, rejeneraba sus ideas, sus creencias, reformaba sus hábitos; pero el principio de autoridad desaparecia del estado, de la relijion, de la moralidad, i la individualidad recobraba sus fueros para convertirse inmediatamente en egoismo, en ambicion, para elevar el señorío de las pasiones: el fanatismo relijioso dejaba su imperio a la incredulidad: las falsas costumbres sociales i domésticas iban a convertirse en una escandalosa desmoralizacion.

No bastaba vencer a los ejércitos del rei. Era necesario vencer a la sociedad vieja i crear desde luego la nueva.

El primer trabajo estaba para completarse en 820. La obra de la rejeneracion social principiaba: su artífice era el principio democrático adoptado en la forma de gobierno. La *República* debia completar lo que las balas habian principiado. El gobierno republicano fundado en la soberanía i en el interes de la nacion, era el único medio de restablecer de un modo lejítimo i conforme a la dignidad humana el principio

de autoridad en el estado, en la relijion, en la moralidad. El gobierno republicano solo podia tener el poder de restablecer la unidad social, de encaminar i ennoblecer las ambiciones i de fundar la nueva sociabilidad americana en bases fijas, en ideas exactas i verdaderas. El gobierno de los privilejios, el gobierno de uno solo o de varios no habrian traido otra consecuencia que la de perpetuar la lucha, contrariando los intereses jenerales i haciendo difícil la rejeneracion. Por eso es que siempre hemos visto la anarquía i el combate de la revolucion en donde quiera que los americanos, olvidando esta verdad, se hayan apartado de los principios de la verdadera república.

La revolucion americana es, pues, doblemente grande, porque no solo venció con heroismo a los conquistadores, sino que ademas, una vez vencedora, proclama la *República* como su espresion mas propia i natural. Los americanos necesitaron mucho valor, no solo para las batallas, sino tambien para hacerse republicanos, cuando el Viejo Mundo entero era monárquico, cuando allí se miraba la monarquía como la última espresion de los progresos de la humanidad, cuando la ciencia misma creia hallar en la monarquía sola la única fórmula de los pincipios mas aventajados de la política.

Los gobiernos de Europa i aun de la América del Norte miraron, sino con recelo, al ménos con indolencia aquella gran revolucion. Los hispano-americanos comprendian este abandono i tenian razon de quejarse despues de estar ya constituidos. Hé aquí un trozo de uno de los mejores periódicos de aquella época (1),

---

(1) El *Telégrafo* de Santiago en 1819.

que nos da una idea del estado de las relaciones internacionales de los nuevos gobiernos.

" Nueve años, dice, contamos ya de guerra i de esfuerzos para conquistar la libertad; i aunque es verdad que nuestra indómita constancia, nuestros triunfos i el cálculo de las ventajas que resultarán de la independencia americana nos han adquirido cierto grado de opinion, e interesado en nuestro favor *a la masa de algunas naciones*, no es ménos indudable que no hemos adelantado con *sus gobiernos respectivos* el terreno que parece debiamos prometernos. La batalla de Waterloo, tan fatal para la causa de los pueblos, ha dejado reducidas al número de dos las naciones con quienes tenemos una relacion directa; i son la Gran Bretaña i la América del Norte.

" La Gran Bretaña empeñada en una lucha de que dependia su misma existencia i en que necesitaba de todos sus recursos, teniendo por aliada a la España en los últimos años de aquella contienda, no podia apoyar la independencia de América: en las circunstancias en que ella se encontraba, todo lo que pudo hacer por nosotros fué mantenerse neutral, i seguramente no ha sido poco. Destruido el coloso que abrumaba a la Europa, el gobierno británico tuvo que seguir adoptando el mismo principio de neutralidad, por temor de que, declarandose en favor de la América, se avivasen los celos que tenian ya las otras potencias de su preponderancia. En efecto, el poder de la Gran Bretaña habia llegado a tomar tal incremento con la caida de Napoleon i la humillacion de la Francia, que las potencias continentales no se hubieran descuidado en aprovecharse del mas leve pretesto para formar contra el gabinete de San James una liga poderosa

" Despues de este triunfo de los absurdos principios de la *lejitimidad i del derecho divino*, principios enteramente contrarios al espíritu de la constitucion i monarquía de la Gran Bretaña, renacieron con mas fuerza los celos de las potencias continentales contra el poder i el comercio británicos. En aquellos mismos paises donde los ingleses habian prodigado sus tesoros i derramado su sangre, no tanto por la causa de la libertad, cuanto por su propio interes, se prohibieron i aun quemaron públicamente los efectos de sus manufacturas; i el ministerio británico, aunque convencido de que debia abrir nuevos canales al comercio de su nacion, i de que la América independiente era el teatro mas a propósito para ello, tuvo que seguir siempre el sistema de neutralidad por el imperio de las circunstancias.

" Con todo el gobierno ingles ha hecho por nosotros aun mas de lo que permitia su misma neutralidad. Del seno de las islas británicas han salido oficiales, soldados, buques, armamentos, auxilios pecuniarios para los independientes de América, i apesar de las vivas reclamaciones de los ministros españoles, el gobierno no hizo mas que publicar en 29 de noviembre de 1817 una proclama, en que somos considerados del mismo modo que la España. Las órdenes posteriores que ha dado a sus comandantes navales, el recibimiento que han tenido en sus puertos nuestros buques, la actual situacion política de la Europa, todo nos indica que no está mui distante el momento en que el gabinete británico adopte una línea de conducta mas decisiva respecto de la América, i en manos de la América está el apresurar este momento.

" Los Estados Unidos de la América del Norte estaban en paz con todas las naciones, cuando comenzó la revolucion americana; mas poco tiempo despues se empeñaron en una guerra con la Gran Bretaña por sostener sus mas preciosos derechos. En aquel intervalo, unos paises del Nuevo Mundo se habian declarado independientes de la España, otros lo estaban de hecho, i en todos corrian arroyos de sangre en la lucha a muerte de la libertad contra la tiranía, sin que la nacion mas libre del globo diese mayores muestras de interesarse en favor nuestro. No hai duda que la conducta i la preponderancia marítima de la Gran Bretaña obligaban virtualmente a los Estados Unidos a adoptar el mismo sistema de neutralidad; pero tambien es cierto que de la primera potencia obtuvimos muchos mas auxilios que de la segunda.

" La guerra que sostuvo despues la América del Norte contra la Gran Bretaña absorvió toda su atencion, particularmente cuando, triunfante esta de sus enemigos en Europa, pudo dirijir contra su rival sus inmensos recursos. En estas circunstancias, debemos confesar que nos fué ventajosa la prudente conducta del gobierno americano; porque seguramente, si se hubiese declarado en favor nuestro en semejante coyuntura, el gabinete británico se hubiera aliado con la España para humillar a su enemigo.

" Por último, los Estados Unidos hicieron una paz honrosa a fines de 1815; i aquí es donde los independientes de la América del Sur tienen justísimos motivos para quejarse de la apatía i de la tímida cuanto equivocada política de sus hermanos del Norte. Las circunstancias habian variado infinito; los Estados

Unidos habian hecho un ensayo lucido de sus fuerzas; su gobierno habia tomado un grado de consistencia, que falsificó los pronósticos de varios políticos; la Inglaterra estaba abrumada por una deuda nacional de cinco mil millones de pesos i tenia que mantener un ojo vijilante sobre las demas potencias de Europa.

" En este estado de cosas, ¿quien no hubiera creido que reconoceria nuestra independencia una nacion, cuya revolucion presentaba tanta analojía con la nuestra, que habia tenido que seguir la misma marcha que nosotros, que se jacta de sus principios liberales, i cuyos intereses están íntimamente ligados con los de la América del Sur, en contraposicion a las pretensiones i los intereses europeos? Mas no contento con no haber adoptado este partido, no satisfecho con no haber propendido a nuestro auxilio en cuanto fuese conciliable con el sistema de neutralidad, el gobierno americano promulga en 2 de marzo de 1817 una acta que equivale a una hostilidad directa contra los paises independientes de la América del Sur, i presenta un contraste singular con la proclama del príncipe rejente de Inglaterra.

" Deseoso posteriormente el gobierno americano de tener una noticia exacta del estado de nuestros negocios, envió comisionados a la América del Sur, que inspeccionando por sí mismos nuestras fuerzas, recursos i economía social, pudiesen poner a su gobierno en disposicion de discutir si convenia reconocer la independencia de los paises que habian visitado o seguir la misma conducta que hasta entónces (1). Los

(1) Los norte-americanos han practicado posteriormente otro

informes de los comisionados, puede decirse, que han sido favorables en la mayor parte; mas como el presidente en su último mensaje al congreso recomendó la continuacion del sistema de neutralidad entre la América i la España, debemos presumir que por ahora se propone el gobierno americano continuar en la misma indiferencia. „

Esta historia fiel de la actitud de la Inglaterra i de los Estados Unidos respecto de los hispano-americanos, da a conocer primero cual era el estado de sus relaciones esteriores aun despues de constituidos, i segundo que ellos habian conquistado por sí solos su independencia i que por sí solos, mas bien guiados por sus instintos, que por las luces de la Europa, entraban en la ancha aunque ignota senda del gobierno republicano.

En aquella época habia dos constituciones políticas que merecen la atencion de la historia tanto por la singularidad del ensayo que contenian, cuanto por los principios que representan : La constitucion del estado de Chile i el acta de institucion de la República de Colombia.

III.

En 1820 se hallaba Chile bajo el imperio de la *Constitucion provisoria* de 23 de octubre de 1818, que

---

tanto, particularmente cuando con motivo de la revolucion de 848 pretendió la Hungría hacerse independiente. Entónces sostuvieron que era un derecho inconcuso el de mandar comisionados a los paises insurrectos.

puede considerarse mas bien como una constitucion otorgada, que como carta sancionada por la nacion.

Al lado de San Martin habia triunfado en Chacabuco O'Higgins, el caudillo del antiguo partido conservador que perdió a Chile en 1814. Cinco dias despues de aquella célebre victoria (17 de febrero de 1817) fué declarado O'Higgins *Supremo Director de Chile* por los vencedores. Los independientes aceptaron i aplaudieron esta declaracion, que dejaba allanados de un solo golpe todos los obstáculos a que daban lugar la falta de instituciones políticas por una parte, i por otra, la necesidad de continuar la guerra hasta libertar completamente el pais. Los vencedores impusieron desde luego el poder unipersonal porque la esperiencia anterior de Chile i la del estado arjentino les enseñaban cuan embarazosa era en el gobierno la pluralidad de las antiguas juntas gubernativas.

Organízase el nuevo gobierno, asumiendo el supremo director un poder absoluto que le facilitaba la dictadura, tan necesaria en aquellas circunstancias; pero una vez estrechadas las fuerzas españolas a sus últimos abrigos, los pueblos independientes comenzaron a sentir i a manifestar la necesidad de una organizacion política que diese garantías a la libertad individual i que fuese mas conforme al sistema representativo, que ellos adivinaban mas bien que conocian. Despues de un año era ya tan jeneral esta pretension, que el Supremo Director trató de satisfacerla, no para buscar en una representacion nacional la constitucion mas conveniente a la República, sino para asegurar mejor su poder.

Un modelo que imitar tenia ante sus ojos el Direc-

tor, a saber, el que le ofrecia la conducta de Napoleon despues de su vuelta de la isla de Elba. Así como este, encargó a una comision que le presentase un proyecto de constitucion, i espresó en su decreto (1) que " solo se ocupaba en preparar aquellas medidas que asegurasen la libertad de los chilenos, sin introducir la licencia, en que escollaron otros estados nacientes. „ " La reunion del congreso nacional, continuaba, dará constitucion a los pueblos; pero esta grande obra no puede serlo del momento presente, porque en la precipitacion de tan delicados nombramientos va envuelto el principio de su ruina. „

La comision nombrada llenó su mision, i el Director, como para continuar la imitacion del modelo, mandó publicar el proyecto, i ordenó „ que en los cuatro dias siguientes a su publicacion por bando en todos los pueblos del estado, se recibieran las suscriciones de los habitantes en dos distintos libros, uno de los cuales llevaba por epígrafe — *libro de suscriciones en favor del proyecto constitucional,* i el otro — *libro de suscriciones en contra del proyecto constitucional.*

El arbitrio produjo el mismo efecto en Chile que en Francia: las suscriciones no podian dejar de llenar el primer rejistro, pues no se trataba de discutir ni de formular una lei que fuese la espresion de la opinion nacional en cuanto a los principios de organizacion apetecidos, sino solamente de satisfacer a un gobierno poderoso que no pedia luces ni opiniones, sino cierto número de nombres que apoyasen su determinacion.

---

(1) Decreto de 18 de mayo de 1818.

La imitacion terminó como el modelo, jurando el Director i todas las autoridades en una fiesta solemne el proyecto constitucional sancionado por las firmas.

Los dos primeros títulos de este código estaban destinados a *los derechos i deberes del hombre en sociedad.* Este era sin duda el cebo que debia atraer a los signatarios, quienes seguramente no tenian tiempo ni paciencia para leer i meditar toda la obra. Los poderes usurpadores i absolutos han sido siempre hipócritas en su proceder i en su lenguaje; i aunque el de Chile era a la sazon mui nuevo en la carrera, se manifestaba tan diestro en el uso de esta arma, como los mas antiguas. ¡Tan cierto es que el poder absoluto conoce siempre su ilejitimidad i procura disfrazarla afectando la justicia i la verdad! Los principios consignados allí eran simples apotegmas políticos o morales, que contenian la declaracion de una verdad mas bien que un derecho, tales como:

" Los hombres por su naturaleza gozan de un de-
„ recho inenajenable e inamisible a su seguridad indi-
„ vidual, honra, hacienda, libertad e igualdad civil.

" Ninguno debe ser castigado o desterrado sin que
„ sea oido i legalmente convencido de algun delito
„ contra el cuerpo social.

" Todo hombre se reputa inocente, hasta que legal-
„ mente sea declarado culpado.

" Un juez que mortifica a un preso mas de lo que
„ exije su seguridad, i entorpece la breve conclusion
„ de su causa, es un delincuente.... „

" A ninguno se le puede privar de la libertad civil,
„ que consiste en hacer todo lo que no daña a la
„ relijion, a la sociedad o a sus individuos i en fijar

„ su residencia en la parte que fuese de su agrado
„ dentro o fuera del estado. „

“ El hombre está obligado a dirijir sus acciones
„ respecto de los demas hombres, por aquel principio
moral: *no hagas a otro lo que no quieras hagan contigo.*

“ Todo individuo que se gloríe de verdadero patriota,
„ debe llenar las obligaciones que tiene para con Dios
„ i los hombres, siendo virtuoso, honrado, benéfico,
„ buen padre de familia, buen hijo, buen amigo, buen
„ soldado, obediente a la lei, funcionario fiel, desinte-
„ resado i celoso. „

Entre estas doctrinas i consejos, contenian los títulos preliminares las declaraciones de que — la inviolabilidad del domicilio i de los papeles privados solo podria suspenderse en casos urjentes i con acuerdo del senado — de que todos debian obedecer i honrar a los majistrados i contribuir a los gastos públicos, siendo inviolable la propiedad, cuando no mediaba el interes de la patria — de que “ todo hombre tiene libertad para publicar
„ sus ideas i examinar los objetos que están a su alcan-
„ ce, con tal que no ofenda a los derechos particulares
„ de los individuos, de la sociedad, a la tranquilidad
„ pública i constitucion del estado, conservacion de
„ la relijion cristiana, pureza de su moral i sagrados
dogmas. „ Por consiguiente no solo quedaban fuera del alcance de la libertad de imprenta los individuos i la tranquilidad pública, sino tambien la constitucion i la relijion. La esclusion de cualquiera “ otro culto público o doctrina contraria a la de Jesucristo, „ estaba prescrita por el título segundo de aquel código.

El poder público está separado en lejislativo, ejecutivo i judicial.

La constitucion declara que pertenece a la nacion " *la soberanía o facultad de instalar su gobierno i dictar las leyes que la han de rejir,* „ i establece provisoriamente i mientras se forma un congreso, un *senado* que " sostituirá en vez de leyes, reglamentos provisionales. „ (1) Este cuerpo se compone de cinco vocales elejidos por el supremo director, los cuales deben funcionar sin interrupcion de períodes, gozando de una renta, i son inviolables: " sus causas serán juzgadas por una comision que con este objeto nombrará dicho senado. „ Otra atribucion judiciaria de este cuerpo es la de concurrir por medio de uno de sus miembros a formar el tribunal que debe residenciar a todos los empleados que cesan en sus destinos. Tambien hai cinco suplentes elejidos en la misma forma, pero unos i otros no pueden ser tomados de entre los ministros de gobierno ni de los funcionarios que administran intereses del Estado (2).

Es de notar que en aquella época, los políticos de Chile eran los únicos en América que huian de la imitacion de las constituciones modernas para organizar su república. Ellos creian encontrar el verdadero tipo en las repúblicas antiguas: temian a los congresos soberanos i no creian que la representacion nacional fuese necesaria sino en las federaciones. Un senado que representase la aristocracia de la capacidad i de la riqueza era en su concepto una institucion indispensable en la república i el mas propio oríjen de las leyes.

---

(1) Cap. 1.°, tít. 3.°

(2) Cap. 2.°, tít. 3.°

El senado de la constitucion que analizamos, tiene por esencial instituto celar la puntual observancia de esta, i para el mismo fin hai en cada ciudad i villa un censor elejido por su respectivo cabildo, el cual funcionario ejerce en su jurisdiccion el mismo cuidado. El senado puede limitar, añadir i enmendar la constitucion, segun las circunstancias; i " sin su acuerdo no se pueden resolver los grandes negocios del Estado, como imponer contribuciones, pedir empréstitos, declarar la guerra, hacer la paz, firmar tratados de alianza, comercio, neutralidad, mandar embajadores, cónsules, diputados o enviados a potencias estranjeras; levantar nuevas tropas o mandarlas fuera del Estado; emprender obras públicas i crear nuevas autoridades o empleos (1).

Pero sus acuerdos necesitan de la sancion del supremo director, quien puede rechazarlos hasta dos veces esponiendo las razones de su oposicion. I si por tercera vez fuesen aprobados por aquella corporacion, el director debe publicarlos, apesar de su repulsa.

El poder ejecutivo corresponde al director con todas las facultades que le son inherentes, i tambien con la de dirijir lás relaciones esteriores, la de mandar la fuerza armada, la de invertir los caudales públicos, sin sujecion a presupuesto, la de proveer todos los empleos, inclusos los de la administracion de justicia, a propuesta de los respectivos jefes i oficinas; i la de nombrar con acuerdo del senado a su subrogante en caso de salir del territorio del Estado.

---

(1) Art. 4.°, cap. 3.°, tít. 3.°

Aunque se le prohibe intervenir en los negocios judiciales, se le da la facultad de confirmar o revocar las sentencias dadas contra los militares en los consejos de guerra, la de autorizar las sentencias contra el fisco, i la de conceder perdon o conmutacion de la pena capital. Tambien se le permite arrestar a los ciudadanos en caso urjente, con la calidad de someterlos al respectivo juez; i lo que es mas todavía, se le autoriza para abrir la correspondencia privada, cuando la salud jeneral i bien del estado lo hicieren necesario, debiendo verificarlo en presencia del fiscal, del procurador de ciudad i del administrador de correos (1).

La eleccion del director se da por hecha i para lo sucesivo se determinará que se hará " sobre el libre consentimiento de las provincias segun el reglamento que forme la potestad lejislativa. „ La duracion de sus funciones no se fija, i como el artículo 13, capítulo 1.° título IV dice que " la duracion de todo empleo, a no ser de los exceptúados en esta constitucion, será la de su buena comportacion, „ se deduce que el director supremo es *perpetuo*, porque su empleo no es de los exceptúados espresamente.

La administracion local está encomendada a cabildos, la de las provincias a intendentes i la de los distritos a tenientes gobernadores, todos los cuales podrán ser elejidos por los pueblos, luego que el senado de acuerdo con el director lo tenga por conveniente. " Los gobernadores, intendentes i sus tenien-

---

(1) Cap. 1.° 2.° tít. 4.°

tes son unos jueces ordinarios, a cuyo conocimiento pertenecen los negocios contenciosos, i deberán rejirse por el código respectivo. „ Ademas tienen la facultad de nombrar a los jueces diputados de su respectivo partido (1).

La autoridad judicial reside en un supremo tribunal, una cámara de apelaciones i todos los juzgados subalternos. El nombramiento de todos estos funcionarios corresponde al director, quien ademas debe suscribir en primer lugar las sentencias del supremo tribunal.

Entre las garantías judiciarias que la constitucion establece, se halla la de que ningun ciudadano podrá ser preso sin precedente semiplena probanza de su delito, “ cuya inmunidad no deberá tener lugar cuando haya algun peligro inminente de la patria. „

Este análisis manifiesta que lo que habia sancionado el pueblo por sus firmas era la constitucion de un poder absoluto unipersonal, tan ilimitado como el de los antiguos presidentes de la colonia, i tanto mas terrible, cuanto que la latitud de sus facultades i su irresponsabilidad estaban escusadas por una constitucion aprobada por el pueblo. El director supremo era como el tronco de donde nacian todas las ramas del poder público, i en él iban a refundirse todas las atribuciones lejislativas, administrativas i judiciales, por medio de un encadenamiento falaz que confundia todos los nogociados de la soberanía. Esta peligrosa confusion no podia ser obra de la ignorancia, sino de un plan calculado para desnaturalizar el gobierno representativo, engañando la credulidad i alhagando las aspi-

(1) Cap. 4.° i 5.° del tít. 4.°

raciones de los pueblos. Si la falta de práctica en el gobierno republicano pudiera servir de escusa ante la historia, esta no debe olvidar, al juzgar aquella constitucion, que a la sazon habia muchos buenos modelos que podrian haber servido de guia.

La constitucion chilena de 1818 nos revela la existencia de un partido que no pretendia consumar la revolucion en este pais, i que aspiraba, despues de conquistada la independencia, a organizar un gobierno que estaba bien lejos de satisfacer el espíritu i tendencias de aquella revolucion, en vez de constituirlo de manera que se conciliase este interes con la necesidad que se sentia de una autoridad enérjica i propia de las circunstancias.

IV.

El Acta Constitucional de la república de *Colombia*, llamada así en honor i justicia del inmortal descubridor de América, fué espedida en Santo Tomas de Angostura el 17 de diciembre de 1819, por el congreso de Venezuela, a cuya autoridad quisieron voluntariamente sujetarse los pueblos de la Nueva Granada recientemente libertados por la memorable victoria de Boyacá. (1)

Los representantes de ambas repúblicas reunidos en congreso jeneral en la villa del Rosario de Cucuta, ratificaron mas tarde (12 de julio de 1821) esta lei

---

(1) Art. 1.º del acta. Véase el tomo 8 de la historia de la revolucion de la república de Colombia por Restrepo.

fundamental que establece la union, fundándose en que " constituidas aquellas por separado, por mas estrechos que fueran los lazos que las unieran, llegarian difícilmente a consolidar i hacer respetar su soberanía. „

Segun esta lei la república de Colombia se establece en los territorios que comprendian la antigua capitanía jeneral de Venezuela i el vireinato del Nuevo Reino de Granada; las deudas de ambos, contraidas separadamente, se reconocen *in solidum;* el poder ejecutivo será ejercido por un presidente, i en su defecto por un vice-presidente nombrados interinamente por el congreso; el territorio de la República se divide en tres grandes departamentos: Venezuela, Quito i Cundinamarca, cada uno de los cuales debe tener una administracion superior i un jefe nombrado provisoriamente por el congreso, con el título de vice presidente. El acta aplaza la reunion del Congreso jeneral, manda poner en ejecucion, por via de ensayo las leyes constitutivas dadas por el que espide la misma acta, i dicta otras prescripciones circunstanciales i de detalle.

La fusion de esas dos vastas repúblicas envuelve el alto pensamiento de prestar a la independencia i a la consolidacion del sistema democrático un apoyo tanto mas poderoso, cuanto que en él se concretaban todas las fuerzas que, dispersas ántes por la federacion en distintas soberanías, habian sido fácilmente sojuzgadas por la España. Unidas ahora bajo un solo gobierno central, vinculadas por un solo interes, i uniformadas por unos mismos principios, adquieren todas las condiciones necesarias a su engrandecimiento i al respeto de las naciones estranjeras.

Semejante acontecimiento deja reducido a cuatro el número de los estados independientes en la América española el año de 1820; Méjico, que pugnaba todavía por completar su obra, no se habia constituido de un modo definitivo; Colombia, que teniendo todavía al frente a un enemigo obstinado, adoptaba para su gobierno un réjimen enteramente militar i preparaba el establecimiento del gobierno representativo; Chile, que poseyendo ya libre la mayor parte de su territorio i tratando de lanzarse a atacar al enemigo comun en sus últimos baluartes, se habia constituido en un *Estado* bajo formas en la apariencia representativas, pero en el fondo, mas propias del gobierno absoluto; las provincias unidas Arjentinas, que independientes de la España i salvadas de la guerra civil, habian establecido una federacion republicana, adoptando las formas representativas. No contamos en esta enumeracion al Paraguai, porque aun cuando de hecho se hallaba constituido bajo un gobierno estrictamente absoluto i despótico, afectaba todavía respetar la soberanía del rei de España, i apartándose de toda comunion con la América independiente, se esforzaba en mantener sus relaciones con la córte de Madrid i en asegurarse el protectorado de la princesa Carlota en el Brasil.

Otra república mas acaba de aparecer en las Antillas. La grande i hermosa isla de Haiti dividida hasta entónces (26 de octubre de 1820) en dos estados, el uno republicano, establecido en Puerto Príncipe i gobernado por Boyer, el otro monárquico, cuyo jefe Christophe residia en la ciudad del Cabo, se une en una sola república bajo el mando del presidente Boyer. Una revolucion del ejército habia precipitado al otro

mandatario, quien se ahorró la verguenza de su caida con un espantoso suicidio.

Tal era la situacion de la América colonial en la época que pasamos en revista. Volvamos ahora a contemplar la suerte de la estensa revolucion operada en el mediodia de Europa por la constitucion Gaditana.

V.

Hemos visto, con efecto, a los pueblos aclamar esta constitucion como su lei salvadora, buscar en ella lo que la España habia hallado, su salvacion del poder absoluto; prueba indudable de que ese era de todos los códigos políticos entónces conocidos en Europa el mas conforme a los intereses i a las aspiraciones de la sociedad de aquel tiempo. Mas no era esta la cualidad que únicamente lo hacia aceptable, puesto que la terrible condicion en que los pueblos se hallaban era lo que preparaba su triunfo. La adopcion simultánea, dice un escritor, i sin reflexion de la constitucion española por tantos hombres que jamas habian oido hablar de ella, no es pues otra cosa que el resultado de una situacion comun i el del voto jeneral que todos hacen para salir de esta, es decir, para pasar del órden absoluto a un órden regular. Si en todo esto se cometen faltas, tiene la culpa quien se obstina en mantener ese orden absoluto contra el derecho de los pueblos, contra los preceptos de la razon, contra el estado de la civilizacion, que lo desechan (1).

(1) De Pradt, La Europa i la América en 1821, cap. XVI.

Empero ¿ qué son los preceptos de la razon i de la justicia, qué el interes ni la opinion de los pueblos, para los monarcas empeñados en desnaturalizar la civilizacion, dándole por base el poder absoluto del derecho divino con que se creen autorizados? Cuando el rei de Nápoles juraba por segunda vez la constitucion i se regocijaba en ella con su pueblo, sus hermanos de la Santa Alianza preparaban la ruina de la independencia i de la libertad de los napolitanos. El Austria se pone a la vanguardia del ataque, rompiendo sus relaciones diplomáticas con el gabinete de las Dos Sicilias, avanzando sobre la Lombardía un ejército de sesenta mil hombres i pretendiendo que sus aliados, los soberanos de las grandes potencias, hagan causa comun con ella en esta cruzada del despotismo. Ella sacaba la razon de su procedimiento del artículo secreto del tratado de 1815 con el rei de las Dos Sicilias, en que este se empeñaba a no introducir en su reino restaurado " cambios que no pudiesen conciliarse con las antiguas constituciones monárquicas, o con los principios adoptados por el emperador de Austria en el réjimen interior de sus provincias de Italia. „ La Inglaterra i la Francia se escusaron de esta liga, pero Luis XVIII, " animado por un secreto deseo de tomar lugar entre los soberanos en una reunion solemne, „ propuso un nuevo congreso, a que adhirieron las demas potencias, ménos la Inglaterra (1).

La asamblea de los aliados se verificó en Troppau el 15 de noviembre de 1820; los emperadores de Aus-

(1) Alletz. Tableau, tom. 1.º

tria i Rusia estuvieron presentes, los reyes de Prusia i Francia fueron representados por sus ministros; pero como este último se limitase, a imitacion de la Inglaterra, a restrinjir la intervencion en los negocios de Nápoles al único caso en que el rei i su familia fuesen ultrajados, el número de los contratantes quedó reducido al de las tres córtes del norte. Allí fué donde estas completaron su coalicion contra los derechos de los pueblos, i sancionaron el absurdo principio de la *intervencion armada*, declarando: " que los acontecimientos de España, Nápoles i Portugal les imponian la obligacion de ponerse de acuerdo sobre los medios de prevenir las calamidades que amenazaban a la Europa; i que así como ellas habian libertado al continente de la opresion militar del representante de la revolucion, sabrian del mismo modo poner freno a la usurpacion no ménos espantosa, no ménos tiránica de la rebelion contra todo gobierno lejítimo. „ I ocupándose con preferencia en la revolucion napolitana: invitaron al rei de las Dos Sicilias a reunirse en Laybach con los soberanos aliados, a fin de " conciliar el interes i el bien estar, de que la solicitud paternal de su majestad debia desear hacer gozar a sus pueblos, con los deberes que los monarcas aliados tienen que llenar respecto de sus estados i respecto al mundo. „ (1).

" Veamos los grados sucesivos, dice Alletz, por los cuales la política de los monarcas del Norte se ha

---

(1) Palabras de la carta de invitacion del emperador de Austria al rei de Nápoles, fecha 20 de noviembre de 1820.

elevado hasta esa nueva lei de las naciones, la intervencion armada en los negocios interiores. El tratado de Chaumont organiza el 1.° de marzo de 1814 la prosecucion vigorosa de una guerra emprendida con el objeto de terminar las desgracias de la Europa, comprometiéndose a mantener durante veinte años el equilibrio en Europa i el reposo e independencia de las naciones. La declaracion tonante de 13 de marzo de 1815 contra Napoleon, que habia escalado la soberanía, promete a la paz jeneral una garantía " contra todo atentado que amenace sumerjir a los pueblos en los desórdenes i calamidades de las revoluciones. „ El tratado concluido doce dias despues (25 de marzo de 1818) confirma el artículo 16 del de Chaumont, " en toda su fuerza i vigor mientras que el objeto actual no se consiga. „ Hasta allí nada sino Napoleon i la Francia son el blanco de las amenazas de las convenciones; pero el objeto de la union vá a agrandarse tanto, que al fin abrazará la Europa entera. Una vez abajo el poder del jigante i disipado el terror de su nombre, la alianza europea dirá que tenia por objeto, en el mantenimiento de la paz jeneral, la represion de todas las revoluciones posibles. Escuchémosla hablar en el congreso de Aix-la-Chapelle el dia en que estando consumada la obra, le era permitido romper el freno que la Francia habia mojado con sangre i blanqueado de espuma. La alianza tiene la brida en su mano; i no hai pueblo ni rei que no estén en peligro para siempre de ver su independencia o su majestad sojuzgada. Los soberanos declaran pues en Aix-la-Chapelle que se reunirán en épocas fijas para estatuir en comun sobre sus propios intereses, i aun

sobre los de los demas estados de Europa que reclaman formalmente su intervencion. ¿Veis el nuevo derecho de la Europa pesar sobre el universo? Solo resta decidir que irán a apagar el fuego en el hogar sin ser llamados por los gritos de su dueño. Apenas habian trascurrido dos años, cuando este último paso estaba dado... „

Tal fué la obra del congreso de Troppau: — complementar ese plan inicuo de la coalicion de las potencias de la Santa Alianza.

Pero esta vez se alzó la voz potente de la Gran Bretaña en defensa del derecho ultrajado, i, sea que esta protesta fuese un recurso de la política de aquel gabinete, o sea que en ella solo se haya pretendido salvar la independencia de los pueblos de una ruina inminente, lo cierto es que se mira como un suceso de la época la nota que lord Castlereagth jiró a los ajentes diplomáticos ingleses en todas las cortes europeas contra la declaracion de Troppau. Como ella sirve hoi dia de base a la doctrina del derecho internacional sobre este punto, merece un lugar en esta revista.

Refiriéndose a las medidas de aquel congreso, dice (1) el ministro ingles que ellas abrazan dos objetos distintos: " 1.° fijar ciertos principios jenerales destinados a arreglar en lo sucesivo la conducta política de los aliados en los casos que se indican; i 2.° el modo como se propone obrar segun estos principios, relativamente a los negocios de Nápoles.

" Si el sistema de medidas propuesto, continúa,

---

(1) Circular dirijida el 15 de enero de 1821 a los ministros de S. M. B. cerca de las córtes estranjeras.

„ sobre el primer punto fuese objeto de una recipro-
„ cidad de accion, seria diametralmente opuesto a las
„ leyes fundamentales de la Gran Bretaña; mas aun
„ cuando no existiese esta objecion decisiva, no por eso
„ dejaria de pensar el gobierno británico, que los prin-
„ cipios que sirven de base a estas medidas no pueden
„ ser admitidos con seguridad alguna como sistema
„ de lei entre las naciones. El gobierno del rei piensa
„ que la adopcion de estos principios sancionaria
„ inevitablemente la intervencion, i podria ser causa
„ de que en adelante, soberanos ménos benévolos la
„ ejerciesen en los negocios interiores de los estados,
„ con mucha mas frecuencia i mas estension que la
„ que, se persuade, tienen intencion de ejercer dichos
„ augustos personajes; o que fuese tal, que no pudiese
„ conciliarse con el interes jeneral o con la autoridad
„ real i la dignidad de los soberanos independientes.
„ El gobierno de S. M. no cree que segun los tratados
„ existentes tengan los aliados derecho de asumir
„ poderes ningunos de esta especie, i tampoco cree
„ que puedan arrogarse poderes tan estraordinarios,
„ en virtud de una nueva transaccion diplomática entre
„ las córtes aliadas, sin atribuirse una supremacia
„ incompatible con los derechos de los demas estados,
„ i ni aun en el caso de adquirir estos poderes por
„ consentimiento especial de los dichos estados, sin
„ introducir en Europa un sistema federativo opresor
„ no solo ineficaz en su objeto, sino de graves incon-
„ venientes. „

Despues de espresar el ministro la desaprobacion del gobierno británico sobre los negocios de Nápoles, sin conceder por eso el derecho de intervenir, agrega

que — " en cuanto a lo que se dice en la circular de
„ Troppau acerca de la esperanza que se tenia de
„ que las córtes de Londres i de Paris prestarian su
„ consentimiento a las medidas jenerales, cuya adop-
„ cion se ha propuesto, por estar, se dice, fundadas
„ en los tratados existentes, el gobierno británico,
„ fiel a sus principios i a su buena fe, debe, al mismo
„ tiempo que niega semejante consentimiento, protes-
„ tar contra toda interpretacion de esta naturaleza
„ dada a los tratados en cuestion.

" Jamas ha pensado el gobierno de S. M. B. que
„ estos tratados impusiesen semejantes obligaciones,
„ i ha negado constantemente i de un modo claro
„ esta proposicion, tanto en el parlamento como en
„ sus relaciones con los gobiernos aliados. Se verá
„ que se ha conducido siempre en esta parte del modo
„ mas esplícito, si nos referimos a las deliberaciones
„ de Paris en 815, ántes de la conclusion del tratado
„ de alianza, a las de Aix-la-Chapelle en 1818, i sub-
„ siguientemente a ciertas discusiones que ha habido
„ el año pasado.

" Despues de haber destruido el error que el pasaje
„ de la circular en cuestion habria podido sancionar,
„ si se hubiese pasado en silencio, i de haber espre-
„ sado en términos jenerales el disenso del gobierno
„ de S. M. sobre el principio en que se funda la cir-
„ cular, debe entenderse que ningun gobierno puede
„ estar mas dispuesto que el británico a *mantener el*
„ *derecho de intervencion* que tiene todo estado, cuando
„ *su seguridad inmediata* o sus intereses esenciales
„ están *sériamente comprometidos* por las transacciones
„ domésticas de otro estado; pero como el gobierno

„ del rei piensa que el uso de semejante derecho no „ puede justificarse *sino por la mas absoluta necesidad,* „ segun la cual debe estar arreglado i limitado, no „ puede convenir dicho gobierno en que este dere- „ cho pueda ejercerse jeneral e indistintamente en „ todos los movimientos revolucionarios, sin tener con- „ sideracion a su influencia inmediata sobre alguno „ o algunos estados particulares, con los que pueden „ pensar en formar una alianza: el gobierno de S. M. „ considera este derecho como *una excepcion* de los „ principios jenerales, que es de la mayor impor- „ tancia; *excepcion* que no puede resultar sino de las „ circunstancias del caso especial; pero considera que „ excepciones de esta naturaleza no pueden jamas sin „ el mayor peligro, reducirse a regla, de modo que „ puedan incorporarse en la diplomacia ordinaria de „ los Estados, o en el código de la lei de las naciones. „

Mas las potencias aliadas siguen su propósito, apesar de esta reprobacion solemne del gabinete británico, repetida de un modo mas fuerte en la cámara de los pares por lord Liverpool, miembro tambien del mismo gabinete; (1) i segundada por la Francia, aunque débil i privadamente en una nota verbal.

El gabinete frances ofreció su mediacion al de Nápoles, con la condicion de que se modificase la constitucion en un sentido análogo a las de la Gran Bretaña i de la Francia. La misma modificacion recababa del

---

(1) " A nadie aflijen mas que a mí, dijo el noble lord, los „ principios jenerales proclamados por los aliados. La publi- „ cacion de su declaracion es el acto mas impolítico i el peor „ imajinado por su parte. „

gobierno español. Pero el parlamento napolitano recordó a su rei el juramento que le ligaba, i la proposicion quedó sin efecto. Se ha pretendido que su aceptacion habria salvado a Nápoles de su ruina; esperanza que a nuestro juicio es quimérica, si hemos de atender a la mala disposicion que mantenia Metternich en el ánimo de la Santa Alianza respecto de la Francia; i al espíritu de la política del Austria.

Dos puntos son estos que aparecen patentes en la carta confidencial de aquel príncipe al ministro de Baden sobre las ideas del gabinete imperial respecto del estado político de Alemania (1). En ella se atribuye " la fatal direccion de los partidos, " en primer lugar a la marcha falsa que el ministerio francés habia seguido en el período de 1817 a 1820, " i no se podria haber aceptado aquella mediacion que tendia a contrariar los propósitos del Austria respecto de Nápoles i a confirmar la *falsedad* de esa marcha, dejando a la potencia insurreccionada en el goce de una constitucion.

Esta idea tampoco podia ser conciliable con la política imperial: permitir la permanencia de la constitucion en Nápoles, cualesquiera que fuesen las modificaciones que se le hicieran, era atacar el principio de la conservacion de todo lo antiguo, i dar el pernicioso ejemplo de obrar sin libertad i por acceder a las pretensiones de los partidos. Esto era imposible: el ministro austriaco habia trazado en aquel docu-

---

(1) Carta de Metternich al baron Berstett, primer ministro del ducado de Baden en junico de 1820. Garden, traité complet de Diplomatie, tom. 3.º

mento el evanjelio político de los conservadores en estas elegantes frases :

" No desviarse de ninguna manera del órden exis-
„ tente, cualquiera que sea el oríjen de que él procede;
" No emprender cambios, si se juzgan absolutamente
„ necesarios, sino con una entera libertad, i despues
„ de una resolucion maduramente reflexionada;
" Tal es el primer deber de un gobierno que quiera
„ resistir a las desgracias del siglo (1). „

Estos apotegmas inicuos del despotismo en que las desgracias del siglo se atribuyen a la libertad, hubieran hecho inútil toda conciliacion en aquellas circunstancias, así como en todos tiempos i en todos los paises han imposibilitado toda reforma : en donde quiera que los gobiernos absolutos han fundado su poder en la base de la conservacion de lo existente, han resistido a toda sujestion, a toda peticion que pueda traer una reforma, ora fuese esta demandada por la sociedad o los partidos políticos, ora sea aconsejada por el espíritu del siglo. *Obrar con entera libertad* en los cambios de lo existente, quiere decir en el idioma de los retrógrados — no condescender con los pueblos ni con los partidos, resistir a todo lo que pueda hacer desaparecer uno solo de los abusos, en cuya conservacion reposa el órden establecido. Afortunadamente en esa resistencia lleva el poder absoluto el jérmen de su propia ruina, pero tambien está allí el de la guerra civil. ¡ Triste condicion de las sociedades modernas, que tienen que conquistar su progreso, oponiendo la fuerza a la fuerza!

---

(1) La misma carta citada.

El rei de Nápoles corresponde lleno de gozo a la invitacion de sus hermanos, i se traslada a Laybach, no sin dar un nuevo testimonio de su falacia i del poco precio que daba a sus juramentos i a sus promesas. En 1815, al mismo tiempo que se ligaba con el Austria a mantener el poder absoluto en su reino restaurado habia dicho a sus vasallos : " Se establecerá para „ vosotros un gobierno sólido, sabio i relijioso; el „ príncipe será depositario de las leyes dictadas por „ una *constitucion,* la mas enérjica i la mas apetecible (1). „ Ahora anuncia al Parlamento que los soberanos de Austria, Prusia i Rusia lo llaman a Laybach, como mediador entre ellos i los napolitanos. " Os declaro, pues, así como a la nacion, dice, que „ haré cuanto esté de mi parte para que gocen mis „ pueblos de una constitucion sábia i liberal, Cualesquiera que sean las medidas que exijan las circunstancias relativamente a nuestro estado político „ actual, emplearé todos mis esfuerzos para que este „ estado se restablezca sobre las siguientes bases:

„ 1.ª Que la libertad individual i real de mis mui „ amados súbditos quede asegurada por una lei fundamental del estado.

„ 2.ª Que en la formacion de los cuerpos del estado „ no se tenga ninguna consideracion con los privilejios „ de nacimiento.

„ 3.ª Que no pueda imponerse contribucion alguna „ sin el consentimiento de la nacion lejítimamente „ representada.

---

(1) Proclama del rei de las Dos Sicilias databa en Palermo a 1.° de mayo de 1815.

„ 4.ª Que el estado de los gastos públicos se presente „ a la nacion misma i a sus representantes.

„ 5.ª Que se hagan las leyes de acuerdo con la re- „ presentacion nacional.

„ 6.ª Que el poder judicial sea independiente.

„ 7.ª Que se conserve la libertad de imprenta, sin „ perjuicio de las leyes que reprimen sus abusos.

„ 8.ª Que los ministros sean responsables.

„ 9.ª Que se fije la lista civil.

„ Declaro ademas que no consentiré nunca que nin- „ guno de mis súbditos sea molestado por ningun „ hecho político (1). „

La promesa de 815 no fué cumplida, i su olvido trajo la proclamacion precipitada de la constitucion gaditana en Nápoles. La de 1820 tampoco lo fué i su abandono produjo la ruina de aquella constitucion i la de la independencia de las Dos Sicilias.

Llegado el rei a Laybach adhirió a las pretensiones de los aliados, e intimó a su teniente en el reino, el duque de Calabria, que la guerra era inevitable si se mantenia la constitucion. Los ministros de las tres potencias del Norte notificaron al mismo que su augusto padre se habia comprometido a restablecer el órden antiguo " a permitir como garantía indispensable de la tranquilidad de la Italia la presencia temporal de un ejército de ocupacion, el cual entraria en los Estados de S. M. a nombre de las potencias decididas a no dejar subsistir mas largo tiempo en Nápoles

(1) Mensaje del rei de Nápoles al parlamento, citado por De Pradt en su obra " Europa i América, „ etc.

un réjimen impuesto por la rebelion i atentatorio a la seguridad de todos los estados vecinos. (1) „Pero el príncipe, mas fiel que su padre al sagrado juramento de la constitucion, se negó a ser parte en la ruina de este código, i el Austria declaró entónces la guerra al pueblo que habia tenido el arrojo de darse instituciones democráticas.

Empero, los napolitanos no muestran en la defensa de su constitucion el valor que ostentaron al conquistarla: al frente de las bayonetas austriacas, repiten por tercera vez en el espacio de veinte i dos años la prueba de que están dejenerados por el despotismo, por la supersticion i la molicie, i que ha huido de entre ellos el espíritu de sublime enerjía que animó a sus antepasados. Los austriacos penetraron hasta la capital del reino (24 de marzo de 1821), haciendo huir con su presencia a los defensores de la constitucion i de la independencia i sepultando ambas bajo su planta insolente.

El rei volvió a restaurar otra vez el poder absoluto, para emplearlo en borrar sus promesas con la sangre i la persecucion de esos mismos vasallos, a quienes se proponia " no molestar por ningun hecho político. „ Todos los actos emanados de esa constitucion que solo habia reinado diez meses fueron anulados, i las garantías constitucionales prometidas por el rei vinieron a reducirse a la institucion de un consejo de estado i de dos comisiones, una para Nápoles,

(1) Instrucciones enviadas de Laybach al conde Stackelberg, ministro de la corte de San Petersburgo en Nápoles.

otra para la Sicilia, compuestas de miembros nombrados por el rei, i con cuyo dictámen se resolveria sobre el presupuesto i sobre la deuda pública.

VI.

Al mismo tiempo que la constitucion española caia en Nápoles bajo los golpes del furor de la Santa Alianza, obtenia otro triunfo efímero en el Piamonte, copiado de los que ya habia alcanzado en su patria, en Nápoles i en el Portugal. Una guarnicion militar inicia el 10 de marzo de 1821 la revolucion en Forsano i Alejandría; otros cuerpos del ejército capitaneados por cuatro nobles titulados la apoyan; el rei no puede resistirla, pero declara que él no autorizará hecho ninguno que pueda traer la invasion estranjera a su reino, i abdica la corona, nombrando rejente al príncipe Cárlos Alberto de Cariñan, por ausencia del duque de Génova, su hermano i heredero presunto del trono. El rejente proclama la constitucion española, pero fuga de Turin, abandonando la causa que habia aceptado, apenas llega la declaracion en que el heredero del trono reprueba aquel cambio de la forma de gobierno, que disminuye la plenitud de la autoridad real. La revolucion quedó así medio vencida a los once dias de su nacimiento. Sus fautores habian confiado en que los napolitanos resistirian a la invasion austriaca, pero aun que desencantados i abandonados de la fortuna, tuvieron el mérito de resistir todavía una vez al ejército imperial que se adelantaba sobre el Piamonte, i la gloria de no desamparar su causa sino despues de una honrosa derrota.

Los hombres ilustrados del Piamonte abrigaban de mucho tiempo atras el deseo de dar a su pais otras instituciones mas conformes a su civilizacion i a sus intereses que las añejas del réjimen absoluto restablecidas despues de la caida de Napoleon, i contra cuyo peligro no tenian otra garantía que el carácter bondadoso de su propio monarca. Esta opinion contaba con una gran mayoría, i se fomentaba cada dia mas con el ejemplo de los pueblos que se libertaban del poder absoluto, aclamando la constitucion de Cádiz. Mas el terror que inspiraba la actitud hostil de la Santa Alianza contra la reforma liberal era tan poderoso, que bastó por sí solo a desbaratar la manifestacion que de aquella opinion hicieron los revolucionarios, confiados en que la guerra se entretendria en Nápoles i les dejaria tiempo para constituise.

VII.

Sin embargo el fuego de la libertad sigue a veces la misma condicion del fuego que se alimenta en las entrañas de la tierra: cuando un cataclismo ciega el cráter que la daba respiracion, busca pronto otra salida i se ajita hasta encontrarla.

Apenas la libertad fué sofocada en Italia por los ejércitos del Austria, apareció de nuevo en otro ángulo de Europa, allá en la cuna de la civilizacion, en la Grecia, donde cuatrocientos años ántes habia sido estinguida por las hordas numerosas de los turcos.

En los mismos instantes en que los austriacos ocupaban la bella capital de Nápoles i organizaban el gobierno absoluto, se formaba tambien en la Grecia

un senado, que asumia la soberanía helénica; i a los cuatro dias, el 28 de marzo, dirijia a la Europa su primer manifiesto. " No quedaba a los griegos oprimidos, decia este, sino un soplo de vida para alentar sus jemidos : ellos han tomado pues las armas, i solicitan hoi de la Europa, a quien sus abuelos ilustraron, armas, oro i consejos. (1) „

Un año ántes habian principiado a conmoverse los griegos, con ocasion de la guerra que el sultan fulminó contra Alí Tebelen, bajá de Janina. Llamólos a las armas el mismo jeneral a quien la Puerta encargó la sucesion i la condenacion de Alí; i este viejo sanguinario, cuyas crueldades con los desgraciados helenos no han contribuido ménos que su indómita enerjía a su celebridad histórica, tambien los llamó a la independencia, como para hacer su venganza mas desastrosa i terrible al sultan.

Encorbados los griegos bajo la esclavitud mas espantosa, habian conservado en su relijion el fómes de su civilizacion i de su independencia. Ligados sus conquistadores al Coran, su lei civil i relijiosa, que los encierra i aprisiona de modo que los mantiene estacionarios sin permitirles dar un paso hácia adelante, habianse quedado mui atras de sus esclavos, que llevando en el evanjelio la lei de su desarrollo i de su perfeccion, no se habian identificado, apesar de los siglos, con los principios e intereses de sus amos.

Un dia llegó en que fué oportuno descubrir los

---

(1) Testo del manifiesto citado en el tomo 1.º de Tableau de l'histoire générale, etc.

sordos i lentos trabajos que habia preparado la revolucion. Alejandro Ipsilanti toma sobre sí la peligrosa empresa, i proclama la libertad de la Grecia desde Jassy el 7 de marzo de 1821. Los griegos se levantan de su tumba i corren a colocarse bajo el estandarte blanco atravesado de una cruz roja, que simboliza el doble carácter de su causa política i relijiosa. La Puerta decreta el esterminio de los griegos i declara en peligro la relijion de Mahoma, llamando a las armas a sus hijos i dando principio por el asesinato de los sacerdotes griegos a una guerra sin ejemplo por su ferocidad i por los numerosos héroes que se levantan del suelo de Leonidas i Alcibiades.

VIII.

Los soberanos reunidos en Laybach no podian mirar aquel acontecimiento con ojo sereno.

Dueño ya el Austria de la Italia, i eso con el consentimiento de los príncipes italianos, que mas amantes de su poder absoluto que de su independencia, habian accedido al sistema adoptado por los gabinetes aliados, sin advertir que la rejeneracion de la Italia i su nacionalidad no podian esperarse sino del réjimen constitucional, trató de desviar a la Rusia de su inclinacion a favor de la Grecia. La analojía de relijion, el interes de debilitar el poder de la Turquía, el provecho de estender su influencia a otro nuevo estado, eran motivos poderosos que alimentaban en el ánimo de la Rusia el deseo de fomentar la independencia griega; pero Metternich supo destruir ese deseo, porque dando a la revolucion de los helenos un carácter

temible i contrario a los principios de la Santa Alianza, pintándola como un resultado de las maquinaciones del partido liberal que esta combatia, consiguió que el Czar desaprobase la empresa de Ipsilanti i protestase a la Puerta su resolucion de mantenerse fiel a los tratados.

Conservada así la unidad de los intereses de las córtes aliadas, no tardaron en poner término a sus trabajos en Laybach, consignando sus principios en una *Declaracion* i una *Circular* a sus ajentes diplomáticos en todas las cortes europeas.

Estos documentos son modelos clásicos de la repugnante hipocresía, de los chocantes absurdos i de la insolente calumnia, que forman siempre el fondo i el caracter de todos los documentos emanados del poder absoluto.

Los soberanos del Norte se presentan animados en sus operaciones " de la jenerosa determinacion de „ estinguir las revueltas i de hacer cesar las revolu- „ ciones que amenazaban la existencia de aquella paz „ jeneral, cuyo restablecimiento habia costado tantos „ esfuerzos i tantos sacrificios. „

Confiesan que " habian penetrado la debilidad real „ de los conspiradores al traves del velo de las apa- „ riencias i de las declamaciones; „ pero atribuyen a causas sobrenaturales la nulidad de la resistencia que la " autoridad lejítima ha encontrado, haciendo desa- „ parecer el crímen delante de la espada de la justicia. „

" No se debe atribuir absolutamente, dicen, a cau- „ sas accidentales, ni tampoco a los hombres, que tan „ mal se han mostrado el dia del combate, la facili- „ dad de aquel suceso. Eso procede de un pricipio „ mas consolador i mas digno de consideracion. „

“ *La Providencia ha herido de terror conciencias tan* „ *culpables* i la improbacion de los pueblos, cuya suerte „ habian comprometido los fautores de las revueltas, „ les ha hecho caer las armas de las manos. „

Los soberanos empleaban la fuerza contra la independencia i la libertad de los pueblos, contra las reformas constitucionales, i esclusivamente por defender i precaver su poder absoluto; pero declaraban que — “ las fuerzas aliadas destinadas únicamente a „ combatir i reprimir la rebelion, lejos de sostener „ ningun interes esclusivo, han venido al socorro de „ los pueblos subyugados, i los pueblos han consi- „ derado su empleo como un apoyo en favor de su „ libertad i no como un ataque contra su indepen- „ dencia. „

Ocupan con sus armas el reino de Nápoles i el de Piamonte, dejando en sus respectivos territorios los ejércitos que han de garantir su influencia i su dominacion, i protestan que — “ la justicia i el desinteres „ han presidido a sus deliberaciones, i que su política „ tendrá siempre por objeto la conservacion de la „ independencia i de los derechos de cada estado. (1) „

En cuanto a sus principios, los soberanos aliados contra la libertad i la civilizacion declaran:

1.° Que con la intervencion en los negocios domésticos de Nápoles han querido “ preservar a la Italia

---

(1) Estos estractos son de la declaracion de Laybach publicada a nombre de las córtes de Austria, de Prusia i de Rusia, luego que se cerró el congreso, el 12 de mayo de 1821, firmada por la 1.ª Metternich, i baron Vincent; por la 2.ª Rusemarck, i por la 3.ª Nesselrode, Capo d'Istria i Pozzo di Borgo.

„ de un trastorno jeneral, i a los estados vecinos de „ los mas inminentes riesgos. „

Ese trastorno temido no era otro que el tránsito de la esclavitud al réjimen constitucional, del órden arbitrario del poder absoluto, al órden legal del sistema representativo; tránsito que habria rejenerado a la Italia, que le habria dado unidad i fuerza i por tanto nacionalidad. Los inminentes riesgos de los estados vecinos no existian, a no ser que así se denominaran las reformas que en ellos podrian haber resultado; pues durante la revolucion de Nápoles i su gobierno constitucional, no hubo un solo acto que pusiera en peligro la independencia de los estados estranjeros o que ofendiese su honor.

2.° Que " el principio invariable de la política de „ los aliados, el punto de donde han debido partir, i „ el punto final de todas sus resoluciones, ha debido ser — *conservar lo que está legalmente establecido.* „

3.° Que " las mudanzas útiles i necesarias en la lejis- „ lacion i en la administracion de los estados no deben „ *emanar*, sino de la voluntad libre, del impulso acom- „ pañado de la reflexion i de las luces de *aquellos a* „ *quienes Dios ha hecho responsables del poder*. Todo lo „ que sale de esta línea conduce necesariamente a los „ desórdenes, a los trastornos i a males mucho mas „ insoportables, que los que se pretenden curar. Pene- „ trados de esta *verdad eterna* no han vacilado los „ soberanos en proclamarla con franqueza i vigor... „

Estos absurdos lanzados para condenar toda forma representativa de gobierno, toda variacion que pudiera debilitar el *derecho divino* de los reyes, dando a los pueblos injerencia en sus propios intereses, toda

reforma que tendiese a variar esa armazon de abusos, de errores i de privilejios en que se sustenta el poder absoluto, fueron consignados en la circular de Laybach a los ajentes diplomáticos, como para notificar al mundo entero cual era la doctrina que la Santa Alianza sabia sostener e imponer con sus ejércitos.

Al lado de esa notificacion está la condenacion de las intenciones i de los procedimientos de los amigos de la libertad, de los hombres ilustrados i patriotas que en todos los paises pretendian buscar sus derechos en una constitucion política. Los independientes de la Grecia misma no se salvan de una alusion calumniosa. ¡Ah, cuántas veces ha sido imitado despues este ejemplo de los soberanos aliados! ¡Acaso será una lei de todos los partidos conservadores la que los impele a calumniar a sus adversarios i a constituirse ellos solos en custodios de la justicia! “ Los tres soberanos se constituyen los jueces de la tierra i los guardianes de la verdad, la que ellos hacen sentarse a su lado; de la justicia, cuyos oráculos interpretan; de la libertad, la que ellos conceden a todo rei de resistir a los votos de sus pueblos (1). „ Ellos solos son los hijos de Dios, que pueden mirar i tratar como bandidos a los que pretendan despojarlos de una sola de sus atribuciones divinas. Los partidarios del réjimen constitucional solo quieren la destruccion. “ Los jefes de esta liga impía „ (así los llaman los soberanos aliados!) indiferentes „ a cuanto pueda resultar de la destruccion jeneral „ que meditan, indiferentes a toda especie de organi-

(1) Alletz. Tableau, tomo 1.º

„ zacion estable i permanente, quieren la destruccion
„ de las bases fundamentales de la sociedad. Tras-
„ tornar lo que existe, sin perjuicio de sostituir en
„ su lugar lo que la casualidad sujiera a su imajina-
„ cion desarreglada i a sus fatales pasiones, — hé
„ aquí la esencia de su doctrina i el secreto de todas
„ sus maquinaciones (1). „

Así hablaban i así obraban los tres monarcas de la Santa Alianza, precisamente cuando el espíritu democrático habia invadido a todos los pueblos cristianos del Viejo i del Nuevo Mundo, cuando en la inmensa estension de la América triunfaba la república sobre la monarquía, i todos sus pueblos se levantaban en masa contra los reyes i su poder absoluto; cuando la antigua Grecia se alzaba del polvo de su esclavitud para buscar nueva vida en el réjimen constitucional; cuando las añejas monarquías de Suecia i Noruega, de la Gran Bretaña, de Francia, de los Paises Bajos, de la Alemania Meridional, de España i Portugal se rejuvenecian modificándose por las formas representativas i no se atrevian a desconocer los derechos de los pueblos; cuando en fin en todo el mundo estaban en marcha para conquistar el principio democrático i acabar con el viejo réjimen mas de ciento diez millones de hombres — ¡ la mayor parte de la humanidad civilizada ! (2).

---

(1) Circular de las córtes aliadas a sus ajentes diplomáticos en Europa al cerrarse el congreso de Laybach, 12 de mayo de 1821.

(2) De Pradt da a la Europa constitucional en 1821 de 78 a 80 millones. En la América habia mas de 30.

¡ Singular espectáculo ! " El mayor de los acontecimientos ocurridos en el universo hasta nuestros dias, fué la introduccion del cristianismo ; pero ¡qué atras lo deja el del órden constitucional ! El primero necesitó de siglos para ocupar algunas provincias del imperio romano, mientras que la Europa i la América son conquistadas en el espacio de pocos años por el segundo ! (1). "

Con todo, la revolucion del espíritu nuevo no estaba aun sino iniciada. Sin un centro de unidad, sin uniformidad en su programa, en sus ideas, en sus intereses, inconsistentes todavía las nuevas verdades de su dogma, no podia ella sino combatir todo lo viejo para destruir, sin reedificar de una manera sólida, porque no le era dado organizarse bajo los fuegos de su tenaz enemigo. Fuerte todavía el réjimen absoluto en las preocupaciones i los hábitos que forman el corazon de la sociedad, fuerte en armas, en riquezas, en honores i gracias, en organizacion i en formas, podia resistir con superioridad al espíritu democrático en donde quiera que apareciese e impedirle su desarrollo i su consolidacion.

Por eso vemos a la Santa Alianza anatematizarlo con sus frases hipócritas e insolentes, i atacarlo con sus bandas brutas de soldados armados. Ella contaba muchos elementos de apoyo. Ochenta millones de habitantes europeos vivian todavía bajo el poder absoluto, i aunque las naciones en que despuntaban los primeros albores de la democracia eran superiores bajo muchos

(1) Europa i América en 1821.

aspectos en civilizacion, en comercio, èn industria, en poder, no se habia consolidado en ellas la revolucion, ni las formas representativas tenian todavía un tipo jeneral. En unas partes, apenas se preludiaban, en otras estaban dominadas o equilibradas, por las formas monárquicas, ofuscadas por el espíritu aristocrático.

La aristocracia que ha resistido en todo el mundo i en todas las épocas cualquiera innovacion que pudiera desmedrar en algo su constitucion basada en el privilejio i en falsas i mentirosas superioridades; la aristocracia, a quien la historia presenta resistiendo en todos tiempos a la tolerancia relijiosa, a la libertad civil, a las exenciones del trabajo aplicado a la industria o a la tierra, a la libertad del pensamiento, al cultivo de la intelijència, a la enmienda en fin de cualquiera de los errores que forman su alteza, de cualquiera de los abusos que constituyen su poder, hacia ahora causa comun con la monarquía i buscaba en ella su apoyo i su defensa contra el espíritu nuevo. Por eso es que las formas representativas estaban desfiguradas o bastardeadas en todas las naciones donde el imperio de la civilizacion o un juego de circunstancias las habian introducido. La aristocracia ocupaba los ministerios, formaba esclusivamente las cámaras altas e invadia los bancos de las cámaras populares, corrompiendo el sistema electoral. Apoyada por un lado en esta alianza i por otro en el clero, que convierte la relijion en instrumento político, la aristocracia disponia de sus poderosas influencias i de sus riquezas, para aprovechar en su favor la revolucion, para despojar a la democracia de todas las ventajas conquistadas, i pesar de esta manera sobre el espíritu

nuevo i sofocarlo. Nada tiene pues de estraño que los gobiernos representativos de entónces no se hubieran opuesto a la marcha vandálica de las potencias reunidas en Troppau i en Laybach. Ellos vieron con placer sin duda desplomarse bajo el peso de las bayonetas austriacas en la Italia ese réjimen constitucional, que aun cuando era el suyo tambien, no lo era de corazon, sino por la necesidad. Harto habian hecho los gabinetes británico i frances en protestar por escrito contra el absurdo de la intervencion armada proclamado como regla jeneral por el congreso de Troppau.

Agréguese a esto la consideracion del estado de las relaciones internacionales, apoyado en el interes de la paz i en el del equilibrio político, i nos esplicaremos mejor los triunfos de la Santa Alianza sobre el réjimen constitucional, i el abandono en que los gobiernos representativos de Europa dejaban a las revoluciones de Grecia i América. No era posible alterar el órden político que sobre las ruinas del imperio frances estableció el congreso de Viena. Las tres potencias de la Santa Alianza habian heredado el poder de la Francia, pesaban sobre la Europa con millon i medio de soldados, i sobre ellas pesaba el coloso de la Rusia. Importaba en ese órden que el Austria influyese en Italia para servir de contrapeso a la Rusia, que la Grecia no se hiciera independiente, a fin de evitar que la Rusia la dominara, i que la Turquía perdiese parte de la fuerza con que podia oponerse a esta. Las potencias de la Santa Alianza no podian favorecer contra sus principios la revolucion americana, ni podian permitir que las del occidente fuesen a ganar mas poder favoreciéndola : unas i otras ademas estaban

interesadas en que la España no se debilitase demasiado i con peligro de alterar con su ruina el equilibrio europeo.

Así la revolucion de la independencia i de la libertad constitucional de los pueblos marchaba en alas del espíritu nuevo, sin contar con una fuerza equivalente a la que servia de apoyo al poder absoluto: sus soldados eran improvisados, sus recursos escasos. Su único poder estaba en la fuerza de la verdad. Sus triunfos eran la obra de la abnegacion i del heroismo.

¡I sin embargo esa revolucion marchaba, imponia, dominaba! ¡Sublime poder de la verdad! ¿Quién si no ella habia establecido En Europa aquella cision profunda, que la dividia en naciones gobernadas por el derecho divino i naciones gobernadas por el réjimen constitucional? ¡I esto en un período de veinte años, que forman precisamente la época en que mas ha brillado el poder absoluto i en que mas fuerzas i mas recursos ha desplegado! Ni la monarquía, ni la aristocracia, ni el clero, ni los ejércitos, pueden atajar su marcha que aunque trabajosa, es triunfal. Delante de ella no pueden resistir en pié los errores del sistema viejo. Entónces se hallaban esos errores frente a frente de las verdades revolucionarias, pero la Santa Alianza que los sostenia no podia alcanzar con sus bayonetas a la razon de los pueblos ni podia engañarla con sus frases mentirosas. Un escritor de ese tiempo nos pinta así el cuadro que los pueblos gobernados por esos distintos sistemas ofrecian. "En una de estas divisiones se enseña públicamente, es lei fundamental, de práctica no contestada e incontestable, i está al alcance de todos que el impuesto no puede percibirse sino

despues de una concesion libre segun formas legales; que debe ser confiado a manos responsables i vijilado en toda su marcha desde su entrada en el tesoro hasta su salida. En los mismos estados está solemnemente reconocido que ningun ciudadano puede ser privado de su libertad sino bajo las formas prescritas por la lei; que los ajentes superiores del trono son responsables, ¿i bajo qué garantía? Bajo la de sus cabezas! — I en la division opuesta, un edicto impone el impuesto i dispone de él, por una órden de policía se aprisiona al hombre por término o sin él, con formas o sin ellas. Allá el pensamiento es tratado como soberano, que puede siempre producirse i mostrar su poder, aquí es un esclavo, que no da un paso, sino arrastrando su cadena i siempre llevado por ella al sentimiento de independencia. Sin embargo en ninguno de los dos lados se ha mudado el sujeto, es el mismo, es siempre el hombre en sociedad; i no obstante los principios i los resultados se hallan a distancias infinitas, en los polos opuestos del órden social. ¿Qué puede producir en el dia sobre el espíritu de los europeos contempladores de esta contradiccion radical, este espectáculo perturbador de la razon?... ¿Cuál es la línea de ideas i de conducta que en medio de una contradiccion semejante puede seguir un hombre que busca la direccion ilustrada que conviene a un hombre de honor i de juicio? Vedlo entre dos autoridades igualmente respetables para él, pues su oríjen i las apariencias son las mismas, sin embargo de que el dicho de la una es diametralmente opuesto al de la otra. Pero es aun peor cuando unos soberanos apelan formalmente al derecho divino, que dicen habérseles

atribuido de un modo evidente, mientras que en la otra mitad de la Europa no se trata ya sino del derecho social, i cuando la doctrina contraria llega a ser objeto de risa (1). „

I en efecto, el descrédito rodeaba ya a las doctrinas del sistema absoluto. Las verdades contrarias estaban ya en el dominio de los pueblos. El espíritu de todos era el espíritu nuevo. Las tendencias de los que vivian bajo el réjimen absoluto como las de los que gozaban a medias del réjimen constitucional eran democráticas: todos ellos aspiraban al establecimiento definitivo del gobierno representativo. Era necesario un medio que conciliase tal aspiracion con los intereses del órden antiguo, hasta tanto fuese posible el triunfo definitivo de la democracia: ese medio era el que proporcionaba la *monarquía constitucional;* medio transitorio, de conciliacion, que la Santa Alianza misma no se atrevia a rechazar, siempre que no emanase del pueblo, sino de la voluntad libre de aquellos a quienes Dios confiara el poder; medio de transaccion, que la revolucion americana desechaba, dando un salto peligroso al termino de la perfeccion, a la *República.*

Tan evidente era que el poder absoluto no se atrevia a negar la luz de las nuevas verdades, que para combatirlas, necesitaba mentir, calumniar; mientras que los monarcas mas hábiles se apresuraban a aceptarlas con disimulo, adelantándose así a sus pueblos, para prevenir una revolucion, para evitar que estos se las pidieran con las armas. El de Suecia se habia avanzado

---

(1) De Pradt. Europa i América en 1821, tomo 1.º

a proponer la revision de la constitucion política, para acomodarla mejor a los intereses i a las circunstancias de sus pueblos, i proponia tambien el establecimiento del juicio por jurados para los procesos de imprenta. El de Prusia, sin embargo de sus compromisos en la Santa Alianza, organizaba el réjimen administrativo de su reino, rompia las antiguas trabas de la industria, borraba los añejos restos del feudalismo que habian perpetuado la servidumbre de una gran parte de sus súbditos i acometia otras reformas, que no podian dejar de consolar a la nacion, dándole esperanzas i resignacion.

Tales hechos nos revelan que en 1821, el espíritu democrático habia renovado ya la faz del mundo civilizado, i que la rejeneracion política i social se hallaba en un progreso que no podian atajar ni las calumnias del poder absoluto, ni el fuego de sus cañones.

IX.

O de no, echemos una ojeada a la América, para encontrar allí nuevos testimonios de esta verdad.

Los dos paises mas ricos de aquel continente, el Brasil i el Perú, entran ahora a complementar la revolusion del Nuevo Mundo. Desde el caudaloso San Lorenzo hasta el cabo de Hornos no queda ya un palmo de tierra donde pueda tenerse en paz el poder absoluto fundado en el derecho divino: mas de treinta i dos millones de hombres que habitan aquella incalculable estension han entrado en las anchas sendas de progreso, que el espíritu nuevo les abre, i buscan las

garantías de su libertad i de su porvenir en el gobierno constitucional (1).

En el Brasil habia repetido el ejército la misma escena que en Portugal i en Madera en favor del nuevo réjimen. El ejército lusitano no queria dejar a los de España i de Nápoles la gloria esclusiva de convertirse en apóstoles de la libertad i de la constitucion. En febrero de 1821 abrió su empresa a los gritos de *viva la constitucion, viva el rei i la relijion* en las ricas provincias de Para i Bahía, i la guarnicion del Janeiro la completa, obliganda a D. Juan VI a aceptar la constitucion del Brasil, tal como la hicieron las córtes de Portugal. El príncipe D. Pedro, heredero del trono, que habia servido de intermediario en esta especie de transaccion entre su padre i su pueblo, i que parece destinado por sus opiniones, por su carácter i circuns-

(1) Ateniéndonos a los cálculos de Humboldt, podemos dar la siguiente poblacion a los paises americanos que en 1821 estaban bajo el réjimen constitucional o en revolucion para conquistarlo.

América española.		*América no española.*	
Méjico i Guatemala . .	8,400,000	E. Unidos . .	10,220,000
Colombia	2,785,000	Haiti . . .	820,000
Bajo Perú	1,400,000	Brasil . . .	4,000,000
Alto Perú	1,300,000		15,040,000
Chile	1,100,000		
Buenos Aires, Paraguai i Uruguai	2,300,000		
	17,285,000		

Suma total: treinta i dos millones, trescientos veinte i cinco mil habitantes.

tancias a completar sin desastres aquella revolucion, recibe poco tiempo despues la rejencia del Brasil, con motivo de la partida del rei i de su corte para Lisboa.

Mas el Brasil se hallaba colocado en una pendiente difícil i en un horizonte oscuro, de donde no podia salir sin un esfuerzo estraordinario. En setiembre, al mismo tiempo que el príncipe rejente desesperaba de su posicion, divisando una tormenta que no tenia medios de evitar, las córtes de Lisboa desarrollaban una política mezquina, que en vez de servir al fin que se proponian, iba a precipitar un resultado contrario. Temiendo ellas la independencia del Brasil i queriendo imposibilitarla, no solo se abstuvieron de satisfacer sus exijencias, dándole la constitucion apetecida i prometida, sino que se apresuraron a decretar la separacion del príncipe rejente, ordenándole que viajara de incógnito en Europa, i acudieron al arbitrio de desmembrar la administracion de este reino en una multitud de colonias aisladas, quitándole ademas los altos funcionarios i los altos tribunales i cuerpos administrativos a que los brasileros se habian acostumbrado durante los doce años en que su capital habia servido de centro a la corte.

Semejantes medidas, que en circunstancias ordinarias i pacíficas habrian bastado por sí solas a producir una crísis, apresuraron el desenlace de la que entónces atravesaba el Brasil. La provincia de San Paulo es la primera que la rechaza con una enerjía digna de la elevacion de su justa causa, i la de Mina-Geraes, apoya sus reclamaciones, iniciando ambas una revolucion que ya es jeneral. El príncipe D. Pedro, accediendo a las representaciones que las dos le dirijen, por medio

de sus autoridades, desobedece el decreto de las córtes, ordena la partida de las fuerzas portuguesas a Lisboa, i se pone desde luego al frente de la revolucion, decretando en febrero de 1822 que " él conservará la rejencia del Brasil hasta que la constitucion venga a dar a este imperio una organizacion fundada en sus derechos, en su dignidad i en su felicidad; i que al mismo tiempo convoca una reunion de diputados libremente elejidos por las provincias, los cuales deberán, en todas las ocasiones que él lo ordene, aconsejarle en los negocios mas difíciles del gobierno, o examinar la conveniencia de las reformas jenerales o particulares cuyos proyectos les comunique. „ Finalmente, él escribe al rei su padre — " que una constitucion hace la dicha de un pueblo, i todavía mas — la fortuna de un rei (1). „

Así queda al consumarse una revolucion que, nacida del deseo de reemplazar al réjimen absoluto el órden constitucional, habia ido mas lejos, empujada por el ciego espíritu de resistencia con que las córtes portuguesas creian evitar la separacion del Brasil. Ese espíritu, que siempre fué funesto al poder absoluto, puede serlo tambien al poder constitucional, siempre que eche en olvido que la sociedad tiende naturalmente a satisfacer sus necesidades morales, intelectuales o físicas, i que la resistencia de la autoridad a esta lei de la naturaleza no hace mas que martirizar inútilmente a

---

(1) Correspondencia de D. Pedro I con el difunto rei de Portugal, traducida al frances por E. Monglave, citada en Tableau de l'histoire générale, etc.

los pueblos o precipitarlos en una crísis de la cual salen al fin triunfantes. El poder político, cualquiera que sea su condicion, debe siempre ir adelante de esas necesidades, no para resistirlas, sino para satisfacerlas, i asegurarse de este modo su permanencia, el amor i la opinion de sus pueblos. El sistema contrario trae inevitablemente la guerra, precipita los acontecimientos, sacándolos de su oportunidad, hace abortar las reformas i no pocas veces las inutiliza, desacreditándolas para mucho tiempo. ¡Desgraciadamente es mui cierto que la justicia no puede triunfar siempre de esa resistencia!

Aunque ménos afortunado en su revolucion el antiguo imperio de los Incas, porque tenia al frente un enemigo poderoso que combatir, habia entrado en ella, proclamando solemnemente su independencia i erijiéndose en estado soberano el 28 de julio de 1821.

La república de Chile, venciendo obstáculos insuperables i con esfuerzos casi portentosos, habia logrado desde dos años ántes poner en movimiento sobre las costas del Perú sus fuerzas navales; i desde setiembre de 820 habia ocupado aquel territorio con un ejército, que aunque poco numeroso para tan alta empresa, estaba dirijido por el infatigable San Martin, i era suficiente para comenzar a disputar a la España aquel último refujio de su dominacion. El ejército libertador ocupó el 9 de julio a Lima i a los diez i nueve dias no habia ya en la América colonial española mas que estados independientes i soberanos.

El jeneral San Martin constituyó desde luego un gobierno militar, pero regularizado en la administracion civil por medio de un estatuto provisional, que debia

permanecer en vigor hasta que la independencia fuese declarada en toda la estension del Perú, en cuyo caso deberia reunirse el congreso jeneral para dar una constitucion i determinar la forma de gobierno. Mientras tanto comenzó a preparar la organizacion futura de la forma republicana, que fué adoptada casi unánimemente por todas las corporaciones, ménos por el jefe de la iglesia peruana. Una de las primeras medidas de trascendencia que adoptó aquel gobierno fué la de declarar libres a los naturales de las mitas, encomiendas i demas actos de servidumbre personal a que los sometian las antiguas leyes coloniales (1).

En la nueva república de Colombia se afianzaba la causa de la independencia i se consolidaba el gobierno representativo.

Terminado el armisticio de seis meses que se habia celebrado entre Morillo i Bolívar el 25 de noviembre de 1820 en Trujillo, primer acto en que la España reconociera el poder de los independientes, obtuvieron estos en Carabobo el 24 de junio de 1821, sobre las fuerzas realistas, un triunfo, que les dió la posesion casi completa de su territorio i los dejó definitivamente en el goce de sus derechos.

El primer congreso jeneral de la república de Colombia, reunido en la villa del Rosario de Cucuta, confirmó el 12 de julio siguiente el acta de union de Venezuela i Nueva Granada, decretada en 1819, agre-

---

(1) Decreto sobre la estincion del servicio personal de los indios librado el 28 de agosto de 1821, confirmado por otros de 1825 i 826.

gando que la union se hacia bajo " el pacto espreso de que su gobierno seria entónces i siempre popular representativo, que el poder supremo se dividiria para su ejercicio en lejislativo, ejecutivo i judicial; i que la constitucion se formaria con arreglo a estas bases i a los principios liberales que ha consagrado la sábia práctica de otras naciones. „

Hácia aquella época, los independientes de aquellos pueblos de América se muestran mas adelantados en la ciencia política, i no se proponen ya, como en el primer período de su revolucion, copiar la organizacion de su estado de la constitucion federal de los anglo-americanos. Bolívar, que era no solo el caudillo, sino tambien el alma i la intelijencia de aquella revolucion, habia tratado de sostituir a aquel modelo las instituciones inglesas i de dar una aplicacion mas practicable a los principios. Recomendando la constitucion de Inglaterra en un mensaje a los representantes colombianos en 1819, les decia: — " El pueblo que sepa adaptar el espíritu de ella a sus propias circunstancias no puede ménos de prosperar. Digo su *espíritu*, porque mal pudiera recomendar a una república la parte monárquica de la constitucion inglesa. La existencia de un rei en aquel gobierno misto no debilita el vigor de los principios republicanos que lo animan. Buscadlos, pues, i hallareis la division de poderes, único medio de evitar toda especie de tiranía; la libertad de conciencia, único medio de criar ánimos francos i denodados; la libertad de la imprenta, antídoto sin igual de los abusos públicos — en una palabra, todo lo mas sublime i grandioso de que trata la ciencia política. El pueblo que disfruta estos

bienes no tiene que envidiar la suerte de ninguna república. Así es que no me cansaré de recomendar el estudio de la constitucion inglesa como el modelo mas perfecto que puede tomar un pueblo que aspira al goce de sus derechos, i al mas alto punto de felicidad de que es capaz nuestra frájil naturaleza. „

En efecto, el congreso de 821 espidió el 22 de agosto de aquel año una declaratoria en la cual establecia, con motivo de la abolicion del tribunal de la inquisicion, que " los estranjeros no serian molestados de modo alguno por su creencia relijiosa en el territorio de la república; „ i el 30 del mismo mes promulgó la constitucion política con arreglo a las bases fijadas en el acta fundamental, desenvueltas por el jeneral Bolívar en un proyecto presentado al congreso de Angostura, al cual habia dirijido los consejos de que hemos hecho mérito.

" Conforme a ella, el gobierno de Colombia es popular representativo estando divididos los poderes en lejislativo, ejecutivo i judicial. Los principios segun los cuales la constitucion detalló las atribuciones de estos diferentes poderes, fueron los mas liberales i los que se consideraron ser mas apropósito para el estado en que se hallaba el pais constituido. El poder lejislativo se confirió a un senado elejido por los departamentos, nombrando cada uno cuatro senadores, i a una cámara de representantes elejida por las provincias segun la base de uno por cada treinta mil almas, debiendo estar divididos los senadores i representantes en dos cámaras distintas. La duracion de los primeros debe ser de ocho años, renovándose la mitad cada cuatro, i la de los segundos de solo cuatro años.

Así los senadores como los representantes son nombrados por electores que elijen los pueblos; mas no todos los padres de familia tienen derecho de votar en las asambleas primarias. Se necesita que el sufragante posea una propiedad raiz libre que alcance al valor de cien pesos, o alguna profesion o industria útil que equivalga a la misma cantidad. Para votar en las asambleas de provincia o secundarias, se necesita ser dueño de una propiedad raiz que alcance al valor libre de quinientos pesos o de una renta de trescientos pesos anuales, o profesar alguna ciencia, u obtener algun grado científico. Los representantes deben tener una propiedad raiz que alcance al valor libre de dos mil pesos, i en su defecto, una renta de quinientos pesos anuales, o ser profesor de alguna ciencia; los senadores necesitan, una propiedad de cuatro mil pesos, i por falta de ella, una renta de quinientos, o profesar alguna ciencia. Ademas los representantes deben tener ocho años de residencia en el territorio de la república i doce los senadores.

" Por la constitucion se confiere el poder ejecutivo de Colombia a un presidente, que ha de ser nombrado por las asambleas electorales de provincia con las dos terceras partes de sufrajios: por su falta, el congreso perfecciona la eleccion. El presidente i el vice presidente, que suple las faltas del primero, duran cuatro años, a excepcion de la primera vez, que por motivos particulares, habiendo entrado a ejercer sus funciones en octubre de 1821, han de durar hasta 2 de enero de 1827, en que deben recibirse el nuevo presidente i vice presidente, que se elijan conforme a la constitucion. El presidente de Colombia puede ser reelejido

sin intermision solo una vez. Las funciones de este majistrado, como jefe del poder ejecutivo, son: dirijir las relaciones políticas esternas de la nacion i el gobierno interior en todos sus ramos: tener el mando supremo de la fuerza armada de mar i tierra: declarar la guerra, despues que haya sido decretada por el congreso; hacer tratados, nombrar la mayor parte de los empleados de la república, objetar o mandar ejecutar las leyes i mantener la tranquilidad pública. El presidente de Colombia tiene un consejo compuesto del vice presidente de la república, de un ministro de la alta corte i los cuatro o cinco secretarios de estado, por los cuales deben estar autorizadas las providencias del poder ejecutivo.

" Los jefes de los departamentos, denominados intendentes, duran tres años, i son ajentes inmediatos del poder ejecutivo en el territorio de su mando; mantienen el órden i la policía interior, lo mismo que la defensa esterior, cuando se hallan encargados del mando militar; mandan recaudar las rentas públicas, cuidan de su inversion conforme a las órdenes del poder ejecutivo, i administran la justicia civil i criminal en los asuntos contenciosos de hacienda. Las mismas facultades ejercen los gobernadores en sus provincias, bajo la dependencia del intendente, i tanto este como aquellos tienen un teniente asesor letrado que los reemplace en sus faltas, ausencias o enfermedades i les dé consejos en los negocios graves o en los puntos que se versen sobre materias de lei. La autoridad superior de los cantones está confiada a jefes o jueces políticos bajo cuyas órdenes están en los negocios de gobierno los alcaldes de las munici-

palidades i parroquias, completándose de este modo la cadena de la administracion (1).

“ El poder judicial de Colombia está confiado por la constitucion a los jueces i tribunales de la república. La alta corte de justicia que reside en la capital i que conoce en última instancia de varias causas que se le han atribuido, es el superior tribunal. Las tres córtes superiores establecidas en los distritos judiciales del norte, del centro i del sur, que por una lei posterior se multiplicarán a casi todos los departamentos, conocen en vista i revista de las apelaciones que se interpongan de las sentencias pronunciadas por los jueces de primera instancia, así en las causas civiles como en las criminales. Son jueces de primera instancia los intendentes, los gobernadores, algunos jueces políticos o jefes municipales, i los alcaldes ordinarios de las municipalidades, pues en el nuevo sistema judicial se han suprimido en Colombia los tenientes de gobierno que habia en algunas parroquias, los correjidores i los capitanes de guerra (2). „

Se ve por el precedente análisis que la constitucion de Colombia es el primer código político que en la

---

(1) Segun vimos ántes, el acta fundamental dividió la república de Colombia en tres departamentos gobernados cada uno por un vice presidente. El congreso de Cucuta determinó que se dividiera en siete *departamentos*, subdivididos en *provincias* i estas en *cantones*. Posteriormente, en 1824, una lei fijó los departamentos en el número de doce, las provincias en el de treinta i siete, i los cantones en el de doscientos veintiocho.

(2) Análisis de la constitucion de Colombia, tomado del primer tomo de la Historia de la Revolucion de aquella república por Restrepo.

América ántes española organiza el gobierno republicano representativo de una manera regular i adecuada a la situacion i circunstancias de aquella sociedad. El gobierno dictatorial de la república de Chile, cuya constitucion hacia proceder todas las ramas del poder político de la autoridad unipersonal de su director supremo; la organizacion federal de las provincias unidas del Plata, que depositando la soberanía en un congreso jeneral, no deslindaba las atribuciones de los poderes políticos de los estados confederados i que a la sazon carecia hasta de los cabildos que le habia dejado el réjimen español (1); la dictadura absoluta del Paraguai, i las dictaduras militares que se ensayaban en el Perú i en Méjico; todos estos gobiernos constituidos hasta entónces, estaban mui lejos de la regularidad i perfeccion a que habia alcanzado la república de Colombia.

La monarquía constitucional tenia su tipo en la organizacion del gobierno ingles; la república democrática federal lo tenia en la constitucion de los Estados Unidos de Norte América; pero la república democrática unitaria no lo habia hallado todavía en ninguna nacion. Esta fué la obra de los que constituyeron a Colombia, aunque no les era posible hacer otra cosa que iniciarla. Ellos organizaron el cuerpo lejislativo, tomando por modelo al de los anglo-americanos, i establecieron el poder ejecutivo, dándole toda la uni-

---

(1) Lei de 24 de diciembre de 1821, en que los representantes de Buenos Aires suprimen los cabildos, estableciendo jueces de primera instancia i jueces de paz en las parroquias.

dad i fuerza que habia menester en aquella época, para consolidar la autoridad i rehabilitarla de su prestijio perdido. Mas en la constitucion del poder Judicial no pudieron desembarazarse de los errores ni del sistema complicado e irregular que habian heredado de la organizacion colonial. Por eso los vemos confundir los negociados de la administracion local, encargada a los ajentes del ejecutivo con las funciones judiciarias, que deben cometerse a empleados de otro órden diferente. De la misma causa procede la nulidad en que dejan el poder municipal : los cabildos quedan segun aquella constitucion en el mismo pié en que se hallaban bajo el réjimen español, es decir, en una completa nulidad administrativa, i sin otra incumbencia que les diera accion en la organizacion del estado que la judiciaria que en aquel réjimen se atribuia a los alcaldes.

Estos errores que en esa época no se miraban como tales en ninguna de las repúblicas independientes de la América española, continuaron por mucho tiempo formando parte de su réjimen; porque ni la teoría ni la práctica de los estados representativos habian ilustrado suficientemente aquellos puntos del sistema representativo.

En cuanto al ejercicio directo de la soberanía nacional por el pueblo, la constitucion de Colombia desechó el sufrajio universal, que podia haber imitado de los americanos del Norte o de la constitucion española de 1812, i adoptó el método de restricciones, confiándolo a los que poseian ciertas cualidades, que podian servir de símbolos de la capacidad i de la responsabilidad. Estas cualidades se reducen a la posesion de cierta

propiedad o industria, o a la de una profesion o título literarios. Semejante determinacion nos manifiesta que su objeto fué introducir con prudencia las prácticas del sistema representativo, i no esponer este sistema a los peligros i al descrétido en que necesariamente habria caido, si se hubiera conferido el ejercicio de la soberanía popular a hombres que no solo no estaban preparados para él, sino que tampoco poseian antecedente alguno favorable.

Esta constitucion, que fué aceptada con entusiasmo por los pueblos, sirvió de base a una era de ventura en que aquella nueva república comenzó a procurarse una organizacion vigorosa i a poner en accion sus infinitos elementos de riqueza. Dos años despues de promulgado aquel código, el marques de Lansdowne llamaba sobre él la atencion de la cámara alta de la Gran-Bretaña, presentándolo como obra de Bolívar, " cuyo tino, decia el lord, en el manejo del gobierno, ha dado a Colombia un sistema que parece estar destinado a ser la piedra maestra del gran edificio político en el Nuevo Mundo. La constitucion de Colombia añadia, ha adoptado los dos principios mas justos i sólidos que pueden ponerse por base de un buen gobierno : la propiedad i la educacion. „

Colombia se reintegró con el istmo de Panamá, que se salvó tambien de la dependencia española i se incorporó a aquella república.

X.

Pero la revolucion de la América nos ofrece todavía en 821 dos hechos notables por su singularidad : la

independencia de Guatemala proclamada por el mismo capitan jeneral español, que debia impedirla; i la aparicion del *imperio mejicano,* que al constituirse en estado independiente, no abjuraba la soberanía del rei de España.

Antes hemos notado la decadencia en que se hallaba la causa de la revolucion en esta colonia hácia el año de 819. Pero a mediados de 820 se cambió la faz de los sucesos : el movimiento parte entónces del seno de las autoridades españolas, no en favor de la independencia, sino en contra de la constitucion gaditana que Fernando habia jurado en la Península i que debia promulgarse en Méjico. El virei i varios jenerales resolvieron no cumplir la órden que para ello habian recibido; comenzaron a preparar sus fuerzas e iniciaron en sus planes al coronel Iturbide, que aunque mejicano, estaba al servicio de la España i debia en aquellas circunstancias reemplazar en el mando de una division al jeneral Armijo, de quien temia el virei una fuerte resistencia a la realizacion de sus planes. Esta conspiracion de las autoridades españolas contra la constitucion de 812 no calculaba sino sobre la fuerza de que se podia valer, sin advertir que la constitucion contaba en su apoyo la opinion de todos los pueblos mejicanos i aun la del ejército.

Iturbide que comprendia bien esta situacion, emprendió conciliar el interes de la independencia con la tendencia monárquica de la opinion pública, i estando en marcha para llenar su comision de reemplazar al jeneral Armijo, proclamó en el pueblo de Iguala el 2 de marzo 821 el programa de su revolucion. Este célebre documento, que se llamó *Plan de Iguala*

i que dió oríjen al segundo período de la revolucion mejicana, era una especie de carta constitucional. Hé aquí sus principales artículos.

" En el primero declara que la relijion del Estado es la católica, apostólica, romana, con entera esclusion de cualquiera otra. El segundo proclama que la Nueva España es independiente " de cualquier otro „ gobierno. El 3.° define el gobierno que será *una* „ *monarquía limitada*, con arreglo al espíritu de la cons- „ titucion adaptada al pais. El 4.° propone que la „ corona imperial de Méjico sea ofrecida, en primer „ lugar, a Fernando VII, i en caso de rehusarla, a „ los príncipes mas jóvenes de su familia, autorizando „ al gobierno representativo de Nueva España a elejir „ un emperador, si aquellos príncipes tambien rehu- „ sasen. Los artículos 5.°, 6.° i 7.° comprenden los „ pormenores de las obligaciones del gobierno provi- „ sional, que deberá componerse de una junta i de „ una rejencia, hasta la reunion de las córtes o del „ congreso de Méjico. El 9.° habla de la formacion del „ ejército de las tres garantías que serán : 1.ª la reli- „ jion, 2.ª la independencia i 3.ª la union de los ame- „ ricanos i españoles en el pais. Los artículos 10 i 11 „ se refieren a las obligaciones del congreso, con res- „ pecto a la formacion de la constitucion, segun los „ principios del Plan. El 12 da el derecho de ciuda- „ danía a todos los habitantes de la Nueva España, „ cualquiera que sea el lugar de su nacimiento, i „ declara la capacidad de todos para ejercer cuales- „ quiera clase de empleo público, sin exceptuar los „ africanos. Por una modificacion posterior de este „ artículo se escluyen los esclavos. El 13 asegura las

„ personas i propiedades. El 14 da grandes seguridades „ de conservar intactos los privilejios e inmunidades „ de la Iglesia. El 15 promete conservar en su empleo „ a las personas que los ejercen a la sazon. Los artí- „ culos 17, 18, 19 i 20 se refieren a la formacion del „ ejército i otros pormenores militares. El 21 dice „ que hasta la formacion de las nuevas leyes, se obser- „ varán las de la Constitucion española. El 22 declara „ que la traicion a la independencia es el crímen mas „ grave, despues del sacrilejio. El 23 habla de lo „ mismo. El 24 declara que el congreso soberano es „ una asamblea soberana, que deberá celebrar sus „ sesiones en Méjico, i no en Madrid (1). „

Este plan tan diestramente combinado, que respondia a los intereses de todos, en que hallaban su respectiva garantía el clero, los partidarios de la independencia, los constitucionales, los amigos de la metrópoli i de la dinastía reinante, los militares, los empleados públicos, en fin de todos los españoles i americanos residentes en Méjico, produjo en breve sus efectos. El ejército i las principales ciudades adhirieron a él, i el virei Apodaca, en la incapacidad de sostener la causa realista, abandonó su propio plan i abdicó el mando sin dejar a su reemplazante medio alguno de resistir al torrente revolucionario.

En tales circunstancias llegó de España el nuevo virei O'Donojú, quien convenciéndose por los hechos de que la dominacion de la Metrópoli no podia ser reconquistada, procuró alcanzar el mejor partido,

(1) Diario del viaje del capitan Hall en Chile, Perú i Méjico.

dirijiendo a los habitantes de Méjico una proclama de congratulacion por los últimos sucesos. La diplomacia reemplazó entónces a la guerra, i O'Donojú con Iturbide firmaron en Córdova el 24 de agosto de 821 un tratado en que aquel " reconoce el Plan de Iguala, comprometiéndose a sostenerlo, admitiendo el empleo de miembro del gobierno provisional i obligándose a mandar diputados a España para proponer a Fernando VII la corona imperial. " Segun este tratado el gobierno del *imperio mejicano*, debia ser una monarquía constitucional moderada, i el emperador, que seria Fernando VII, o en su defecto, alguno de sus herederos o sucesores, deberia fijar su corte en Méjico, capital del imperio.

La España trocaba de esta manera una colonia por un imperio, pero la revolucion americana se hallaba atajada por una corona en la marcha que habia emprendido hácia la *República,* lo cual convertia en transitoria i precaria aquella transaccion que Iturbide creyó de efectos permanentes. La capital abrió sus puertas a esta nueva coalicion i el autor del Plan de Iguala se dedicó a poner por obra su pensamiento, estableciendo la junta suprema, la cual le retornó confiriéndole la presidencia de la rejencia que debia gobernar el imperio en ausencia del soberano señalado. Esta rejencia completó la obra proclamando solemnemente la independencia del imperio el 28 de setiembre de aquel año.

Con todo, cualesquiera que sean las formas adoptadas hasta entónces en los diversos gobiernos establecidos en la América española, no hallamos en 821 otra tendencia en los pueblos independientes que la que

los arrastraba inevitablemente a salvarse del poder absoluto, ensayando la práctica de los principios constitucionales con que el espíritu nuevo hacia guerra al derecho divino de las monarquías despóticas.

XI.

En el año de 1822 se halla en progreso la causa de la libertad en Grecia, pero contrariada i luchando con serias dificultades en el resto de la Europa, aun en Francia i en España. En el Portugual, D. Juan VI, a su vuelta del Brasil (julio de 1821, habia jurado la constitucion gaditana, que sancionada por las córtes con algunas modificaciones en el sistema electoral, servia de apoyo al gobierno representativo que comenzaba a desarrollarse.

Demetrio Ypsilanti que habia continuado los sacrificios de su desgraciado hermano, el padre de la independencia griega, sumido a la sazon en un calabozo por órden del gobierno austriaco, logró despues de muchos esfuerzos que los senados provinciales de la Grecia consintieran en la reunion de un congreso jeneral. Reunido este en Epidaura hácia fines de 821, promulgó el 13 de enero del año siguiente una constitucion provisoria, segun la cual " el gobierno se forma de la reunion de dos cuerpos, el senado lejislativo i el consejo ejecutivo; el uno compuesto de diputados elejidos por las provincias i el otro de cinco miembros escojidos fuera del senado. Estos dos cuerpos concurren a la formacion de las leyes i se renuevan cada año (1). El senado anualmente convocado por

(1) Arts. 9, 10, 11, 17, 18, 22.

su presidente, quien fija la duracion de la sesion, aprueba o rechaza las leyes propuestas por el consejo i vota el presupuesto del año (1). El consejo ejecutivo nombra los ministros, dispone de las fuerzas de mar i tierra, i sigue las negociaciones estranjeras; pero somete a la aprobacion del senado las declaraciones de guerra i los tratados de paz (2). Esperando la publicacion de un código de leyes civiles, los juicios serán sentenciados segun las leyes de los antepasados, promulgadas bajo los emperadores griegos de Bizancio; i, en cuanto al comercio, el código frances recibe fuerza de lei en la Grecia (3). Corinto es señalada para la residencia del gobierno (4). El sello del estado llevará por signo una Minerva adornada de los emblemas de la sabiduría (5). Los colores nacionales bajo que combatirán los griegos en la tierra i en el mar, son el blanco i el azul celeste (6).

" Inmediatamente despues, la nacion griega publica „ su acta de independencia (29 de enero). Ella toma „ al cielo i a la tierra por testigos de que existe „ todavía; declara que lejos de estar fundada sobre „ principios de demagojia o de rebelion, la guerra „ que se ha visto forzada a emprender contra los turcos „ es una guerra nacional i sagrada, i no tiene por „ objeto sino la restauracion de la Grecia en los de-

(1) Arts. 24, 37, 39.
(2) Arts. 20, 58, 74.
(3) Art. 91.
(4) Art. 95.
(5) Art. 96.
(6) Art. 97.

„ rechos de la propiedad, del honor i de la vida (1). „
Desde entónces marcha la revolucion de la independencia griega bajo un réjimen que ántes no tenia i segun planes mas uniformes i adecuados a su fin. La organizacion del gobierno trae la del ejército, i las operaciones de la guerra entran en una regularidad que les trae la victoria i que los coloca a fines del año en una actitud imponente i vigorosa. Sin estas ventajas, debidas a la organizacion al mismo tiempo que a una constancia heróica, sin igual en la historia, no habrian podido resistir a la tenaz ferocidad con que los turcos procuraban el esterminio total de aquel pueblo.

La Rusia habia pretendido desde julio del año anterior que la Sublime Puerta cumpliese los tratados existentes (2), reponiendo las iglesias cristianas destruidas i abjurando el plan de desvastacion que habia adoptado en la guerra contra los griegos; i como el sultan eludiese estas exijencias, el gabinete de San Petersburgo, anuncia la guerra como término probable de tales desavenencias. Entónces principia una lucha diplomática, notable por parte de las grandes potencias, que se empeñaban en conservar el imperio Otomano i en quitar a la Rusia todo pretesto de un rompimiento, temerosas de que una guerra no trajese otro resultado que el de dar al emperador Alejandro una preponderancia destructora del equilibrio político. La Inglaterra la primera i la Francia en seguida

---

(1) Alletz. Tableau, tomo 2.°

(2) Tratado de 1774, confirmado en Jassy por el de 1792 i en Bukarest por el de 1812.

obtienen del Divan varias concesiones que disminuyen el horror de la guerra contra los griegos, i ambas juntas con el Austria i la Prusia hacen valer estas amnistias ante el gabinete de San Petersburgo para desarmarlo. Empero ninguna de ellas favorece la independencia griega, por mantener su influencia en Constantinopla i quitar al emperador Alejandro un nuevo elemento de poder : los griegos deben esperarlo todo de su propio esfuerzo, i, como los americanos tienen que ensayar su organizacion política sin deber nada a las demas naciones cristianas.

En 822 continuaba esta cuestion ocupando a la diplomacia de las grandes potencias, i se complicaba mas por las reclamaciones mutuas que se hacian la Rusia i la Puerta, aquella exijiendo la evacuacion de los principados de Valaquia i Moldavia, ocupados por fuerzas turcas desde que estalló la insurreccion griega, i la otra pidiendo que se le entregaran los insurjentes fujitivos al territorio ruso, como estaba obligado a hacerlo por los tratados existentes aquel gabinete.

Semejante situacion internacional no distraia sin embargo a los soberanos i a la aristocracia de proseguir sus conquistas sobre el sistema representativo i los principios democráticos.

El gobierno ingles apagaba las quejas de la Irlanda suspendiendo el *habeas corpus* i volviendo a poner en vigor el acta de insurreccion, porque solo podia hallar fuera de las leyes un apoyo a la opresion ilegal que ejercia contra los irlandeses católicos, cuya emancipacion se habia negado definitivamente. (Febrero de 1822).

La Dieta jermánica, que desde 1821 habia hallado

la base de su sistema anti liberal en una constitucion militar que obligaba a los estados confederados a tener siempre lista para entrar en campaña una centésima parte de su poblacion, bajo las órdenes del jeneral que la dieta misma nombrase, i a mantener para reserva en tiempo de guerra la sexcentésima parte, tomaba ahora motivo (marzo de 1822) de los informes de la comision pesquisidora de Mayenza para prevenir " a los hombres bien intencionados que tuviesen confianza en sus gobiernos aun respecto de las medidas que pudieran mirarse como trabas inútiles de la libertad de *pensar, de escribir* i de *enseñar.* „ Esto, sin embargo de que aquella comision encargada tres años ántes de investigar el oríjen i ramificaciones de los movimientos dirijidos contra el reposo interior de la Confederacion, no habia podido hallar culpables en tanto tiempo de pesquisas, i solo encontraba el foco de esos movimientos en las teorías peligrosas que en las universidades se enseñaban a la juventud alemana.

El emperador de Rusia imponia restricciones a la libertad del comercio estranjero en sus dominios, militarizaba sus colonias, para convertir en un guerrero a cada uno de sus siervos, i prohibia las sociedades secretas, principalmente en Polonia, porque " estaba atento, decia, a evitar todo lo que podria perjudicar a su imperio, sobre todo en una época en que *las abstracciones insensatas de la filosofía moderna* han perturbado el reposo de tantos otros estados. „ (Marzo i abril de 1822).

El rei de los Paises Bajos se servia del sistema representativo para ligar por medio de su mayoría en los estados jenerales a los belgas con impuestos indi-

rectos i formales, que los abrumaban i les inspiraban nuevos motivos de aversion a su dependencia de la Holanda.

En Francia habia triunfado desde fines de 821 el partido absolutista encabezado por el hermano de Luis XVIII. El ministerio Richelieu, por buscar en él un apoyo, le habia preparado un triunfo en la lei de elecciones de 820, la cual por medio del doble voto habia dado a la aristocracia una superioridad poderosa en los colejios electorales i por lo mismo en la cámara de representantes. Aquel ministerio abandonaba su puesto, dejando a sus sucesores las leyes represivas que se proporcionara para conservarse; i estos daban principio a su carrera con una política mui propia de todos los conservadores: como ántes habian rechazado la continuacion de la censura contra la libertad de imprenta, de que ellos necesitaban para declamar, una vez que fueron dueños del gabinete no se atrevieron a sostener lo que combatieron, sino que salvaron las apariencias, suprimiendo por una nueva lei el juri en los procesos de imprenta i autorizando a las córtes reales para suprimir o suspender todo diario, cuyo espíritu, resultante de una sucesion de artículos, fuese tal, que atentase a la paz pública. A mas de esto obtuvieron que la censura pudiese ser restablecida, cuando circunstancias graves lo aconsejasen.

Así el ministerio realista usaba de las formas representativas para afianzar su plan de apoyar el poder absoluto en el sistema constitucional. I podia alcanzarlo, porque, dueño como era de la mayoría parlamentaria, disponia ademas de una organizacion administrativa que habia sido calculada en otro tiempo

por Napoleon para mantener el despotismo. " El poder desciende en Francia, decia un escritor de aquella época, por una cadena no interrumpida desde el trono hasta la última aldea, desde el presidente del consejo hasta el guarda bosques : no se anda un cuarto de legua sin encontrar una autoridad; todo vuelve a subir desde la última hasta la primera sin interrupcion sin atraso, i para completar esta red inevitable estendida por todo el territorio, hai tambien máquinas injeniosas, que hacen volar, atravesando los aires, las órdenes del gobierno, abren i cierran en un instante las fronteras i quitan toda esperanza de fugar, cuando ya no puede haber un asilo seguro en un pais cruzado de infinitos caminos, pero en donde la vijilancia de las autoridades penetra por todas partes. En un órden de cosas como este, el ciudadano se ve siempre solo al frente de toda la fuerza pública, i conociendo su inferioridad i su aislamiento contra una fuerza colectiva, se prepara a la resignacion. „

Mediante aquellas ventajas, pudo el ministerio absolutista descubrir cinco conspiraciones, que en el curso de aquel año, primero de su triunfo, se atrevieron a fraguar algunos osados amantes de la libertad, cuyas cabezas fueron segadas por la cuchilla del verdugo. Los diversos triunfos de ese partido habian sido siempre señalados por estas manifestaciones del descontento popular, pero los conservadores no las atribuian sino a que su sistema no habia sido todavía planteado en toda su plenitud.

Para conseguirlo, no solo ponen en juego todos los medios represivos, todos los resortes del terror a fin de sofocar en Francia el espíritu de libertad, sino que

tambien se preparan para perseguir ese espíritu aun mas allá de sus fronteras. Por eso convierten en cuerpo de observacion el 22 de setiembre de 1822 las tropas empleadas a lo largo de los Pirineos desde mucho tiempo ántes para servir de cordon sanitario contra el contajio de la fiebre amarilla que asolaba a las provincias limítrofes de la España. La peste habia desaparecido, pero como la fiebre de la libertad duraba en la Península, el cordon sanitario debia subsistir contra ella i para servir de apoyo a sus enemigos. Con efecto, bajo su amparo se organizaban las bandas realistas que penetraban en España para restaurar a Fernando VII en su poder absoluto i acabar con el imperio de la constitucion; i a su abrigo se refujiaban cuando tenian que buscar su salvacion en la derrota. Las reclamaciones del gobierno constitucional español eran inútiles contra este plan traidor del ministerio realista que oprimia a la Francia.

XII.

Entre tanto la España era víctima de la guerra civil mantenida por los partidarios del gobierno absoluto, guerra que, atizada por el clero a nombre de la relijion i de aquel sentimiento que se llama lealtad entre los españoles i que tiene mas fuerza que en ningun otro pueblo para apegarlos a lo pasado, era al mismo tiempo sustentada por los desaciertos de los constitucionales.

Impacientes estos por realizar en un momento reformas que solo podian desarrollarse con el tiempo, no cuidaron de restañar las heridas que la revolucion

habia abierto, sino que por el contrario produjeron otras nuevas, dictando leyes que no podian ménos de sublevar contra el réjimen constitucional muchos intereses i preocupaciones envejecidas. De modo que desde mui temprano se vieron aparecer las resistencias de algunos obispos al sistema constitucional i las protestas de algunas bandas armadas contra el órden público. Nuevos en la práctica del gobierno representativo, se entregaron a él con ardor i se creyeron autorizados no solo para derribar de un solo golpe el réjimen antiguo, sino tambien para vengarse de él, traspasando los límites que el respeto a la autoridad real les imponia: de aquí nacieron los conflictos administrativos, los excesos de la demagojia, el desprestijio de la autoridad, las exijencias exajeradas i la consiguiente division del partido triunfante en moderados i exaltados. Tenaces en sus propósitos, porque la tenacidad es característica en los pueblos españoles, usaron entre sí i contra los absolutistas, sus enemigos comunes, una irritacion desmedida, que daba a sus actos los visos de una verdadera hostilidad, i mantenia en el réjimen constitucional la misma intolerancia i el mismo despotismo que habian hecho odioso al réjimen absoluto.

De esta manera la revolucion habia venido a parar en una verdadera dislocacion social, que el rei mantenia con su fluctuante e irregular conducta. Fernando, que en el poder absoluto era tan enérjico i que llevaba su fuerza de voluntad hasta el capricho, se mostraba en el réjimen constitucional inactivo, pusilánime; se entregaba humilde a la fluctuacion de los sucesos para confirmar en el concepto de los absolutistas la conviccion que él mismo tenia de estar pri-

sionero i de no poder usar de su voluntad en presencia de una constitucion que le obligaba a compartir con otros el mando i el poder. Así se mostraba como un rei vencido i no se le veia acordarse de su autoridad sino para quejarse o para fomentar el descontento, o, de cuando en cuando, para hacer alguna tentativa contra el órden constitucional, dictando o proponiendo medidas contrarias a las prescripciones del código, que lo cautivaba. Los escritores españoles mas reverentes a la dignidad de su monarca han dicho que aun cuando es indudable que sus consejeros secretos e irresponsables, daban, con sujestiones pérfidas, lugar a la reaccion, no lo es ménos que el rei mismo empezó desde mui temprano " a maquinar secretamente contra un sistema que le era intolerable i que sus supuestos amigos le pintaban como una copia servil de la constitucion francesa de 1791, presentándole los sucesos que diariamente ocurrian como meros remedos de las escenas de la revolucion de Francia. "

Estaba pues la constitucion colocada entre un partido que por afianzarla i establecer improvisadamente su imperio se habia olvidado de que las revoluciones triunfantes no pueden hacerse duraderas sino a fuerza de prudencia i de habilidad para remediar los desastres que ellas causan, para vencer las resistencias que encuentran, haciéndose aceptar sin violencia; i una reaccion fomentada por el rei i las córtes estranjeras i apadrinada por un clero poderoso, del cual algunos miembros se atrevian a capitanear las bandas sublevadas, guiándolas al asalto con el símbolo de la redencion en una mano i las palabras de una relijion de

paz en sus labios. El gobierno era por tanto impotente para salvarla, i las córtes se limitaban a dictar leyes propias de una situacion normal i ordinaria : las que daban para reprimir los abusos de la prensa i del derecho de asociacion, para castigar la rebelion i fortificar al ejecutivo, solo habrian sido suficientes a restablecer el poder en su vigor, si las córtes hubieran comprendido que tenian necesidad de sofocar ántes en su seno toda oposicion al ministerio, i de mantenerse reunidas constantemente para hacer frente a la situacion. La oposicion parlamentaria en aquellas circunstancias embarazaba inútilmente la marcha del ministerio i mantenia las divisiones, que son letales a un partido político : los recesos de las sesiones dejaban al gobierno sin apoyo, a la opinion pública sin mas órganos que los de la demagojia, i a la insurreccion absolutista sin contrapeso alguno.

Este deplorable estado en que la España se habia visto durante los dos primeros años de su revolucion constitucional tomaba un carácter todavía mas alarmante en 1822. Los exaltados habian triunfado en las elecciones para las córtes de este período, las bandas insurrectas se habian multiplicado en las provincias, la rebelion penetraba en la misma capital del reino, en donde dos batallones de la guardia real hacen armas contra el gobierno constitucional i dan una batalla sangrienta, con la esperanza de que el rei los ayude en su sacrílega empresa. Los conflictos entre los mismos constitucionales se hacen mas serios i alejan de su partido la unidad, que tanto habian menester, mientras que los absolutistas organizaban en Arjel (15 de agosto) una *Rejencia del Reino* compuesta de dos nobles i un

obispo para gobernar las Españas durante la cautividad del rei i su autoridad era reconocida por las juntas provinciales, por los insurjentes i por muchos hombres notables dentro i fuera de la Península.

El ministerio convoca las córtes a sesiones estraordinarias para buscar los medios de salvar una situacion tan embarazosa, i estas reunidas el 7 de octubre, sancionan a propuesta de aquel una serie de medidas referentes a varias reformas en el clero i a otros objetos propios de la situacion, pero que en aquellas circunstancias no podian ser tratados sin peligro de irritar mas los ánimos. El ministerio arrostró la responsabilidad que le imponian sus poderes estraordinarios, pero la constitucion no se salvó.

XIII.

En esos mismos momentos se forjaba en Verona el rayo que habia de consumar la destruccion de aquel código.

Los soberanos de la Santa Alianza se habian comprometido en Laybach a reunirse el siguiente año, i así lo cumplian mandando sus plenipotenciarios a Verona. Allí se presentaron los de Francia, a su cabeza el vizconde Montmorency, ministro de relaciones esteriores, quien abrió las negociaciones en lo relativo a España dirijiendo a los demas las siguientes preguntas:

“ 1.ª En el caso de que la Francia se viese en la
„ necesidad de retirar su ministro de Madrid, i de cor-
„ tar todas las relaciones diplomáticas con la España,
„ ¿están dispuestas las altas potencias a adoptar las
„ mismas medidas i a retirar sus respectivos ministros?

" 2.ª En el caso de que estallase la guerra entre
„ Francia i la España, ¿bajo qué forma i con qué
„ hechos subministrarian las altas potencias a la
„ Francia aquel auxilio moral que daria a sus medi-
„ das el peso i la autoridad de la alianza, e inspiraria
„ un temor saludable a los revolucionarios de todos
„ los paises?

" 3.ª ¿Cuál es finalmente la intencion de las altas
„ potencias acerca de la estension i forma de los
„ auxilios efectivos que estuviesen en disposicion de
„ suministrar a la Francia, en el caso de que esta
„ exijiese la intervencion activa por creerla necesaria?„

El Austria, la Prusia i la Rusia se apresuraron a contestar que ellas retirarian tambien de Madrid a sus ministros, i que se reservaban para en tratado particular la determinacion del tiempo i manera en que prestarian su auxilio. Mas el plenipotenciario ingles desvaneció absolutamente la probabilidad de un rompimiento por parte de la España, señaló a la Francia la conducta que le correspondia seguir para evitar una guerra que solo era posible si ella lo queria, i concluyó negándose a responder a las preguntas, porque el gobierno de su majestad británica no podia saber bajo que aspecto el de S. M. Cristianísima creia necesario suspender las relaciones diplomáticas de la Francia con la España, o bajo que *pretesto* podia encenderse la guerra entre ambas naciones.

Sin embargo de los esfuerzos del plenipotenciario ingles, los demas soberanos reunidos en Verona decidieron de la suerte de la España constitucional, conviniéndose en que sus gabinetes pasarian notas a sus respectivos ministros residentes en Madrid, decla-

rando que sus relaciones solo podian continuar si el gobierno de España restablecia al rei en la plenitud de su poder, i ligándose por un tratado secreto, que corona la obra de la Santa Alianza i que presentamos aquí como su complemento.

" Los infrascritos plenipotenciarios, dice, autori-
„ zados especialmente por sus soberanos para hacer
„ algunas adiciones al tratado de la Santa Alianza,
„ habiendo canjeado ántes sus respectivos plenos po-
„ deres, han convenido en los artículos siguientes:

" Art. 1.° Las altas partes contratantes plenamente
„ convencidas de que el sistema de gobierno repre-
„ sentativo es tan incompatible con el principio mo-
„ nárquico, como la máxima de la soberanía del pueblo
„ es opuesta al principio del derecho divino, se obli-
„ gan del modo mas solemne a emplear todos sus
„ medios i unir todos sus esfuerzos para destruir el
„ sistema del gobierno representativo en cualquier
„ estado de Europa donde exista, i para evitar que
„ se introduzca en los estados donde no se conoce.

" Art. 2.° Como no puede ponerse en duda que la
„ libertad de imprenta es el medio mas eficaz que
„ emplean los pretendidos defensores de los derechos
„ de las naciones, para perjudicar a los de los prín-
„ cipes, las altas partes contratantes prometen recí-
„ procamente adoptar todas las medidas para supri-
„ mirla, no solo en sus propios estados, sino tambien
„ en todos los demas de Europa.

" Art. 3.° Estando persuadidos de que los principios
„ relijiosos son los que pueden todavía contribuir mas
„ poderosamente a conservar las naciones en el estado
„ de obediencia pasiva que deben a sus príncipes, las

„ altas partes contratantes declaran que su intencion
„ es la de sostener cada una en sus estados las dis-
„ posiciones que el clero por su propio interes esté
„ autorizado a poner en ejercicio para mantener la
„ autoridad de los príncipes, i todas juntas ofrecen
„ su reconocimiento al papa, por la parte que ha
„ tomado ya relativamente a este asunto, solicitando
„ su constante cooperacion, con el fin de someter a
„ las naciones.

" Art. 4.° Como la situacion actual de España i
„ Portugal reune por desgracia todas las circunstancias
„ a que hace referencia este tratado, las altas partes
„ contratantes, *confiando* a la Francia el alto encargo
„ de destruirlas, le aseguran auxiliarla del modo que
„ ménos pueda comprometerlas con sus pueblos i con
„ el pueblo frances, por medio de un subsidio de veinte
„ millones de francos anuales cada una, desde el dia
„ de la ratificacion de este tratado i por todo el
„ tiempo de la guerra.

" Art. 5.° Para restablecer en la Península el estado
„ de cosas que existia ántes de la revolucion de Cádiz,
„ i asegurar el entero cumplimiento del objeto que
„ espresan las estipulaciones de este tratado, las altas
„ partes contratantes se obligan mutuamente i hasta
„ que sus fines queden cumplidos a que se espidan,
„ desechando cualquiera otra idea de utilidad o con-
„ veniencia, las órdenes mas terminantes a todas las
„ autoridades de sus estados i a todos sus ajentes en
„ los otros paises, para que se establezca la armonía
„ entre los de las cuatro potencias contratantes, rela-
„ tivamente al objeto de este tratado.

" Art. 6.° Este tratado deberá renovarse con las

„ alteraciones que pida su objeto, acomodadas a las „ circunstancias del momento, bien sea en un nuevo „ congreso o en una de las córtes de las altas partes „ contratantes, luego que se haya acabado la guerra „ de España.

“ Art. 7.° El presente será ratificado i canjeadas las „ ratificaciones en Paris en el término de dos meses.

“ Dado en Verona a 22 de noviembre de 1822. — „ Por el Austria, Metternich; por Francia, Chateau- „ briand; por la Prusia, Bunstorff; por la Rusia „ Nesselrode. „

Despues de este concierto aleve, en que las grandes potencias consignan en toda su desnudez el único móvil de sus procedimientos, porque escudadas con el secreto no tenian necesidad de acudir a frases hipócritas i calumniosas para justificarse ante el mundo, ponen fin al congreso de Verona. Pero determinan disminuir el ejército austriaco que ocupaba a Nápoles i retirar del territorio del Piamonte el que allí quedara despues de apagada la revolucion, porque se persuadieron de los progresos que en Italia hacia la causa del absolutismo.

Sin embargo, “ el augusto consejo de los reyes se levantó sin haber querido oir las súplicas salidas de una tumba recientemente abierta. La Grecia, esta sombra sagrienta, no fué admitida a los pies de los monarcas. Los reyes no le respondieron; i ántes bien en su último manifiesto le imputaron a crímen el haber ensayado su resurreccion (1). Entónces, débil i aban-

(1) Circular de las tres córtes a sus legaciones sobre los resultados del congreso de Verona.

donada, ella no espera mas que en el Dios fuerte; i sus hijos, cristianos perseguidos desde mas de cuatrocientos años por haber permanecido fieles a su Dios, juran defender, hasta la última gota de la sangre del último de entre ellos, sus templos, sus hogares i los sepulcros de sus padres (1). „

XIV.

El gobierno frances, en sus transacciones respecto de la España pretendia captarse al mismo tiempo la alianza de las grandes potencias i la opinion pública, asegurándose los auxilios de aquella, sin dejar de parecer libre en sus propias resoluciones i dueño de sus movimientos (2). Mas el vizconde de Montmorency no comprendió esta política de M. Villèle (3) i habiéndose dejado empeñar en aquel concierto por el príncipe de Metternich, que se propuso hacer de la Francia una simple ejecutora de los decretos de la Santa Alianza, se retiró del ministerio dejando su lugar a M. de Chateaubriand.

De esta manera se esplica la contradiccion que aparece entre el artículo del tratado que *confia a la Francia el alto encargo* de destruir en España los principios

(1) Declaracion del gobierno de Grecia a las potencias cristianas reunidas en Verona, todo citado en Tableau de l'histoire générale de l'Europe, tomo 2.°

(2) Sigo en este punto la opinion de M. Alletz en la obra citada.

(3) M. Villèle era el jefe del ministerio realista que se organizó en Francia en diciembre de 1821.

constitucionales, i la nota del gabinete frances a su ministro en Madrid, anunciándole que " S. M. cristianísima no vacilará en mandarle salir de allí i en buscar sus garantías en disposiciones mas eficaces, si continuan comprometidos sus intereses esenciales, i si pierde la esperanza de que la España varie su situacion política. „

En esta nota pretende todavía el gobierno frances aparecer como libre en sus operaciones, pues dice a su ministro que " la Francia, parte integrante en el congreso de Verona, ha debido esplicarse acerca de los armamentos a que se ha visto forzada a recurrir, i sobre el uso eventual que podria hacer de ellos. Las precauciones de la Francia, añade, han parecido justas a los aliados i las potencias continentales han tomado la resolucion de *unirse a ella para ayudarla*, si alguna vez fuere necesario, a sostener su dignidad i su reposo (1). „

Los gabinetes de Viena, de Berlin i de San Petersburgo cumplieron tambien con el empeño contraido de escribir a sus ministros en Madrid con el objeto de que anunciasen a aquel gobierno " que no se podrian restablecer „ entre él i los demas las relaciones de confianza i „ de franqueza, si la España no se asociaba a la causa „ comun de las monarquías europeas, restableciendo „ al rei en su libertad, el cual no será libre sino cuando „ pueda poner fin a las calamidades de sus pueblos, „ restablecer el órden i la paz en su reino, rodearse „ de hombres dignos de su confianza por sus principios

(1) Nota del ministerio frances dirijida el 25 de diciembre de 1822 al conde de la Garde, embajador en la corte de Madrid.

„ i sus luces; cuando se sostituya a un réjimen reco-
„ nocido impracticable por los mismos que lo sostienen
„ todavía por egoismo o por orgullo, un sistema en el
„ cual los derechos del monarca se vean felizmente
„ combinados con los verdaderos intereses i los votos
„ lejítimos de todas las clases de la nacion (1). „

Estas tres notas diplomáticas trazan cuadros calumniosos de la situacion constitucional de España, i revelan con una amarga insolencia la determinacion en que se hallan las córtes aliadas de no entrar en relaciones con aquella desgraciada nacion, si no la ven sometida al poder absoluto. Aunque bastaria conocer el espíritu que las dicta para apreciarlas, sirva de ejemplo este trozo en que el gobierno de Rusia alude a la revolucion americana.

“ Cuando en el mes de marzo de 1820, algunos sol-
„ dados perjuros volvieron las armas contra su sobe-
„ rano i su patria, para imponer a la España unas
„ leyes que la razon pública de Europa, ilustrada por
„ la esperiencia de los siglos, desaprobaba altamente,
„ los gabinetes aliados i principalmente el de San
„ Petersburgo se apresuraron a señalar las desgracias
„ que arrastrarian en pos unas instituciones *que con-*
„ *sagraban* la insurreccion militar en el modo de esta-
„ blecerlas. Estos temores fueron demasiado pronto
„ harto justificados. No se trata aquí de examinar ni
„ de profundizar teorías ni principios; hablan los

(1) Palabras testuales de la nota del gabinete de Viena a su ministro en Madrid, cuyo sentido reproducen estrictamente las de los gabinetes de Berlin i de San Petersburgo, porque era el acordado en el congreso de Verona.

„ hechos. ¿I qué sentimientos no deberá esperimentar
„ a la vista de ellos, todo español que conserve todavía
„ el amor a su rei i a su patria? ¿Cuántos remordi-
„ mientos no acompañan a la victoria de los que hicie-
„ ron la revolucion de España? (1). En la época en que
„ un éxito deplorable coronó su empresa, la integridad
„ de la monarquía española formaba el objeto de los
„ cuidados de su gobierno; toda la nacion estaba ani-
„ mada de los mismos sentimientos que S. M. C.; toda
„ la Europa le habia ofrecido su intervencion amistosa,
„ para establecer sobre bases sólidas la autoridad de la
„ metrópoli en las provincias de ultramar, que en otro
„ tiempo habian hecho su riqueza i su fuerza. Anima-
„ das por un ejemplo funesto a perseverar en la insu-
„ rreccion las provincias en que ésta se habia manifes-
„ tado ya, hallaron en los sucesos del mes de marzo la
„ mayor apolojía de su desobediencia, i las que perma-
„ necian todavía fieles se separaron inmediatamente
„ de la madre patria, justamente *intimidadas* del des-
„ potismo que iba a pesar sobre su desgraciado sobe-
„ rano i sobre un pueblo cuyas innovaciones, poco
„ previstas, lo condenaban a recorrer todo el círculo de
„ las calamidades revolucionarias. No tardaron en
„ unirse al destrozo de la América los males insupe-
„ rables de un estado de cosas en que se habian olvida-
„ do todos los principios constitutivos del órden social.

---

(1) En aquel momento era primer ministro del gabinete español D. Evaristo San Miguel, que habia sido jefe de estado mayor en la columna de Riego en 820, i que ahora debia recibir estas reflexiones ofensivas de la Rusia.

„ La anarquía sucedió a la revolucion, el desórden a „ la anarquía, una posesion tranquila de muchos años „ cesó bien pronto de ser un título de propiedad; mui „ pronto fueron puestos en duda los derechos mas „ solemnes; mui pronto la fortuna pública i las par- „ ticulares se vieron atacadas a un tiempo por emprés- „ titos ruinosos i por contribuciones continuamente „ renovadas. En aquellos dias, cuya idea sola toda- „ vía hace *estremecèr* a la Europa, ¡ a qué grado no „ fué despojada la relijion de su patrimonio, el trono „ del respeto de los pueblos, la majestad real ultrajada, „ la autoridad trasferida a unas reuniones en que las „ pasiones ciegas de la multitud se disputaban las „ riendas del estado! Por último en estos mismos dias „ de luto, reproducidos desgraciadamente, se vió el „ 7 de julio (1) correr la sangre en el palacio de los „ reyes i una guerra civil abraza la Península etc. (2).„

Fácil es comprender la impresion que en España produciria el lenguaje de estas notas, que datadas en Verona, a fines de noviembre, llegaron a Madrid a principios de enero de 1823. El gabinete español dió cuenta de ellas a las córtes i de la contestacion que habian merecido, la cual fué aprobada i aplaudida por los diputados. El violento lenguaje de las altas

(1) Alude al combate que sostuvieron en Madrid los cuerpos de la guardia real sublevados en contra de la constitucion i esperanzados en la proteccion del rei i de las córtes que imputan este hecho a los constitucionales.

(2) Nota del gabinete de San Petersburgo para su ajente diplomático en Madrid, datada en Verona el 14 [26] de noviembre de 1822.

potencias no era a propósito para obtener las modificaciones que ellas se proponian, sino ántes bien, para hacerlas imposibles. Herido dolorosamente el honor español, estalló en acerbas pero justas recriminaciones, contra las potencias aliadas en los discursos de diputados; mientras que el presidente de las córtes dirijió la palabra a los ministros asegurándoles que aquellas no permitirian que se alterase ni modificase la constitucion, sino por la voluntad de la nacion i por los términos prescritos en ese código, i que estaban dispuestas a dar al gobierno de S. M. todos los medios de repeler la agresion de las potencias que osaren atentar a la libertad e independencia de la nacion española i a la dignidad del trono constitucional. No podian producir otro efecto las exijencias de los gabinetes aliados, cuyas proposiciones, sobre estar hechas en un tono insultante, eran ademas falaces, porque cualquiera modificacion que en consecuencia podria haberse hecho en la carta de 812, habria sido incompatible con el tratado secreto que los gabinetes habian concluido i con su propósito de no considerar libre al rei de España sino en el único caso de que se le restableciese en el poder absoluto.

La contestacion que el ministro español dió a las notas de las tres potencias era igual para todas i notable por su enérjica concision. "Este documento (decia refiriéndose a cada una de aquellas notas), lleno de hechos desfigurados, de suposiciones denigrativas, de acriminaciones tan injustas como calumniosas, i de proposiciones vagas, no puede provocar una respuesta categórica i formal sobre cada uno de sus puntos. El gobierno español, dejando para ocasion mas oportuna el presentar a las naciones de un modo público i so-

lemne sus sentimientos, sus principios, sus resoluciones i la justicia de la causa de la nacion jenerosa a cuyo frente se halla, se contenta con decir: primero, que la nacion española se halla gobernada por una constitucion, reconocida solemnemente por el emperador de todas las Rusias en el año de 1812; segundo, que los españoles amantes de su patria, que proclamaron a principios de 1820 esta constitucion, derribada por la fuerza en 1814, no fueron perjuros, sino que tuvieron la gloria inmarcesible de ser él órgano de los votos jenerales; tercero, que el rei constitucional de las Españas está en el libre ejercicio de los derechos que le da el código fundamental, i que cuanto se diga en contrario es produccion de los enemigos de la España, que para denigrarla, la calumnian; cuarto, que la nacion española no se ha mezclado nunca en las instituciones i réjimen interior de otra ninguna; quinto, que el remedio de los males que pueden aflijirla a nadie interesa mas que a ella; sesto, que estos males no son efecto de la constitucion, sino de los enemigos que intentan destruirla; séptimo, que la nacion española no reconocerá jamas en ninguna potencia el derecho de intervenir ni de mezclarse en sus negocios; octavo, que el gobierno de S. M. no se apartará de la línea que le trazan su deber, el honor nacional i su adhesion invariable al código fundamental jurado en 1812. „

Al gobierno frances se dirijió tambien una respuesta digna de su objeto, en la cual, ademas de contradecir las imputaciones calumniosas hechas a la revolucion i al gobierno constitucional de España, se agregaban estas frases llenas de verdad i de justicia:

“ El ejército de observacion que el gobierno frances mantiene en el Pirineo no puede calmar los desórdenes que aflijen a la España. La esperiencia ha demostrado al contrario que con la existencia del llamado cordon sanitario, que tomó despues el nombre de ejército de observacion, se alimentaron las locas esperanzas de los fanáticos ilusos, que levantaron en varias provincias el grito de rebelion; dando así oríjen a que se lisonjeasen con la idea de una próxima invasion de nuestro territorio....

“ Los socorros que por ahora debiera dar el gobierno frances son puramente negativos. Disolucion de su ejército de los Pirineos, refrenamiento de los facciosos enemigos de España refujiados en Francia, animadversion marcada i decidida contra los que se complacen en denigrar del modo mas atroz al gobierno de S. M. C., las instituciones i córtes de España : hé aquí lo que exije el derecho de jentes, respetado por las naciones cultas.

“ Decir la Francia que quiere el bienestar de España, i tener siempre encendidos los tizones de la discordia, que alimenta los principales males que la aflijen, es caer en un abismo de contradicciones.... „

I en efecto, la posicion en que la Francia se encontraba al preparar i emprender una guerra tan injustificable contra la España, no podia sino sujerirle contradicciones : su monarca habia dicho poco ántes acerca de la conservacion del cordon sanitario “ que solo los malévolos habian podido hallar en sus providencias un pretesto para desnaturalizar sus intenciones, „ i despues de haberse retirado de la corte

de Madrid los ministros de los aliados de Verona, a consecuencia de las contestaciones del gabinete español, ese monarca se dirijia a las cámaras francesas, desde el mismo asiento en que habia dicho aquello, con estas palabras, que revelaban la hipocresía de las anteriores:

" He dado órden para que se retire mi ministro en „ aquella corte, i cien mil franceses (los del cordon „ sanitario) mandados por aquel príncipe de mi fa- „ milia, a quien mi corazon se complace en dar el „ nombre de hijo mio, están prontos a marchar invo- „ cando al Dios de San Luis para conservar el trono „ de España a un nieto de Enrique IV, i para preservar „ aquel hermoso reino de su ruina, i conciliarlo con „ la Europa (1). „

La guerra fué entónces inevitable. Los esfuerzos del gobierno ingles, que ofreció con instancia su mediacion fueron inútiles: en España se estrellaron en la imposibilidad de practicar en aquellas circunstancias las modificaciones constitucionales que él aconsejaba: en Francia, escollaron sobre la dialéctica de M. de Chateaubriand, que presentaba a su gobierno en la incapacidad de transijir, porque la guerra no era solamente francesa, sino tambien europea, por cuanto en ella se habian empeñado las altas potencias.

M. de Chateaubriand, que en su vejez se ha vana-

(1) Discurso de apertura de las cámaras francesas en 1823. Las palabras anteriores son del discurso de apertura de las sesiones precedentes.

gloriado de haber sido ministro en aquella época, de haberse mezclado en la paz i en la guerra, de haber firmado tratados i protocolos (1), rechazó entónces los ataques de la oposicion parlamentaria contra la guerra, calumniando tambien a la España, acusándola de haber violado el territorio frances i de estar en connivencia con los revolucionarios de su patria. El sabio ministro i sus colegas no podian hallar en la verdad la apolojía de la marcha a que los precipitaba con tenacidad el partido realista que representaban.

---

(1) En las Memorias de Ultratumba dice aquel célebre escritor: " He formado parte de un triunvirato que no habia tenido ejemplo; tres poetas opuestos en intereses i en naciones se han hallado casi al mismo tiempo de ministros de negocios estranjeros, yo en Francia, M. Canning en Inglaterra i Martinez de la Rosa en España. " ¡ Opuestos en intereses ! Debió agregar tambien — en ideas, en principios, en fines, en capacidad política: él combatia la libertad, Canning la defendia i Martinez de la Rosa se esforzaba en conservarla; él atajaba el progreso de la humanidad obrado por el principio democrático; los otros dos lo fomentaban, lo servian, cumpliendo con una mision moral i sagrada. Tambien ha dicho el poeta del lejitimismo: " Me he mezclado en la paz i en la guerra, he firmado tratados, protocolos... " ¡Qué guerra! ¡qué tratados! El jenio de M. de Chateaubriand, que luce en la literatura como la luna en nuestro horizonte, es en política una de aquellas hachas funerarias que alumbran la derrota del sistema de la fuerza, pero que en el tránsito van derramando una luz siniestra que deslumbra i que desfigura la verdad de los objetos.

XV.

La destruccion del código gaditano decretada en Verona halla tambien un ejecutor en Portugal. El conde Amarante ahorra a la Santa Alianza los azares de otra guerra sacrílega mas, levantándose el 27 de febrero de 1823 " *para librar a su patria del yugo de las córtes i poner al rei en la libertad de dar felicidad i leyes justas a sus pueblos.* „ Este grito sedicioso halla eco en el ejército, i enciende la discordia, que las córtes apagan por algunos momentos, poniendo en fuga a los rebeldes, pero sin estinguir el fómes que la alimenta.

En abril penetra en España un ejército de noventa i un mil hombres, mandados por el duque de Angulema, que se dirije a los españoles anunciándoles que " la Francia no está en guerra con su pátria, „ que solo marcha a libertarlos, que todo se hará por ellos i con ellos. Las bandas de facciosos, que habian alimentado la guerra civil, forman su vanguardia. Las fuerzas constitucionales no oponen resistencia. El pueblo lo recibe con aclamaciones. " Cada paso que daba el ejército ponia a descubierto las pocas raices que habia echado la constitucion, los pueblos parecian aliviados del peso de su libertad, i si habia que combatir, era solo para impedir que degollasen a aquellos de sus compatriotas que pasaban por enemigos del réjimen de la realeza. Contener sobre todo en la disciplina i la moderacion ese ejército de la fe compuesto de los auxiliares, pero no imitadores de los franceses, tal era lo mas duro i lo mas incómodo de la campaña (1). „

(1) Tableau de l'Histoire, etc., tomo 2.°

Las masas ignorantes i fanáticas no conocian el réjimen constitucional. El clero las habia enseñado a odiarlo, como contrario a la fe católica; los realistas les habian dado el ejemplo de la resistencia: uno i otros engañaban al pueblo presentándole como resultado de la constitucion esa situacion que ellos habian creado i que los desaciertos de los constitucionales prolongaban. Hé aquí la razon porque el ejército frances emprendia en lugar de una campaña, una marcha triunfal, que lo llevaba al corazon de la España, mientràs que las córtes i el rei buscaban un refujio en Sevilla.

A fines de mayo coincidia la desaparicion del réjimen constitucional de Portugal con la instalacion del gobierno absoluto en la capital de España. Allá vuelve a anudar el ejército el hilo de la guerra civil, i el infante D. Miguel fuga del palacio de su padre para encabezar la rebelion; aquí, el ejército frances ocupa a Madrid, mientras que las tropas constitucionales salen por un estremo de la ciudad en medio del populacho que las insulta: allá una traicion del mismo jeneral encargado de la custòdia de la constitucion consuma la ruina de la libertad, i el monarca, que pasea en triunfo su capital gritando a una con sus soldados — viva el rei absoluto, — reasume el poder arbitrario, prometiendo una nueva constitucion; acá, el duque de Angulema establece a nombre de S. M. el rei de Francia una rejencia para que gobierne el reino durante la cautividad de Fernando VII, i esa nueva autoridad se entrega a una venganza salvaje contra los constitucionales, i aunque nacida de la intervencion estranjera, no cree violada la indepen-

dencia de la patria sino cuando esos estranjeros procuran moderar su despotismo.

Los gabinetes aliados se apresuran a reconocer ese gobierno, pero el de Inglaterra se limita a devolverle con un acuse de recibo la carta en que él le notificaba su instalacion.

En tanto las córtes determinan situarse en Cádiz, como para buscar nueva vida en la cuna de la constitucion, pero a fin de ejecutarlo tienen que erijir una rejencia suponiendo en delirio al rei, quien para dar mas color de verdad a la situacion de prisionero, que finje, se resiste a aquella determinacion. Mas una vez instalado en Cádiz, la rejencia acaba su objeto, el rei reasume su poder, las variaciones en el ministerio continúan: todo muestra ya el aspecto de la disolucion. Los ejércitos constitucionales desaparecen por la capitulacion o por la desercion de sus jenerales; i los franceses reducen el imperio del gobierno constitucional a solo el recinto de Cádiz. Su jeneralísimo anuncia al rei cautivo que " la Espana está ya libre del „ yugo revolucionario, i que el rei su tio confia en „ que S. M. C., restituido a la libertad, usará de „ clemencia, concediendo una amnistía i dando a sus „ pueblos, por medio de la convocacion de las anti- „ guas córtes del reino, garantías de órden, justicia „ i buena administracion. „ Empero se resiste tenazmente a tratar con el gobierno constitucional i aun a admitir la mediacion de la Inglaterra, que esta ofrece, con el fin de obtener por lo ménos, la seguridad de que se estableceria en España un gobierno representativo.

El duque de Angulema estrecha el sitio de Cádiz, i se obstina en no tratar sino con el rei Fernando libre,

no queriendo considerarlo como tal si no pasa a situarse entre sus bayonetas. Llega un momento en que los constitucionales carecen ya de todo medio de defensa, i el jeneral invasor los humilla aun mas, intimándoles " que pasará a cuchillo a los ministros, diputados, consejeros de estado, jenerales i jefes de la plaza, si el rei i su familia sufren algun perjuicio. „ En semejante situacion, las córtes declaran que el rei podia pasar solo al cuartel de los sitiadores, i el ministerio propone a este pérfido monarca un decreto que él delibera i revisa en toda libertad i que aun corrije de su propia mano (1).

En este decreto, librado el 30 de setiembre, dice Fernando, entre otras hipócritas reflexiones, que se " apresura a calmar los recelos e inquietud que pudiera producir el temor de que se entronice el despotismo, o de que domine el encono de un partido; „ i ademas de prestar seguridades a la permanencia de los empleados en el ejército constitucional i a la libertad de las milicias, fija otros puntos de la manera siguiente :

" 1.° Declaro de mi libre i espontánea voluntad, i
„ prometo bajo la fe i seguridad de mi real palabra,
„ que si la necesidad exijiere la alteracion de las
„ actuales instituciones políticas de la monarquía,
„ adoptaré un gobierno que haga la felicidad completa
„ de la nacion, afianzando la seguridad personal, la
„ propiedad i la libertad civil de los españoles.

---

(1) Historia imparcial de la marcha del gobierno representativo en España. De la misma obra se han tomado otros detalles relativos a este punto.

" 2.° De la misma manera prometo libre i espontá-
„ neamente, i he resuelto llevar i hacer llevar a efecto
„ un olvido jeneral, completo i absoluto de todo lo
„ pasado, sin excepcion alguna, para que de este
„ modo se restablezcan entre todos los españoles la
„ tranquilidad, la confianza i la union tan necesarias
„ para el bien comun, i que tanto anhela mi paternal
„ corazon.

" 3.° En la misma forma prometo que cualesquiera
„ que sean las variaciones que se hagan, serán siempre
„ reconocidas, como reconozco, las deudas i obliga-
„ ciones contraidas por la nacion i por mi gobierno
„ bajo el actual sistema. „

A tales promesas quedaba reducido todo el prospecto de garantías i derechos que la constitucion de 812 aseguraba. Mas la esperanza que ellas inspiraran se disipó tan pronto como el humo de las salvas de artillería con que el ejército invasor saludó al dia siguiente el arribo a su campamento del rei Fernando VII.

" ¡Tronad, dice un frances, llevad hasta el cielo la triste gloria de nuestras armas i el lúgubre fin de la libertad de las Españas, baterias retumbantes de ese ejército conducido por un hijo de Francia! Anunciad la ruina de una constitucion vecina! Derramad lágrimas de ternura i de relijiosidad, embajadores de los reyes, vosotros que sois testigos del arribo de un soberano libertado del yugo de las leyes! Escena en esa época capaz de conmover los corazones. Pero, seguid a su majestad católica: él acaba de estrechar entre sus brazos al duque de Angulema en la ribera del puerto de Santa María, i ya Saez, un sacerdote que será su confesor, le presenta la pluma para firmar

un decreto, declarando que ha estado privado de su libertad desde que juró la constitucion de 820!... „

I en realidad, Fernando no vaciló en revocar sus promesas al siguiente dia de haberlas hecho, declarando " nulos i de ningun valor todos los actos del gobierno llamado constitucional, que ha dominado a mis pueblos, decia, desde el 7 de mayo de 1820 hasta hoi dia 1.° de octubre de 1823, declarando como declaro que en toda esta época he carecido de libertad, obligado a sancionar las leyes i a espedir las órdenes, decretos i reglamentos que contra mi voluntad se meditaban i espedian por el mismo gobierno. „

Al mismo tiempo aprobó cuanto se habia decretado por la junta provisional i la rejencia del reino, creadas, aquella en Oyarzun el 9 de abril i esta en Madrid el 26 de mayo; i fulminó en el preámbulo de esta real órden todas las calumnias e imputaciones que a sus nuevos consejeros sujeria su odio fanático contra los constitucionales. El rei estrenaba así el ejercicio de su poder absoluto con un documento digno del estilo inventado por la Santa Alianza.

Mas los homenajes del ejército frances a la restauracion del poder absoluto no bastaban a celebrar dignamente su triunfo: era nesesario inmolar víctimas a su furor, i los invasores debian ofrecer la primera, entregando a las autoridades que ellos habian creado un prisionero sobre quien pesaba la culpa gloriosa de haber iniciado la proclamacion de la constitucion de 1820. Riego, el esforzado campeon de la libertad española, fué arrastrado en las calles de Madrid por un asno, para ser inmolado en una horca, cuya elevacion estaba calculada para su mayor martirio (7 de octubre).

A los pocos dias el rei Fernando tirado en un carro triunfal por cien vasallos suyos, penetró en esa misma ciudad entre dansas i aclamaciones, para principiar una nueva era de devastacion i de crueldades!....

XVI.

Está consumada la criminal empresa de la Santa Alianza contra el código gaditano. Bajo el rudo peso de sus fuerzas ha desaparecido la independencia de España i de Italia; a impulsos de su inspiracion mortífera se ha disipado la libertad i se ha arruinado el porvenir de las Dos Sicilias, del Piamonte, del Portugal i de esa misma España que con su ejemplo iba a conquistar para la razon i la justicia al mundo que otra ocasion conquistara con sus armas.

¡ I las naciones cultas han contemplado en silencio la ruina de la libertad i el ataque a la independencia de tantos pueblos hermanos suyos en relijion i en civilizacion! ¡ Cómo no, si tambien ellas temen ser pulverizadas por la planta de ese coloso que la iniquidad ha levantado en Europa, a nombre de la relijion i del derecho divino, para destruir todo lo que puede haber de divino i de sagrado en la humanidad!

Cada una de las demas potencias europeas es débil al frente de la gran coalicion, i todas ellas no pueden confederarse contra el enemigo de la libertad, de la indepencia, de la razon i de la justicia, porque él ha podido de antemano sobreponerse, estableciendo el equilibrio político europeo en una balanza que hace inclinar a su lado, echando en ella sus cañones, i gobernando el fiel a su antojo.

Esa coalicion de las grandes potencias no solo ha perseguido el sistema representativo, sino toda idea democrática, todo instinto de libertad, todo sentimiento noble que se oponga a sus designios. Al mismo tiempo que dirijia su furor contra la constitucion de España i daba su alta reprobacion a la santa revolucion de la Grecia, amenazaba tambien a Wurtemberg, porque se atrevia a mirar por su propia independencia, i forzaba a la Suiza a cerrar sus puertas a los desgraciados que buscaban su hospitalidad.

El rei de Wurtemberg, alarmado justamente por el poder que se atribuian los soberanos reunidos en Verona, llamó la atencion de los demas estados débiles, en una circular diplomática, sobre la necesidad en que se hallaban " de hacer una reserva espresa de sus derechos inalienables, desde que los intereses de la familia europea eran arreglados en conferencias donde no se sentaban sino los mas poderosos de entre los personajes coronados, i de donde emanaban decretos librados por el consejo de esas córtes preponderantes, que suponian no encontrar diferencia alguna de opinion entre ninguno de sus aliados. „ Empero esa voz que le dicta su alarma le atrae la terrible reprobacion de las córtes aliadas, quienes retiran sus legaciones de la corte del rei de Wurtemberg, para indicarle que a este preliminar seguirá la guerra, forzándolo así a variar su noble conducta en actos de humillacion que aplaquen la cólera de los árbitros del mundo (Febrero de 1823).

En Suiza alcanzan los soberanos coaligados, a los pocos meses de aquella ocurrencia, que la Dieta " invite a todos los cantones soberanos a tomar medidas serias

i suficientes para impedir que las publicaciones que haga su prensa hieran los respetos debidos a las potencias amigas, i que los empeñe a negar asilo a los refujiados perseguidos por sus gobiernos por atentados contra el órden social: „ ¡así va la Santa Alianza a perseguir a los liberales, a quienes despoja de su patria i de su libertad, hasta en el suelo estraño que les ofrecia un asilo en su proscripcion!

Comparad estas persecuciones con las sufridas por los hijos del redentor del mundo, i hallareis entre los defensores del sistema monárquico absoluto i el espíritu nuevo la misma diferencia que notais entre los jentiles i el cristianismo en los primeros siglos. ¡Cuál seria la ventura de los pueblos europeos en estos momentos si los soberanos coaligados no hubiesen impedido así el desarrollo del espíritu democrático! ¡Qué prospecto tan diferente no ofrecerian hoi los pueblos de la Italia i de la Península ibérica, si la Santa Alianza hubiera dejado consolidarse en ellos la constitucion de 812! Entónces no existirian las pájinas sangrientas que hasta ahora han manchado la historia de aquellos pueblos i que en adelante se multiplicarán! Quitad aquella resistencia sacrílega de los aliados i de la aristocracia, i esos pueblos se habrian ahorrado los desastres que han sufrido i los que aun tienen que sufrir para rejenerarse!

Empero la justicia de la Providencia nos ha deparado un punto de consuelo en el fondo de ese cuadro sangriento de iniquidades. Al lado de los triunfos de la Santa Alianza hallamos los triunfos de la independencia de los pueblos que, léjos de aquel ominoso poder, pudieron trocar su saco de esclavos por al

túnica del hombre libre. Las libertades de Nápoles, del Piamonte, de España i de Portugal caian cuando se alzaban independientes las provincias del Plata, el Paraguai, Chile, Nueva Granada, Venezuela, el Perú, Guatemala, Méjico, el Brasil i la antigua Grecia. El Nuevo Mundo entra en la vida para principiar, casi a un mismo tiempo que la Europa, sus ensayos en el sistema representativo. El Nuevo Mundo será mas feliz en su marcha: aunque halla su senda oscurecida por las mismas nieblas con que el fanatismo i las preocupaciones ofuscan en Europa el espíritu de la verdad, él marchará. Es mas jóven i por consiguiente mas atrevido: sus primeros pasos serán vacilantes, inciertos, pero no serán trabados por el poder que en Europa se obstina en atajar la marcha de los pueblos hácia la democracia. Los ensayos de la América serán por tanto ménos dolorosos, pero mas fecundos i provechosos al porvenir de la humanidad que los de Europa: aquella va de frente a la democracia, esta sigue su camino serpenteado por mil obstáculos: aquella no se desdeñará de imitar, de aprender, de suplir su inesperiencia; esta, orgullosa con su vejez i su ciencia, procurará inventar i despreciará la esperiencia que recoja la América, sin considerar que aquí se preparan las lecciones que la han de salvar en el porvenir. ¡La democracia hallará en el siglo XIX un teatro mas ancho sobre las rejiones vírjenes de la América que en las empolvadas capitales del viejo Mundo!

CUADRO QUINTO.

INCORPORACION DE LOS NUEVOS ESTADOS EN LA GRAN SOCIEDAD DE LAS NACIONES INDEPENDIENTES.

I.

En 1822 se abre para los Estados hispano-americanos una época nueva : entran en el segundo período de su vida política, porque su soberanía comienza a ser creida por las viejas naciones.

Los gobiernos de Estados Unidos i de la Gran Bretaña son los primeros que rompen ese prolongado silencio en que las potencias se han mantenido observando el desarrollo del drama grandioso en que están empeñadas las colonias españolas. Ese silencio, que al principio fué puro efecto de la sublimidad del espectáculo nuevo que ofrecia un mundo entero conmovido por la libertad, pasó despues a ser el resultado de una política medrosa i aun mezquina. Las viejas potencias no se atrevian a protejer la independencia americana, o porque no hallaban en ello su conveniencia, o porque temian sancionar una rebelion. Mas al fin el espíritu especulador de la raza anglo-sajona se siente estimulado vivamente por el inmenso prospecto de

riqueza que le ofrece la aparicion de esos estados libres que necesitan del comercio para vivir i para poner en juego los incalculables elementos de riqueza con que Dios ha dotado su estenso suelo. Los Estados Unidos se adelantan en la empresa a la Inglaterra, porque la ventaja de su posicion política respecto de la Europa, los pone en la capacidad de proceder de frente i de aceptar sin temor los principios de justicia en que se fundaba el derecho de los estados hispano-americanos a ser reconocidos como independientes. El gabinete ingles siguió luego el ejemplo, pero de una manera indirecta, para no herir los vínculos estrechos que lo ligaban con la España i la Santa Alianza, vínculos, que, sacando su fuerza de una falsa política, le quitaban la libertad de ser justo abiertamente i sin disfraz.

Monroe, presidente de la federacion americana propone el 8 de marzo de 822 a las cámaras que se reconozca la independencia de los nuevos Estados, i estas sancionan la proposicion fundadas en que " no corresponde a las naciones estranjeras examinar cual es la autoridad lejítima de un pais, sino solo tratar con el poder existente; i que para que una nacion tenga el derecho de tomar el rango de potencia soberana en la sociedad política, le basta gobernarse por sus propias autoridades i sus leyes. " Este principio fundado en la naturaleza de las relaciones de los pueblos entre sí, i en la práctica inconcusa, bastaba para responder e inutilizar las reclamaciones i protestas que el ajente diplomática español hizo contra el reconocimiento, fundándose en que este no podia disminuir los derechos que la España tenia sobre sus provincias rebeldes. El

gobierno de los Estados Unidos reconoció en consecuencia la soberanía internacional de Colombia, de Chile, del Perú, de las provincias del Plata i de Méjico.

El gobierno ingles se limitó a abrir sus puertos i mercados a las banderas de los estados hispano-americanos, igualándolas así de hecho a las demas naciones independientes. I aun esta declaracion no fué un acto especial destinado esclusivamente a la América, sino que se incorporó, como dando por sentada su independencia, en el bill de comercio i navegacion de 20 de junio de aquel año, sancionado por el parlamento, con el objeto de abrir los puertos de Inglaterra indistintamente a todas las embarcaciones estranjeras, inclusas las de los Estados Americanos antiguos i nuevos, para que pudiesen importar allí i en las colonias inglesas los productos de su suelo o de cualquiera otro pais. La Gran Bretaña por otra parte no adoptaba esta liberal disposicion por consideraciones a la América independiente, sino porque siendo su marina la mas preponderante del mundo, i no temiendo la competencia de otra, necesitaba convidar a todas las naciones estranjeras a fundar las relaciones mercantiles sobre una entera libertad de comunicacion i de cambios; i al efecto habia comenzado desde algun tiempo ántes a relajar la antigua lejislacion restrictiva, la cual le habia dado aquella preponderancia, protejiendo su marina por medio de la prohibicion de introducir mercaderias estranjeras en sus puertos, a no ser que fuese en buques ingleses o de la nacion que las habia producido.

Como quiera que sea, aquella disposicion, al mismo tiempo que operaba una revolucion en el sistema del co-

mercio marítimo, introduciendo en él la libertad que el espíritu del siglo reclama para todas las esferas sociales, sancionaba tambien los resultados de la revolucion americana, colocando al nivel de todos los estados soberanos, a los que de esta revolucion habian nacido.

Al presentar así a los gobiernos de las dos naciones inglesas como los primeros en este proceder, lo hacemos porque sus actos, ademas de fijar la atencion de todo el mundo culto, fueron la base de una nueva política: ántes de ellos, el gobierno del Portugal habia reconocido la independencia de las provincias del Plata, i puesto en Buenos Aires un ajente encargado de manifestar a los gobiernos americanos la benévola disposicion de su majestad fidelísima a entrar en relaciones íntimas con ellos. Mas estos actos del gobierno portugues, los cuales sucedieron en 1821 (1), no tuvieron influjo ni resultados en América, ni merecieron la consideracion de las córtes europeas. El voto del gabinete de Portugal no tenia valor en la política de Europa, i por tanto no podia inspirar esperanzas a los hispano-americanos, ni prestarles apoyo, como el de otras naciones poderosas.

De manera que la política franca del gobierno anglo-americano en el reconocimiento de los nuevos estados, i la que con mas cautela adoptaba el gabinete británico, produjeron el saludable efecto de inspirar

---

(1) El 11 de agosto de 1821 ofició el diputado portugues cerca del gobierno de Buenos Aires al enviado de Chile cerca del mismo gobierno, anunciándole que S. M. F. admitiria los cónsules i ajentes diplomáticos de esta república.

a estos mas fe en su porvenir, mas seguridad en su marcha i mas confianza en las formas que habian adoptado para su organizacion política, ya que el sistema republicano no los alejaba de ser colocados en el mismo rango que ocupaban las viejas monarquías.

Mas no perdamos de vista los progresos de esta organizacion.

II.

Dos imperios hemos dejado en los primeros albores de su existencia al espirar el año 21: el del Brasil i el de Méjico.

Conocemos ya las medidas de las córtes de Portugal que precipitaron la revolucion del Brasil, dando al príncipe D. Pedro ocasion para retener la rejencia e instituir un consejo compuesto de los diputados de las provincias brasileras. Este consejo que discernió al príncipe el título de Defensor constitucional i perpetuo del Brasil, le sujirió la convocatoria de una asamblea jeneral constituyente i lejislativa de diputados investidos de la soberanía nacional, que el príncipe hizo en junio, para constituir definitivamente el estado. Todavía no se pretendia abiertamente la independencia; pero cuando se tuvo conocimiento de la desaprobacion que las córtes habian fulminado contra la institucion del primer consejo i de las providencias libradas para establecer en el Brasil una nueva rejencia compuesta de siete miembros nombrados por el rei, el príncipe D. Pedro no vaciló en proclamarla, llamando en su apoyo a todos los brasileros, en un decreto de 1.° de agosto, en el cual suponia a D. Juan VI

prisionero de las córtes, que pretendian convertir sucesivamente al Brasil en una colonia portuguesa.

Las provincias, llenas de entusiasmo, responden a la invocacion de la independencia, premiando el denuedo de su protector constitucional con la corona del nuevo estado, que asume el título de *imperio*. El príncipe acepta esos votos, con el dictámen del consejo de estado, i el 12 de octubre se proclama con el título de D. Pedro I emperador constitucional del Brasil, dejando escojer a los portugueses " entre la continuacion de una amistad fundada en los lazos de la sangre i los intereses recíprocos, o la mas violenta guerra, que no tendria término sino con la independencia de uno de los reinos o la ruina de los dos (1).

Empero, la independencia trae tambien en el Brasil el mismo cortejo de turbulencias con que habia aparecido en el resto de la América: el primer año del imperio trascurre en la ajitacion de una crísis verdadera. En vano se renuevan los gabinetes, atribuyendo la causa del mal a los hombres i no a las cosas, en vano se ensayan nuevas constituciones; el peligro subsiste i crece! Tres partidos lo mantienen: el enemigo de la independencia, el que la defiende para consolidar la monarquía constitucional, i el que la desea para fundar un gobierno republicano. Todos ellos ponen en efervescencia los elementos corruptores que aquella sociedad mantiene en su etereojenea poblacion i en sus añejas costumbres. Al fin el emperador pone término a la crísis disolviendo el 12 de noviembre de

(1) Testo de la proclamacion citado en Tableau de l'Histoire, etc., tomo 2.°

1823 por la fuerza el congreso constituyente en el cual se habia entronizado una mayoría republicana. El emperador decretó la disolucion fundándose en que aquella asamblea habia violado su juramento a la monarquía i a su dinastía, i se atribuyó a sí propio la incumbencia de preparar la constitucion del imperio. El Brasil va pues a tener una constitucion otorgada.

Los demas estados americanos miraron con recelo la aparicion de este imperio, i no lo consideraron ligado a la causa común, sino mas bien como una adherencia de la Europa : el oríjen nacional del nuevo imperio, sus antecedentes, la causa i el resultado de su revolucion, su dinastía, i aun la diferencia de su idioma, fueron otros tantos motivos que contribuyeron a hacer mas verdadera aquella separacion.

En Méjico se habia reunido el primer congreso constituyente i adoptado la monarquía constitucional desde febrero de 822, conforme al Plan de Iguala i al tratado de Córdoba. Iturbide, presidente de la rejencia, se esmeraba en captarse la opinion por medio de concesiones jenerosas a los adversarios de la independencia, i con el fiel cumplimiento de las prescripciones de su Plan. El 19 de mayo, estando ya en posesion de todos los elementos que podian servir de apoyo a su poder, presentó al congreso algunas gacetas que anunciaban que el gobierno español habia desaprobado el tratado de Córdoba, i el congreso se vió forzado a proclamarlo emperador de Méjico, conforme al artículo del Plan que ordenaba hacer esta eleccion en caso de que la dinastía española no admitiese la corona.

La eleccion de Iturbide no podia agradar a los verdaderos amigos de la independencia americana,

que impulsados por el espíritu de esta revolucion i por el ejemplo de la América del Sur se inclinaban a la forma del gobierno republicano; ni tampoco estaba revestida del prestijio del jenio o del que da el nacimiento, que son las únicas circunstancias que podrian haberla hecho aceptable a los ojos de sus iguales i en la conciencia de los monarquistas. Así es que el nuevo emperador se vió desde el principio de su exaltacion en la necesidad de combatir a los republicanos, a los partidarios de la metrópoli i a los celosos de su dignidad, todos los cuales a una, empezaban una reaccion que cundia con velocidad en los pueblos. Semejante situacion lo condujo precisamente al despotismo i este lo precipitó en su ruina. Inútilmente disolvió el congreso, formando en su lugar una junta de cuarenta i cinco miembros, que lo habilitó de tesoros, por medio de un empréstito, i que le prestó una dócil aprobacion i su apoyo: en vano dirijió su atencion al ejército que debia sostenerlo. Todo estaba ya fuera de su alcance. Santana, gobernador de Veracruz, i uno de los primeros partidarios del emperador, fué el primero que enarboló el pabellon de la república a fines de aquel mismo año, para contestar la destitucion con que su amo quiso castigarle algunas infidelidades. Echeverria, enviado para someterle, adhirió con todo su ejército al pronunciamiento. Otros jenerales siguieron este ejemplo i la revolucion fué aceptada por los principales pueblos del imperio. El 16 de marzo de 823, rodeado Iturbide por las fuerzas republicanas o separado de los indios bárbaros cuyo auxilio habia invocado para sostenerse, abdicó la corona, i obtuvo de sus vencedores la libertad de salir del territorio. El congreso

ántes disuelto por el emperador fué restablecido, i como para dar una prueba de la coaccion que sufriera al darle con sus votos la corona, se apresuró a declarar nulos todos los actos del gobierno imperial. Poco despues fué adoptada la forma de una república federal para el gobierno de la nacion mejicana.

Estos sucesos restablecen en los resultados de la revolucion americana la unidad, que ántes habia sido contrariada por el Plan de Iguala. Una monarquía nacida de esa revolucion era una anomalía injustificable que no tenia apoyo ni podia encontrarlo en el porvenir de estos pueblos. Aunque nacidos ellos i educados bajo el réjimen absoluto, la revolucion habia despedazado todas las tradiciones, habia pisoteado todos los errores que hacen el prestijio de la realeza, pintando a los monarcas como seres envilecidos i degradados; habia restablecido la dignidad del hombre, enseñado el dogma de la soberanía de los pueblos i convertido todos los espíritus contra los gobiernos fundados en el privilejio i las excepciones. De aquí habian nacido nuevas esperanzas, nuevas ambiciones, que aunque podian aliarse con el despotismo militar o con el réjimen absoluto disfrazado con las formas populares, no debian tolerar la superioridad de una corona ni un sistema que venia a atajarlos en su vuelo. Si la revolucion hubiera sido relijiosa como la de Grecia, i no hubiese tenido, como allí, otro fin que el de sacudir el yugo de un conquistador feroz, restableciendo una civilizacion i una nacionalidad históricas que este ultrajaba i envilecia, podria haber sido completada por la elevacion de un trono; pero, siendo, como era, enteramente política, popular rejeneradora i teniendo

por objeto la exaltacion de los pueblos por medio de la conquista de su dignidad i de sus derechos, un trono era en la América española un obstáculo de mas, que tarde o temprano debia ser derribado por el espíritu de la revolucion. Los americanos que, sirviendo a la independencia como Iturbide, han desconocido este espíritu, han sido tambien víctimas de un error funesto i han causado a su patria calamidades superfluas, convirtiendo en deplorables sus propios servicios.

III.

Entretanto la capitanía jeneral de Guatemala habia formado su primer congreso constituyente, el cual proclamó su independencia el 1.° de julio de 1823, constituyendo una nueva república bajo el título de *Provincias unidas de la América del Centro* i adoptando para su réjimen la forma de una federacion.

Las demas repúblicas hispano-americanas continuaban la obra de su organizacion, al mismo tiempo que completaban la evacuacion de sus territorios. La de Colombia era entónces la que por su constitucion política, por el brillo de sus victorias i por la dignidad de su gobierno ocupaba el primer rango entre los nuevos estados. Prevalido Bolívar, su presidente, de esta noble situacion, dirijia sus miradas a todo el continente emancipado para apresurar la consumacion de la grandiosa empresa en que estaba este empeñado. Segun este grande hombre, que a los ojos del mundo entero simbolizaba las glorias de la revolucion, “ el gran dia de la América no habia llegado aun. Hemos

espulsado, decia, a nuestros opresores, roto las tablas de sus leyes tiránicas i fundado instituciones lejítimas; mas todavía nos falta poner el fundamento del pacto social, que debe formar de este mundo una nacion de repúblicas. „ Su gran pensamiento era pues el de reunir en una confederacion a todos los estados hispano-americanos, i para hacerlo aceptar acreditaba legaciones diplomáticas en 1822 encargadas de inspirarlo a todos sus gobiernos. Con este motivo decia al de Chile en las mismas credenciales de su ajente: " La asociacion de los cinco grandes estados (1) de América es tan sublime en sí misma que no dudo vendrá a ser motivo de asombro para la Europa. La imajinacion no puede concebir sin pasmo la magnitud de un coloso, que semejante al júpiter de Homero, hará temblar la tierra de una ojeada. ¿ Quién resistiria a la América unida de corazon, sumisa a una lei i guiada por la antorcha de la libertad ? „

Méjico fué el primer estado que correspondió a estos votos, pero su tratado con el gobierno de Colombia (3 de octubre de 1823) reveló en toda su desnudez el pensamiento de Bolívar i alejó de él las simpatías de los pueblos americanos, principalmente de Chile i de las Provincias del Plata. Este tratado establecia " una alianza íntima i confederacion perpetua para sostener la independencia de las partes contratantes ; „ i sin embargo de que en él se fijaba este, como su único objeto, al cual se deseaba que adhiriesen

---

(1) Méjico, Colombia, Perú, Chile i las Provincias del Plata. No contaba con el Paraguai. Esto lo decia en 8 de enero de 1822.

todos los paises que ántes formaban la América española, la prestacion recíproca de auxilios tenia lugar tambien en el caso de conmociones intestinas. " Si desgraciadamente, decia el artículo 10, la tranquilidad interior fuese perturbada en alguna parte de los dos Estados respectivos por ajitadores i sediciosos enemigos de los gobiernos lejítimamente constituidos por la voluntad del pueblo, libre, pacífica i tranquilamente espresada conforme a sus leyes, las dos partes se empeñan solemne i formalmente a hacer causa comun entre sí, prestándose socorros mutuos con todos los medios que estén en su poder, hasta que el órden i la sumision a las leyes hayan sido restablecidos. „ Semejante estipulacion, que ponia en peligro la libertad de los pueblos, porque era aplicable aun a las manifestaciones mas justas i lejítimas de la opinion pública, no tenia en su apoyo siquiera la disculpa de ser hecha para afianzar la forma republicana, puesto que tambien se estipulaba que lo pactado " no interrumpiria en manera alguna el ejercicio de la soberanía de cada una de las partes contratantes en lo tocante al establecimiento i forma de su gobierno. „ De manera que los auxilios debian prestarse en favor de una monarquía o de cualquiera otra forma, una vez que el gobierno que los reclamaba tuviese la ocurrencia de considerarse atacado por sediciosos, aunque lo fuera por toda su nacion.

Ademas, " las dos partes contratantes se obligaban a interponer sus buenos oficios cerca de los gobiernos de los otros estados de la América ántes española para empeñarlos a entrar en el presente tratado de union, de alianza i de confederacion perpetua. „ (Art. 13).

" Tan pronto como se hubiese obtenido este grande e importante objeto, se formará un congreso jeneral de los Estados Americanos, compuesto de sus plenipotenciarios, a fin de establecer de una manera sólida i durable las relaciones íntimas que existen entre todos i cada uno de ellos, para que sirva de consejo a las grandes asociaciones, de punto de contacto en los peligros comunes, de fiel intérprete de sus tratados públicos, cuando se susciten algunas dificultades, i para ser el árbitro i el conciliador de sus diferencias. „ (Art. 14).

" El istmo de Panamá perteneciente a Colombia, se fija como el asiento de dicho congreso. „ (Art. 15).

Este pensamiento, nacido con la revolucion casi a un mismo tiempo en Chile i en Colombia, habria sido sin dificultad puesto por obra, si se hubiera limitado a una alianza íntima para sostener la independencia; pero adicionado con la idea de una alianza para apoyarse mutuamente en el gobierno i con la de establecer un congreso, árbitro soberano de todos los estados, no podia ménos de sublevar las sospechas de unos pueblos orgullosos con la reciente conquista de su libertad i celosos de los derechos que acababan de adquirir. Así es que aquel tratado llevaba en sí mismo el descrédito del propósito que le diera oríjen.

A la fecha en que aparece firmado, se hallaba el libertador Bolívar en el Perú, invistiendo la suprema autoridad militar i directorial, que le fué conferida (1) por el congreso de esta república, el cual apremiado

(1) Lei del 10 de setiembre de 1823.

por las fuerzas españolas i sintiéndose incapaz de sustentar la causa de la independencia, invocó el auxilio del héroe i del ejército que habian emancipado a Colombia, invistiendo a aquel de la dictadura i poniendo bajo su autoridad al funcionario que ejercia el poder ejecutivo, con el título de presidente de la república.

Entónces aparece tambien el Perú ligado por un tratado de union i federacion con la república de Colombia, análogo al que hemos analizado. Aunque aquel pacto se celebró el 6 de julio de 822, no se ratificó por el congreso hasta el 12 de noviembre de 1823, espresándose en la ratificacion que eran simplemente *diplomáticas* las atribuciones designadas a los ministros que habian de componer la asamblea jeneral (1).

IV.

Algun tiempo ántes (20 de setiembre de 1822) el jeneral San Martin habia instalado el primer congreso constituyente del Perú, con los diputados de las provincias libres de Trujillo, Lima i Tarma, i con los que hizo elejir en la capital a nombre de los pueblos ocupados todavía por el ejército del rei; i haciendo demision de la suprema autoridad ante esta asamblea, se alejó para siempre de aquel estado que le debia el primer soplo de su existencia política.

Desde entónces el Perú emprendió la doble tarea de constituirse i de emanciparse. Depositada la autoridad

(1) Lei de 12 de noviembre de 1823.

ejecutiva primeramente en un triunvirato que la ejercia a nombre del congreso, pasó despues a manos de un presidente nombrado por este.

En medio de las oscilaciones de las contiendas civiles i ocupado en sostener la activa guerra con que lo ostigaban los ejércitos realistas, casi siempre vencedores i dueños de gran parte del pais, no descuidó la organizacion de la República. Entre tales ajitaciones, i aun puede decirse, bajo los fuegos del enemigo, fué promulgada la constitucion política el 12 de noviembre de 1823 por el gran mariscal Tagle, que ejercia la presidencia de la república por nombramiento del congreso constituyente, al mismo tiempo que Bolívar, encargado de la guerra, ejercia la dictadura. Esta constitucion era hecha conforme a las bases sancionadas por el mismo congreso i juradas el 17 de diciembre del año anterior. Las siguientes palabras de la proclama con que el congreso dirijió la constitucion a todos los pueblos de la república nos revelan mejor aquella situacion.

" Todo ha sido dificultades i peligros, dice. Si tor-
„ nais la vista hácia el templo de Jano, abierto en casi
„ toda la vasta estension de la república, contemplareis
„ desgracias que en poco tiempo dieron orgullo i poder
„ a los enemigos, i a vosotros constancia i ocasion para
„ nuevos incesantes sacrificios : si volveis sobre el
„ erario, lo hallareis tan exhausto, que es inesplica-
„ ble como en ménos de un año se hayan mandado
„ cuatro espediciones numerosas al Sur, preparándose
„ juntamente otras tres para las provincias interiores,
„ i como pueda mantenerse hoi un ejército, cual nunca
„ lo ha habido en el Perú : si para consolaros de tan

„ aciagos males, buscais la paz dentro de casa, i pre-
„ tendeis regocijaros en la virtud, union i sufrimientos
„ de varios ciudadanos, de quienes debieran reportar
„ mucho vuestros verdaderos intereses, os horroriza-
„ riais al ver encendida la tea de la discordia, i ten-
„ dido el lazo de la seduccion sobre el cuello de estos
„ i armado su brazo con el sangriento puñal de la anar-
„ quía: si en fin, creyendo encontrar inmaculado el
„ santuario de las leyes, quereis lisonjearos de la
„ tranquilidad de su pronunciamiento, os sorprende-
„ reis mirando insultada vuestra majestad en la diso-
„ lucion del congreso, cerrados por la fuerza los labios
„ de sus diputados i profanada su inmunidad aleve-
„ mente, solo porque tuvieron fortaleza de defenderos.
„ Pues en medio de contrastes tan terribles, la repre-
„ sentacion nacional, semejante a una robusta encina,
„ que no pueden desarraigar los huracanes mas furio-
„ sos, se ha mantenido hasta llevar a cabo sus tareas,
„ cumpliéndole hoi la indisputable gloria de daros
„ constitucion, la que, si bien no es obra de sabiduría,
„ lo es sin duda del amor mas encendido por la custo-
„ dia de vuestros derechos sacrosantos. „

I en efecto que es admirable como pudo ser aquel código la espresion de la teoría mas pura i del patriotismo mas desinteresado, habiendo nacido de en medio de la guerra i de la anarquía. Formado en el choque de las pasiones mas violentas, no lleva en sí muestra ninguna de su oríjen; i aun esas palabras en que el congreso compendia la historia de aquella época, aparecen desnudas de egoismo i de rencor. Este es un hecho que por su singular nobleza merece un aplau-

so de nosotros, que formamos hoi la posteridad de aquellos lejisladores.

La constitucion peruana de 823 es la primera que ha organizado en un conjunto metódico i practicable el poder electoral, el ejecutivo, el lejislativo, el conservador i el municipal, dando a cada una de estas autoridades el título de *poder* que la ciencia les atribuye. I es esta una circunstancia notable, porque aun hoi dia hai en las repúblicas americanas partidos políticos, que por el falso temor de disminuir en algo el prestijio de la autoridad del gobierno, rehusan la denominacion de poder al electoral i al municipal, como si el pueblo al hacer sus elecciones i como si las municipalidades al administrar los intereses locales, no ejerciesen una autoridad o verdadera potestad emanada de la soberanía nacional, ni mas ni ménos que la que ejercen los demas poderes políticos respectivamente.

Despues de establecer la constitucion que " la soberanía reside esencialmente en la nacion, i su ejercicio en los majistrados a quienes ella ha delegado sus poderes; „ que " la nacion no tiene facultad para decretar leyes que atenten a los derechos individuales; „ que " el gobierno del Perú es popular representativo; „ que " consiste su ejercicio en la administracion de los tres poderes lejislativo, ejecutivo i judiciario, en que quedan divididas las principales funciones del poder nacional; „ fija el poder electoral de esta manera: " Tocando a la nacion hacer sus leyes por medio de sus representantes en congreso, todos los ciudadanos deben concurrir a la eleccion de ellos... Esta es la

única funcion del poder nacional que se puede ejecutar sin delegarla (1). „

La eleccion de diputados i de miembros de las juntas o consejos departamentales tiene dos grados; la de municipales uno solo: aquella se hace por electores nombrados por los colejios electorales de parroquia, i la segunda se hace directamente por estos colejios (2).

" Para ser elector parroquial, se exije: 1.° ser ciudadano en ejercicio, esto es, ser peruano o estranjero naturalizado i ser casado o mayor de 25 años; 2.° ser vecino i residente en la parroquia; i 3.° tener una propiedad que produzca trescientos pesos cuando ménos, o ejercer cualquier arte u oficio, o estar ocupado en alguna industria útil que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia. „ Por cada doscientos individuos de los que forman el colejio de parroquia, se nombra un elector que pasa a formar el colejio provincial, el cual elije a los diputados, a los miembros de las juntas departamentales i propone a los senadores (3).

Se nombra un diputado por cada doce mil almas o si la poblacion de una provincia pasa de la mitad de este número.

" Para el grave cargo de representante es necesario: — 1.° ser ciudadano en ejercicio: 2.° ser mayor de 25 años; 3.° tener una propiedad o renta de ochocientos pesos cuando ménos, o ejercer cualquiera industria

(1) Arts. 3, 5, 27, 28 i 30.
(2) Arts. 31, 50 i 139.
(3) Arts. 17, 33 i 34.

que los rinda anualmente, o ser profesor público de alguna ciencia; i 4.° haber nacido en la provincia o estar avecindado en ella diez años ántes de su eleccion (1). „

Para ser senador se requieren tambien estas cualidades, salvo que la edad ha de ser de cuarente años, i la renta de dos mil pesos anuales; en defecto de esta suple una propiedad raiz cuyo valor exceda de diez mil pesos (2).

Para ser miembro de las municipalidades se necesitan las mismas cualidades que para ser diputado, ménos la renta. Es de notarse que la constitucion exije, como condicion de elejibilidad para los municipales el " tener probidad notoria, „ i para los senadores " el gozar del concepto de una probidad incorruptible i ser de conocida ilustracion en algun ramo de pública utilidad; „ i como no fija los signos de estas cualidades puramente morales, no hai medio de saber en que casos las hayan tenido presentes o en cuales las habrán olvidado los electores, dejando así abierta una ancha puerta a las reclamaciones i objeciones contra la eleccion.

El ejercicio del poder lejislativo corresponde esclusivamente a la cámara de diputados, que tiene sesiones anuales, i que se renueva por mitad cada dos años, de modo que cada cuatro lo sea totalmente. Los diputados son inviolables, no pueden ser demandados civilmente mientras funcionan, i en las acusaciones criminales contra ellos no entiende otro juzgado ni tribunal que

---

(1) Art. 43.
(2) Art. 92.

el del congreso, conforme a su reglamento interior. Tampoco pueden obtener para sí, ni pretender para otro, empleo, pension o condecoracion alguna, sino es ascenso de escala en su carrera (1).

Esta corporacion ejerce ampliamente todas las atribuciones lejislativas, las cuales se detallan con minuciosidad en el artículo 60 de la constitucion; i tiene ademas la facultad de elejir al presidente i vice presidente de la república de entre los individuos que le proponga el senado, i lo mismo la de nombrar a los senadores, en la forma que indicaremos mas adelante. Corresponde tambien a la cámara " el derecho de policía en la casa de sus sesiones i fuera de ella en todo lo conducente al libre ejercicio de sus atribuciones i a la respetabilidad de sus miembros, i hacer castigar con las penas establecidas a todo el que le faltare al debido respeto, o que amenazare atentar contra el cuerpo o contra la inmunidad de sus individuos, o que de cualquiera otro modo desobedeciere o embarazare sus órdenes i deliberaciones. „ Esta atribucion tan cuidadosamente establecida en aquel código, era el resultado de la dolorosa esperiencia que el congreso constituyente habia adquirido en las disensiones civiles de que se vió rodeado.

La iniciativa de las leyes solo correspondia a los diputados i en su formacion no tenian parte directa el presidente de la república ni el senado que solo concurrian a ella por medio de sus observaciones, las cuales en ningun caso podian embarazar ni paralizar

---

(1) Arts. 51, 53, 55, 57, 58 i 59.

la accion lejislativa del congreso. Hé aquí las disposiciones testuales.

" Los proyectos de lei suficientemente discutidos pasarán al poder ejecutivo, quien, con las observaciones oportunas, los remitirá al senado en el preciso término de tres dias. „ (Art. 63).

" El senado deliberará sobre ellos consultivamente i dentro de tercero dia los devolverá al congreso, el que despues de nueva discusion, les dará o no fuerza de lei. „ (Art. 64).

" Si pasado el término que prefijan los artículos anteriores, no se hubiese devuelto el proyecto al congreso, procederá este a la segunda discusion i en su consecuencia le dará o no fuerza de lei. „ (Art. 65).

De consiguiente la asamblea lejislativa era una sola, i aun cuando en la formacion de la lei eran consultados los grandes intereses del estado que representaban el presidente i el senado, no tenian estos voto absoluto ni suspensivo, ni podian embarazar con sus observaciones los acuerdos lejislativos.

Reconcentradas así en una asamblea soberana irresponsable i dueño de juzgar a sus ofensores todas las altas funciones del poder, quedaba casi anulado el ejecutivo, mucho mas con la institucion del senado conservador, con el cual compartia su autoridad. I esto no dejaba de ser un grave defecto en la organizacion de un estado como el Perú, acostumbrado al ilimitado poder unipersonal de los vireyes, colocado a la sazon en las circunstancias en que mas necesita un estado fortificar la autoridad ejecutiva unipersonal.

El presidente, que ejercia aquella autoridad, i era elejido por la cámara de diputados, debia durar cuatro

años, sin poder ser reelejido, i estaba sujeto a la responsabilidad de los actos de su administracion. Las atribuciones que podia ejercer con independencia se limitaban a la de promulgar las leyes i hacerlas ejecutar i a la de nombrar a sus ministros i a los empleados militares inferiores. Para nombrar a los demas empleados en todos los ramos de la administracion, necesitaba proceder de acuerdo i con el consentimiento del senado. En el ejercicio de las facultades inherentes a la direccion de las relaciones estranjeras i a la administracion de los demas negociados públicos, dependia de la cámara, i ni aun podia sin el acuerdo de esta disponer de la fuerza armada en caso de revolucion declarada en el interior de la república (1).

El poder conservador estaba constituido en un senado compuesto de tres senadores por cada departamento, que duraban doce años, renovándose la corporacion por tercias partes cada cuadrienio. Cada una de las provincias en que se subdividian los departamentos de la república, elejia, por medio de su colejio respectivo, dos senadores i un suplente: de entre estos elejidos, designaba despues la cámara de diputados, por medio de un escrutinio, los tres senadores que debian representar al departamento. El senado debia velar sobre la observancia de la constitucion i de las leyes, i sobre la conducta de los majistrados i ciudadanos; podia convocar al congreso a sesiones ordinarias o estraordinarias, decretar formacion de causa contra el presidente de la república, sus ministros i los

(1) Artículos del cap. 5.º, seccion 2.ª i arts 167 i 172.

del supremo tribunal, levantar empréstitos dentro de la república en caso necesario, i prestar su voto consultivo al poder ejecutivo en los negocios graves de gobierno (1).

El poder judiciario corresponde: 1.° a una corte suprema, que ejerce las atribuciones de un tribunal de casacion i que juzga al presidente de la república i demas funcionarios públicos; 2.° a cuatro córtes superiores que juzgan en segunda i tercera instancia; i 3.° a los jueces de derecho que ejercen la jurisdiccion de primera instancia en las provincias. Todos estos funcionarios son vitalicios i no pueden ser removidos sin causa (2).

El poder municipal es administrado en todas las poblaciones, cualquiera que sea su censo, por cabildos compuestos de alcaldes, rejidores i síndicos, en la intelijencia de que nunca debe haber ménos de dos rejidores ni mas de diez i seis, dos alcaldes i dos síndicos. " Las atribuciones del réjimen municipal dependen: 1.° de la policía de órden, 2.° de la policía de instruccion primaria, 3.° de la policía de beneficencia, 4.° de la policía de salubridad i seguridad, i 5.° de la policía de comodidad, ornato i recreo. " Los alcaldes son los jueces de paz de su respectiva poblacion (3).

En cuanto al réjimen interior, el gobierno político de los departamentos reside en un prefecto, el de las provincias en un intendente, i el de los distritos en un gobernador, todos con subordinacion gradual al

(1) Art. del cap. 7.°, seccion 2.ª

(2) Cap. 8.°, seccion 2.ª

(3) Cap. 10.°, seccion 2.ª

gobierno supremo. Sus funciones son esclusivamente administrativas i municipales (1).

La constitucion comprendia ademas las disposiciones necesarias para sancionar las garantías individuales, el goce de los derechos políticos, la abolicion del comercio de negros i la libertad de los hijos que naciesen de esclavos; i juntamente detallaba la organizacion de la instruccion pública, de la hacienda nacional i de la fuerza armada, i contenia la cláusula infalible en todas las constituciones hispano-americanas sobre la adopcion de la relijion católica, apostólica, romana, con esclusion del ejercicio de cualquiera otra.

Promulgado este código, no pudo desde luego llevarse a efecto : la desastrosa situacion en que se hallaba la república por causa de la guerra de la independencia, no solo impedia la organizacion, sino que autorizaba la existencia de una dictadura militar irresponsable en el territorio que ocupaban las armas de los independientes. A los dos dias de promulgada, el congreso decretó la " suspension de todos los artículos constitucionales que fuesen incompatibles con la autoridad i facultades concedidas al Libertador, para dictar las providencias indispensables a la salvacion del pais, hasta que variasen las circunstancias de la guerra (2). " I poco tiempo despues, el congreso se declaró en receso i depositó en el Libertador la plenitud de la soberanía, suspendiendo la presidencia de la república i la observancia de la constitucion polí-

(1) Cap. 9.°, seccion 2.ª
(2) Lei de 14 de noviembre de 1823.

tica, de las leyes i decretos que fuesen incompatibles con la salvacion del pais (1). Así permaneció la constitucion solo como un depósito sagrado de las leyes de la república hasta despues de la batalla de Ayacucho, en que el jeneral Sucre venciendo al ejército realista (9 de diciembre de 1824), lo obligó a una capitulacion en la cual se pactó la evacuacion del territorio por los españoles i se reconoció virtualmente por estos la existencia del Estado del Perú.

V.

Durante los dos años cuya historia política recorremos, Chile nos presenta dos constituciones, la de 30 de octubre de 1822 i la del 29 de diciembre de 1823. Ambas son ensayos que tienen el mismo espíritu, i en los cuales aparece el empeño que los políticos de este pais tenian por buscar una orijinalidad inadecuada a los intereses nacionales i por huir de toda imitacion en la organizacion de su república.

La constitucion provisoria que se habia adoptado en 818 por las suscriciones del pueblo, i que ya hemos analizado en otra parte (2), no satisfizo las esperanzas de los chilenos; i ántes bien, la opinion pública se habia pronunciado abiertamente contra ella, desde que se pusieron en claro la falacia i el objeto de los que la habian hecho adoptar. Sus prescripciones mismas, o habian caido en desuetud o eran desatentidas

(1) Lei de 17 de febrero de 1824.
(2) Cuadro cuarto, parágrafo III.

i aun infrinjidas impunemente por las autoridades; hasta aquel senado establecido para simular una lejislatura, habia desaparecido por las sucesivas renuncias de sus miembros. Tal era la situacion cuando el director supremo se apresuró a satisfacer las exijencias de la opinion, espidiendo en 7 de mayo de 1822 una convocatoria a una *convencion Preparatoria* " para entender en la organizacion de la *Corte* de representantes, i para consultar i resolver en órden a las mejoras i providencias, cuyas iniciativas les presentaria el gobierno. (1) „ I como ya no se observaba la carta de 818 ni existia el senado, el director se fundó en ello para establecer en aquella convocatoria el modo en que debia cada municipalidad nombrar un individuo para miembro de la convencion preparatoria.

Reunióse esta en efecto i el director le dirijió un mensaje notable por las ideas i datos históricos que contiene. No se trata en él todavía de la constitucion: " Vais a dar reglas i providencias, dice a la convencion, sobre la organizacion de la *Representacion nacional,* institucion admirable, necesaria a la libertad i prosperidad, la primera de las garantías, como que es el apoyo i salvaguardia de todas las demas. Vais a poner los cimientos de la lei fundamental, que es la alianza entre el gobierno i el pueblo i que asegura la quietud interior, produce la abundancia, abre recursos i afianza la justicia. „ Tratándose solamente de organizar una representacion nacional i de

(1) Decreto del gobierno de 7 de mayo de 1822, puesto al frente de la constitucion de este año.

echar las bases de una lei fundamental, que se considera como *la alianza entre el gobierno i el pueblo*, el director O'Higgins no se pronuncia por la república, sino únicamente por el gobierno representativo con un poder ejecutivo unipersonal i limitado, pero no se sabe si temporal o perpetuo. Hé aquí sus palabras : " Mi deseo fué siempre, i lo sostuve en el congreso del año de 11, que se adoptase en Chile un gobierno representativo, cualquiera que fuese *su denominacion* : mas la opinion jeneral, apoyada en la razon i la esperiencia, está porque el supremo poder ejecutivo se confie a un solo majistrado, cuya autoridad se debe limitar por medio de instituciones garantes. Debe cuidarse de que estas no sean nominales i vanas i de que todos los derechos sean realmente garantidos ; porque de otro modo, vacila la autoridad, la seguridad i todos los fundamentos de la sociedad i de la prosperidad se conmueven i anulan. „ Estas palabras daban mas color de verdad a la imputacion que los republicanos hacian al director, suponiéndolo amigo de la monarquía, imputacion que sacaba su fundamento de la conducta que él mismo habia observado en el ejercicio del poder absoluto i del empeño con que demoraba la constitucion definitiva del estado.

En cuanto a los progresos que el pais habia hecho, el director, aludiendo a la época en que tomó su administracion, decia en el mensaje: " poco mas de cinco años han trascurrido, i en ellos se han formado cuerpos veteranos, que custodian la libertad i han ido a darla al Perú i a Chiloé : en ellos se ha creado una marina que estinguió los enemigos del Pacífico : en ellos se formó erario, que ha duplicado sus ingresos,

se organizó provisoriamente el estado, ha dado principio la agricultura, la industria i el comercio, i están para plantearse varios proyectos de beneficencia pública. " Tambien da cuenta de haber creado una *esclarecida lejion de mérito* para recompensar con honores a los servidores a la patria, i recomienda el reconocimiento de la deuda pública i la formacion de fondos de amortizacion, de beneficencia, de fomento de la industria, de promocion de matrimonios i colocacion de huerfanas, de inmigracion estranjera, de acopio de libros i máquinas, de sosten del culto sin gravamen de los pueblos, i por fin otro especial para dar educacion en todo el estado (1).

Pocos dias despues el director, que en el documento precedente " conoce bien que la honorable convencion no inviste todo el carácter de representacion nacional, „ i que por eso no le atribuye otra mision que la de preparar la organizacion de este cuerpo, le dirije otro mensaje suplicándole que dedique sus trabajos a dar " la *Constitucion fundamental del estado,* reformando, quitando o adicionando la provisoria, que estaba alterada en la mayor parte de sus artículos (2). „ Las exijencias de la opinion pública eran a la sazon tan premiosas, que fué necesario satisfacerlas promulgando una constitucion política, sin atender a la lejitimidad i competencia de la asemblea que debia decretarla.

---

(1) Mensaje del director a la convencion preparatoria en 23 de julio de 1822.

(2) Mensaje de id. fecha 28 de setiembre de 1822.

Esta la dió ántes de trascurrido un mes desde la súplica del director, i en la proclamacion con que la dirije al pueblo, asegura que una de sus partes " abraza los principios fundamentales e invariables, proclamados desde el nacimiento de la revolucion, tales como la division e independencia de los poderes políticos, el sistema representativo, la eleccion del primer majistrado, la responsabilidad de los funcionarios, las garantías individuales; i la segunda comprende lo reglamentario. „

Dejando a un lado esta segunda parte, en cuya composicion tuvo presente la convencion, segun su propio dicho, los mejores modelos, principalmente los del pais clásico de la libertad, los Estados Unidos, modificándolos segun las circunstancias, veamos como se comprendieron esos principios fundamentales de la revolucion i como se formularon en la primera parte de aquel código. Limitamos a este punto nuestro análisis, porque las prescripciones de la nueva organizacion no alcanzaron a ponerse en práctica en los tres meses que duró la efímera existencia de la constitucion de 822.

" En la nacion reside esencialmente la soberanía, cuyo ejercicio delega conforme a esta constitucion. „ Las autoridades en que lo delega son los " tres poderes independientes — lejislativo, ejecutivo i judicial. El poder lejislativo reside en un *Congreso,* el ejecutivo en un *Director,* i el judicial en los *Tribunales* de justicia (1). „

Segun la mente de este código, la cámara de dipu-

(1) Artículos 1.°, 12 i 13.

tados es como la fuente de todos los poderes; pero ella saca su autoridad no tanto de la eleccion popular, cuanto de la casualidad.

En cierta época señalada en la constitucion, los inspectores, los alcaldes de barrio i los jueces de distrito debian formar i pasar a los cabildos las listas de los ciudadanos elejibles para electores que hubiese en sus respectivas jurisdicciones (1), i como aquellos funcionarios eran dependientes subalternos del ejecutivo, es evidente que no habian de poner en sus listas sino a los individuos de cuyas simpatías i voluntades pudieran disponer. Los cabildos, despues de tal operacion, procedian a un sorteo de un elector por cada mil almas, verificándolo sobre los nombres incluidos en las listas. Los ciudadanos a quienes la suerte habia dado el poder electoral, formaban un colejio en la cabacera del departamento, i hacian por votos secretos la eleccion de los diputados i suplentes respectivos (2).

Constituida así la cámara de diputados, elejia siete individuos, de los que, cuatro a lo ménos, debian ser de su propio seno, los cuales pasaban a formar " un cuerpo permanente con el nombre de *Corte de representantes*. „ Los ex-directores debian ser miembros vitalicios de esta corte, pero los elejidos de la cámara se renovaban cuando se hacia eleccion de director, i si este era reelejido podian serlo tambien los siete miembros (3).

(1) Art. 22.
(2) Arts. 25, 28 i 29.
(3) Arts. 61, 62, 63 i 65.

El senado se compone de todos los vocales de la corte de representantes, de dos comerciantes i dos hacendados, cuyo capital no baje de treinta mil pesos, nombrados por la cámara de diputados, de un doctor de cada universidad (1), nombrado por su claustro, de tres jefes del ejército de la clase de brigadier arriba designados por el ejecutivo, i de los ministros de estado, de los obispos, de un miembro del tribunal supremo i del delegado directorial del departamento en que abre sus sesiones el congreso, todos los cuales son funcionarios que deben su puesto al ejecutivo (2).

Este congreso, cuya cámara alta representaba a la aristocracia del pais, componiéndose casi en su totalidad de nombrados por el director supremo, i cuya cámara baja era la de diputados nombrados a medias entre el mismo director i la suerte, era el que daba las leyes, reuniéndose para este efecto cada dos años. Durante tan largo receso, la corte de representantes ejercia todo el poder lejislativo, pero sin que sus determinaciones tuviesen fuerza de lei permanente hasta la aprobacion del congreso.

El director supremo era elejido a su vez por este congreso, cada seis años, i podia ser reelejido por cuatro mas. Sus facultades eran amplísimas, i entre ellas tenia la de nombrar, por sí solo en unos casos o de acuerdo con el lejislativo en otros, a los miembros de los tribunales de justicia, cuyas "provisiones debian despacharse a nombre del director supremo."

---

(1) Habia una sola.
(2) Art. 18.

Pero la atribucion mas notable que le competia era la de nombrar la *Rejencia* que habia de sucederle en caso de muerte, hasta la nueva eleccion; i debia hacer ese nombramiento tres veces al año, depositando el pliego cerrado que lo contenia, a presencia de las corporaciones i con ciertas ceremonias designadas en la constitucion, sin perjuicio de poder hacer en cualquiera otra época las variaciones que quisiera en el nombramiento, sujetándose a las mismas ceremonias (1).

" La persona del director era inviolable (2). " Semejante organizacion del gobierno representativo no era enteramente nueva, aunque estaba injeniosamente calculada para dar la preponderancia a la autoridad del director supremo. Ella tenia su modelo en las monarquías constitucionales que se habian formado en Europa sobre las ruinas del imperio de Napoleon. La única diferencia que le daba los aires de una república aristocrática, procedia de la temporalidad i de la elejibilidad del poder ejecutivo; pero es probable que despues de aquel primer ensayo, este poder se hubiese convertido en vitalicio, i luego en hereditario. En lo demas, la constitucion no habia descuidado las garantías individuales i los derechos políticos conquistados por la revolucion; mas como era tan prolongado el receso del congreso, no tenian estos otra salvaguardia que la que podia prestarles el director con su autoridad permanente i poderosa, cuando no se hallase investido

---

(1) Arts. 86 i 88.
(2) Art. 123.

de facultades estraordinarias. El poder lejislativo, i por consiguiente la corte de representantes, que lo ejercia permanentemente, podia investir al director de tales facultades en caso de " peligro inminente del estado (1). "

VI.

Señal de alarma para todo el pais fué la promulgacion de este código. Los republicanos hicieron nacional su causa, empeñando en ella a todos los pueblos, que de tiempo atras estaban conmovidos contra el partido absolutista, acusado de usurpador i despótico, i contra la pretension de dar una constitucion permanente por medio de una asamblea que sin ser elejida popularmente, se atribuia los derechos de representacion nacional. La provincia de Concepcion fué la primera que estalló, pero su movimiento fué pacífico, merced a los esfuerzos de su jefe, el jeneral Freire. Reunióse allí una asamblea provincial que proclamó la necesidad de un congreso nacional i reasumió su soberanía para sostener la libertad de la nacion, dando el mando de sus fuerzas a aquel jeneral. La provincia de Coquimbo imitó la conducta de la de Concepcion, constituyendo su asamblea, que hizo iguales declaraciones. Y el pueblo de Santiago complementó aquella revolucion jeneral reuniéndose bajo la presidencia de sus autoridades municipales el 28 de enero de 1823 para operar un cambio en aquella penosa situacion.

---

(1) Art. 121.

Entónces se ofrece una escena singular en la historia de los gobiernos absolutos. El director O'Higgins, que casi habia empañado el brillo de sus eminentes servicios a la independencia americana, adoptando una política represiva i poniéndose a la cabeza de un partido atrasado, que lo creia todo lícito contra sus adversarios i que no perdonaba medio para alcanzar la realizacion del sistema absoluto, el jeneral O'Higgins, decimos, abandona en aquel momento solemne su antigua política, i en lugar de resistir, discute. Sin embargo de que la revolucion era popular, i aunque la apoyaba la guarnicion militar de la capital, el director pudo buscar su salvacion o en una de aquellas vergonzosas derrotas de que tanto uso han hecho otros gobernantes en casos análogos, o en una resistencia tenaz, para la cual le brindaba todavía muchos elementos su posicion. Pero no, él no quiso huir delante del pueblo a quien otras veces habia salvado, ni se atrevió a empeñar una guerra fratricida, que no podia haberle traido otro resultado mejor que el de dejarle dueño de un poder conquistado por la fuerza. Lejos de eso, escuchó a los delegados del pueblo, discutió con ellos i con su acuerdo, dictó un decreto " abdicando la direccion suprema de Chile, consignando su ejercicio en una junta de tres ciudadanos, i ligándolos a que convocasen una representacion nacional i a que se sujetasen al reglamento que para fijar sus atribuciones debia formar otra comision nombrada tambien por el pueblo (1). "

---

(1) Decreto de 28 de enero 1823.

Las provincias del norte i sur de Chile no reconocieron la autoridad de aquella junta nombrada por el pueblo de Santiago i cada una de ellas nombró un plenipotenciario, para que de acuerdo con el de esta provincia procediesen a organizar las instituciones fundamentales i a elejir otro director que gobernase provisoriamente hasta tanto se convocase un congreso constituyente. Los tres plenipotenciarios cumplieron con su mision espidiendo el 30 de marzo un *Reglamento orgánico i Acta de reunion de las provincias*, i decretando el 31 que el jeneral Freire admitiese la direccion del Estado, para lo cual se le elejia apesar de su resistencia.

No puede considerarse este reglamento como un estatuto fundamental, porque en vez de reorganizar el estado, no hace mas que reconocer la autoridad de la constitucion provisoria de 1818, dándola por vijente hasta que forme otra el congreso, i estableciendo que las atribuciones del ejecutivo i las del senado lejislador i conservador son las mismas que aquella constitucion determina (1).

Lo que hai de nuevo en el Reglamento son las disposiciones con que los plenipotenciarios quisieron conjurar dos peligros, el de la anarquía i division en que habian quedado las provincias con motivo de la revolucion, i el del despotismo que acababan de destruir.

Constituidas las tres provincias independientemente, bajo la direccion de sus asambleas representativas, solo faltaba un paso para establecer la federacion.

---

(1) Reglamento orgánico, artículos 4, 7 i 39.

Empero los plenipotenciarios se apresuraron a evitarlo, declarándose representantes legales de " la nacion chilena *reunida* en asambleas provinciales, „ estableciendo que " el Estado de Chile es uno e indivisible, dirijido por un solo gobierno i por una sola lejislatura, „ i mandando que inmediatamente se dividiese el territorio en seis departamentos, cuya demarcacion hicieron, como para borrar de un golpe no solo la existencia sino hasta la idea de las tres provincias que a la sazon estaban en pié (1).

Para salvar el peligro del despotismo que habia traido sobre el pais una crísis tan peligrosa, el Reglamento quiso erijir al senado en protector responsable de todos los derechos civiles i políticos. Recurso impotente, que solo venia a multiplicar los testos legales, sin producir el resultado que se buscaba. No dándose al senado mayor autoridad que la de un cuerpo lejislador, ni la fuerza material que hubiera de menester para ejercer esa suprema proteccion, era inútil encargarle " cuidar de la conducta ministerial de todos los funcionarios del estado, haciéndole personalmente e insolidum responsable a indemnizar los perjuicios que sufriesen el estado o sus individuos por los abusos de dichos funcionarios (2). „ Otro tanto cumple observar respecto de las disposiciones tomadas en el reglamento para colocar la libertad personal i la propiedad de los ciudadanos bajo el amparo del senado, obligándole a que ejerciese sus jestiones protectoras cuando " al-

(1) Arts. 1.° i 24 del Reglamento.
(2) Art. 8.° del Reglamento.

gun habitante de Chile fuese espatriado, ejecutado de muerte, multado o condenado a mas de un año de prision sin ser juzgado por los tribunales establecidos por la lei i anteriores al delito (1). „ En una organizacion política como la que se rehabilitaba con la constitucion de 1818, habrian sido nugatorias todas esas precauciones, al frente del partido que acababa de caer. I eran del todo inútiles respecto del que se habia elevado, porque si su propio interes no lo ligaba al programa de la revolucion que lo habia traido al mando supremo, no bastaban a hacerlo las disposiciones escritas.

En el hecho no tuvieron resultado ninguno estas precauciones. Las que habian sido calculadas para evitar la anarquía de las provincias no fueron planteadas : la division territorial quedó en el mismo estado en que se hallaba ántes del reglamento. Las que se imajinaron para asegurar la libertad de los ciudadanos fueron inoficiosas, porque el nuevo director comprendió que no debia buscar el apoyo de su poder sino en un profundo respeto a las garantías individuales i en su fidelidad a la causa de la libertad, que habia proclamado. El jeneral Freire, que habia ilustrado ya su nombre en la guerra de la independencia, conquistó otro lauro en la carrera política, consagrándose a inspirar seguridad, a serenar i conciliar los ánimos, cimentar la libertad civil i reanimar el espíritu público. Sus primeros pasos, desde los momentos en que aceptó la revolucion contra el go-

---

(1) Arts. 13 i 14 Id.

bierno del director O'Higgins, fueron destinados a evitar la guerra civil, valiéndose de su prestijio en el ejército i en los pueblos, para calmar las pasiones, provocar la union entre las provincias i asegurar la tranquilidad interior (1).

Con todo, el *Reglamento Orgánico* sirvió de lei fundamental al Estado durante un período mas largo que el que gozaron de existencia la constitucion que le precedió i la que vino a reemplazarlo en 1823. Esta casi no recibió aplicacion, pero es tal su singularidad i llamó tanto la atencion de los escritores nacionales i estranjeros, que merece demasiado que la juzguemos para apreciar mejor la educacion política de Chile.

VII.

Convocado por el director el congreso constituyente que el Reglamento Orgánico habia decretado, se reunió en agosto de 823, compuesto de los hombres mas importantes del pais. Allí estaban, como al rededor del nuevo gobierno, los amigos del sistema absoluto en union con los republicanos, porque la política del jeneral Freire habia traido el resultado de unirlos a todos en una sola idea — la de constituir de una manera definitiva i permanente el estado de Chile. Todos conspiraban con órden a la realizacion de este alto pensamiento, i se lisonjeaban de terminar allí la infan-

(1) Los hechos comprobantes están consignados en el mensaje del Supremo Director Freire al Congreso Constituyente de 1823, 11 de agosto.

cia política de la república. El congreso entró sériamente a discutir el proyecto de constitucion que le presentó su comision, concedió la tribuna a todo ciudadano para que espusiese cuanto creyera conveniente al bien de la nacion; formó con acuerdo del director una especie de academia en la comision de constitucion con los diputados que hacian objeciones al proyecto i con todas las personas sobresalientes en jurisprudencia i literatura para que lo discutiesen detenidamente; i despues de tantas meditaciones i estudio, volvió aquel cuerpo a discutir nuevamente la constitucion hasta dejarla en la forma que aparece (1).

Cualquiera se imajinaria ver salir del seno de aquella prolija elaboracion una obra perfecta, en que apareciesen en toda su luz los dogmas de la verdadera república. Pero hai momentos en que los pueblos, así como los individuos, se fascinan i hierran con la mejor intencion i apesar del estudio mas escrupuloso. I si consideramos el grado de cultura en que se hallaba entónces Chile i las preocupaciones dominantes en la primera clase de su sociedad, no puede sernos estraño el hallar en aquel código una espresion fiel de su situacion atrasada. La jeneralidad de los hombres influentes en los negocios públicos debia esa influencia a sus antecedentes de familia o a sus riquezas ántes que a su ilustracion. Las pocas intelijencias cultivadas que a su lado campeaban, se resentian del atraso propio de la época i de las circunstancias en que ha-

---

(1) Esta noticia es tomada del *Examen instructivo sobre la Constitucion Política de Chile promulgada en* 1823.

bian hecho su educacion, i sin embargo tenian que pensar por sí i por todos los que en situaciones semejantes no gustan de tomarse el trabajo de pensar. Por otra parte el gobierno del director O'Higgins, que habia dirijido los primeros pasos de aquella nueva sociedad i que habia tenido tiempo sobrado para inspirarle su espíritu, rehabilitó el respeto por todo lo pasado, inspiró miedo a las innovaciones que se habian ensayado en otros pueblos que procuraban plantear el sistema representativo, i dio prestijio a la numerosa clase de aquellos que habian aceptado la revolucion de la independencia por miedo, por interes, por compromisos o por otros motivos semejantes, pero no por amor a la independencia ni a los nuevos principios. Por consiguiente, los ecos de uno que otro hombre verdaderamente ilustrado i amante de la reforma, iban a estrellarse i a perderse sin fruto en esa gran mayoría que representaba a la sociedad.

Digno del respeto de esa mayoría, por sus virtudes i por su crédito de sabio, era el peruano D. Juan Egaña, que habia conquistado su ciudadanía por una larga residencia i por sus eminentes servicios a la causa de la independencia. Hé aquí el hombre que se encargó de pensar por todos, i a quien todos defirieron porque tenia en su favor la circunstancia de ser el verdadero representante del espíritu i de la civilizacion de aquella mayoría, i porque ostentaba doce años de estudios políticos. En 811 le habia encargado el Alto Congreso de Chile la redaccion de un proyecto de constitucion, i desde entónces no habia cesado de estudiar este jénero de cuestiones. Pero el señor Egaña estaba en 1823 tan atrasado como en 1811, i si fué dis-

culpable i aun merece elojios por algunas verdades adelantadas para aquella primera época de la revolucion americana, que consignó en su proyecto, no merece esa disculpa por los errores que formuló en su constitucion de 823, i ántes es lamentable i funesta su intervencion en aquellas circunstancias tan favorables para haber constituido el Estado. La constitucion de 823 prolongó la época de los ensayos i complicó el porvenir de Chile, trayendo en pos un período de fluctuaciones que demoraron la revolucion.

A la sazon habia en la América española dos constituciones políticas que podrian haber servido de guia a los chilenos: la de la república de Colombia, acreditada ya por una práctica regular, que habia merecido el respeto de todos los pueblos cultos, i la del Perú, que aun cuando no habia sido practicada, contenia los elementos principales de la organizacion del gobierno democrático. Esto, en caso de que hubiesen desconocido los progresos que ya entónces habia hecho la ciencia política, i de que desdeñasen las instituciones inglesas, las anglo-americanas i las españolas de 812.

Pero la opinion comun de los chilenos influentes estaba pronunciada de mucho tiempo atras contra la imitacion en política i contra el establecimiento de los congresos populares: los hombres de estado de esta nacion, como lo hemos notado ántes, no buscaban los principios de su política sino en la historia de las repúblicas antiguas i de la edad media. El Dr. Egaña era el primer representante de estas doctrinas. Segun él, i por supuesto, segun el pensamiento jeneral de sus contemporáneos, " la imitacion solo puede ser útil en cuanto a la analojía de las formas principales de

gobierno, cuando los estados se hallan vecinos; es decir, que entre repúblicas vecinas, queda espuesta la tranquilidad i subsistencia de una monarquía, sino participa en cuanto sea posible de las formas republicanas: i con la vecindad de las monarquías absolutas, queda aun mas espuesta una república a ser destruida por ellas. Los griegos para constituir sus sociedades no creyeron jamas que debian tomar por únicos i esclusivos modelos las repúblicas vecinas que mas florecian; i aunque admiraban la prosperidad marítima i cultura de los Atenienses, las virtudes cívicas i guerreras de los Lacedemonios, el espíritu público i sabiduría de las leyes de los Cretenses, formaban para sí las constituciones que mas convenian a su situacion. Solamente nosotros los Hispano-Americanos queremos persuadirnos que imitando el Código de Norte-América, o algunas instituciones inglesas, nos pondremos al nivel de estos distantes i distintísimos pueblos, i que el dia que tengamos Cámaras, Congresos, jurados, federaciones, libertad de cultos, representantes por provincias, etc., debemos contar con el espíritu público, las virtudes, la marina, el comercio, la poblacion, la cultura i las riquezas de aquellos estados (1). „

I a pesar de esta doctrina apoyada en un falso testimonio de la historia griega, el autor de la constitucion de 823 imitaba la organizacion de la antigua Grecia, de Roma i de las repúblicas de la edad media,

---

(1) Memorias políticas sobre las federaciones i lejislaturas en jeneral i con relacion a Chile, por el ciudadano D. Juan Egaña, páj. 53 a 55.

i no creia que estos pueblos fuesen tan *distantes* i *distintísimos* de Chile como lo eran en su concepto la Inglaterra i la federacion Americana del dia. Difícilmente hai en otros paises americanos quien haya falseado mas la historia i pecado mas contra la lójica natural que los políticos chilenos de 823, si hemos de juzgarlos por los escritos de su corifeo, escritos en los cuales aparece una vasta erudicion al servicio de una sofística vana i casi siempre pueril, incapaz de alucinar a quien tenga sentido comun. Una muestra de ello se ve en la manera como fundaban su opinion contra los Congresos populares i en favor de los senados oligárquicos.

En primer lugar decia: La lejislatura popular directa para el único efecto de la sancion, si no tuviese el inconveniente de exijir estados mui pequeños en que puedan reunirse facilmente los ciudadanos, acaso no seria la peor, i ha sido la mas practicada en los Estados libres de la antigüedad.... El pueblo para resolver sobre los negocios lejislativos i otros de alta gravedad que no fuesen elecciones, ha procedido siempre sujeto a tres condiciones necesarias i suficientes para correjir su impetuosidad i falta de instruccion. La primera: que no pudiese reunirse sin decreto de los majistrados o disposicion especial de la lei; pero siempre presidido, dirijido i preguntado por sus mismos majistrados. Segunda: que los negocios que pasaban a su deliberacion fuesen precisamente discutidos, examinados i aprobados por los *grandes senados* o majistraturas que tenian la iniciativa o facultad legal de proponer estas leyes. Despues de aquel exámen i acuerdo senatorial, tribunicio, etc. ocupaban los oradores del

estado u otros grandes funcionarios las tribunas públicas, e instruian al pueblo de los fundamentos de aquella lei.... Tercera: jamas se permitia al pueblo reunido discutir la lei propuesta, ni alterarla o modificarla. Su única funcion era sancionarla o no sancionarla por las meras fórmulas de aprobacion o reprobacion...(1) „

Hé aquí la organizacion que se proponian imitar los lejisladores chilenos: su primera atencion se dirijia principalmente a suplir la reunion popular lejislativa, que era imposible en pueblos numerosos, por una representacion que no tuviese mas facultades que las que usaba el pueblo en las repúblicas romanas i griegas; i que no se convocase para todas las leyes sino cuando las altas majistraturas estuviesen discordes en sus opiniones, como sucedia en Cartago. I cuando se les observó que harian bien en olvidar como ejemplares políticos a los Atenienses, Lacedemonios i demas de quienes se mostraban tan apasionados los lejisladores chilenos, sin duda por preocupaciones nacidas de las ideas pedagójicas sacadas de las clases de latinitad, i se les aconsejó que estudiasen a Tucídides o la excelente historia de Grecia por Mitford, que pocos habria, que despues de tal estudio quisieran vivir en Atenas, la mejor i ménos odiosa de las democrácias griegas (2); entónces el escritor de aquel partido protestó contra esas advertencias, aseverando que ellos tomaban sus instituciones de los orijinales griegos,

---

(1) Memorias políticas citadas, páj. 56 etc.

(2) Mensajero de Lóndres, tomo 2, núm. 6, en las Observaciones sobre la Constitucion política de Chile.

y que no podian ser odiosas " esas leyes que solicitó ansioso i obedeció por muchos siglos el mayor imperio, i acaso el mas político del universo; esas instituciones aplaudidas por todos los grandes hombres de aquellos siglos que las examinaron i obedecieron, i que aun son en el dia la admiracion de nuestros sabios (1). „

Partiendo de este antecedente tanto mas remoto i exótico que los que podian haber tomado de la constitucion inglesa o de la anglo-americana, condenaban los Congresos populares i santificaban los senados permanentes. Contra aquellos acumulaban todos los ataques imajinables: por la impericia administrativa de unos hombres sacados repentinamente de sus atenciones domésticas; por el interes i aun rivalidad provincial que llevan a la asamblea; por el prurito de dictar leyes i de perfeccionar todas las cosas, sin contar con los hábitos, opiniones, pasiones i recursos; por la falta de aquel ojo político i administrativo, que pesa las circunstancias i se decide por lo mas provechoso; por la prevencion, desconfianza i resistencia al poder ejecutivo, a quien jeneralmente suponen designios inconstitucionales; por el jenio de disputa, objeciones i detalles que todo lo embaraza; por la facilidad con que se afectan de las pasiones populares i de una libertad jigantesca, dando fuerzas a la demagojia, revistiéndose de una omnipotencia que no respeta ni las leyes fundamentales i despresiando toda responsabilidad; por la facilidad que tiene el ejecutivo para atraerse al fin unos hombres que dentro de pocos dias vuelven

(1) Memorias políticas citadas, páj. 120.

a su absoluta dependencia; por la imposibilidad de conservar en reuniones numerosas el secreto, que en muchas ocasiones es alma de los negocios públicos: " finalmente el conocimiento de los hombres i de los pueblos, la rectitud e imparcialidad del juicio para separar los intereses privados de los públicos, i aun para sobreponerse a su amor propio, son defectos comunes de los congresos o prendas mui esquisitas para encontrarse en gran multitud de hombres que deben renovarse *cada año* (1). „

Despues de estas objeciones fulminadas contra los congresos de representantes del pueblo, suponiéndolos anuales, objeciones que si fueran fundadas contra los congresos lo serian tambien contra los senados permanentes, en su mayor parte, i contra todas las formas representativas, apelaban aquellos políticos a la historia para sacar esta última conclusion: — " Resulta pues, que hasta nuestros dias no ha existido un pueblo culto i con majistratura formalmente lejisladora, que si participa de algun modo las formas republicanas, no haya tenido la institucion de un *Senado permanente* o en su ejercicio o en su naturaleza hereditaria i patricia (2). „

En apoyo de esta conclusion se citan los senados de Roma, los de las repúblicas griegas, el de Cartago, los de Venecia, Génova i otras repúblicas italianas centrales i unitarias, la historia de Suiza i de los Piases Bajos, que acredita la desconfianza con que

---

(1) Memorias políticas páj. 60 i siguientes.
(2) Id. páj. 67.

miraban estos estados las dietas o congresos periódicos, i hasta el senado mismo de la confederacion americana, el cual " sobre sus atribuciones permanentes i esclusivas, tiene la principal de moderar la cámara de los comunes, no pudiendo esta deliberar cosa alguna sin su especial acuerdo i consentimiento (1). „ Confundiendo así la historia moderna con la antigua, i desnaturalizando los hechos hasta el punto de deducir la necesidad de organizar la república con un senado a la romana de la circunstancia de existir en las repúblicas modernas senados que forman parte de la representacion nacional, los políticos de 823 se alucinaban i proclamaban los absurdos mas orijinales. Para ellos los congresos solo podian ser tolerables en las federaciones, en ciertas monarquías constitucionales, i para obrar una reaccion revolucionaria despues de un largo despotismo; pero de ninguna manera en las *Repúblicas Unitarias.* " En tales repúblicas, así al principio como en todo el progreso de su réjimen político, son no solo convenientes, sino absolutamente necesarios los senados permanentes i mui perjudiciales los congresos periódicos representativos...., Ellos hallaban en los senados todas las garantías apetecibles i no creian que estuviesen estos cuerpos espuestos como los congresos a ser atacados, destruidos o atraidos por el ejecutivo. " Esto, decian, es contrario al órden natural de las cosas i a la esperiencia de la historia. „ Y hallaban esta esperiencia en la destruccion " de las antiguas córtes de España, de las asambleas de Francia i de multitud de

---

(1) Memorias políticas, páj. 66, etc.

Estados de Europa, „ como si esas córtes i los estados jenerales de aquellas naciones hubieran sido congresos periódicos, i como si su destruccion no fuese efecto precisamente de la facultad discrecional que los reyes tenian para convocarlos sin sujetarse a períodos, ni a reglas que violentasen su real voluntad.

Tales eran los principios políticos de los hombres de estado que figuraban en Chile i que habian influido desde los primeros momentos de su revolucion. Estos principios eran los que habian prevalecido en el proyecto de constitucion escrito por el señor Egaña por encargo del Alto Congreso de 1811, en el reglamento constitucional provisorio sancionado i jurado en 27 de octubre de 1812, en las constituciones de 1818 i 1822, en el reglamento orgánico de 823, i los mismos que precedian a la formacion del código que vamos a analizar. En todos estos códigos vemos un senado aristocrático mas o ménos permanente coronando la organizacion política, vemos anulada la representacion popular, i no encontramos los principios democráticos, sino es al traves de mil fórmulas aristocráticas o monárquicas que los desfiguran.

Eso es lo que mas caracteriza la revolucion política de Chile, i coloca a este pais como una excepcion en ese gran movimiento democrático que principia en la América con la independencia de las colonias españolas.

Tal vez se creerá que esta marcha singular ha favorecido a Chile, porque no habiendo chocado desde luego sus antecedentes aristocráticos i monárquicos, ha podido salvarse de los peligros en que la anarquía ha colocado a las demas repúblicas americanas, i ha tenido la ventaja de ir poco a poco en la consolidacion

de su gobierno republicano. Pero los que así opinasen, incurririan en un error vulgar que hace a los chilénos desconocer la historia de sus guerras civiles i lisonjearse con la ilusion de que son el pueblo mas feliz de América. Temiendo Chile al sistema republicano, adoptándolo a medias i con sus disfraces griegos i romanos, no ha hecho mas que retardar su educacion democrática, sin salvarse de la anarquía, i sin que sus guerras civiles hayan sido ménos desastrosas que las del resto de la América. Tal vez ha comenzado primero que sus hermanas el desarrollo de sus elementos materiales de riquezas, pero ese desarrollo está espuesto a ser paralizado por los choques de la educacion política, que ya están al completar otras repúblicas americanas i cuyos peligros han pasado para ellas, o están al pasar para siempre. Pero volvamos a nuestro tema.

Para conocer mejor la constitucion de 823, nos falta estudiar su fuente, que se halla en aquel proyecto de constitucion de 811. En otra parte hemos examinado prolijamente esta obra (1) i rastreado de sus confusas formas que el autor proponia para Chile la siguiente organizacion política.

La república debia ser representada por el *gobierno i las juntas cívicas,* i protejida por el *tribunal de la censura.*

El *gobierno* ejerce los poderes lejislativo i ejecutivo, se compone de un presidente i dos cónsules elejidos cada cuatro años, tiene dos secretarios, i ademas

(1) En el Bosquejo Histórico de la Constitucion del gobierno de Chile, cap. 2.º

Consejos de guerra i marina, de hacienda, de economía i de salud pública, a los cuales consulta en sus respectivos negociados cuando lo cree conveniente.

Las *Juntas cívicas* son el *Congreso* en que la nacion reserva todo el lleno de su soberanía. Estas juntas, que no forman un cuerpo permanente i que solo se congregan en los casos i bajo las autoridades que la lei señala, son el medio ideado para suplir al pueblo de las repúblicas griegas, i se componen de dos clases: una para la resolucion de los negocios de estado, llamada *junta cívica gubernativa* en la cual solo entran los ciudadanos que hayan sido elejidos *consultores;* i la otra para el nombramiento de todos los funcionarios, titulándose *junta cívica jeneral.* Aquella es una sola i reside en la capital, i esta se compone de todas las juntas cívicas jenerales que se reunen en cada partido i en las cuales entra la *cuarta parte* de todos los ciudadanos activos del respectivo partido, elejidos a la suerte.

El *Tribunal de Censura* es el gran senado, la majistratura tutelar de la república, i se compone de quince censores llamados *Padres de la Patria*, que duran diez años en sus funciones i pueden ser reelejidos. Vela sobre la observancia de la leyes i la conducta de todos los funcionarios, sobre las costumbres, la *moral* pública i la educacion, i examina el mérito de *cada ciudadano* para calificarlo premiado. Pero su principal facultad es la *sagrada e inviolable del veto,* que puede oponer a toda lei, a todo acto i todo ejercicio de cualquier cuerpo o empleado, siempre que no sea una junta cívica gubernativa.

" La armonía del gobierno de la República se esta-

blece en esta forma : todo acto jurisdiccional, sea lejislativo o ejecutivo, dimana inmediatamente del gobierno, que tiene la soberanía en ejercicio, consultándolo previamente (en las materias importantes) con sus respectivos consejos. Si es un acto lejislativo, lo pasa inmediatamente el secretario al Tribunal de la Censura, i si este lo rejistra i consiente, obtiene toda su fuerza lejislativa, a ménos que el *Procurador Jeneral* de la República, que es otro funcionario, compelido de algun grave motivo, que deberá fundar, pida que se examine de nuevo.... Si la censura, opone el veto, inmediatamente pasa la lei a la junta cívica gubernativa, para ser examinada i aprobada o derogada sin ulterior recurso.

" Aunque los actos ejecutivos del gobierno no se rejistren por la censura, puede esta poner su veto para que dentro de brevísimo tiempo se confirmen, reformen o suspendan por la junta cívica gubernativa.

" El gobierno i la censura despacharán sus oradores (que serán los secretarios, los cónsules o los censores) a la junta cívica gubernativa, para que espongan los motivos en pro o en contra de la lei discutida, los que se apartarán al tiempo de la resolucion. „

Hé aquí a la Junta Cívica Gubernativa haciendo los oficios qne el pueblo ejercía en las repúblicas antiguas, con la particularidad de que no es consultada, sino como lo era en Cartago el pueblo en los casos especiales en que se hallaba discorde el Senado.

Por lo demas el proyecto constituia el poder judicial en un Supremo Consejo compuesto de cinco miembros elejidos cada cinco años, en tribunales de paz, i en un Supremo Tribunal de residencia. Dividia la República,

en cuanto a su réjimen interior, en tres *departamentos*, estos en *delegaciones*, en las cuales debian existir cabildos, las delegaciones en *prefecturas*, i estas en *comunidades*.

En este bosquejo de la organizacion propuesta en 1811 tenemos el de la que adoptó la Constitucion de 1823: un *Senado conservador i lejislador*, que equivale al Tribunal de Censura, un *Director Supremo* con su *Consejo de Estado*, una *Cámara Nacional*, que es lo mismo que la Junta Cívica Gubernativa, *Asambleas electorales*, equivalentes a las juntas cívicas jenerales, *Tribunales de Justicia*, una *Direccion de economía Nacional*, que ejerce las funciones del Consejo de economía del Proyecto, i una *Inspeccion jeneral de Rentas*, que es equivalente al Consejo de Hacienda: tales son las majistraturas establecidas por esta Constitucion, fuera de los funcionarios del réjimen interno. Vamos a examinarlas.

VIII.

El *Senado* es un cuerpo permanente compuesto de nueve individuos elejidos por el término de seis años, que pueden reelejirse indefinidamente, i que tengan treinta años de edad i una propiedad, cuyo valor no baje de cinco mil pesos (1). Su presidente se elije anualmente en las Asambleas electorales de entre los senadores actuales.

Ademas de las altas atribuciones lejislativas que

(1) Arts. 35, 36 i 37.

confiere la constitucion a este cuerpo para todos los negocios e intereses que pueden ser materia de lei, le da tambien la de " cuidar de la observancia de las leyes i del exacto desempeño de los funcionarios, „ la de " *Suspender* momentáneamente los actos ejecutivos del Directorio en que reconozca una grave i peligrosa resulta o violacion de las leyes, „ la de *Velar sobre las costumbres i moralidad* nacional, cuidando de la educacion i de que las virtudes cívicas i morales se hallen siempre al alcance de los premios i de los honores, „ la de " calificar el mérito, llevando un rejistro de los servicios i virtudes *de cada ciudadano*, para presentarlos i recomendarlos al directorio, i proponerlos como *beneméritos* a la cámara nacional; „ la de " declarar i rejistrar el derecho de ciudadanía, „ i la de " declarar cuando halla justo que ha lugar a formar causa a cualquier funcionario público, quedando este entre tanto suspenso (1). „

Este cuerpo al cual se pretendia dar un inmenso poder, no tenia sin embargo la iniciativa para las leyes sino " en cada año, en dos épocas de a quince dias cada una: la primera que debia comenzar un mes despues de concluir sus visitas anuales el *Senador visitador*; i la segunda a los seis meses de la primera época. Pero podria invitar en todo tiempo al Director a que propusiese alguna lei, en virtud de la iniciativa que este ejercia. „

Ademas, " cada senador era inspector por el término de un año de algun tribunal, majistratura o estable-

---

(1) Art. 38.

cimiento público (exceptó el Directorio i cámara nacional) presidiendo a sus jestiones i arreglando su órden, en uno o mas dias del mes, pero jamas en épocas ciertas o prevenidas; i un senador debia visitar cada año algunas provincias del estado, de modo que cada tres años quedase todo él reconocido: i en esta visita inspeccionaba todos los ramos sujetos al Senado, i los de la administracion, como delegado del Directorio (1).„ De esta suerte no quedaba nada en la República que no estuviese sujeto a la intervencion i a la pesquisa de esta autoridad, que debia velar sobre todo i estar en todo como una providencia irrecusable: tal era la mente de la Constitucion, a lo ménos.

El *Supremo Director* administra el Estado i tiene esclusivamente el ejercicio del poder ejecutivo. Dura cuatro años i puede ser reelejido segunda vez por las dos tercias partes de sufrajios. Le subroga en caso de muerte, ausencia o *destitucion* el presidente del senado separado de su cuerpo i funciones. Puede ser Director un estranjero, si tiene doce años de ciudadania, doce de residencia inmediata en el pais i es benemérito en grado heroico (2).

El Director está investido de las facultades competentes para ejercer libremente su poder; pero la constitucion le coloca en cierto grado de dependencia del senado, sin duda para mantener la preponderancia política de este cuerpo, pues ademas de tener el senado la facultad de suspender momentáneamente los

(1) Arts. 52 i 58.
(2) Arts. 14, 15 i 17.

actos ejecutivos, en que reconozca una grave i peligrosa resulta, debe concurrir al nombramiento que el director haga de jenerales en jefe del ejército, de todo oficial que tenga mando efectivo de cuerpo i de todo oficial desde teniente coronel inclusive para arriba. Tampoco puede el Director indultar o conmutar penas, suspender empleados públicos, despachar ajentes diplomáticos, ni crear comisiones con renta sin el acuerdo del senado (1).

Mas esta dependencia es ilusoria, porque el director puede anularla, ya sea uniéndose i haciendo una coalicion con el senado, para lograr un inmenso poder, ya sea sojuzgando o atrayéndose a esta corporacion por medio de la fuerza o de las ventajas que su posicion i su poder le facilitan: ambos resultados son fáciles de obtener, desde que solo hai que obrar sobre la mayoría de un senado compuesto de nueve individuos, cuya fuerza es mas bien moral que material i cuya autoridad depende principalmente del respeto de los demas funcionarios i del pueblo. Esta no es una conjetura, sino una consecuencia lójica, que mui pronto fué confirmada por los hechos.

El Director tenia, ademas de sus ministros secretarios, un *Consejo de Estado* compuesto de siete miembros que podia nombrar, retirar i subrogar a su arbitrio, i los cuales debian ser " dos miembros de la Suprema Corte de Justicia, un dignidad eclesiástica, un jefe militar, un inspector de rentas fiscales i los dos directores sedentarios de economía nacional: todos sin mas gratificacion que las rentas de sus destinos.

(1) Arts. 18 i 19.

Los directores son miembros natos de este consejo (1). „

Las atribuciones de este cuerpo estaban reducidas a dar su dictámen al Director " en todos los negocios de gravedad, en el nombramiento de ministros de estado, para cuya destitucion tenia derecho de mocion, i en todos los proyectos de lei que no debian pasarse a la sancion del senado, sin el asenso suscrito del congreso (2).

Atendiendo a esta última atribucion, consideraban los autores de la constitucion al consejo de estado como una *Cámara administrativa i lejislativa;* i sin pensar en que esta *cámara,* por su oríjen i organizacion, no representaba al pueblo ni interes nacional alguno, sino solamente el interes del Director que la creaba, se lisonjeaban por haberle dado intervencion en la formacion de las leyes. " Poniendo la iniciativa legal, decia el exámen instructivo de la Constitucion, en la *cámara administrativa,* a mas de consignarse en quien conoce la necesidad i oportunidad de la lei, se evita tambien uno de los mayores errores que suelen cometerse en política i que se ha tratado de enmendar con nuevos desaciertos. Hablo de dar el derecho de sancion al poder ejecutivo, que usurpa de este modo la soberanía nacional, supuesto que la lei toma su autoridad i fuerza de la sancion i que la facultad de iniciativa o propuesta solo es una atribucion consultiva; de suerte que con ella un cuerpo lejislativo es

---

(1) Arts. 28 i 34.
(2) Art. 29.

mui poco mas que los consejos de Castilla i de Indias en España. Si se cura este error con dejar pasar dos o tres épocas lejislativas para rehabilitar la lei que no quiso sancionar el principe, ella se promulgará cuando ya pasó su oportunidad i necesidad. „

Este paralojismo nos muestra que la constitucion de 23 partió sobre este punto de errores que no podian disculparse en aquella época. Es cierto que en la mayor parte de las monarquías constitucionales organizadas hasta entónces se habia tenido cuidado de reservar al monarca la *iniciativa* de las leyes para quitar a las cámaras en cuanto era posible el carácter de lejisladoras, mas no por eso se le despojaba del veto absoluto: así es que los lejisladores de 823 podian haber visto que, concediendo al ejecutivo la iniciativa, no habian descubierto el medio de despojarlo absolutamente del “ derecho de sancion „ que ellos consideraban como “ uno de los mayores errores. „ La iniciativa i el veto absoluto no eran pues incompatibles: las monarquías constitucionales daban una prueba de que podian coexistir unidas. Tampoco son inseparables, pues mui bien puede el jefe del ejecutivo ejercer un veto absoluto o suspensivo para objetar o paralizar los acuerdos de las cámaras, sin perjuicio de que estas usen libremente de la iniciativa, caso que aquellos lejisladores pudieron ver en la constitucion española i en todas las que rejian en América. Pero no: ellos despojaron al cuerpo lejislador de la iniciativa, que es la facultad de que mas esencialmente necesitan los que ejercen el poder lejislativo para llenar su objeto i representar debidamente los intereses que se les confian; i creyeron que otorgándola al ejecutivo, pri-

vaban a este poder del veto, no obstante que le concedian la facultad de promulgar las leyes i lo que es mas, le daban la de hacer observaciones a los acuerdos del senado, para que se reconsiderasen, i la de suspender su sancion i *declarar su veto* hasta consultar a la cámara nacional (1). De manera que el mismo código de 823 mostraba que sobre este punto habia contrariado los errores de que habia partido, o por lo ménos revelaba los paralojismos i falsedades del *Exámen Instructivo.*

El senado conservador i lejislador i el director supremo con su consejo de estado eran las ruedas motrices de la organizacion ideada por aquella constitucion: esos eran los funcionarios que ejercian de un modo verdadero, activo i constante los poderes supremos lejislativo i ejecutivo; los demas eran como ruedas subalternas i aun superfluas, que solo servian para aumentar el lujo del aparato.

Así la *Cámara Nacional,* equivalente a la junta cívica gubernativa del proyecto de 811, i al pueblo de la república de Cartago, a cuya imájen i semejanza se habia creado, no ejercia un verdadero poder, ni tenia autoridad para obrar con independencia, su accion dependia enteramente de ciertos sucesos continjentes, a saber: 1.° cuando el senado i el director no estaban de acuerdo en una lei, o aquel suspendia un acto de este, en cuyo caso la cámara nacional se reunia solo para oir a los oradores de ambos poderes i resolver perentoriamente si *debia o no sancionarse* la lei, o el

(1) Arts. 44, 45 i 49.

acto ; 2.° cuando se declaraba la guerra, se levantaban contribuciones o empréstitos, en cuyos casos aquella cámara aprobaba o reprobaba la declaracion de la primera o el establecimiento de los segundos con la misma fórmula; 3.° cuando se le hacia por el senado la propuesta de beneméritos comunes o en grado heroico, en cuyos casos debia aprobar; i 4.° para nombrar un tribunal protector de la libertad de imprenta, los consejeros revisores de todo escrito que debia publicarse, i una comision para juzgar los negocios particulares de estos individuos (1). Como era raro que ocurriese aquel choque entre el senado i el director, i mas raro todavía el caso de una guerra ; i como una vez nombrados los funcionarios del tribunal de imprenta, no habia que renovarlos, la accion mas frecuente de la cámara nacional quedaba reducida a las nuevas contribuciones i empréstitos i a la aprobacion de las propuestas de beneméritos. Sin embargo, el Exámen Instructivo hacia consistir la *mayor bondad* de la constitucion en el establecimiento de esta cámara, que llamaba " el cuerpo conciliador, el íris de la paz ; „ i cuando se objetaba lo infrecuente de sus ejercicios, el autor de aquella orijinalidad alegaba que " la *multitud* de funciones que se asignan a este cuerpo en la Constitucion le obligarian a reunirse con *mas frecuencia* que a los congresos anuales o bienales de otras constituciones; „ i no vacilaba, para ponderar su estraordinaria respetabilidad, en asimilarla a la " dictadura romana, cuya majistratura solo se creaba en ocasiones

(1) Art. 69.

i épocas mui distantes, „ como si la cámara nacional hubiese tenido siquiera una sombra del inmenso poder de aquella dictadura. La cámara nacional era la reunion de consultores nacionales " en una asamblea momentánea (1), „ los cuales no bajarian de cincuenta, ni pasarian de doscientos, aunque progresara la poblacion; debian tener treinta años de edad i una propiedad de mil pesos a lo ménos; eran inviolables por sus opiniones i duraban ocho años en sus funciones, renovándose por octavas partes en cada uno (2). Estos consultores, que residirian en el lugar del senado i del directorio, podian ser convocados en los casos señalados por un ministro de estado, un secretario del senado i el Procurador Jeneral, los cuales presidian la primera reunion para sortear veinticinco consultores entre todos los existentes en la capital. Los sorteados o a lo ménos sus cuatro quintas partes nombraban su presidente i procedian por sí a resolver el asunto de la convocatoria (3).

Para elojiar esta organizacion oligárquica, que nada tenia de democrático, como lo veremos mejor al examinar el modo de constituirla, i que tan apropósito era para hacer triunfar un interes contrario a los intereses nacionales, el exámen instructivo consideraba al senado i al consejo de Estado como dos " *cámaras* verdaderamente útiles, " i a la cámara nacional, „ como el único medio de anular la oposicion entre los poderes

(1) Art. 60.
(2) Arts. 61, 62 i 63.
(3) Arts. 64, 65, 66 i 67.

lejislativo i Ejecutivo i de resolver el arduo problema político que no podia resolverse con el equilibrio de aquellos poderes. „ " Asentemos primero, decia, con el sabio autor de los *principios de la lejislacion universal*, que es una ilusion el querer formar un equilibrio provechoso en la República con el choque de estos poderes. El equilibrio en lo moral, así como en lo físico, reduce a nulidad toda potencia; i dos majistraturas que se ataquen con igual poder, producirán la anarquía i una guerra civil, buscando la superioridad en la ruina pública. „

Mui acertados andaban en pensar así sobre el equilibrio político los lejisladores de 823; pero para no verse en la necesidad de recurrir a un remedio tan ineficaz i tan inútil como la creacion de una cámara, que aunque se llamaba nacional, no ejercia una representacion directa i carecia de recursos, de fuerza i de autoridad para hacer valer i respetar sus resoluciones conciliadoras, no debian haber dado ocasion a los choques que produce aquel equilibrio. I dieron efectivamente lugar a ellos, convirtiendo al senado en un censor del Ejecutivo, que podia invadir las atribuciones de este o suspender sus actos, i dando al ejecutivo otras facultades, como la iniciativa por ejemplo, con las cuales podia sino hostilizar al senado, a lo ménos anular su accion. Pero ya se ve, en aquel tiempo la ciencia, que principiaba a condenar el equilibrio político, no habia enseñado todavía que el medio de conseguir lo que con él no se alcanzaba, consiste en que los diversos ramos del poder político tengan entre sí lazos durables, que sin atacar su respectiva independencia, los unan i encaminen en armonía a la

realizacion del fin político. La independencia de los poderes no es incompatible con la unidad: son independientes por la naturaleza de sus respectivos negociados, i porque, conforme a esta naturaleza, deben estar organizados distinta i separadamente, i bien detalladas sus atribuciones para que no se confundan: i debe haber unidad entre ellos, porque siendo uno el fin de todos aquellos diversos negociados, debe haber armonía i proporcion recíproca en la accion libre de los poderes políticos, i no han de tener ocasion de chocarse, de formarse intereses estraños ni de ofenderse. De consiguiente esta armonía exije que la oposicion entre los poderes políticos no traiga jamas la ruina de uno de ellos, ni sea una arma destructora, sino ántes bien un arbitrio moderador puesto en ejercicio para modificar, encaminar i regularizar la marcha política. La Constitucion que desconociendo estos dogmas, da a alguno de los poderes los arbitrios de convertir la oposicion en una guerra a muerte o de resistirla hasta vencerla, rompe la armonía i la unidad, i lleva en sí el jérmen de la anarquía. La resistencia sostituida a la discusion, es la muerte del órden social i de la libertad.

Mas aunque que la Constitucion de 823 procura remediar al mal, apelando a un recurso tomado de la historia de las repúblicas antiguas, lo deja subsistente, porque apesar de los exajerados elojios, concebidos con una admirable confusion e inversion de ideas, que prodiga el Exámen Instructivo a la institucion de la cámara nacional, esta es tan nula en su accion, como inútil para decidir una oposicion entre el senado i el directorio.

Conocidos ya el senado, el directorio con su consejo i la cámara nacional, veamos como reforman las leyes. El director, que tiene la iniciativa presenta por medio de sus ministros el proyecto de lei a su consejo de estado. Este lo discute en tres dias de sesiones, i si lo aprueba i suscribe, lo remite al senado, el cual lo examina tambien en tres sesiones, i si lo reconoce benéfico lo aprueba. Si el senado encuentra dificultades, espone sus observaciones i con ellas devuelve el proyecto al director, quien, o suspende la propuesta de la lei, o salva las objeciones. En este segundo caso, el senado procede a un nuevo exámen por tres dias, i si le satisfacen las observaciones directoriales, sanciona la lei. Si no le satisfacen, avisa al director, que pone su veto al proyecto. En este caso se somete la cuestion a la cámara nacional, la que debe estar convocada, sorteada i reunida en el término de 24 horas; escucha a los oradores del senado i del directorio, discute la materia en tres sesiones, i decide si debe o no sancionarse el proyecto, sin que le sea permitido hacer modificaciones ni estenderse a mas, so pena de nulidad. En las dos épocas del año en que corresponde la iniciativa al senado, se procede lo mismo, con solo la diferencia de que el director es quien revisa i sanciona u objeta la lei (1).

El *poder judicial* se compone de una corte suprema, una corte de apelaciones, jueces de conciliacion i de primera instancia. El primero de estos tribunales era la primera majistratura judicial que debia ejercer " la

(1) Art. del título VII.

superintendencia directiva, correccional, económica i *moral* sobre los tribunales i juzgados de la nacion. „ Parte de este cuerpo hacia el *procurador jeneral,* funcionario elevado que no solo tenia las incumbencias de un abogado de la república, sino tambien algunas atribuciones políticas, como la de " defender las garantías constitucionales violadas por las primeras majistraturas del estado; la de acusar a todos los funcionarios públicos en virtud de denuncios legales, *públicos* o *secretos,* „ i otras parecidas. La corte de apelaciones es el tribunal de segunda instancia, que debe revisar las sentencias de los jueces de primera. Los miembros de estos tribunales i los jueces letrados de primera instancia, son vitalicios.

Los títulos XII, XIII, XIV, XV i XVI de esta constitucion, estaban destinados a la organizacion prolija i detallada del poder judicial, i sus prescripciones son las únicas que han sobrevivido, pues hasta lo presente sirven de base en lo judicial. El primero de los títulos indicados fija los principios conforme a los cuales debe aquel poder protejer los derechos individuales, i al hacer esta determinacion, atesora cuanto las constituciones modernas han establecido para asegurar la inviolabilidad de la propiedad, del domicilio doméstico i de la persona de los ciudadanos; declara que en el estado civil " solo hai un fuero para todos, exceptuando a la clase veterano del ejército, que conserva el suyo; reduce a dos las instancias de todo litis judicial i adopta otras medidas para evitar las dilaciones i vejaciones a que daba lugar el sistema judiciario español. La Constitucion da mucho precio a los juzgados de conciliacion, participando del error, tan comun entón-

ces, que favoreciendo esta institucion, impedia ver que ella no hace mas que aumentar las dilaciones sin fruto alguno, porque sus decisiones no obran efecto en el juicio, i su ministerio conciliador puede mui bien ser ejercido por los tribunales ordinarios de justicia.

La *Direccion de Economía Nacional* era otra majistratura que este código constituia en el Estado. Compuesta " al ménos de seis Directores de la mayor actividad, luces i probidad, para cuya destitucion bastá un carácter inerte i pasivo, „ i teniendo un secretario, debia ocuparse en " la inspeccion i direccion del comercio, industria, agricultura, navegacion mercantil, oficios, minas, pesca, caminos, canales, policía de salubridad, ornato i comodidad, bosques i plantíos, estadística jeneral i particular, beneficencia pública i cuanto pertenezca a los progresos industriales, rurales i mercantiles (1). „ Los directores duran a voluntad del gobierno de acuerdo con el senado, i dos de ellos se mantendrán sedentarios en las funciones ordinarias de la direccion, dos las ejercen viajando en las provincias durante cuatro años, i los restantes debian viajar en paises estranjeros, examinando los objetos de su incumbencia para proporcionar a Chile los profesores i útiles necesarios. Esta *majistratura* no tenia, sin embargo de sus muchos negociados, autoridad ni atribuciones que le dictasen el carácter de tal majistratura: la constitucion se limitaba a ordenarle consultar al gobierno i proceder con su aprobacion en todos los artículos de su instituto; pero prescribia a este el

---

(1) Arts. 180, 181 y 182.

proceder de acuerdo con el senado a sancionar las propuestas de la direccion (1). En suma este era un consejo de gobierno, que la Constitucion dejaba en bosquejo, i cuya organizacion trazada a medias no tenia lugar en la del estado.

Veamos ahora el réjimen interior, para llegar de una vez a conocer el oríjen de todas las autoridades supremas, cuya organizacion hemos examinado hasta aquí.

" El estado se divide gradualmente en gobiernos departamentales, delegaciones, subdelegaciones, prefecturas e inspecciones (2). „ Dos casas habitadas forman una *Comunidad* bajo de un inspector, i diez comunidades una prefectura. " Las prefecturas son la base política de las costumbres, virtudes, policía i estadística. Forman una familia regulada por ciertos deberes de mutua beneficencia; cuidan i responden de los viciosos, vagos i pobres de su prefectura; se auxilian mutuamente i con especialidad en los casos de estar ocupados los jefes de las familias en la defensa del Estado. „ A esta regla tan orijinal, que establece el artículo 196, se añade otra no ménos estraordinaria en el 199, que prueba el empeño con que la constitucion procuró someter al dominio del estado a la familia i al individuo en sus relaciones morales i privadas : dice así : — " Jamas necesitará la policía, el senado, el directorio, los gobernadores, ninguna autoridad pública, noticias de una persona, de un delito, de una

(1) Arts. 185 i 189.
(2) Art. 190.

órden o de la aptitud, calidades i existencia de *cualquier individuo,* que no puedan presentarse por el órgano gradual de estas jerarquías. „ Estas jerarquías consistian en el órden de dependencia establecido del inspector al prefecto, de este al subdelegado, de este al delegado, quien a su vez dependia del gobernador departamental. Semejante órden estaba tomado del réjimen administrativo establecido por Napoleon en su imperio.

En la capital de cada uno de los tres departamentos del Estado de Chile debia haber un *Consejo Departamental,* " compuesto del vocal o del suplente que nombrara cada delegacion en las Asambleas electorales, i duraba tres años, pudiendo ser reelejidos sus individuos (1). „ Este consejo que se reuniria ordinariamente en dos épocas del año, cada una de un mes, i estraordinariamente siempre que fuese convocado por el gobernador en casos de gravedad, era el consultor del gobernador, i entre varias atribuciones económicas, tenia la de nombrar las *municipalidades* de cada distrito.

El departamento es rejido por un gobernador nombrado por el director supremo con acuerdo del senado, i cuya duracion es a voluntad del mismo director. La delegacion es rejida por un delegado nombrado por el director sobre una terna propuesta por el consejo departamental, la cual aprueba o repele por una vez el gobernador. El delegado nombra los subdelegados, prefectos e inspectores con aprobacion del gobernador (2).

---

(1) Art. 208.
(2) Arts. 137, 193 i 194.

Las municipalidades que eran nombradas, como acabamos de ver, por el consejo departamental, i que estaban subordinadas al jefe político de la delegacion (1), se componian de uno o dos alcaldes, para servir de conciliadores donde hubiere jueces de letras o de jueces ordinarios, donde no los hubiere, i de siete a doce rejidores, cuyas atribuciones eran velar sobre " la policía, instruccion, costumbres, cupo de contribuciones i demas objetos encargados al consejo departamental (2). "

Examinemos ya el sistema electoral que es la parte en que mas luce el injenio de los autores de la constitucion, i la que mas elojios mereció del Exámen Instructivo i de la pluma de algunos escritores europeos, que vieron en ella el mejor método de reprimir la exaltacion de las pasiones populares, sin advertir que precisamente estaba calculada para anular la accion popular, no sabemos si de buena fe, o con el ánimo deliberado de impedir el desarrollo i la práctica de los principios democráticos.

En cada distrito, parroquia o cuartel de las municipalidades que comprendan doscientos *ciudadanos sufragantes*, o cuando mas, cuatrocientos, debia formarse una *Asamblea electoral* o reunion de estos ciudadanos, para *elejir, censurar, o nombrar beneméritos* a los individuos que les propusiesen i calificasen las majistraturas del Estado. Pero es necesario no alucinarse : ni todos los chilenos eran sufragantes, ni todos

(1) Art. 224.
(2) Arts. 215 i 218.

los sufragantes ejercian su derecho en las asambleas.

Para tener el derecho de sufrajio, se necesitaba, ademas de las cualidades de la edad, de la propiedad industrial o profesion exijidas comunmente, el requisito indispensable de " *ser católico romano,* a ménos de ser agraciado por el poder lejislativo, el de estar instruido en la constitucion del estado, i el de hallarse inscrito en el Gran Libro Nacional (1). Mas el que llenaba todas estas condiciones hasta merecer colocar su nombre en ese Gran Libro, no podia estar seguro de su derecho de sufrajio, porque aun le faltaba la sancion de la suerte o del azar; pues era necesario, para instalar la Asamblea electoral, que se " sortease la mitad de los individuos que la componian, „ a fin de que los favorecidos por la casualidad fuesen los electores. Con todo esto, el ciudadano sorteado todavía no tenia el libre ejercicio de su sufrajio, porque no podia dar su voto a su arbitrio, sino a uno de los candidatos que le propusiesen las majistraturas encargadas de hacer estas proposiciones. El senado, el directorio i los consejos departamentales tenian la facultad de proponer para los empleos elejibles desde uno hasta tres ciudadanos, que a su juicio fueran meritorios: estas propuestas se pasaban a las asambleas, i los ciudadanos sorteados, cualquiera que fuese el número de ellos que concurriese, daban su voto cortando un piquete al márjen de la propuesta, ya fuese esta hecha para elejir un empleado, o nombrar un benemérito, o censurar a un funcionario. Por otra parte la elejibilidad no

(1) Art. 11.

dependia únicamente de merecer el voto de las majistraturas que hacian las ternas, sino que era necesario, para alcanzar ese merecimiento, " haber cumplido su *mérito cívico*, „ esto es, " haber hecho un servicio particular a la patria. „ Los funcionarios que podian elejirse o censurarse de este modo, eran el Supremo Director, los Senadores, los ministros de la Suprema Corte de Justicia, los militares desde coronel arriba (1), los inspectores fiscales, los directores de economía nacional, el procurador jeneral, los consultores de la cámara nacional, los ministros de la Corte de Apelaciones i algunos de los funcionarios provinciales, que debian elejirse en sus respectivas asambleas con sujecion a la misma propuesta (2). La asamblea era *electoral nacional*, si elejia funcionarios jenerales, i provincial cuando elejia a los de su departamento (3).

Tal es el sistema electoral de la Constitucion de 23, despojado de los minuciosos detalles con que aparece espuesto en los títulos X i XI. Ponderando sus excelencias el Exámen Instructivo dice : — " Basta la simple descripcion de estas elecciones para reconocer sus ventajas. „ Mas es difícil hallar tales ventajas, si todas ellas no se reducen a las que proporcionaba al directorio i al senado para influir poderosamente en las eleciones, no solamente por medio del arbitrio de las propuestas, que les facilitaban la ventaja de

(1) Nótese que el art. 19 part. 2.ª da al Director la facultad de nombrar de acuerdo con el Senado a los oficiales de teniente coronel arriba, i aquí se da la misma facultad a las Asambleas.

(2) Arts. 99 i siguientes.

(3) Art. 79.

reducir la votacion a los candidatos que ellos propusieran e hicieran que los consejos departamentales propusiesen, sino ademas por lo fácil que les era obrar sobre las asambleas electorales. Reducidas estas a un pequeñísimo número de electores, sacados a la suerte, i pudiendo influir en el sorteo los ajentes del ejecutivo, fácil es comprender cuantas ventajas tenia este poder para formar de sus adeptos las asambleas, o para corromperlas. Por consecuencia el uso del derecho de censura sobre ciertos funcionarios, que se concedia a estas corporaciones, era ilusorio: es evidente que no serian censurados sino aquellos sobre quienes el ejecutivo quisiera hacer recaer esta nota.

A tan defectuosa organizacion política juntaba la constitucion otra multitud de disposiciones sobre la fuerza pública (título XXX), sobre la hacienda pública estableciendo una inspeccion jeneral de rentas compuesta de dos inspectores (título XXI); sobre la *moralidad nacional* (título XXII) i sobre el uso de la imprenta (título XXIII). El último de sus títulos se destinaba a tratar de la tranquilidad interior, de la permanencia de la constitucion i del juramento de los funcionarios. De todos estos detalles, que dieron lugar a que la constitucion fuese atacada como viciosa por el recargo de instituciones, solo merecen nuestra atencion los relativos a la libertad de imprenta i a la *moralidad* nacional.

Se prohibia a la imprenta: 1.° sindicar las acciones de algun ciudadano particular, o las privadas de los funcionarios públicos; i 2.° entrometerse en los misterios i dogmas de la relijion i disciplina relijiosa, o en la moral que jeneralmente aprueba la iglesia. „

Pero habia *consejeros literatos* i un tribunal de libertad de imprenta. Ante los primeros debia presentarse todo escrito ántes de publicarse, *para el simple i mero acto de advertir a su autor las proposiciones censurables.*

Hecha la advertencia, podia el autor correjirlas, o bien vindicarlas en un juicio público ante aquel tribunal sujeto a la mera inspeccion de las proposiciones censuradas: en este caso no era responsable de la publicacion. Mas si no correjia ni vindicaba sus proposiciones en ese juicio, podia publicar el escrito, sujeto a la pena legal establecida para aquel abuso de imprenta si se juzgase tal, i en este caso solo debia imprimirse, si el autor era persona de abono o afianzaba su responsabilidad (1).

Segun este órden de procederes, quedaba establecida la censura previa de una manera disimulada, i por consiguiente abolida la libertad de imprenta.

En cuanto a la moralidad nacional, la constitucion fijaba las bases de un *código moral,* que disponia se formase para " detallar los deberes del ciudadano en todas las épocas de su edad i en todos los estados de la vida social, formándole hábitos, ejercicios, deberes, instrucciones públicas, ritualidades i placeres que transformasen las leyes en costumbres i las costumbres en virtudes cívicas i morales (2). "

En vano se acumulaban sobre esta parte de la constitucion cuantas objeciones puede sujerir en su contra la pretension de confundir todos los dominios sociales i de

---

(1) Art. 266.
(2) Art. 149.

someter la moralidad humana al derecho: la constitucion fué sancionada así, pues triunfó la idea que su autor tenia de que " cuanto hubo de bueno en el admirable gobierno de los Incas, i cuanto contribuyó a la prolongada permanencia del de Lacedemonia, e inmemorial del de la China, todo se debia al gran principio de transformar las leyes en costumbres (1). „ I aun mas, el autor de la constitucion llegó a formular ese *código moral*, pero afortunadamente cuando aquella habia dejado de existir, i cuando, por supuesto, la nacion no podia ya ser víctima de tamaños errores (2). Desde el proyecto de constitucion de 1811 vemos aparecer ese empeño de reglamentar las costumbres, fundado en esa terrible confusion de la moral i el derecho, que se ofrece como la base de todas las reformas sociales i como el único elemento de prosperidad. Aquel lejislador, mas erudito que sabio, no comprendia que la cultura de las costumbres es la consecuencia del desenvolvimiento de las ideas i de la cultura intelectual de la sociedad; i que por tanto, el único modo de influir por medio de las leyes en las costumbres, consiste en hacer que esas leyes sean la espresion de las nuevas ideas aplicadas por una sábia política. Nada mas contrario a esta máxima que su propia constitucion: formular en un código política el año 23 del siglo XIX una organizacion oligárquica tomada de las repúblicas de la antigüedad, era lo mismo que propender a que

---

(1) Exámen Instructivo de la Constitucion.

(2) Se puede ver el Código Moral en las obras de Egaña, tomo 5.°

el pueblo formase ideas erróneas i contrarias a las que la filosofía i la esperiencia habian hecho triunfar, i a que esas ideas erróneas sirviesen de base a costumbres tan falsas i tan peligrosas como las de los pueblos antiguos i anteriores a la civilizacion moderna.

IX.

La constitucion fué recibida por la nacion con el regocijo i las esperanzas que inspiraba el celo con que el congreso constituyente se habia consagrado a la tarea. Una vez promulgada, el congreso para plantearla inmediatamente, dió por hecha la eleccion del director supremo, elijió siete senadores i cuatro suplentes para que constituyeran el senado, designando tambien entre los electos al presidente de esta corporacion; nombró los vocales que debian componer la corte suprema de justicia i la corte de apelaciones; elijió los dos inspectores fiscales que la constitucion creaba, i se constituyó él mismo en cámara nacional, dictando las medidas necesarias para que en un año mas pudiese la nacion elejir al senado i a la cámara nacional (1). El director nombró su consejo de estado, i tomó providencias para la organizacion del réjimen interno i de las asambleas electorales conforme a la constitucion (2). Entre tanto, esta principió a rejir mediante una infraccion mani-

(1) Leyes de 30 de diciembre de 1823, i de 1.º de enero de 1824 insertas con otros documentos comprobantes de lo dicho en el Boletin de las Leyes, lib. 1.º núm. 20.

(2) Varias piezas insertas en el Boletin.

fiesta, pues el congreso constituyente no tenia facultad de plantearla por medio de aquellos actos, que él mismo habia declarado de la incumbencia de la nacion. La carta de 823 no fué, pues, respetada ni aun en los primeros albores de su existencia: el plantearla por medio de una infraccion, era lo mismo que despojarla para siempre de su prestijio i autoridad.

Sin embargo, el senado así constituido se reunió i ejerció el poder lejislativo desde los primeros dias de enero hasta julio de 1824, en que usando de la autoridad que contra la constitucion i sin delegacion nacional ejercia, suspendió los efectos de aquel código i se disolvió a sí mismo.

El descrédito de la constitucion habia principiado con su existencia. Los amigos del sistema representativo i los partidarios de la federacion, que comenzaban ya a cundir en Chile, se apresuraron a propagar la idea de que aquel código era impracticable; i, aprovechándose de los sentimientos i de la adhesion a los principios liberales que el director supremo habia mostrado en su carrera, no tuvieron dificultad en convertir la opinion de este majistrado contra el estatuto que él mismo acababa de jurar. No pasaron meses, sino dias, sin que se viese en conflictos la estabilidad de la constitucion, por los ataques que contra ella subian de los pueblos i descendian del directorio. El senado, esforzándose en defenderla, aumentó las dificultades de la situacion: el director renunció su cargo, fundándose en que no podia gobernar con una lei fundamental que no podia plantearse sin una reforma radical i que el pueblo resistia; i una asonada improvisada en la capital proclamó la abolicion de esa lei,

la disolucion del senado i la continuacion del director supremo con las facultades amplias que eran necesarias a las circunstancias. Unidos entónces el director i el senado, acordaron i publicaron el acta de 21 de julio, en que se " encarga a aquel esclusiva-
„ mente la administracion del estado por el término
„ perentorio de tres meses, suspendiendo entre tanto
„ el senado sus funciones, para que en dicho término
„ proceda S. E. a proveer todas las ocurrencias urjen-
„ tes, i a hacer efectiva la constitucion del estado;
„ i en el caso que algunas dificultades insuperables
„ exijan la suspension i consulta de algunos de los
„ artículos, pueda verificarlo, reservando al término
„ de los tres meses enunciados el consultar a un con-
„ greso jeneral de la nacion, para cuyo acto le faculta
„ el senado, o a esta misma autoridad lejislativa,
„ que de hecho debe reunirse, al término señalado,
„ si no halla S. E. por necesaria i conveniente la
„ reunion de un nuevo congreso (1). „

Puesta la constitucion de este modo al arbitrio del Director Supremo i por consiguiente del partido liberal, que él encabezaba, no solo caducó de hecho, sino que a los seis meses recibió su muerte definitiva de mano del congreso convocado en virtud del acta, el cual la *declaró insubsistente en todas sus partes*. Los fundamentos de esta declaratoria son: 1.° que no podia tomarse empeño en la observancia de la constitucion de 23, ni esperarse por ella el respeto debido, despues de los embarazos que el ejecutivo habia encontrado

---

(1) Acta de 21 de julio de 1824. Boletin núm. 2.° lib. 1.°

para plantearla, despues de la asonada del 19 de julio, i despues del manifiesto desagrado con que la habian recibido muchos pueblos de la república: 2.° que seria injusto, indecoroso e impolítico sostenerla despues que la discusion i los escritos públicos habian demostrado sus graves defectos: i 3.° que el congreso, al deferir así a la opinion comun, se proponia adoptar los principios sabios que se hallaban en la constitucion (1).

Mas tarde, cuando el calor de la disputa debia haberse calmado, el director Freire i el Sr. Egaña, esplican las causas de la abrogacion de la constitucion con alguna diferencia. El primero dice que esta " no pudo resistir a los embates de la opinion pública, ni a la incontrastable fuerza de la opinion jeneral de los pueblos, que solemnemente i como impelidos de una accion simultánea elevaban al gobierno sus quejas, pidiendo su suspension. Que se alegaba para ello, entre otras razones, la imposibilidad de su aplicacion práctica, nacida de sus complicados resortes, de su espíritu escesivamente minucioso i reglamentario, tal vez de su misma perfeccion ideal, que no podia acomodarse a las costumbres de los naturales ni a las ideas jeneralmente recibidas. Se añadia la *nulidad en que se hallaba constituido el poder ejecutivo, a causa de sus restrinjidas facultades,* que no permitian obrar con la fuerza i actividad que le son inherentes por su naturaleza, i que reclamaba la salud pública en medio de circunstancias difíciles, i de la urjente necesidad de emprender reformas que la utilidad i la ilustracion del siglo recomendaban altamente. Que estas conside-

(1) Lei de 10 de enero de 1825. Boletin núm. 2, lib. 9.

raciones eran dirijidas al gobierno en representaciones, ora sumisas i respetuosas, ora vigorosas i marcadas con el sello de la impaciencia, i aun con el tono amargo de la desesperacion (1)... „

El segundo, sin acordarse de que si se establecieron únicamente los funcionarios del ejecutivo, del lejislativo i de las córtes de justicia que la constitucion creo, fué por la infraccion que el congreso constituyente hizo de la misma constitucion; i sin advertir que la parte principal de este código consistia en el sistema electoral i en la organizacion que en este se fundaba, lanzaba esta candorosa lamentacion : — " De toda la constitucion de 1823, *lo único* que no estaba puesto en ejecucion, era el réjimen municipal i electoral, porque se estaban trabajando los rejistros de ciudadanía para formar los consejos o asambleas departamentales. I no dudamos que si los pueblos se hubiesen hallado en la posesion de estas preciosas prerogativas i garantías, difícilmente hubieran sufrido su suspension. „ I señalando las causas de esta, guiado mas bien por el amor de su obra, que por el interes de la verdad, añadia: — " Pero cierta neglijencia popular en aplicarse a la lectura i conocimiento de sus propias instituciones, la falta de entusiasmo nacional, cuyo defecto anticuado en Chile le hace mirar con desden cuanto produce su suelo; i sobre todo una especie de *demagojia* constituida únicamente para conducir a los pasivos i moderados chilenos por las sendas de otro pueblo el

(1) Mensaje del Ejecutivo al Congreso Nacional en 4 de julio de 1826.

ménos análogo al nuestro, le dejaron sin alguna institucion i sumerjido en el desórden. Pudo contribuir mui bien alguna especie de oscuridad en la esposicion de los artículos constitucionales sobre la organizacion calificativa i electoral. En todas las constituciones necesitan estos títulos mucha atencion i estudio. Pudieron ser mas confusos los nuestros. Siendo lo mas notable que en el mismo hecho de suspenderse la constitucion, adoptaron las provincias las instituciones que no estaban planteadas, formando asambleas provinciales que dirijiesen su administracion municipal, „ (como las que habian tenido ántes de la constitucion de 23 i no como las que esta establecia), " i reuniendo en el supremo director las atribuciones nacionales, *que era el objeto i tendencia* de la constitucion, bien que de un modo mas organizado i revestido de mas útiles i seguras atribuciones (1). „

Esta última confesion, que confirma cuanto hemos dicho sobre las facilidades que prestaba aquel código al entronizamiento del despotismo, nos da ocasion de establecer que si él hubiera sido promulgado bajo el poder del ex-director O'Higgins, su establecimiento i permanencia habrian encontrado un fuerte apoyo en los intereses, inclinaciones i principios de este gobernante. El jeneral Freire habia adoptado un sistema opuesto al de su predecesor, i por eso, despreciando el *objeto i tendencia* de la constitucion de 23, fué el primero en apoyar la reaccion que la derribó. La

(1) Memorias políticas sobre las Federaciones, por D. Juan Egaña, 1825. Memoria 1.ª tít. XIII pj. 47.

constitucion por otra parte contrariaba el espíritu de la revolucion americana; no satisfacia las exijencias i aspiraciones que aquella revolucion habia enjendrado, ni los principios que habia propagado. En esto estaba el jérmen de su ruina, i no en las causas que su autor señala. De aquí procedian las reclamaciones populares, i la resistencia que le opuso el directorio mismo, compuesto entónces de hombres que representaban fielmente aquellas exijencias, aspiraciones i principios de la revolucion.

Con la caida de la constitucion de 23, cayom tabien en completo descrédito el sistema de ideas i de teorías exóticas que hasta entónces habia precedido a la organizacion política de aquel nuevo estado; pero los principios del sistema representativo no establecieron desde luego su imperio, sino que principiaron a abrirse paso por medio de una reaccion costosa i fecunda en convulsiones. En esos momentos comienza la verdadera educacion democrática de Chile, en medio de dificultades sin cuento i de ensayos estériles, que examinaremos mas adelante.

X.

Ya que conocemos mejor la situacion política de los nuevos estados, volvamos a la cuestion de su incorporacion en la gran sociedad de las naciones. En la época a que nos vamos refiriendo, se ajitaba esa cuestion entre los gabinetes europeos de una manera que merece ser reacordada e incorporada aquí, para mejor ilustracion de nuestro tema principal.

Apenas reconquistó Fernando VII su poder absoluto

en España, dirijió su atencion a las colonias emancipadas de América, i procuró arrastrarlas de nuevo a su dominio, mediante el auxilio de la Santa Alianza, confiado en que los gabinetes que habian arruinado la libertad española, le ayudarian tambien a aniquilar la libertad americana (1).

---

(1) Durante la época constitucional, el gobierno español habia tratado con mui poca actividad los negocios americanos. En enero de 822 se ocuparon de ellos las córtes con motivo de haberles presentado el ministerio los papeles de la negociacion de O'Donojú con Iturbide en Méjico. Las córtes aprobaron entónces (12 de febrero) el dictámen de la comision nombrada para informar, reducido a que se devolviesen al gobierno aquellos papeles, recomendándole que sin pérdida de tiempo nombrase comisionados que se acercasen a los gobiernos americanos i recibiesen las proposiciones que estos hiciesen para trasmitirlas a la metrópoli i someterlas a las córtes. En la discusion de tan insignificante acuerdo leyó el diputado Golfin el plan llamado de Cabrera, i del que M. de Pradt hizo un prolijo exámen suponiéndolo adoptado por las córtes. Este plan, que no fué siquiera considerado, tenia por base " una confederacion compuesta de los diversos Estados americanos i de España, bajo el título *Confederacion* hispano-americana a cuyo frente se colocaria Fernando VII con el título de Protector de la gran Confederacion. "

El 13 de febrero sancionaron las córtes estos artículos, como adicionales al dictámen aprobado — " 1.º Las córtes declaran que los pretendidos tratados de Córdova celebrados entre el jeneral O'Donojú i el jefe de los disidentes de la Nueva España, D. Agustin Iturbide, así como tambien todos los actos i estipulaciones relativas a la independencia americana hechos por el mismo jeneral, son ilejítimos i nulos en sus efectos respecto al gobierno español i a sus súbditos. " " 2.º El gobierno español

Al efecto, el gabinete de Madrid espidió una circular en diciembre de 823 a los gobiernos de Austria, Francia, Prusia i Rusia, invitándolos como a " sus caros e íntimos aliados a establecer una conferencia en Paris, donde reunidos sus plenipotenciarios con los de S. M. C. auxiliasen a la España para el arreglo de los negocios de América en los paises disidentes. „ Lamentando este documento la inutilidad de los esfuerzos del gobierno español para atajar la insurreccion americana, manifestaba cuanto habia consolado al rei " la repeticion de pruebas irrefragables de que una inmensidad de españoles eran fieles a sus juramentos de lealtad al trono i de que la sana mayoría americana reconocia que no podia ser feliz aquel hemisferio sin

---

será invitado a hacer saber por medio de una declaracion a los demas gobiernos con quienes mantiene relaciones amistosas, que la nacion española considerará como una violacion de los tratados, el reconocimiento total o parcial de la independencia de las provincias españolas de Ultramar, en tanto que no estuviesen terminadas las discusiones que existen entre algunos de ellos i la madre patria. El gobierno será igualmente invitado a hacer cualquiera otra declaracion conveniente, a fin de hacer saber a los gobiernos estranjeros que la España no ha renunciado a ninguno de sus derechos sobre los paises mencionados. „

Hé aquí los actos mas importantes de las córtes constitucionales respecto de la América. Los del gobierno fueron mas insustanciales, i su conducta fué tan inactiva i prescindente en la materia, que no faltó en las córtes una voz que lo hiciese notar. Pero es preciso reconocer que todo celo habria sido en aquella circunstancia ineficaz, i cualquiera medida habria sido para la España, o perjudicial, como el art. 1.° o inútil como el 2.° de los adicionales que acabamos de trascribir.

vivir en una conexion fraternal con los que lo han civilizado. „ Al mismo tiempo aseguraba que " en el exámen de aquel arreglo, S. M. C. tendria en consideracion, de acuerdo con sus poderosos aliados, las alteraciones que los acontecimientos habian ocasionado en sus provincias americanas, i las relaciones que durante las turbulencias se han formado con las naciones comerciantes, a fin de *combinar por este medio de buena fe* las medidas mas adecuadas para conciliar los derechos i justos intereses de la corona de España i su soberanía, con los que las circunstancias podian haber ocasionado con respecto a las otras naciones. „

Esta seguridad era sin duda ofrecida para cortar de antemano las objeciones que la Gran Bretaña podia hacer al establecimiento de la conferencia de Paris, fundada en las numerosas relaciones mercantiles contraidas por sus súbditos en la América independiente. Mas el gabinete británico no se habia descuidado en prepararse, por medio de una conducta estudiosamente calculada, los antecedentes necesarios para oponerse con fundamentos irrecusables i aparentemente ajenos de su interes a que la Santa Alianza ni otra potencia alguna se mezclase en la cuestion de la independencia americana para prestar apoyo a la España.

El gran pensamiento que servia de móvil al gobierno ingles en esta conducta, era el de impedir que la Francia dominase a la España con sus colonias americanas, ya que habia logrado establecer su imperio en la Península, mediante la invasion i ocupacion de su territorio. Empero aquel gobierno se esmeraba en manifestarse neutral en la cuestion de América i aun mas amigo de la España que de las colonias rebeldes,

porque temia sublevar contra sus propósitos a los gabinetes de la Santa Alianza : su plan era encaminado a apoyar indirectamente la independencia americana, para evitar que su apoyo directo i manifiesto hiciese pronunciarse en favor de la España a los aliados.

Por eso, apenas se concluyó la guerra de España i Francia, sin dar tiempo a que la Francia se anticipase en nada, el gabinete ingles la provocó a esplicarse en la cuestion, declarando desde luego que él no tomaria parte en ningun congreso sobre los negocios de la América española (1). De manera que al tiempo en que se hizo público el propósito del gobierno español sobre establecer en Paris aquel congreso, ya la Inglaterra tenia sentadas las bases de su conducta en la conferencia que el 9 de octubre de 1823 tuvo Mr. Canning con el príncipe de Polignac, ministro de la Francia, i pudo con facilidad contestar a la proposicion circulada por el gobierno español, la cual tambien le fué trascrita por este.

No debemos olvidar que el gabinete frances apadrinó con empeño la idea de la conferencia de Paris propuesta por el gobierno español, si es que el mismo no se la habia sujerido a este gobierno; i que los de Austria, Prusia i Rusia se manifestaron dispuestos a concurrir a aquella conferencia con el ánimo de auxiliar a la España para la reconquista de sus colonias.

---

(1) Así lo aseguró M. Canning en su discurso en la sesion de 15 de junio de 1824 de la Cámara de los Comunes, lo cual contradice lo que establece M. Alletz sobre que fué la Francia la que primero sondeó a la Inglaterra sobre esta cuestion.

Con todo, el primero que abandonó esa idea, cuando apareció la oposicion de la Gran Bretaña, fué el gobierno de Francia, quien so pretesto de " no dar al mundo el espectáculo de una desunion en el gran consejo de las coronas, „ no se atrevió a abrir la conferencia, por no enajenarse la amistad del gobierno británico.

Veamos ahora los principios que este gobierno proclamó ante los de Francia i España, respecto de la independencia americana.

En la conferencia del 9 de octubre entre Mr. Canning i el ministro frances, estableció aquel, provocando a este a que se pronunciase con la misma franqueza :

1.° " Que el gobierno británico era de sentir que cualquier tentativa dirijida a reducir la América española a su antigua dependencia de la España, no podria ménos de ser totalmente frustrada; que toda negociacion para este efecto seria vana; i que el prolongar o renovar la guerra con el mismo fin, no produciria mas que un desperdicio de sangre humana i un manantial inagotable de calamidades para ambas partes. „

2.° " Que el gobierno británico no solo no pondria impedimento sino que prestaria su apoyo a cualquier negociacion que la España tuviera a bien hacer, con tal que se fundase en una base practicable; i que en todo caso permaneceria rigorosamente neutral en la guerra entre España i sus colonias, si desgraciadamente se prolongaba. „

3.° " Que el injerirse cualquiera potencia estranjera en una empresa de la España contra las colonias, se miraria por el gobierno británico como un incidente motor de una cuestion enteramente nueva, i respecto

de la cual tomaria la resolucion que exijen los intereses de la Gran Bretaña. „

4.° “ Que el gobierno británico desconocia, no solamente todo deseo de apropiarse parte alguna de las colonias españolas, sino tambien toda intencion de formar con ellas relacion alguna política, excepto las de amistad i comunicacion mercantil. Que no pretendia para sí ninguna preferencia esclusiva i que limitaba sus deseos a ver a la Metrópoli en posesion de esta preferencia, por medio de una composicion amistosa, i a colocarse despues de la España, al igual de las demas naciones favorecidas. „

5.° “ Que plenamente convencido el gabinete británico de que no es posible reponer el antiguo sistema de las colonias, no entraria en ninguna estipulacion que le ligase a negar o diferir el reconocimiento por su parte de la independencia de las mismas. Que no tenia ningun deseo de apresurar este reconocimiento, mientras pudiese haber alguna racional continjencia de acomodamiento con la madre-patria, en virtud de la cual fuese esta la primera en hacer dicho reconocimiento. „

“ Pero que ni podria aguardar este resultado por tiempo indefinido, ni consentiria tampoco en hacer que el reconocimiento de los nuevos estados por la Inglaterra dependiese del que haga o pueda hacer la España; i que toda interposicion estranjera, sea por fuerza, sea con amenazas, en la contienda entre la España i sus colonias, se tendria por motivo para que la Inglaterra reconociese sin demora la independencia de dichas colonias. „

En seguida manifestó el ministro ingles que fuera

de estas opiniones jenerales tenia la Inglaterra motivos particulares para no entrar en la deliberacion sobre la cuestion americana con las demas potencias, las cuales no se hallaban en la situacion especial en que ella estaba colocada por esos motivos particulares. Que estos sacaban su fuerza de las relaciones comerciales que la Inglaterra habia entablado con las colonias americanas en virtud del permiso que le concedió la España en 1810, para ello, con motivo de la mediacion británica pedida por la España i ofrecida en la contienda con las colonias. Que estas relaciones le habian dado derecho de mandar cónsules a la América para protejer su comercio, i de pedir como pidió a la España en 1822 indemnizacion de los perjuicios que le habia irrogado el apresamiento de buques ingleses por supuesta infraccion de las leyes en que la España prohibia el comercio de las colonias, leyes que no podian ligarle a causa de aquel permiso, como lo habia reconocido la España misma al comprometerse en un convenio a dar aquella reparacion.

El príncipe de Polignac, a nombre de la Francia, hizo declaraciones análogas a las de la Inglaterra en cuanto a la dificultad de reducir a la América al estado de sus primeras relaciones con la España; en cuanto a la falta de aspiraciones de la Francia sobre las colonias españolas, i respecto a que ella tambien veria con gusto a la madre-patria en posesion de superiores ventajas mercantiles, por medio de acomodamientos amistosos, contentándose como la Gran Bretaña con ponerse entre las naciones mas favorecidas. El príncipe agregó las razones en que se fundaba para desconocer la dificultad alegada por la Inglaterra para estar en

conferencia con los demas aliados sobre esta cuestion; i se estendió a declarar:

1.° " Que no alcanzaba lo que podia significar, en las presentes circunstancias, *un reconocimiento puro i sencillo* de la independencia de las colonias españolas, pues que, hallándose a la sazon aquellas provincias *ajitadas con guerras civiles*, no existia en ellas *gobierno alguno que pudiese ofrecer una apariencia de estabilidad*; i que el reconocimiento de la independencia americana, mientras continuasen las cosas en el mismo estado, nada ménos le parecia a él que *una real i verdadera sancion de la anarquía.* "

2.° " Que por el interes de la humanidad, i especialmente por el de las colonias españolas, seria digno de los gobiernos europeos el concertar entre sí los medios de calmar en aquellas distantes i apenas civilizadas rejiones, las pasiones obcecadas por el espíritu de partido, i el procurar reducir a un principio de union en el gobierno, fuese este *monárquico o aristocrático,* unos pueblos entre los cuales están tomando cuerpo la ajitacion i la discordia con *teorías absurdas i peligrosas.* "

El ministro ingles declaró que " su gobierno no podia tomar sobre sí el proponerse esta idea como condicion del reconocimiento de la independencia (1). "

Las mismas opiniones jenerales i motivos particu-

---

(1) Hemos tomado este estracto de la memoria de la conferencia de 9 de octubre de 1823, que junta con los otros documentos relativos a este asunto, a los cuales nos referimos, se hallan en el *Mensajero de Lóndres*, núm. 3.°

lares espuestos por la Inglaterra en esta conferencia le sirvieron de base para la nota que pasó a su embajador en España, en contestacion a la circular del gabinete de Madrid. Esta nota tenia por objeto hacer comprender a la España, tanto como al Austria, la Prusia, la Rusia i las demas naciones, la opinion del gabinete británico sobre los puntos respecto de los cuales el gobierno español solicitaba el parecer de sus aliados. El ministro ingles, por otra parte, se habia esmerado en hacer notar por medio de aquella pieza que el reconocimiento de la independencia americana por la Inglaterra, dependia de circunstancias esternas independientes de toda consideracion de amistad hácia a la España i a las demas potencias, i que el gobierno británico se creia escusado de entrar en conferencia alguna sobre el particular, desde el momento en que habia manifestado sus opiniones i su conducta de una manera tan esplícita (1).

Los antiguos celos del gobierno de Austria respecto del ingles, no pudieron dejar de irritarse al ver cruzados los planes de la Santa Alianza por la conducta de su poderoso rival. Empero era imposible un plan para reconquistar las colonias americanas, i mui aventurado el pensamiento de establecer en aquellas rejiones una dinastía, que fundase un gobierno monárquico encargado de combatir las *teorías absurdas i peligrosas* que, imperaban allí, segun el dicho del ministro frances. Entónces el Austria abandonó ese camino, i redactó con el acuerdo de la Rusia i de la Prusia un plan

(1) Esta nota lleva la fecha de 30 de enero de 1824.

calculado para entorpecer a lo ménos en parte el de la Gran Bretaña, i destinado a conservar a la España las colonias que todavía le eran fieles, i a ayudarle a reconquistar las dudosas, reconociendo la independencia de aquellas que se hubiesen emancipado definitivamente. La Francia, a quien fué tambien propuesto aquel plan, se escusó de aceptar una proposicion semejante, que podia poner en conflicto sus relaciones con la Gran Bretaña, sobre todo despues de las declaraciones que tenia hechas en la conferencia del 9 de octubre.

No solo se estrellaban los planes de la Santa Alianza en la actitud firme i decidida que habia tomado el gobierno británico, sino tambien en las dificultades que cualquier empresa de este jénero debia hallar en el continente americano. Sin contar con la enérjica protesta de Bolívar hecha el 20 de noviembre de 1818, en que declaraba que " el pueblo de Venezuela estaba resuelto a sepultarse todo entero en medio de sus ruinas, si la España, la Europa i el mundo se empeñaban en encorvarlo bajo el yugo español, i que jamas trataria con la España sino de igual a igual, como lo hacen recíprocamente todas las naciones; „ sin recordar que el congreso de Colombia renovó esa declaracion cuando contestó a las propuestas de reconciliacion hechas por Morillo (13 de julio de 1820) con motivo de haberse jurado en España la constitucion gaditana, estableciendo " que no oiria proposicion de paz que no tuviese por base el reconocimiento de la independencia de la república; „ sin considerar que todos los demas estados hispano-americanos se hallaban en la misma disposicion para resistir toda jestion

que no tuviese este fin; habia todavía otro hecho mas de bulto que no podia dejar de fijar la atencion de la Europa: tal era la declaracion del presidente de los Estados Unidos de América de 2 de diciembre de 1823. Mr. Monroe, alarmado por la disposicion hostil que a la sazon mostraba la Santa Alianza respecto de las repúblicas hispano-americanas, habia dirijido con aquella fecha un mensaje al congreso de la Union anunciando que el gobierno de los Estados Unidos estaba resuelto a no permitir que ninguna otra potencia que la España interviniese en la contienda entre esta i sus colonias declaradas independientes, i proclamando *que habia pasado ya el tiempo de venir a colonizar el Nuevo Mundo.*

XI.

Entre tanto el gobierno británico con esa conducta que habia venido a contrariar las pretensiones de la España i las indicaciones de la Santa Alianza, no satisfacia las exijencias de la opinion i de los intereses de sus propios súbditos.

Las disposiciones de la Santa Alianza en favor de los derechos alegados por la España, traian inquietos a los armadores i comerciantes ingleses que tenian relaciones en América, i ajitaban el espíritu de los que por otros motivos o por sus principios liberales amaban la independencia del Nuevo Mundo. Unos i otros clamaban por que el gobierno de la Gran Bretaña, haciendo a un lado toda contemplacion diplomática, reconociese esplícitamente i sin demora la independencia de los nuevos estados.

El gobierno del rei se propuso calmar esta excitacion presentando en marzo de 1824 a las dos cámaras del parlamento una copia de las comunicaciones que con la Francia i la España habia tenido sobre la cuestion americana, i de las cuales acabamos de dar una idea. Pero aquel espediente no hizo mas que avivar los deseos de que el gabinete británico diese ya el paso que le faltaba para poner término a la cuestion; i al efecto el marques de Lansdowne propuso a la cámara de los pares (15 de marzo) que se dirijiese al trono una declaracion sobre el estado de las " provincias hispano-americanas i acerca de lo conveniente que seria reconocer su independencia. „

El marques de Lansdowne apoyó su mocion, demostrando con elocuencia i con datos prácticos, la importancia de los paises americanos, las ventajas que reportaria la Gran Bretaña de reconocer su independencia, i el derecho irrecusable que esta tenia para reconocerla, fundado en que los estados americanos eran independientes de hecho, en que la España carecia de medios i aun de probabilidades de recobrar su pasado poder, i en que ellos daban muestras de saberse gobernar de modo que podian mantener relaciones de amistad i comercio con las demas naciones. Para ilustrar este último punto, dió una noticia harto honrosa de la constitucion de la república de Colombia. Sorprendiéndose el noble lord de cuanto habia dicho el embajador frances en su conferencia con M.r Canning sobre que el reconocimiento de la independencia importaba *una verdadera sancion de la anarquía*, pintando aquellos paises como presa de teorías erróneas, pregunta qué pruebas habia que confirmasen esa idea;

" Disensiones, esclamó, debe haber en aquellos paises,
„ como las hai bajo cualquiera especie de gobierno:
„ ¿ pero en qué parte del mundo han causado ménos
„ violencias, ménos robos, ménos inseguridad perso-
„ nal que en los nuevos estados? ¡Véase cuan pronto
„ se han sometido a sistemas gubernativos i a consti-
„ tuciones libres de especulaciones i teorías absurdas
„ i capaces, segun parece, de consolidar la felicidad
„ de aquellos pueblos! Fácil cosa es pintar a cualquier
„ gobierno como un conjunto de absurdos, siempre
„ que le acomoda a otro el hacerlo. La crítica de los
„ gabinetes no se ve fácilmente apurada cuando trata
„ de censurar otros sistemas, a fin de entrometerse
„ en negocios ajenos. Nada seria mas fácil que pintar
„ el sistema representativo como un absurdo imprac-
„ ticable. Si tratase el Gran Turco de desacreditar al
„ gobierno frances, no le costaria mucho probar a su
„ modo lo que el embajador de esta nacion, instruido
„ sin duda por su ministerio, nos quiere hacer creer
„ respecto de los hispano-americanos. Bastaria para
„ esto que diese cierto colorido a las mudanzas gu-
„ bernativas de la Francia, i a las conspiraciones de
„ que tantos se han visto acusados entre los mismos
„ franceses. De aquí podria inferir la Puerta Otomana
„ que ya era tiempo de que los otros gobiernos tra-
„ tasen de poner término a este desórden. Pero,
„ vosotros milores, no dareis oido a argumentos tan
„ débiles, tan infundados, tan ideales: ni porque las
„ constituciones de los estados de América no son del
„ gusto del gabinete frances, querreis que aquellos
„ estados continúen sin ser reconocidos. „

Con todo la proposicion fué sostituida por otra que

hizo lord Liverpool, miembro del gabinete, i que fué aprobada por mayoría de 61 votos, declarando que " la cámara reconocia la bondad de S. M. en mandar que se le presentasen aquellos documentos, i significando con toda veneracion la confianza que tenia en que S. M. continuaria obrando en los pasos ulteriores de este asunto, segun los principios justísimos i liberales que aparecen en los documentos, principios no ménos honrosos al nombre de la nacion británica que útiles a sus intereses. „

El ministerio se veia embarazado para justificar esa circunspeccion medrosa con que procedia; pues que proclamando la justicia i la conveniencia del reconocimiento de los estados americanos, no tenia como esplicar su prescindencia en hacerlo. El conde de Liverpool, refutando la proposicion del marques de Lansdowne, concedia " que no podia haber comercio mas importante para la Gran Bretaña, ni mas enlazado con sus intereses, que el que hacia con los americanos tanto del Norte como del Sur; „ convenia en " la idea de que España, ni en su estado actual, ni en ninguno de los que ha tenido en otros tiempos, podria conquistar parte alguna de aquellas provincias; „ pero establecia que " *el reconocimiento de la independencia solo puede hacerse por el poder que goza derecho de soberanía sobre el pais en disputa.* „ " Nosotros, decia, no tenemos derecho a reconocer o disputar la independencia : concedo que aun hai no poco que dar, es decir, *abrir una comunicacion diplomática.* Todo lo demas se ha hecho, i si hai algo que deba dejarse enteramente al juicio del ejecutivo, es el tiempo i circunstancias en que ha de abrirse semejante comunicacion con un pais estranjero. „

A juicio de este ministro (1), la Gran Bretaña habia obrado conforme a su honor, justicia i buena fe, i conforme a sus intereses combinados con los de la América, guardando una escrupulosa neutralidad en la contienda, ofreciendo constantemente su mediacion a la España " para hacer que las colonias continuasen unidas a la metrópoli, bajo condiciones verdaderamente liberales ; „ dando en el *acta de navegacion* de 1822 a los buques americanos la facultad de comerciar libremente, como los de naciones independientes; mandando sus cónsules a los nuevos estados i " reconociendo por consiguiente *de hecho* la independencia de su bandera i comercio ; i por fin declarando que " no miraria con indiferencia que otra nacion tomase parte en la querella a favor de la España. „

Poco despues de haberse ocupado la cámara de los lores en esa cuestion, un orador notable, sir James Mackintosh, de quien hemos hecho recuerdo (2), presentó a la de los comunes una peticion firmada por ciento setenta comerciantes de Londres, que traficaban en la América española, para que la cámara fijase su atencion en aquellos paises i adoptase las medidas que su penetracion le sujiriese, a fin de promover la independencia de los nuevos estados. El discurso que el orador pronunció aquella ocasion (junio 15 de 1824), está lleno de pasajes luminosos, que no podemos dejar de consignar aquí, porque son harto

---

(1) Véase su discurso en el número citado del *Mensajero de Lóndres*.

(2) Véase Cuadro segundo, III.

interesantes a los americanos i nos dan mejor idea del modo como se consideraba entónces aquella cuestion:

Aludiendo Mackintosh al absurdo establecido por Lord Liverpool sobre el *reconocimiento* de la independencia de un Estado nuevo, " estraña es, dice, en verdad la confusion que esta palabra ha causado. Si la examinamos con cuidado, veremos que la voz *reconocimiento* tiene dos sentidos políticos, tan distintos uno del otro, que de confundirlos nace toda la oscuridad que algunos hallan en la materia presente. El primer sentido de la palabra reconocimiento, el sentido propio i técnico que tiene en el derecho de jentes, denota la conformidad de un gobierno que ha tenido dominio en un pais, con su estado de independencia. España entre todas las naciones de Europa, es la que ha tenido mas frecuentemente que hacer reconocimientos de esta clase, aunque siempre los ha rehusado con la mayor tenacidad, como le sucedió con Holanda i Portugal. Del mismo jénero fué el reconocimiento que hizo la Inglaterra de los Estados Unidos de América. Estos reconocimientos son renuncias de soberanía, i a nadie interesan tanto como a los estados reconocidos, pues aseguran su quietud i seguridad, libertándolos de una vez de las reclamaciones i esfuerzos de su anterior soberano, i dando a la nueva soberanía la sancion del derecho internacional.

" El otro sentido de la palabra reconocimiento es el que únicamente tiene relacion con la cuestion del dia. Nuestro reconocimiento de los estados hispano-americanos no envuelve en sí abdicacion de poder, renuncia de soberanía o conferimiento de derechos legales. Los estados hispano-americanos que ahora existen

son tan independientes en derecho, sin nuestro reconocimiento, como con él. El paso único que Inglaterra puede dar en esta materia es enteramente práctico, es decir, tratarlos como paises independientes i entablar trato i correspondencia con ellos, como lo tenemos con su antiguo gobierno, mirarlos como miembros del gran cuerpo de estados políticos. Semejante acto nada tiene que ver con el reconocimiento de que hablamos, ni confiere derechos legales, ni da garantías, ni aprueba los pasos empleados en conseguir la independencia. De semejantes pasos nosotros no somos jueces. Al reconocer la independencia de tales paises, no se puede decir que aprobamos su revolucion, o que confirmamos sus quejas contra el gobierno cuya autoridad han desechado : lo único que hacemos es reconocer el hecho de que la autoridad de la metrópoli ha sido desalojada i sostituida en aquellos paises por otra autoridad.....

" La distincion que he establecido es de la mayor importancia. El reconocimiento de los Estados Unidos por el gobierno británico, llevaba en sí ventajas en favor de los primeros: el de los nuevos estados de América las llevarian en favor nuestro. Los súbditos británicos están comerciando con los de estos gobiernos, i por tanto es de nuestro interes el que las relaciones diplomáticas se fijen de modo que eviten sinsabores i pérdidas entre los contratantes. Es verdad que todas las naciones del mundo tienen un mismo interes en jeneral, pero el primer deber de cada gobierno es velar por la seguridad i ventajas de su pais : en hacerlo así, por medio del reconocimiento de que tratamos, *el que reconoce*, *ántes cumple con este deber*, *que sirve al reconocido.*

" Habiendo establecido estos principios jenerales, tiempo es ya de que traiga a la memoria la practica establecida sobre este punto en Europa. En primer lugar, haré mencion de los Estados de Holanda, cuyo reconocimiento es el mas notable de cuantos la historia conserva. Al cabo de quince años de revolucion contra la España, los Estados de Holanda declararon su independencia en 1581.... mas la pertinacia de los españoles no consintió en reconocerla hasta 1648, en que se celebró el tratado de Westfalia. Sesenta i siete años pasaron entre la declaracion de la independencia i el reconocimiento de España, ademas de quince años de guerra justísima contra la opresion de su gobierno, que precedieron a la declaracion. ¿Mas piensa esta cámara que los otros gobiernos de Europa permanecieron todo este tiempo meros espectadores de la contienda, sin tratar de sus propias ventajas ni mirar por sí? No, por cierto. La Europa entera mandó embajadores a la Haya, recibiendo en sus córtes los que los nuevos Estados enviaron. No contentos los gobiernos con esto, hicieron tratados de alianza ofensiva i defensiva, a excepcion de la rama alemana de la casa de Austria, que obraba, por miras de parentesco. Inglaterra (no digo Inglaterra enemiga de España, sino en paz con aquella potencia por espacio de cuarenta años ántes de la época de que hablo), Inglaterra mantuvo relaciones diplomáticas con Holanda, i en un tratado que hizo con España en 1604, rehusó la propuesta de romperlas, no obstante que por entónces se hallaba en los Paises Bajos el marques de Spínola, el mas célebre jeneral de aquel tiempo, con un poderoso ejército español; i la corte española en sus despachos i notas

a la de Lóndres jamas daba otro nombre a los nuevos Estados que el de los vasallos españoles rebeldes.

" El ejemplo siguiente, aunque de ménos magnitud, es aun mas notable. La revolucion de Portugal i su separacion de España aconteció en 1640. Convocaron los portugueses córtes para establecer la familia de Braganza en el trono. Trece meses despues de esto, es decir, en enero de 1642, se concluyó un tratado de amistad i alianza entre Inglaterra i Portugal: enviáronse mutuamente embajadores i continuaron de este modo por veinte años, hasta el tratado de los Pirineos, época en que España aun no habia reconocido la independencia portuguesa. La España no se mostró quejosa de este proceder, porque el reconocimiento de parte de otras naciones se miraba como hecho, no en favor *del nuevo gobierno, sino en favor de los intereses de Europa.*

" Aun hai otro ejemplo. Durante el gobierno de Cromwell i su república, todas las potencias europeas mandaron ministros a Lóndres, e hicieron tratados que despues fueron reconocidos como parte de las leyes diplomáticas o federales de Inglaterra. Los amigos i aliados de Cárlos II no se quejaron de este proceder, porque lo miraron como una medida política para la *proteccion de los intereses de cada cual de los estados que comerciaban con Inglaterra.*

" Comparemos este proceder con el resentimiento que mostraron nuestros antepasados al ver que Luis XIV reconoció a Jacobo II por lejítimo rei de Inglaterra. ¿En qué está la diferencia? En que Luis XIV no se movió a ello por el interes de sus vasallos. El proceder de Luis fué un insulto a la nacion inglesa, supuesto que el príncipe a quien él reconocia no podia dar la

menor proteccion a los franceses en Inglaterra. El contraste de estos dos casos hace resaltar clarísimamente el principio que he sentado. En pocas palabras — el reconocimiente de un usurpador no injuria al reclamante mas lejítimo; pero el reconocimiento de un destronado, aun que tenga el derecho mas claro, no puede hacerse sin romper con el poder existente. Hé aquí la verdadera distincion.

" El reconocimiento de los Estados Unidos de América hecho por la Francia se presenta comunmente a la memoria, cuando se trata del presente. Pero la conducta pública de Francia en aquel caso, léjos de ser paralela o análoga a la cuestion que tenemos a la vista, solo puede servirnos de contraste. Quien compara las circunstancias de ambos casos, da muestra de contentarse con la superficie de la historia. Si la Gran Bretaña se dió por agraviada en aquella ocasion, no fué porque la Francia estableciese relaciones diplomáticas. No: la Francia empezó por un tratado de amistad, i en el mismo dia firmó otro de alianza ofensiva, hecha bajo la suposicion de que la Inglaterra se resentiria sabiendo bien que bajo el nombre de amistad, se intentaba una verdadera coalicion... „

Despues de fundar de una manera tan luminosa el derecho del reconocimiento de la independencia de los nuevos estados, el orador analiza los documentos presentados por el ministerio sobre la cuestion americana, i se estiende en gran copia de razones para demostrar que el gobierno británico se hallaba en la necesidad de reconocer la independencia de la América española sin demora, para dispensar la proteccion

que debia a su comercio. (1) Pero no dejaremos de recordar otro pasaje de la parte que en aquel discurso se refiere a las opiniones vertidas por lord Liverpool.

" Esto me conduce, continúa el orador, al exámen de la segunda condicion de que habló nuestro primer ministro, cuando dió por sentado que ningun pueblo debe ser reconocido por independiente hasta que haya fijado su tranquilidad. Si esta regla se hubiera de seguir en Europa del modo que se quiere aplicar a la América, gobiernos hai en ella que nos merecerian bien poca atencion. ¿ Es España independiente ? ¿ Está tranquila ? Pero no obstante que se halla en manos de los franceses, tenemos un embajador en Madrid. Nuestras relaciones con aquel pais continúan ; bien que en esta misma cámara se ha dicho por uno de los ministros que por motivos de humanidad no era de desear que las tropas francesas saliesen de allí. Es verdad que si saliesen, los fanáticos no dejarian persona en vida que amase la libertad, o que se negase a ayudarlos en la estirpacion de cuanto tiene en sí algo de liberal i honrado. Esto hacemos con un estado decrépito : i a los nacientes, a los que están sufriendo los altibajos inseparables de los esfuerzos necesarios para consolidar la libertad, ¿ les hemos de decir : — haceos libres i volved a la tranquilidad en pocos meses, aun-

(1) De otra solicitud de los comerciantes de Liverpool hecha con el mismo objeto que la apoyada por sir James Mackintosh, i a la cual alude este en su discurso, resultaba que en 1822 las especulaciones inglesas sobre la América española fueron de tres millones 800,000 libras esterlinas, i en 1823 de 5,600,000 libras esterlinas.

que nosotros gastamos años de años, i derramamos rios de sangre ántes de conseguir uno i otro? ¿Lograd con quietud lo que a nosotros nos costó sufrir la tiranía de Enrique VIII, las persecuciones de parte de los católicos bajo la reina María, las de los protestantes bajo Isabel? Nosotros los amantes de la libertad os trataremos con reserva, porque no estais libres de las imperfecciones inevitables en las obras humanas, porque no consolidais la libertad i sus leyes en un espacio de tiempo en que solo por milagro podria hacerse. ¿Dirémosles que porqué no logran esto, no podemos reconocerlos? Si es que esta precaucion nace de temores por la seguridad personal de un embajador, ¿porqué se envian cónsules? La verdad es que no pueden existir tales temores, porque si la interposicion de un cónsul que representa a la potencia marítima mas poderosa del mundo, tiene fuerza para protejer a los comerciantes ingleses en aquellos paises, mucho mas la tendrá para protejer su persona. ¡Cuanto mas respeto lograria un embajador! ¡Cuánta mas proteccion i seguridad lograría...! „

Mr. Canning respondió a la defensa que sir James Mackintosch hizo de la independencia americana, repitiendo la historía de la conducta de la Inglaterra en este negocio, pero deduciendo una conclusion importante que satisfizo las espectativas jenerales, a saber, que, el gabinete británico estaba absolutamente libre para obrar en la materia; sin miramiento ni consideracion a la España, desde que habia notificado a esta nacion sus opiniones i principios; i que para proceder le era indispensable esperar los informes de sus comisionados en América, a fin de conocer el estado de cada cual de las colonias.

Pero tambien significó claramente que no se trataba de hacer un reconocimiento formal de la independencia de los nuevos estados, i que el que le correspondia hacer al gobierno británico, lo habia hecho ya en cuanto podia ser útil a los americanos.

XII.

La política de M.r Canning i de lord Liverpool en tan delicada cuestion se encaminaba a establecer las relaciones diplomáticas de la Gran Bretaña con las repúblicas americanas, sin necesidad de un reconocimiento formal de su independencia, para no chocar así con la opinion de sus colegas del ministerio, los lores Wellington, Eldon, Bathurst i M.r Peel, que se oponian a tal reconocimiento, i para no dar a la España ni a la Santa Alianza un motivo de reclamaciones embarozosas. Por eso daban ellos por sentado el *hecho* de la independencia americana, i sin cuestionar formalmente sobre el derecho de reconocerlo, dábanlo ya por reconocido en virtud de los actos con que el gobierno británico habia tratado a aquellos estados como a soberanos de hecho; e insistian en que su gobierno no tenia otra cosa que hacer, que entablar con estos sus relaciones diplomáticas, lo cual era un paso mui natural que la Gran Bretaña daria cuando lo creyese conveniente, sin ofender por eso a la España ni otra potencia alguna.

Esta política i las enérjicas defensas del reconocimiento de la independencia americana hechas en el parlamento británico por el marques de Lansdowne i sir James Mackintosh, habian paralizado las jestiones

de la España i de la Santa Alianza para someter de nuevo las colonias emancipadas, i habian contribuido a formar la opinion pública de Europa sobre la justicia i necesidad de aquel reconocimiento. Así es que cuando afines de 824 da parte el gobierno ingles a las grandes potencias de su disposicion a celebrar tratados de comercio con Méjico, Colombia i las provincias del Plata, su resolucion no sorprendió como una novedad, i aun cuando desagradó a la Santa Alianza, no pudo ser combatida; i tanto ménos cuanto que aquel gobierno aseguraba en su circular que en sus tratados con la América no haria injuria a las córtes europeas, ni, al promover sus intereses, introduciria cláusulas de que tuvieran aquellos que quejarse. Por otra parte, no olvidaba el gabinete ingles en aquella ocasion la repeticion de sus jenerosas consideraciones respecto de la España, presentando como un nuevo testimonio de ellas su resolucion de tratar solo con los estados americanos que habian consumado su independencia, i no con el Perú, a quien se la disputaba todavía un ejército español. Chile era tambien escluido de las relaciones de la Gran Bretaña, tal vez porque la metrópoli tenia aun la dominacion de Chiloé: no sabemos si a esta consideracion se añadiria la de no haber acertado aun este estado a desprenderse de sus modelos griegos i romanos para establecer un gobierno regular: ello no seria estraño, pues que hechos de esta naturaleza no eran insignificantes, para que los comisionados ingleses dejasen de dar cuenta de ellos a su gabinete.

La Santa Alianza se resignó mal de su grado a respetar las resoluciones de la Inglaterra; pero ya

que no podia impedir a esta poderosa nacion ni al gobierno de los Estados Unidos que acreditasen ante las nuevas repúblicas sus ajentes diplomáticos i recibiesen los que estas habian comenzado a mandarles, se vengó ejerciendo su mortífera influencia en el gobierno de los Paises Bajos, el cual " se moria de deseos de seguir el ejemplo de la Inglaterra i de concluir tratados con los nuevos estados de América, pero que abandonó su fantasía, luego que la Rusia, el Austria, la Prusia i la Francia les hubieron recordado esta máxima: que una diferencia de poder entre dos estados impide que sea semejante i del mismo modo tolerable una misma accion hecha por ambos (1). "

El gabinete de Madrid a su turno lanzó sus amargas quejas contra aquel proceder que le arrebataba sus esperanzas; pero obcecado en buscar el apoyo de sus intereses en el derecho divino, ántes que en una transaccion que le asegurase en la América gran parte de las ventajas comerciales que se le escapaban sin remedio, se contentó con el favor del Vaticano, que habia lanzado uno de sus rayos en proteccion de los mentidos derechos de la Majestad Católica.

Una real cédula llevó a los arzobispos i obispos de las iglesias metropolitanas i catedrales de ambas Américas, islas adyacentes i de Filipinas, la encíclica librada por el Papa Leon XII contra la revolucion americana, el 24 de setiembre de 1821, año primero de su pontificado. En este documento, concebido en el lenguaje técnico de la corte romana, aparecia hermanada

(1) Alletz. Tableau, tomo 2.°, sixième époque.

la conservacion e incolumidad de la relijion sagrada de Jesucristo con la necesidad de respetar el poder del estado. El Santo Padre no se desdeñaba de tratar como rebelion la mas justa de las causas: " A la verdad, con el mas acerbo e incomparable dolor, emanado del paternal afecto con que os amamos, " decia a sus venerables hermanos los arzobispos i obispos de América, " hemos recibido las funestas nuevas de la deplorable situacion, en que tanto al estado como a la iglesia ha venido a reduciros en esas rejiones la cizaña de la *rebelion,* que ha sembrado en ellas el *hombre enemigo.* " I exitándolos a la *fidelidad,* los exhorta tambien a que hagan entender a los fieles que " entónces llegarán a disfrutar el descanso de la opulencia, la plenitud de la paz, cuando caminen por la senda de los mandamientos de aquel Señor *que inspira la alianza entre los príncipes i coloca* a *los reyes en el solio...*" " Pero ciertamente, agrega, nos lisonjeamos de que un asunto de entidad tan grave tendrá por vuestra influencia (la de los arzobispos i obispos) con la ayuda de Dios, el feliz i pronto resultado que nos prometemos, si os dedicais a esclarecer ante vuestra grei las augustas i distinguidas cualidades que caracterizan a nuestro mui amado hijo Fernando, rei católico de las Españas, cuya sublime i sólida virtud le hace anteponer al esplendor de su grandeza el lustre de la relijion *i la felicidad de sus súbditos;* i si con aquel celo que es debido esponeis a la consideracion de todos, los *ilustres e inmarcesibles méritos* de aquellos españoles residentes en Europa, que han acreditado su lealtad, siempre constante, con el sacrificio de sus intereses

i de sus vidas en obsequio i defensa de la relijion i de la potestad lejítima (1). „

Esta encíclica habria contribuido poderosamente a retardar sin fruto la revolucion americana i los actos del partido fanático de España, recomendados como méritos por el Papa en las últimas palabras que acabamos de trasuntar, habrian tenido muchos imitadores, si afortunadamente una gran mayoría del clero americano no hubiese aceptado i apoyado con sus esfuerzos la causa de la independencia. Hé aquí el motivo porque esa coalicion del gabinete de Roma con Fernando VII no produjo otro resultado que el de mover el celo de uno que otro prelado de la América, que pronto fueron víctimas de su propia fidelidad, porque los nuevos gobiernos usaron con ellos de su autoridad para impedirles el empleo de su ministerio en favor del pasado poder de Fernando.

De esta manera quedó inutilizado este recurso de la política del gabinete de Madrid, i condenado a la execracion de la historia, que no halla justificacion para aquella coalicion monstruosa en que la relijion se pone al servicio de las pretensiones mas absurdas del poder absoluto.

XIII.

La Santa Alianza dejó para mejor ocasion el tratar de los medios que podrian ponerse en juego contra el

---

(1) Real cédula copiada en el *Mensajero de Lóndres*, núm. 8.° de la *Gaceta de Madrid* del jueves 10 de febrero de 1825.

contajio de libertad e independencia que cundia en las colonias españolas, i se consagró a consolidar su sistema en el continente europeo. Los negocios de la Grecia i los de España llaman su atencion, sin dejar por eso de hacer sentir su peso en la confederacion jermánica, cuya dieta renueva (16 de agosto de 1824) por un término indefinido la esclavitud de la prensa, mantiene la comision pesquisidora instituida en Mayenza, i, declarando que el principio monárquico debe sostenerse en toda su integridad en los estados confederados, dicta nuevos reglamentos para impedir la publicidad de las discusiones de sus asambleas. La Francia tampoco le es estraña: el partido absolutista adquiere allí una ventaja mas, estableciendo (7 de junio, 1824) que la renovacion de la cámara de diputados no se haga sino cada siete años, i a los pocos meses despues llega al término de su carrera triunfal viendo a su jefe ocupar con el nombre de Cárlos X el trono que le deja vacante Luis XVIII, muerto el 16 de setiembre de aquel año.

Cárlos X adhiere personalmente al acta de la Santa Alianza, i esta se congratula con la adquisicion de un defensor tan esforzado del sistema absoluto.

Los negocios de España eran cada dia mas inacomodables en manos del partido absolutista, que se gloriaba en mantener una persecucion tenaz i cruel contra todo lo que ofendia su opinion o su interes. El gabinete era renovado con frecuencia, i mudaba de inspiracion segun era la corte estranjera que en él influia: la Francia habia sido suplantada en esta influencia por la Rusia, i las demas córtes aliadas deseaban tenerlo a su vez. Al fin, como si se hubiesen persuadido de que

no les venia a cuenta el disputarse la presa, i que les estaba mejor gozarla de mancomun, abrieron en Paris sus conferencias para buscar un remedio a los males de que la España era víctima, no ya para tratar de auxiliarla en sus pretensiones sobre la América. Mas de semejantes conferencias no podia salir el alivio de los males que pesaban sobre la infeliz España sino su prolongacion. El Austria queria todavía mas despotismo, i proponia que el rei Fernando nombrase un primer ministro, con acuerdo de la Santa Alianza, i concentrase en sus manos una autoridad vigorosa. La Prusia creia que debia formarse al lado del rei un consejo privado compuesto de los jefes de todos los partidos. La Santa Alianza no aceptó ninguno de estos planes i se decidió por el propósito de hacer todo su esfuerzo para evitar los frecuentes cambios ministeriales de la corte de Madrid, prestando al ministerio existente su apoyo, mientras permaneciese fiel a las maximas de la moderacion (1).

La España continuaba de esta manera bajo la proteccion de la Santa Alianza, i su gobierno no solamente consentia en ello, sino que se sometia a la necesidad de pactar de nuevo con el gabinete frances (10 de diciembre de 1824) la conservacion del ejército de ocupacion en su territorio.

La Santa Alianza estendia tambien sus miradas terribles a la Grecia. El emperador de Rusia habia propuesto a sus colegas el plan de constituir tres principados sometidos a la Puerta, bajo las mismas

---

(1) Tableau, t. 2.°, sixième époque.

condiciones de la Valaquia i Moldavia, en la Grecia Oriental, en la Meridional i en la Occidental : los aliados no vacilaron en contraerse al asunto sin escrúpulo, porque creian tener el derecho de disponer a su placer de la suerte de las naciones. I la del heroico pueblo griego habria sido victima de la voluntad de la Rusia, si los aliados no se hubiesen retraido de continuar tratando aquel proyecto, a consecuencia de lo mal recibido que fué en la Turquía i en la Grecia.

Los griegos, abrumados por los desastres de la guerra civil que se habia encendido entre ellos, i de la guerra de la independencia que cada dia se hacia mas sagrienta, creyeron hallar su favor en el gobierno británico, i animados de la esperanza de que respecto de ellos observaria aquel gobierno la conducta que seguia con los americanos, no vacilaron en invocar este ejemplo para solicitar su apoyo, significándole que preferian una muerte gloriosa a la suerte vergonzosa que les prometia el plan del emperador de Rusia. Mas ellos no divisaban que su causa no era lo mismo que la de los americanos a los ojos de la política del gabinete británico : en la independencia hispano-americana buscaba la Inglaterra no solo un comercio mas vasto i mas rico que el que la Grecia le ofrecia, sino ademas el único medio de impedir que su antigua rival, la Francia, juntase a la dominacion española la de las Indias Occidentales ; mientras que la independencia griega, debilitando a la Turquía i facilitando a la Rusia un medio de ensanchar su poder, contrariaba el mas caro propósito de la política inglesa.

Por eso la Inglaterra, al mismo tiempo que estendia una mano protectora a la América, se habia pres-

tado sin réplica a considerar el plan desastroso del emperador de Rusia, i no habia vacilado en satisfacer las quejas de la Puerta contra los auxilios que los griegos recibian de los súbditos ingleses, prohibiendo a estos el alistarse en los ejércitos de la Grecia i cerrando a la marina insurjente los puertos británicos de las islas Jónicas (10 de abril, 1824).

Por eso tambien no vaciló aquel gabinete en contestar la demanda del gobierno griego, negándose a prestar una proteccion que contrariaria su neutralidad, esa misma neutralidad que habia guardado en la contienda americana, i que ahora no podria alterar sin interrumpir sus antiguas relaciones amigables con la Puerta i sin faltar a los tratados que con ella lo ligaban (1).

La Grecia quedaba condenada, como lo habia sido la América española, a conquistar solamente con sus propias fuerzas su independencia i su libertad.

Mientras esto sucedia en Europa, durante el año 824, en la América se organizaban definitivamente tres estados, el de Méjico i el de Centro América que recibian una constitucion republicana de manos de sus representantes, i el del Brasil, que recibia una monárquica de las gracias de su emperador.

XIV.

Hemos dejado a Méjico en el momento en que adoptó la forma republicana federal para su gobierno, des-

---

(1) Tableau, ect., t. 2.°, sixième époque.

pues de la ruina de su efímero imperio constitucional (1).

Por algun tiempo mas se prolongaron los últimos estertores de la lucha, pero el congreso constituyente sin desatender su obra primordial, proveyó a la conservacion i consolidacion de la república. Una nueva tentativa del ex-emperador, para recobrar la corona, fué uno de los accidentes mas serios de aquella época peligrosa. Iturbide tuvo la ilusion de parodiar la vuelta de la isla de Elba, como lo habia hecho tambien Murat, i confiado en sus partidarios, cuyo número abultaba él, con los descontentos del sistema republicano, desembarcó en Soto la Marina, apellidando su pasada causa. La traicion de un antiguo favorito le puso bajo el poder de las autoridades i lo arrastró al cadalso (19 de julio, 1824) levantado en virtud de un decreto espedido anteriormente por el congreso.

Restablecida la tranquilidad, era ya tiempo de dotar a aquel nuevo estado de la primera lei fundamental que iba a poseer despues de catorce años de revolucion : no debemos considerar como tal ni aquel estatuto informe que rijió los primeros pasos de los que emprendieron la guerra de la independencia, ni el plan de Iguala con que Iturbide se abrió el camino del trono.

La constitucion promulgada por el congreso constituyente el 4 de octubre de 1824, es la que da principio a la organizacion verdadera de Méjico; pero desgraciadamente de una manera diametralmente contraria a los antecedentes, a los hábitos i espíritu de aquel

(1) Véase el párrafo II de este Cuadro.

pais. Ella establece una federacion semejante a la anglo-americana, i toma sus prescripciones de la lei fundamental de los Estados Unidos, sin tener presente que un pueblo de la raza española, nacido i educado bajo un sistema de rigorosa unidad, no podia sacar de aquellas instituciones el provecho que habian alcanzado otros pueblos de la raza anglo-sajona nacidos i educados bajo el imperio de la democracia mas verdadera que ha existido jamas i acostumbrados a rejir sus negocios locales con entera independencia.

Aquella constitucion establece la federacion mejicana compuesta de veintiun estados i cuatro territorios existentes en la estension que comprendian ántes el vireinato de nueva España, la capitanía jeneral de Yucatan, las comandancias llamadas de las provincias Internas de Oriente i Occidente i la Alta i Baja California, con los terrenos anexos e islas adyacentes en ambos mares (1).

El supremo poder de tan vasta federacion se divide para su ejercicio en lejislativo, ejecutivo i judicial (2).

El primero se deposita en un congreso jeneral, dividido en dos cámaras, una de diputados i otra de senadores. Aquellos son elejidos cada dos años, uno por cada ochenta mil habitantes o por una fraccion que no baje de cuarenta mil. Estos lo son por las lejislaturas de los estados, a razon de dos senadores por estado, renovados por mitad de dos en dos años. No pueden ser diputados ni senadores los miembros

(1) Arts. 2, 4 i 5.
(2) Art. 7.

de la suprema corte de justicia ni los empleados en el ejecutivo (1).

El congreso federal estaba investido de inmensas facultades : no solo tenia las necesarias para lejislar sobre todos los negocios jenerales de la federacion, sino que tambien asumia el carácter de gran jurado, indistintamente en cualquiera de sus dos cámaras, para las acusaciones contra el presidente de la república, los individuos de la corte suprema de justicia, los gobernadores de los estados, los ministros del ejecutivo, i los respectivos miembros de ambas cámaras (2).

El poder ejecutivo de la federacion corresponde a un presidente elejido por todas las lejislaturas de los estados, o por el congreso federal, cuando la eleccion de aquellas fuere nula o insuficiente. Tambien se elije un vice-presidente, que subrogue al primero. Ambos duran cuatro años. El ejecutivo tiene en la formacion de las leyes el veto suspensivo, para hacer observaciones en el término de diez dias a los acuerdos de las cámaras, las cuales deben reconsiderarlos ; i si reiteran su aprobacion con el voto de dos terceras partes de sus individuos presentes, quedan sancionados los acuerdos, como leyes, a pesar de las observaciones del ejecutivo.

En todas sus demas facultades se halla este mas o ménos trabado por el congreso, el cual, no solamente interviene, como es propio del sistema constitucional, en la aprobacion de los gastos públicos, de las nego-

(1) Arts. 8, 11, 23, 25 i 29.
(2) Arts. 38, hasta el 50.

ciaciones con el estranjero, i de otros negociados de esta especie, sino tambien en el nombramiento de los altos funcionarios de la administracion, de los ajentes diplomáticos, de los oficiales superiores del ejército, i aun en la convocatoria de sus sesiones estraordinarias, que el presidente no puede dictar, sin el acuerdo del *consejo de gobierno*, cuya corporacion es una parte del mismo congreso.

La constitucion mejicana seguia en este punto la tendencia a limitar las atribuciones del ejecutivo, que mostraban todas las constituciones americanas de aquella época. Este error, análogo al que se cometia ensanchando las facultades de los congresos, ha sido bien funesto en las nuevas repúblicas, porque en él estaba el jérmen de la destruccion de las mismas instituciones que lo aceptaban.

Acostrumbrados aquellos pueblos por tres siglos de coloniaje a mirar como omnipotente e ilimitada la autoridad suprema, trasladaban esa omnipotencia a los congresos lejisladores, sin advertir que no teniendo estos cuerpos los medios de fuerza necesarios para hacerse respetar, no podian ménos que ceder a la necesidad de las circunstancias, o ser víctimas de la arbitrariedad del ejecutivo. La necesidad de las circunstancias de aquel tiempo pedia un ejecutivo poderoso e investido de todos los medios necesarios para organizar i para apagar la efervescencia producida por la guerra o por la anarquía : sometiéndose a ella los congresos, tenian que investir al presidente de facultades estraordinarias, violando o por lo ménos haciendo enmudecer la constitucion. La arbitrariedad por otra parte estaba en los hábitos gubernativos de toda la

América española : cometíanla los congresos i tanto mas, cuanto que se creian dueños de un poder sin límites : cometíanla los jefes del ejecutivo, porque tenian elementos para hacerse fuertes, i para salir del estrecho círculo en que la lei los contenia, cuando los congresos no convenian en alterar o infrinjir esa lei. De aquí los choques entre las autoridades supremas, choques en que siempre quedaba olvidada la constitucion, i triunfaba la fuerza de las bayonetas.

El error que vamos notando no podia dejar de ser mas funesto en una federacion, en donde se multiplicaba con todas sus consecuencias tantas veces, cuantas constituciones políticas existian en los varios estados confederados. La constitucion de Méjico i todas las que de ella procedieron para la organizacion de su gobierno federal, llevaban ese jérmen de ruina en su propio seno, i fueron mas tarde una prueba de esta verdad.

Pero continuemos nuestro análisis : el consejo de gobierno solo existia durante el receso del congreso jeneral i se componia de la mitad de los individuos del senado, uno por cada estado. Sus atribuciones eran prestar su aprobacion a los actos del presidente, en los casos en que el congreso debia darlo, i dictaminar en las consultas que aquel le hiciera sobre los negocios ejecutivos (1).

El poder judicial de la federacion reside en una corte suprema, en tribunales de circuito i en juzgados de distrito, la primera elejida por las lejislaturas de

---

(1) Arts. 113 i 116.

los estados, i los demas por el presidente a propuesta en terna de la misma corte. Todos los jueces son vitalicios, i su incumbencia está limitada a los negocios federales. La constitucion establecia en la materia judicial todas las garantías de la libertad personal, de la propiedad de los ciudadanos, ménos la igualdad de fueros, pues conservaba los suyos respectivamente al clero i a los militares (1). Inconsecuencia que fué bien funesta a la consolidacion del sistema republicano i a la permanencia de la federacion.

Finalmente, el código mejicano establecia las bases de la organizacion de cada uno de los estados federados, conforme a los principios de la organizacion jeneral; pero les prohibia establecer derechos de tonelaje, ni otro alguno de puerto, ni sobre la importacion o esportacion, sin el consentimiento del congreso jeneral (2).

Determinando despues lo relativo a su reforma, concluia con la siguiente disposicion: " 171. Jamas se podrán reformar los artículos de esta constitucion i de la acta constitutiva que establecen la libertad e independencia de la nacion mejicana, su relijion (la católica romana con esclusion de las demas), forma de gobierno, libertad de imprenta i division de los poderes supremos de la federacion i de los estados. "

Se puede ver por este análisis, aunque rápido, que la mente del autor del código fundamental de Méjico (3),

---

(1) Art. del tít. 5.º

(2) Art. 162.

(3) Lo fué el D.r D. Miguel Ramos Arispe, que habia sido diputado en las córtes de Cádiz.

fué adaptar las instituciones democráticas de los anglo-americanos al espíritu de un pueblo enteramente español: por eso conservó la intolerancia de cultos, los privilejios del clero i de los militares, i se contrajo solo a las formas gubernativas, dejando el campo abierto al desarrollo de las inclinaciones i de los hábitos inveterados del antiguo espíritu. Para establecer una federacion democrática, como la de Norte América, en los distritos de una colonia española, habria sido necesario por lo ménos abolir todo jénero de privilejios, a fin de no dejar elemento alguno que con su preponderancia arruinase el nuevo sistema o retardase su consolidacion.

Cuanto hemos notado hasta ahora conviene tambien a la constitucion federal promulgada el 22 de noviembre del mismo año por el congreso constituyente de las provincias unidas de Centro América. Acababa de salir esta nueva república de una sagrienta guerra civil, cuando se entregó en brazos del sistema federal, buscando en ellos la prosperidad que soñaba su hermana, la república de Méjico, de quien habia obtenido el reconocimiento de su independencia, i cuyos pasos seguia en la nueva senda.

Tras el mismo fantasma a la sazon andaba la república del Plata, en la cual se habia instalado (16 de enero) un congreso constituyente para fijar de un modo definitivo la organizacion política de aquella federacion, que hasta entónces se habia rejido sin un sistema cierto ni estable. Dejémosla en tan difícil ensayo, i continuemos nuestro programa.

XV.

El Brasil es quien nos ofrece ahora su nueva organizacion de la monarquía constitucional. Parece que al trasplantarse a la América, esta forma de gobierno ha sufrido las influencias del espíritu rejenerador que sopla a la sazon en estas rejiones. Las que se habian organizado en Europa despues de la ruina del imperio frances, estaban bien léjos de su modelo, la monarquía inglesa, porque en su formacion las fecundó el soplo agostador de la Santa Alianza : ellas habian aparecido, no para satisfacer, sino para engañar las exijencias de los pueblos i afianzar en ese engaño el predominio de los privilejios i de la realeza.

El emperador del Brasil comprendió que no le era dado hacer otro tanto en un pueblo recientemente emancipado i excitado por el ejemplo de las repúblicas que lo rodeaban. Al usar de la facultad de otorgar una constitucion, que él se arrogó, cuando disolvió el congreso de representantes, no quiso aparecer como el árbitro de la suerte del pueblo, i ántes bien finjió consultarlo i proceder con su acuerdo, recurriendo al conocido arbitrio de abrir rejistros para recibir las suscriciones de los que aprobasen su obra.

La constitucion fué promulgada el 25 de marzo de 1824, porque el pueblo la habia aprobado con sus firmas. I lo que el pueblo aprobaba por este medio era la organizacion de una monarquía constitucional ménos falsa i ménos usurpadora que las conocidas hasta entónces. Los principios del sistema representativo están en aquel código armonizados en cuanto es

posible con las exijencias de un monarca perpetuo, inviolable i poseedor de veto absoluto en la formacion de las leyes. El congreso nacional se compone de dos cámaras, una de diputados elejidos por las provincias, con arreglo a su poblacion, i otra de senadores vitalicios nombrados por el emperador de entre los candidatos elejidos por las mismas. Esta novedad hace que en cierto modo sean los senadores mandatarios de la nacion, i contribuye a disminuir en parte la aberracion que cometen las constituciones que confian al monarca el nombramiento esclusivo de la cámara alta violando así los fundamentales principios del sistema representativo.

Por lo demas, la constitucion brasilera toma sus prescripciones de la práctica inglesa, sanciona la inviolabilidad de la persona i de la propiedad, la libertad de la prensa i la libertad relijiosa, siempre que se ejerzan privadamente los cultos estraños al católico romano, que es el del estado.

Esta constitucion que echaba las primeras raices de una planta exótica en el suelo vírjen de la América, contrarió las ilusiones del partido republicano, i lo hizo lanzarse a las armas para buscar la realizacion de sus deseos. La ciudad de Pernambuco enarboló el pabellon de la república i propuso por medio de su propio gobernador a las provincias del norte una reunion bajo el título de *Confederacion del Ecuador* (1). Mas las fuerzas del imperio segaron aquella esperanza, imponiendo la constitucion monárquica a los pueblos

(1) Tableau, tom. 2.°, sixième époque.

rebelados. ¡I, cosa digna de notarse, el encargado de estirpar allí las ideas republicanas i de afianzar la monarquía, fué aquel lord Cochrane, que dos años ántes habia hecho flamear la bandera de Chile sobre todas las costas del Pacífico, en defensa de la independencia i de los principios republicanos que ella proclamaba!

Así quedó afianzada una corona en medio de las repúblicas americanas: ¡contradiccion latente que no tardará en ser borrada con sangre! Cuando la América española haya resuelto el alto problema de constituir el poder ejecutivo unipersonal de modo que el hombre elejido por sus talentos i virtudes para la administracion de tan graves intereses, permanezca durante su gobierno tal cual era en el momento de su eleccion, entónces verá el pueblo del Brasil, que nada es mas contrario a la solucion de ese problema, que un monarca, es decir, un ente casi divino, sagrado e inviolable que recibe el poder, no por consideracion a sus cualidades personales, sino por su nacimiento, i que destinado a gobernar perpetuamente, no puede dejar de formarse intereses contrarios al bien social, cuyo desarrollo solo puede evitar la temporalidad.

Sigamos empero la historia de este nuevo estado, que al tiempo de constituirse, no tenia todavía personalidad entre las naciones.

El Portugal se hallaba, como la España, bajo el peso de una contrarevolucion estéril, que se esforzaba por el restablecimiento de lo absoluto en política i en relijion, arruinando con saña cruel cuanto se oponia a su paso i aniquilando todas las facultades activas de la sociedad. El rei fluctuaba entre varias influencias

que dominaban su debilidad: tan pronto eran el infante D. Miguel i la reina, los que, llevados de su odio al sistema representativo, sublevaban el ejército al grito de "muerte a los fracmasones," i hacian a su señor presa de sus furores; tan pronto el embajador frances era el que dominaba el ánimo del monarca i le hacia recobrar su poder sin inspirarle la dignidad ni la capacidad de sacar a su pueblo de la triste situacion en que yacia.

Al fin el gobierno británico se apodera de aquel timon, i señala la reconquista de su influencia en Portugal, inspirando al rei la idea de reconocer la independencia del imperio del Brasil. El mismo embajador ingles en aquella corte recibe de Su Majestad Fidelísima el encargo de negociar el tratado de reconocimiento, i desligado de la embajada británica, parte al Brasil como representante del rei D. Juan VI.

Tambien entraba en los planes de la Inglaterra el reconocimiento de la independencia del Brasil, porque siendo ella ya un hecho que no habia medio de contrariar, i que la metrópoli no podia disputar, valia mas respetarlo i sacar de él las ventajas que al comercio proporcionaba. El gabinete de Austria adheria al mismo propósito, pero por otro principio: el Brasil no se hallaba en el caso de las colonias españolas; estas se habian emancipado por la rebelion, i aquel habia sido desligado de la metrópoli por un acto de su propio soberano, que le habia quitado el carácter de colonia (1). Tales eran las razones que el Austria tenia para creer

(1) Tableau, etc. tom. 2.°, sixième époque.

que, apoyando a la Inglaterra en sus jestiones para el reconocimiento del Brasil, no sancionaba una rebelion ni faltaba al sistema de la Santa Alianza. Pero ambos gobiernos preferian el rumbo que habian tomado para llegar al reconocimiento, haciéndolo emanar del soberano competente.

El 13 de mayo de 825 espidió el rei de Portugal su diploma " reconociendo al Brasil el título de imperio independiente i separado del reino de Portugal i de los Algarves, i a su amado i estimado hijo D. Pedro, como emperador, cediendo i trasfiriendo con su plena voluntad la soberanía de aquel imperio a su hijo i a sus lejítimos sucesores. „

I sir Charles Stuart, a nombre del mismo monarca concluyó con los ministros de D. Pedro el 29 de agosto un tratado de reconocimiento del imperio, de paz, de alianza i de perfecta amistad entre ambos estados, conservando, sin embargo, al rei de Portugal el título de emperador.

A este reconocimiento siguieron los de las potencias que lo habian preparado, i el imperio del Brasil entró como los demas Estados americanos en el goce de su soberanía i personalidad de derecho.

XVI.

A fines del año 824 i principios del 25 celebran las nuevas potencias americanas sus primeros tratados con los Estados Unidos i con la Gran Bretaña (1).

(1) El primer tratado de paz, amistad, comercio i navegacion de los Estados Unidos con Colombia, fué firmado el 3 de octubre de 1824.

Colombia, Méjico i las provincias del Plata son las primeras que reciben la honra de estrechar amistad i relaciones diplomáticas con las viejas naciones; pero las demas repúblicas no quedan escluidas del rango de soberanas ni de aquellas relaciones. Lo son i las poseen de hecho: el acto solemne de un tratado vendrá presto a ratificarlas en su posesion.

Ya hemos podido ver la influencia ejercida por las instituciones inglesas i las anglo-americanas en los ensayos constitucionales de las nuevas repúblicas. Los tratados vienen a dar ahora a aquella influencia un carácter mas efectivo: por su medio se incorporan en el derecho público americano los principios que la ciencia i la práctica de las naciones han sancionado como bases de la libertad del comercio i de las relaciones internacionales, de la seguridad de las personas i de las propiedades, de la fraternidad entre las distintas nacionalidades i de la reciprocidad de sus intereses. Este era un campo vírjen todavía en la América, i se podia sin obstáculos echar en él los cimientos de un sistema mejor i mas liberal que el que hasta ese momento rejia las relaciones de las viejas potencias.

Pero la Inglaterra va mas adelante: en su tratado de amistad, comercio i navegacion con la república del Plata (2 de febrero, 1825), ha consignado como base de las nuevas relaciones una estipulacion sobre la libertad de cultos, que introduce una modificacion en el derecho público interno de la América española. Todos los estados de esta rejion habian cerrado sus puertas a los cultos estraños a la relijion católica apostólica romana, que era la adoptada. Si bien obraban así para no sublevar contra la revolucion i contra

los nuevos gobiernos las preocupaciones de las masas, es evidente que su resolucion no podia acusarse de intolerante, en cuanto no atacaba ningun derecho ni violentaba hecho alguno. Pero una vez que estrechaban relaciones con pueblos disidentes en materias relijiosas, yà se daba lugar a un hecho i a un derecho que venian a pugnar con aquella esclusion, i que debian ser respetados, para no faltar a la justicia. El gobierno de Buenos Aires, a cuyo frente se hallaba entónces el jeneral Las Heras, fué, pues, bien lójico al incorporar en el tratado con la Gran Bretaña esta disposicion :

" Art. 12. Los súbditos de S. M. B. residentes en las Provincias Unidas del Rio de la Plata, no serán inquietados, perseguidos, ni molestados por razon de su relijion : mas gozarán de una perfecta libertad de conciencia en ellas, celebrando el oficio divino, ya dentro de sus propias casas, o en sus propias i particulares iglesias o capillas, las que estarán facultados para edificar i mantener en los sitios convenientes, que sean aprobados por el gobierno de dichas Provincias Unidas : tambien será permitido enterrar a los súbditos de S. M. Británica, que muriesen en los territorios de las dichas Provincias Unidas, en sus propios cementerios, que podrán del mismo modo establecer i mantener. Así mismo los ciudadanos de dichas Provincias Unidas gozarán en todos los dominios de S. M. B. de una perfecta e ilimitada libertad de conciencia, i del ejercicio de su relijion pública o privadamente en las casas de su morada, o en las capillas i sitios de culto destinado para el dicho fin, en conformidad con el sistema de tolerancia establecido en los dominios de S. M. „

Ligada la república por este compromiso solemne, la tolerancia relijiosa dejó de ser una cuestion política i se convirtió en lei del estado por un acuerdo del congreso constituyente (1).

De esta manera comenzaban a obrar en la América española las relaciones de la raza anglo-sajona, cuando el gobierno frances se apresuró a promover las suyas, para no dejar a su rival el goce esclusivo de las inmensas ventajas del comercio de los nuevos estados. Mas no entró de frente en la empresa, i se limitó a constituir ajentes comerciales, a quienes tan siquiera dió el título de cónsules, sin duda por respetar sus compromisos con la Santa Alianza i la España.

Con todo, el gabinete frances conocia que las relaciones del antiguo mundo con el nuevo no podian permanecer cuales eran ántes, sino que tenian que seguir las necesidades creadas por la marcha progresiva de los acontecimientos, una de las cuales era la de proveer a los intereses del comercio nacional (2). I como podia obrar libremente, en virtud de aquella conviccion, respecto de su antigua colonia de Haití, espidió en abril de 825 una ordenanza reconociendo la independencia de aquel estado, pero a trueque de ciento cincuenta millones exijidos como precio de la manumision. El gobierno de Haití aceptó la proposicion como un medio de poner término al estado de guerra en que se hallaba con su antigua metrópoli,

---

(1) Lei de 2 de octubre de 1825, librada por el Congreso Constituyente.

(2) Memoria del ministro de marina i ordenanza real de 17 de abril de 1825, citada por Alletz.

i este acontecimiento hizo aparezer una personalidad soberana mas en el Nuevo Mundo.

Mientras que allí un acto de la diplomacia coloca al lado de las naciones a un pueblo, haciéndole comprar con el oro su libertad, ya conquistada con sangre, la fortuna de la guerra hace nacer otro estado en el pueblo sur americano que sirviera de cuna a la revolucion de la independencia. Despues de la batalla de Ayacucho, que puso término a la guerra de la independencia peruana, los ejércitos libertadores ocuparon las provincias internas del Alto Perú, que evacuaban los últimos tercios españoles para dejarlas a su enemigo triunfante (1). Bajo los auspicios de los vencedores, las cuatro provincias de aquel rico pais forman un congreso de representantes, que constituyen de ellas un estado independiente (6 de agosto), lo denominan *república de Bolivia* en honor del libertador Bolívar, dando a su capital el nombre de Sucre, el vencedor en Ayacucho (11 de agosto), i declaran que adoptan para su réjimen el gobierno representativo, republicano i central. (31 de diciembre).

Ya no existe en el continente americano la dominacion de España. La isla grande del Archipiélago de Chiloé es en estos momentos su último refujio. Los ocho estados que se han elevado sobre sus ruinas poseen mas o ménos las condiciones que la Inglaterra

---

(1) El 29 de enero 1825, aniversario de la ejecucion de las primeras victimas de la independencia en la Paz, ocupó el jeneral Lanza con las tropas independientes esta ciudad, que acababa de evacuar el jeneral español Olañeta; i el 8 de febrero completó la ocupacion el ejército que triunfó en Ayacucho.

exijia para establecer con ellos sus relaciones internacionales; i pronto serán tratados por aquella nacion como ya habian principiado a serlo la república del Plata i Colombia (1).

Mas al tiempo en que la Inglaterra celebró sus primeros tratados con estas potencias, el gobierno español creia todavía en sus derechos sobre la América, i aunque miraba ya como perdidas las esperanzas de su reconquista, se apresuró a protestar contra los procedimientos del gabinete británico, mirándolos como una formal infraccion del derecho de jentes. Desembarazado Mr. Canning de las consideraciones políticas que le hacian eludir la cuestion del reconocimiento, cuando sir James Mackintosh la provocó en la cámara, no tuvo dificultad en vencer al embajador español sobre la arena de la discusion diplomática. Entónces fué cuando fundó el derecho de reconocer la independencia de los nuevos estados en aquel argumento que se ha hecho notar en los pactos diplomáticos i que ha popularizado en América un escritor eminente (2). " Toda nacion, decia, es responsable de su conducta a las otras, esto es, se halla ligada al cumplimiento de los deberes que la naturaleza ha prescrito a los pueblos en su comercio recíproco i al resarcimiento de cualquier injuria cometida por sus ciudadanos o súbditos. Pero la metrópoli no puede ser ya responsable de actos,

---

(1) El primer tratado de Colombia con la Gran Bretaña es de 18 de abril de 1825.

(2) Bello, en sus Principios de Derecho internacional, parte 1.ª cap. 1.º núm. 6.

que no tiene medio alguno de dirijir o reprimir. Resta, pues, o que los habitantes de los paises cuya independencia se halla establecida de hecho, no sean responsables a las otras naciones de su conducta, o que en el caso de injuriarlos sean tratados como bandidos o piratas. La primera de estas alternativas es absurda, i la segunda demasiado monstruosa para que pueda aplicarse a una porcion considerable del jénero humano por un espacio indefinido de tiempo. No queda por consiguiente otro partido que el de reconocer la existencia de las nuevas naciones, i estender a ellas de este modo la esfera de las obligaciones i derechos que los pueblos civilizados deben respetar mutuamente i pueden reclamar unos de otros (1).

A tan brillante razonamiento unia el gabinete británico sus repetidas ofertas de mediacion para proporcionar a la España un razonable acomodo con los Estados Americanos; i el gobierno de Fernando continuó obstinado en no admitirlas, como si la providencia le hubiera sujerido aquella obstinacion, para poner allí término a las inflencias españolas en la América, i dar lugar a las de una nueva i distinta civilizacion.

Empero, tremendo i prolongado va a ser el choque entre estas nuevas influencias i los antecedentes que constituyen la sociabilidad de los estados hispano-americanos. El año 25 del siglo XIX, que los ve elevarse al rango de las potencias soberanas en el mundo, es

---

(1) Nota de Mr. Canning al Sr. Rios, fecha 25 de marzo de 1825.

tambien el primero de una nueva era de revolucion. La independencia está conquistada, mas no lo está la existencia constitucional.

Con la independencia han conquistado el sistema representativo la América colonial francesa, la portuguesa i la española; i mientras que las dos primeras lo adoptan bajo formas que retardarán su desarrollo, lo otra da un paso mas atrevido, i pretende establecerlo bajo su forma definitiva i perfecta, la república democrática. La América inglesa habia hecho otro tanto, con la diferencia de que su transicion de la monarquía constitucional a la república no fué sensible, porque los hábitos de aquel pueblo eran enteramente democráticos, i no existian allí los vicios que el sistema colonial i el gobierno absoluto habian desarrollado en la América española.

Estos vicios predominaban de tal suerte, que los hispano-americanos no podian libertarse de sus efectos, ni bajo el imperio de la monarquía constitucional, ni aun bajo el de la monarquía absoluta: réjimen representativo, réjimen absoluto, formas democráticas, aristocráticas o monárquicas, todas debian ser impotentes en aquellos pueblos condenados por sus antecedentes a continuar su revolucion hasta estirpar los vicios de su sociabilidad. I entre continuar esta revolucion bajo el réjimen de las formas decrépitas de la monarquía o de la aristocracia, o proseguirla bajo el amparo del sistema de la república democrática, hai la enorme diferencia de que con esta última se completará mas en breve: aquellas formas, por la necesidad que tienen de gran parte de estos vicios para sostenerse, los habrian halagado o tolerado, haciendo

así mas larga i tal vez imposible la tarea; mientras que la última, desechándolos i condenándolos abiertamente, exije su destruccion, para fundar su imperio: aquellas formas podrian llegar con el trascurso del tiempo a mejorar la sociedad i a regularizar el estado; pero una vez colocada la nacion en ese punto, seria empujada por su propio desarrollo i por el progreso de las ideas a la república, esto es, al punto en donde desde luego se han colocado los hispano-americanos para marchar adelante.

La revolucion de la independencia, guiada por la mano de Dios a ese punto, ha colocado a la América española en la línea recta, salvándola de un camino tortuoso i herizado de obstáculos: la república la llevará sin duda mas derecho i con mas prontitud a su rejeneracion; i aunque tengamos que verla atravesar manchada de sangre i de lágrimas la época de anarquía, que marcará su infancia política, es preciso reconocer que esa anarquía no es preparada ni producida por la república.

Esta vino a encontrar en las sociedades hispano-americanas:

Una lejislacion monstruosa por sus concepciones i sus formas, esto es, tiránica i absurda en la mayor parte de sus principios; múltiple, contradictoria, sin doctrina ni plan en sus disposiciones;

Una sociedad sin virtudes sociales en donde las costumbres i las relaciones habian sido precedidas e inspiradas por aquella lejislacion, hija de los intereses i de las preocupaciones de los dominadores;

Una sociedad que, por consiguiente, carecia de ideas exactas sobre sus relaciones relijiosas, morales i polí-

ticas, i que estando dividida en clases superiores, e inferiores, carecia de un espíritu que la uniese i uniformase en sus intereses i aspiraciones.

En una sociedad i bajo una lejislacion tales se abrigaban otros mil elementos capaces de producir la anarquía bajo cualquier forma de gobierno.

La arbitrariedad, única regla de gobierno i administracion durante el réjimen colonial, no habia perdido su dominio : ella debia aparecer en el nuevo réjimen i con ella, el desprecio de las constituciones i de las leyes, el favoritismo, el imperio del cohecho, de la prevaricacion i de los manejos reservados, los resentimientos, calumnias i demas vicios que habian rodeado a la administracion colonial i que rodean a cualquier gobierno despótico que se sobrepone a la lei.

Las ambiciones personales, que la guerra de la independencia habia despertado i estimulado, harán tambien sus esfuerzos para llegar a la posesion del poder, de ese poder, que por mas limitado que en las leyes aparezca, hallará en la práctica antigua de sus antepasados todos los medios de satisfacer sus caprichos.

Los hábitos de obediencia nunca existieron : en su lugar habia humillacion, estúpida servidumbre; i la sociedad, sacudida por la guerra de la independencia, habia perdido estas pesadas áncoras de su inercia. ¿ Qué base de estabilidad podrá hallar el nuevo réjimen, cuando ni hai virtudes sociales a que apelar, ni espíritu público que excitar, ni están creados aun los nuevos intereses que mas tarde le prestarán un apoyo ?

A la par de estos elementos disolventes venian los fueros de nobleza, los privilejios, el espíritu de cuerpo de las corporaciones i clases protejidas por la lei con exenciones del fuero comun, i todos los demas constitutivos de una civilizacion atrasada i absurda.

Hé aquí las causas que van a desarrollar i fomentar la anarquía en la época que sigue a la de la independencia: su accion corruptora debia ser mas o ménos igual bajo el sistema absoluto que en el réjimen representativo, porque en donde quiera que aparezcan esos elementos disolventes coronados por la arbitrariedad en el poder, allí hai desquiciamiento del órden social.

Con la revolucion de la independencia quiso el pueblo americano emanciparse de la esclavitud, pero sin renunciar a su espíritu social ni a sus costumbres: en aquel i en estas lleva los jérmenes de una nueva revolucion contra otro jénero de despotismo, — el despotismo del pasado.

FIN DE LA PRIMERA PARTE.


AL VAN DER
HAGHEN.
T'COMET

INDICE.

CUADRO SECUNDO.

LOS CATORCE AÑOS.

QUADRO TERCERO.

REORGANIZACION. LAS MONARQUIAS CONSTITUCIONALES.

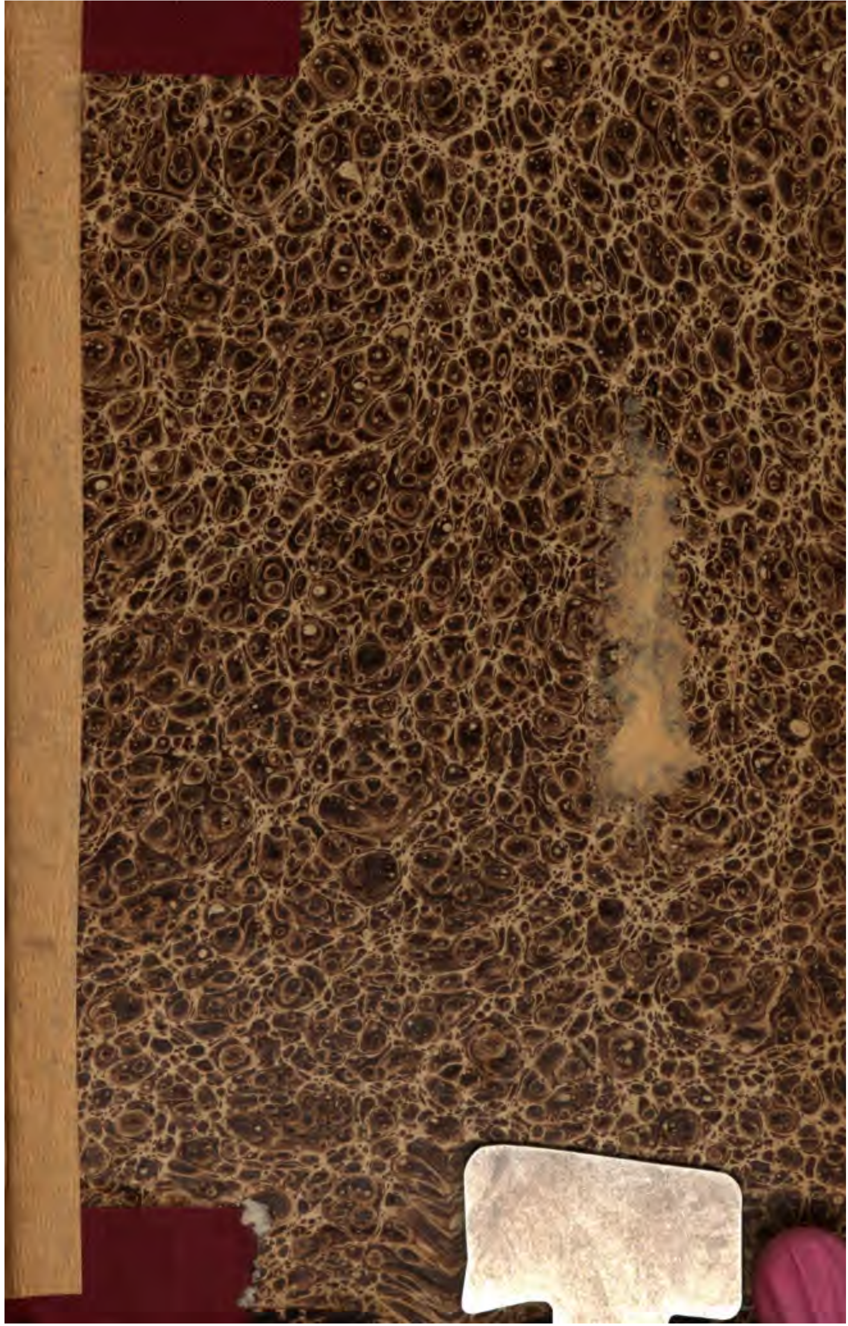
CUADRO CUARTO.

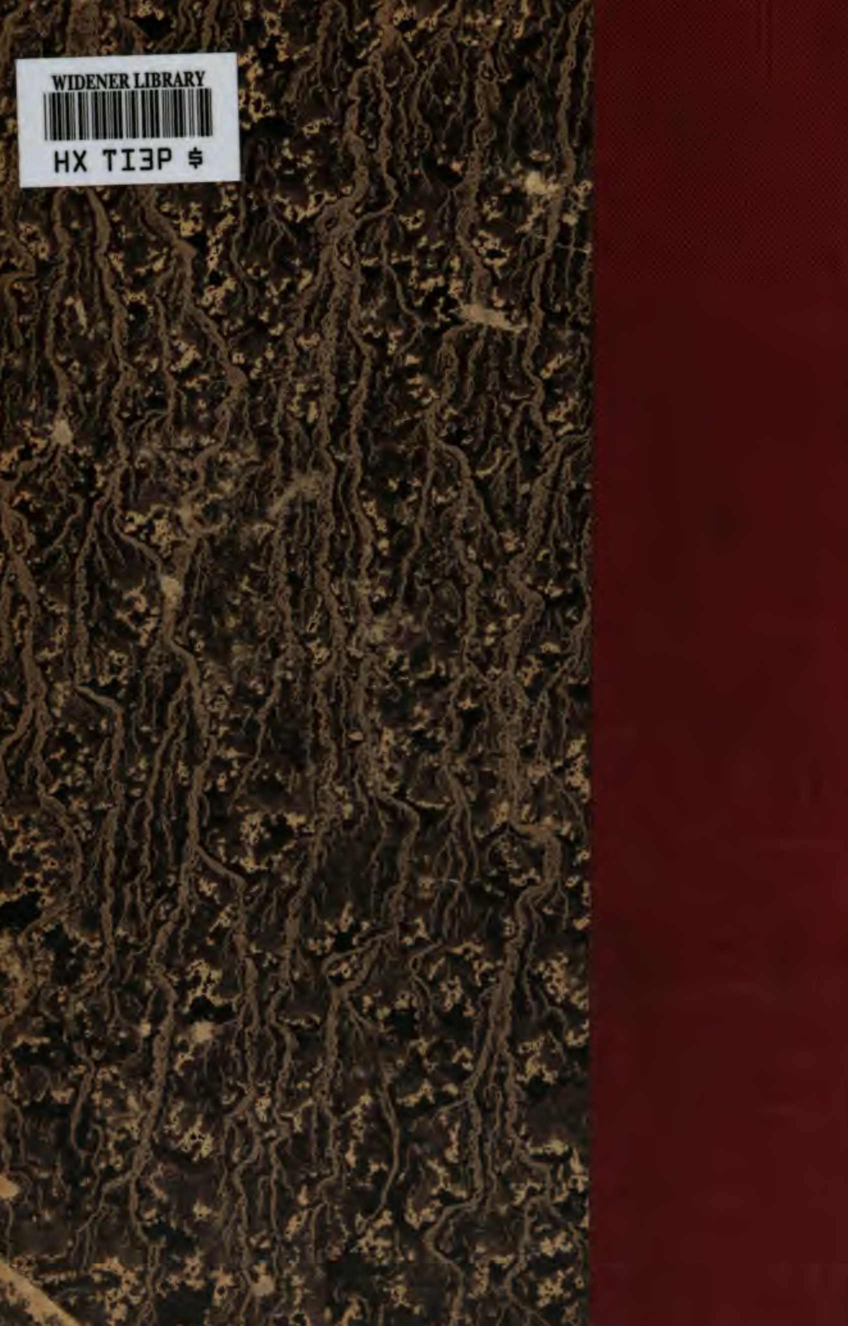
LA INDEPENDENCIA DE LOS PUEBLOS I LOS TRIUNFOS DE LA SANTA ALIANZA.

CUADRO QUINTO.

INCORPORACION DE LOS NUEVOS ESTADOS EN LA GRAN SOCIEDAD DE LAS NACIONES INDEPENDIENTES.






WIDENER LIBRARY
HX TI3P $